

106 *A mi amigo D. Carlos Brand.*  
*Jing, etico cuando*  
*F. Lahille*  
REPÚBLICA ARGENTINA  
ANALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA  
SECCIÓN DE ZOOTECNIA, BACTERIOLOGÍA, VETERINARIA Y ZOOLOGÍA  
TOMO III NÚM. I

LAHILLE-  
16

# LA PESCA

EN LA

# República Argentina

PARTE PRIMERA  
PRODUCCIÓN, CONSUMO, TRANSPORTE Y LEGISLACIÓN  
(CON 12 DIAGRAMAS Y 6 ANEXOS)

POR EL

Dr. F. LAHILLE

JEFE DE LA OFICINA DE ZOOLOGÍA APLICADA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA



BUENOS AIRES  
Talleres de la Oficina Meteorológica Argentina  
1906

# LA PESCA EN LA REPÚBLICA ARGENTINA <sup>(1)</sup>

---

## PRIMERA PARTE

---

### Estadística—Transportes—Proyectos de Ley

En los congresos internacionales, son las cuestiones de interes general que deben ser estudiadas de preferencia, principalmente en vista de llegar á acuerdos comunes sobre legislación, sobre programas de estudios ó sobre técnica, nomenclatura ó notaciones.

Creo, sin embargo, que una breve exposición del estado actual de la pesca y de la piscicultura en la República Argentina, es suceptible de ofrecer á los señores congresistas algun interes.

Esta Nación que me ha hecho el honor de delegarme hacia ustedes, para manifestaros así la importancia que atribuye con justicia á vuestros trabajos y á vuestras deliberaciones, se ocupa de valorizar tanto sus aguas dulces como sus aguas saladas, con el fin de aumentar, gracias á la pesca y la piscicultura un bienestar público asegurado de antemano por la fertilidad increíble de sus inmensas pampas, la cría de los ganados más refinados y más valiosos y la cultura extensiva de los cereales y plantas industriales y forrajeras.

La pesca y la piscicultura se hallan aún poco desarrolladas en la República, pero se han tomado todas las medidas conducentes á sentar sobre bases sólidas un brillante porvenir.

La fauna ictiológica indígena y especialmente la marítima es muy abundante, y solo espera para aumentar la riqueza general, la buena voluntad de hombres de empresa, que hallarán siempre ante los Poderes Públicos la mejor acogida.

---

(1) Un extracto de este trabajo fué presentado por el autor al Congreso Internacional de pesca, en Viena, (junio 7 de 1905). El capítulo sobre la Estadística de la producción ha sido completado con los datos de los últimos meses del año próximo pasado.

## CAPÍTULO I.

### ESTADÍSTICA DE LA PESCA

El congreso internacional de agricultura y pesca que sesionó en París (1900), decidió que se publicara periódicamente una estadística internacional comparada de las pesquerías.

La base adoptada fué la que el Congreso de La Haya (1869) había sancionado ya, teniendo en cuenta además, la estadística de los accidentes de trabajo á bordo de las embarcaciones de pesca.

Para que la República Argentina colabore también en esta publicación de gran interés, he empezado á reunir algunos datos al respecto. (1)

Una pequeña reseña de la estadística de la importación de los productos de pesca en el país, es también necesaria para hacer patente la importancia de nuestro mercado, que en general, no se sospecha.

Sólo las personas que no se han ocupado de reunir datos de estadística de pesca, no pueden comprender las grandes dificultades con que uno tropieza al querer llegar á la mayor exactitud posible y agrupar además estos datos, de tal modo que se pueda con ellos llegar á deducciones provechosas. No hay pues que declararse satisfecho por el sólo hecho de trazar y amontonar columnas de cifras ó diagramas de cualquier clase.

El día en que los poderes públicos resuelven organizar la estadística de la pesca en el país, habrá que nombrar, dentro de la Oficina de Zoología aplicada, un empleado especial destinado á centralizar los datos de los mercados, de las aduanas y de los ferrocarriles y sobre todo, á realizar el servicio de los estudios en los lugares de producción.

No basta pues, conocer el total de las cantidades de pescado que se despacha de un punto determinado, sinó que también es imprescindible—por ejemplo, en Mar del Plata—apuntar diariamente el número de horas en que se pesca, las variaciones en las cantidades de *cada una de las especies principales de peces* ó de crustaceos, las épocas de los desoves, la constitución y variación del personal pescador durante el año, etc., etc.

Por eso convendría que ese servicio fuera encomendado no á un empleado cualquiera pero á un naturalista viajero, quien se trasladaría á los varios centros de explotación, siendo ayudado de un modo permanente, en cada localidad, por un inspector ó corresponsal que bien podría pertenecer quizás al personal de la Prefectura de Puertos y Resguardos.

(1) En este capítulo, solo se tratará de la estadística de la producción y del consumo. La estadística de los pescadores, de las embarcaciones, de los útiles, aparatos y redes, de los productos derivados de la pesca, etc., hará el objeto de otro capítulo.

La Comisión de Pesca y Pesquerías de los Estados Unidos de Norte América, que tan grandes servicios presta á ese país, bajo el punto de vista del mayor aprovechamiento de sus aguas, está constituida, bajo una dirección única, por tres divisiones: la división de estudios científicos, la división de estudios prácticos ó de piscicultura propiamente dicha y la división de estadística. No me atrevo á solicitar, por el momento, que se organicen aquí los trabajos de ictiología y pesca con la misma amplitud, pero si no se crea una división especial para la estadística de la pesca, considero muy conveniente que se nombre al menos, un naturalista encargado exclusivamente de este servicio.

El cuadro siguiente, indica el orden que voy á seguir en el exámen de la producción nacional de pesca y de la importación de estos productos.

PESCA FRESCA

	Estuario del Plata .....	{ Zona superior Zona media Zona inferior y marítima
Indígena .....	Costa marítima .....	{ Mar del Plata Necochea Bahía Blanca Ing. White y Pto. Militar
	Ríos y lagunas de la P. de B. As.	{ Región Chascomús Región Guaminí Región Ajó Varias procedencias
	Provincias y territorios.	
	Southampton .....	{ Peces Crustáceos
Extranjera .....	Vigo .....	{ Peces Crustáceos Mariscos
	Río de Janeiro y Santos .....	Ostras

PESCA CONSERVADA Y DERIVADOS

Indígena .....	{ Pesca .....	{ Salada Ahumada
	Aceite de pescado	
	Guano de pescado	
Extranjera .....	{ Peces Huevos (caviar) Crustáceos Moluscos Aceite de bacalao	

Daré á conocer, ante todo, el programa recomendado por los congresos internacionales, y que he tratado de adoptar en la segunda parte del presente trabajo.

Los Congresos de pesca han emitido siempre votos para que los gobiernos tomen las medidas para recoger, á lo menos una vez al año y por las vías que juzguen más convenientes, datos estadísticos lo más simples posible, sobre las pescas en aguas dulces, fluviales y lacustres, conforme al cuestionario siguiente:

- 1° Cuáles son las clases de pesca en que se ocupan los pescadores?
- 2° Cuáles son los aparatos y útiles utilizados en esas pescas?
- 3° Cuáles son los precios medios de esos aparatos é instrumentos?
- 4° En que época del año tienen lugar esas pescas?
- 5° Cuál es el número de personas ocupadas en esas pescas?
- 6° Cuál ha sido el producto real del año 19.... para cada una de esas clases de pescas?

a) Especies principales de peces y cantidad de pescados.

b) Precio medio de esos pescados, sean frescos, sean ahumados ó salados.

«Las respuestas á las cuatro primeras preguntas no son obligatorias sinó para la primera información; cuando más, se podrían repetir de tiempo en tiempo para ver si no ha habido cambios en el ejercicio de las pescas ulteriores. Es de desear que se conteste anualmente á las dos últimas preguntas».

En cuanto á las *pescas marítimas*, el Congreso de Paris ha expresado el deseo:

«Que todos los Gobiernos publiquen, en adelante, informes anuales sobre las pescas marítimas y con la mayor cantidad de datos posible:

- 1° Sobre el capital empleado en las pescas marítimas;
- 2° Sobre la explotación de esas pescas;
- 3° Sobre el comercio de los productos de esas pescas;
- 4° Sobre la legislación de las pescas.»

«Para llegar á la uniformidad en los datos que los Gobiernos tienen que recoger respecto á cada uno de los cuatro puntos antes indicados, el Congreso, adoptando la proposición de su cuarta sección, ha creído adjuntar á esas preguntas las observaciones siguientes:

1.° *El capital invertido en las pescas marítimas*, comprende los buques y las embarcaciones equipadas para la pesca, los útiles de que se sirven para el ejercicio de la pesca, los establecimientos construídos especialmente para ese ejercicio y que no pueden servir para ninguna otra industria, comprendiendo los establecimientos que sirven para la preparación del pescado, tales como los locales destinados á ahumar y secar los peces. Se indicará el total de ese capital sin subdividir las diferentes ramas de la pesca, para evitar las repeticiones, separando sin embargo, si es posible, los capitales empleados en la pesca costanera de las que se utilizan en la pesca en gran escala.

2.° Bajo el rubro *explotación* deberían clasificarse los datos sobre la naturaleza de las diferentes ramas de las pescas marítimas, sobre la ex-

tensión mayor ó menor de las sociedades de prestamistas, sobre el número y el tonelaje de los buques y de las embarcaciones, sobre el monto de los equipajes, sobre el modo en que son pagados los marineros, á sueldo fijo ó al tanto por ciento de la ganancia, sobre el monto mismo del salario de los marineros, sobre el número y el tamaño de las líneas y de las redes, sobre el cebo de que se sirven para la pesca y del modo por el cual es procurado, sobre el producto, tanto en cantidad como en valor así como sobre la cantidad de sal que ha servido para preparar el pescado; en fin, sobre la cantidad de pescado transportado por los ferrocarriles; estas dos últimas informaciones deben ser consideradas como medio de control de la cantidad de productos obtenidos por la pesca.

3.º En cuanto á los datos del comercio de los productos de la pesca, deben incluirse á la importación y á la exportación de esos productos así como á las cantidades entradas en los mercados interiores y á los precios de los productos nombrados, tanto en los lugares mismos donde se ejerce la pesca como en los mercados internos. El Congreso consideraba el resultado de la cantidad de los productos de pesca transportados por los ferrocarriles, como el medio más eficaz para constatar la producción y el consumo de los productos de la pesca.

4.º El Congreso señala la gran importancia de la inserción en los informes, por una vez al menos, de un corto resumen de la legislación sobre las pescas, en forma de respuestas á las cuestiones siguientes:

Existen leyes y reglamentos que tienen por objeto la conservación y la preservación de las especies?

La pesca está protegida y estimulada por el Estado y de qué manera? El pescador y el comerciante quedan libres en el ejercicio de su oficio?

Cuál es el monto: 1.º de los derechos de importación y de exportación; 2.º de los impuestos locales en los mercados internos?

Votando estas resoluciones, el Congreso expresó, aún, el deseo siguiente:

Que los informes sobre las pescas marítimas presentados á los gobiernos por las autoridades competentes, sean publicados en lo futuro, en las épocas más próximas de la pesca, con el fin de que los industriales y los comerciantes, teniendo á veces una necesidad imperiosa de consultar esos manifiestos para conocer los resultados de la última campaña de pesca, puedan aprovechar á tiempo de esos informes.

Cuatro son las fuentes de donde provienen los datos estadísticos consignados en el presente trabajo y que, á su pedido, se remiten á la Oficina de zoología aplicada, caza y pesca del Ministerio de Agricultura.

1.º La Prefectura general de puertos y resguardos, para el pescado fresco que se introduce en la Capital, ya provenga del estuario del Plata, ya del extranjero.

2.º La Oficina Nacional de estadística, en todo lo que se refiere á importación de productos de pesca conservada así como á la exportación de los mismos.

3.º La Oficina de estadística municipal, que suministra mensual-

mente las cantidades de pescado fresco, crustáceos y moluscos que se introducen en los mercados de Buenos Aires.

4.º Las empresas de ferro-carriles, principalmente la del Sud y la de Buenos Aires y Rosario, á quienes se les remite formularios impresos, redactados como el *specimen* adjunto y en los cuales, cada estación expedidora de pescado consigna mensualmente las cantidades que á diario remite.

Fórmula 66

REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO  
DE  
AGRICULTURA

OFICINA DE ZOOLOGÍA APLICADA  
CAZA Y PESCA

*Estado de peso del pescado despachado de la Estación* .....

MES ..... DE 190 .....

FECHA	KILOS	FECHA	KILOS	FECHA	KILOS
1	.....	11	.....	21	.....
2	.....	12	.....	22	.....
3	.....	13	.....	23	.....
4	.....	14	.....	24	.....
5	.....	15	.....	25	.....
6	.....	16	.....	26	.....
7	.....	17	.....	27	.....
8	.....	18	.....	28	.....
9	.....	19	.....	29	.....
10	.....	20	.....	30	.....
				31	.....
Sumas parciales					

Desde el 1º hasta el 10, ..... kilos

» 11 » 20, ..... »

» 21 » 30 ó 31, ..... »

TOTAL..... kilos

LA PESCA EN EL ESTUARIO DEL PLATA

Bajo el punto de vista de las condiciones físicas y biológicas, así como de la pesca y de su explotación, el Río de la Plata debe ser dividido: en parte fluvial y en parte marítima.

La parte fluvial comprende:

1.º El Río de la Plata *superior*, limitado por la Punta Martín Chico, la boca del arroyo Barca chico, la boca del Paraná Miní y del Paraná de las Palmas; y por otra parte una línea trazada desde el faro de la Colonia y Conchitas (chimenea de la Cervecería Quilmes).

Esta línea es tangente al frente del banco que va llenando en terrazas estratificadas el fondo del estuario (terrazas fluviales).

2.º El Río de la Plata *medio*, limitado al Este por la línea que pasa por Punta Indio y por la Punta Jesús María, comprende el banco Ortiz y la cubeta más honda ó rada principal del estuario. (Cuenca principal).

3.º El Río de la Plata *inferior*, va desde el límite anterior hasta un límite, cuyo trazado deberá encomendarse al Ministerio de Marina, y que corresponde á los puntos donde llega el agua salada en las horas de pleamar los días de luna nueva y de luna llena. Constituye la barra del estuario.

La parte marítima del Río de la Plata, se determina por una línea isobática trazada desde los Cabos Santa María y San Antonio.

Pero tendremos que subdividir esta última región en zona superior (terrazas marinas) y zona inferior, utilizando con este objeto, la línea de los 10 metros, medidos durante las mareas más bajas.

Los principales peces de consumo que provienen del Río de la Plata (pesca fluvial) son, por orden de importancia numérica: el Pejerrey, el Sábalo, los Bagres, propiamente dichos (Bagre blanco y Bagre amarillo), las Anchoas, el Patí, el Surubí, el Dorado y las Lisas. (1)

Llegan, además, otras especies en cantidades muy reducidas, sea por su escasez natural en el río, (Pacú, unos 100 kilos anuales), sea por su poca aceptación, (Armados, Dientudos, Mojarra, unos 1000 kilos anuales de cada una de estas especies).

Hay que señalar, también, la entrada á Buenos Aires, de un promedio de 25.000 kilos de pescado seco ó salado del Río (Lisas ó Curbinas).

Por fin, citaré únicamente para mencionarlas, unas cuantas tortugas de mar (3 á 5 anualmente), que en general se capturan en los alrededores de la Isla Martín García.

Detengámonos un poco en las especies más interesantes.

Gracias á los datos que nos suministra mensualmente la Oficina de Estadística de la Inspección General de Aduanas y Resguardos, podemos establecer los cuadros siguientes, que nos darán ya una idea bastante exacta del grado de importancia actual de la pesca en las inmediaciones de Buenos Aires, durante los dos últimos años.

(1) En el anexo E, el lector encontrará los nombres científicos que corresponden á los nombres vulgares de los peces del país.

## PEJERREYES

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1904.....	..	850	900	3.100	90.700	195.800	139.700	145.800	107.600	30.800	19.400	70.000
1905.....	20.300	1.200	..	47.300	50.040	63.400	82.400	107.000	144.500	84.800	35.300	8.100
Total .....	20.300	2.050	900	50.400	140.740	259.200	222.100	252.800	252.100	115.600	54.700	79.000
Promedio....	20.300	1.025	900	25.200	70.370	129.600	111.050	126.400	126.050	57.800	27.350	39.500

## SÁBALOS

1904.....	51.600	63.600	111.200	66.700	44.000	21.000	19.000	38.100	77.700	84.200	78.200	78.300
1905.....	75.700	50.800	65.900	69.550	15.720	16.750	13.200	23.000	71.000	86.300	100.100	78.800
Total .....	127.300	114.400	177.100	136.250	59.720	37.750	32.200	61.100	148.700	170.500	178.300	157.100
Promedio....	63.650	57.200	88.550	68.125	29.860	18.875	16.100	30.550	74.350	85.250	89.150	78.550

## BAGRES

1904.....	700	490	5.050	3.200	10.500	14.100	22.000	25.000	26.200	6.100	4.910	2.250
1905.....	950	280	2.000	13.400	1.700	3.900	8.100	20.500	17.400	4.900	2.200	600
Total .....	1.650	770	7.050	16.600	12.200	18.000	30.100	45.500	43.600	11.000	7.110	2.850
Promedio....	825	385	3.525	8.300	6.100	9.000	15.050	22.750	21.800	5.500	3.550	1.425

## ANCHOAS

1904.....	210	30	1.950	2.000	68.000	176.000	52.000	10.000	18.000	2.000	..	..
1905.....	..	30	..	..	46.500	68.000	51.000	28.000	10.000	8.000	..	..
Total .....	210	..	1.950	2.000	114.500	244.000	103.000	38.000	28.000	10.000	..	..
Promedio....	210	30	1.950	2.000	57.250	122.000	51.500	19.000	14.000	5.000	..	..

## PATÍES

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1904.....	680	335	2.890	1.900	1.800	1.600	2.600	6.250	2.900	1.600	500	1.545
1905.....	1.170	700	1.200	4.240	66	1.300	750	550	750	1.150	440	210
<b>Total .....</b>	<b>1.850</b>	<b>1.035</b>	<b>4.090</b>	<b>6.140</b>	<b>1.866</b>	<b>2.900</b>	<b>3.350</b>	<b>6.800</b>	<b>3.650</b>	<b>2.750</b>	<b>940</b>	<b>1.755</b>
<b>Promedio.....</b>	<b>925</b>	<b>517</b>	<b>2.045</b>	<b>3.070</b>	<b>933</b>	<b>1.450</b>	<b>1.675</b>	<b>3.400</b>	<b>1.825</b>	<b>1.375</b>	<b>470</b>	<b>877</b>

## SURUBÍES

1904.....	1.922	1.415	1.050	350	80	..	..	..	..	50	340	490
1905.....	483	426	179	70	..	..	..	..	..	..	..	..
<b>Total .....</b>	<b>2.405</b>	<b>1.841</b>	<b>1.229</b>	<b>420</b>	<b>80</b>	<b>..</b>	<b>..</b>	<b>..</b>	<b>..</b>	<b>50</b>	<b>340</b>	<b>490</b>
<b>Promedio.....</b>	<b>1.202</b>	<b>920</b>	<b>614</b>	<b>210</b>	<b>80</b>	<b>..</b>	<b>..</b>	<b>..</b>	<b>..</b>	<b>50</b>	<b>340</b>	<b>490</b>

## DORADOS

1905.....	285	440	4.820	3.010	490	..	..	..	..	320	1.020	1.115
1904.....	223	31	225	960	..	..	..	..	..	..	..	340
<b>Total .....</b>	<b>508</b>	<b>471</b>	<b>5.045</b>	<b>3.970</b>	<b>490</b>	<b>..</b>	<b>..</b>	<b>..</b>	<b>..</b>	<b>320</b>	<b>1.020</b>	<b>1.455</b>
<b>Promedio.....</b>	<b>254</b>	<b>235</b>	<b>2.524</b>	<b>1.985</b>	<b>490</b>	<b>..</b>	<b>..</b>	<b>..</b>	<b>..</b>	<b>320</b>	<b>1.020</b>	<b>727</b>

Podemos dividir los peces del Río que son objetos de explotación, en dos grupos: Peces de verano y peces de invierno.

Al primer grupo pertenecen: los Surubíes, cuya pesca máxima se presenta en Febrero; los Dorados que presentan su máximo en el mes siguiente, y los Patíes que se encuentran todo el año en el Río de la Plata, pero que parecen más abundantes durante el mes de Abril.

En el segundo grupo encontramos los Sábalo, los Pejerreyes, los Bagres, propiamente dichos y los Anchoas de río. Estos últimos se obtienen en mayor número durante el mes de Junio.

La abundancia de pejerrey, es más ó menos igual y elevada desde Junio hasta Septiembre, como claramente lo evidencia el diagrama adjunto.

En este mismo diagrama, se ve que los Sábalo presentan un doble máximo anual, y, á simple vista, este hecho parece de difícil explicación.

Pero si se tiene en cuenta, que las cantidades mínimas de estos peces, corresponden justamente á la época en que más abunda el pejerrey y los anchoas, es de suponer que los pescadores envían á los mercados los peces más finos, reservando durante estos meses al Sábalo para las fábricas de aceite.

Los peces que se hallan especificados en el cuadro y diagrama anteriores provienen, en su mayor parte, de Berazategui y de Punta Colorado (ésta última está indicada en los planos ingleses con el nombre de Punta Colare!), localidades que mandan diariamente á Buenos Aires un promedio de 4000 kilos de pescado.

En la última localidad, existen tres ó cuatro pesquerías. Cada una de éstas ocupa ocho pescadores y cuatro peones, ganando éstos 35 pesos y aquellos 40 y 45 pesos. Además, hay un capataz con 80 pesos de sueldo. La manutención de todo el personal es por cuenta del dueño de la pesquería.

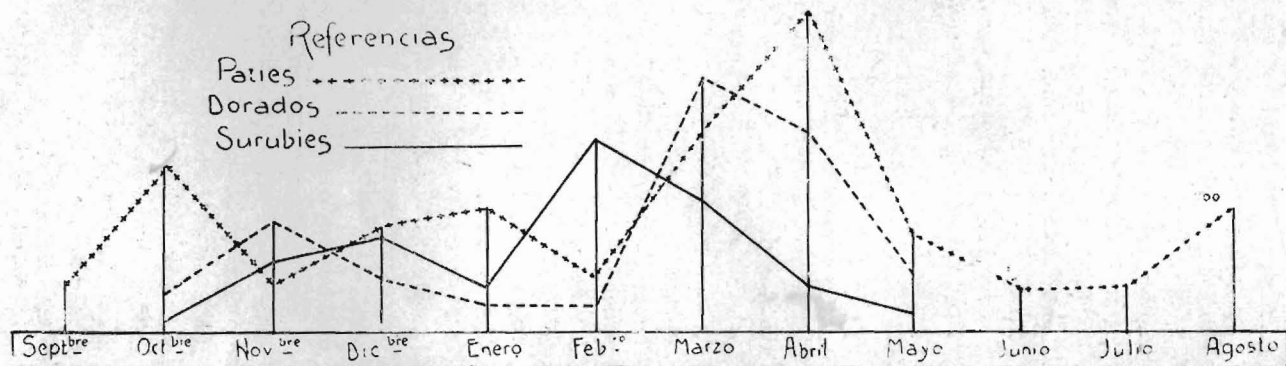
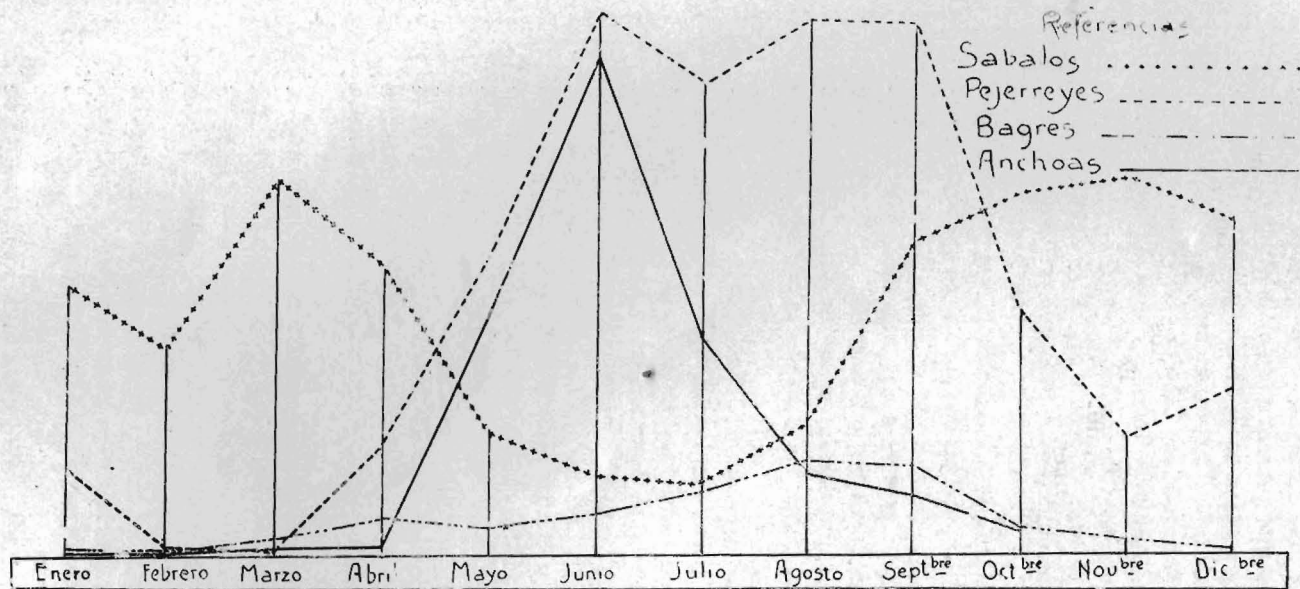
De las dos embarcaciones que posee cada pesquería, una es un bote con quilla de un largo de metros 5.50, habiendo costado 300 pesos; la otra embarcación es una canoa de 6 metros y ha costado 200 pesos. La madera empleada, es madera dura.

La red tiene una longitud de 350 metros, siendo su costo 350 pesos. Esta red es arrastrada por cuatro caballos.

Los meses de Diciembre y Enero son los de mayor extracción de los Sábalo, que es el pescado más abundante en todo tiempo.

Parte del pescado fresco, es trasportado á Buenos Aires con una balandra que viaja diariamente y en cualquier tiempo. Esta balandra es alquilada por el dueño de la pesquería, quien paga 200 pesos mensuales á más de los derechos de entrada del pescado, que alcanzan á unos 15 pesos mensuales.

Con procedencia del Río de la Plata medio, y por la estación Atalaya, se despachan cantidades no despreciables de pescado. Las cifras á continuación, nos darán una idea de la explotación en este punto.



La escala de los primeros diagramas (Sabalos, Pejerreyes, Bagres, Anchoas), es de 551 pescados por 1 mm. La escala del segundo grupo de diagramas es la siguiente: Paties (1.785 pescados = 5 mm.), Dorados (360 pescados = 5 mm.), Surubies (175 pescados = 5 mm.)

Años	Kilos
1901.....	35.660
1902.....	7.720
1903.....	19.832
1904.....	39.555
1905.....	14.780

Del Río de la Plata superior, vienen también remesas bastantes crecidas, como puede verse en los cuatro cuadros adjuntos, los cuales indican la importancia del tráfico de pescado hacia Buenos Aires desde las estaciones: Juan Anchorena, San Isidro, Punta Chica y Canal San Fernando.

**JUAN ANCHORENA**

MES	1901		1902		1903		1904		1905	
	kilos	Días de pesca	kilos	Días de pesca	kilos	Días de pesca	kilos	Días de pesca	kilos	Días de pesca
Enero.....	2.015	26	3.930	30	890	13	800	15	1.230	22
Febrero.....	2.230	26	2.885	27	920	13	850	15	1.235	18
Marzo.....	2.085	25	1.830	21	1.520	23	1.455	23	1.480	21
Abril.....	575	10	1.225	21	970	15	1.240	16	440	8
Mayo.....	450	17	140	5	αP	—	αP	—	αP	—
Junio.....	570	15	310	9	50	1	30	1	αP	—
Julio.....	1.080	20	250	6	395	7	25	1	αP	—
Agosto.....	455	12	70	2	70	1	105	3	αP	—
Septiembre.....	880	19	100	2	130	3	50	2	αP	—
Octubre.....	2.000	24	300	7	470	7	αP	—	80	2
Noviembre.....	4.330	29	1.760	24	1.000	14	890	13	—	—
Diciembre.....	4.295	29	1.865	22	1.210	15	1.100	17	—	—
Total.....	20.965	252	14.665	176	7.635	112	6.545	106	4.465	71

**SAN ISIDRO (F. C. B. A. Y R.)**

MES	1901		1902		1903		1904		1905	
	kilos	Días de pesca	kilos	Días de pesca	kilos	Días de pesca	kilos	Días de pesca	kilos	Días de pesca
Enero.....	300	3	920	4	110	2	200	2	230	4
Febrero.....	690	5	180	1	αP	—	αP	—	1.640	15
Marzo.....	665	6	500	8	195	3	395	5	550	10
Abril.....	175	2	αP	—	150	3	595	10	6.010	27
Mayo.....	630	5	120	2	1.390	19	1.185	15	3.680	22
Junio.....	980	16	2.455	18	2.315	21	1.700	13	1.780	18
Julio.....	3.671	17	2.685	18	2.850	20	1.590	19	11.50	1
Agosto.....	2.370	18	1.325	15	2.600	16	1.875	18	430	6
Septiembre.....	1.075	11	1.140	13	1.105	12	1.880	21	2.060	17
Octubre.....	400	2	1.130	16	2.915	24	6.405	26	2.300	19
Noviembre.....	αP	—	1.490	18	1.465	16	3.995	24	2.540	21
Diciembre.....	430	5	695	8	690	7	2.045	18	—	—
Total.....	11.316	90	12.660	121	15.785	143	21.865	171	22.270	159

PUNTA CHICA

MES	1901		1902		1903		1904		1905	
	kilos	Días de pesca	kilos	Días de pesca	kilos	Días de pesca	kilos	Días de pesca	kilos	Días de pesca
Enero.....	1.200	4	2.640	19	αP	—	αP	—	αP	—
Febrero.....	2.530	10	2.175	18	αP	—	460	2	305	1
Marzo.....	6.410	15	5.135	18	αP	—	4.210	11	2.430	7
Abril.....	7.200	13	2.620	10	αP	—	3.040	8	3.265	17
Mayo.....	6.190	17	5.945	16	6.095	15	5.600	18	5.120	17
Junio.....	11.915	20	13.225	21	6.530	21	16.100	21	5.480	17
Julio.....	17.355	23	12.910	20	16.550	25	10.260	20	4.730	19
Agosto.....	14.095	25	18.935	26	11.930	22	14.480	25	10.400	23
Septiembre.....	9.375	21	15.285	22	9.265	19	15.075	28	51915	23
Octubre.....	7.840	16	8.080	18	7.020	22	3.865	14	αP	16
Noviembre.....	6.460	19	3.910	17	5.845	20	1.950	15	3.530	16
Diciembre.....	2.080	15	90	2	310	2	αP	—	—	—
Total.....	93.650	198	90.950	207	63.445	144	75.040	162	41.175	156

CANAL DE SAN FERNANDO

FECHA	1901		1902		1903		1904		1905	
	kilos	Días de pesca	kilos	Días de pesca	kilos	Días de pesca	kilos	Días de pesca	kilos	Días de pesca
Enero.....	3.783	20	1.515	11	955	6	αP	—	αP	—
Febrero.....	2.440	12	1.385	9	895	5	αP	—	αP	—
Marzo.....	6.010	20	2.810	14	675	8	585	6	130	2
Abril.....	11.375	22	1.465	9	815	4	820	4	αP	—
Mayo.....	5.885	23	5.075	18	895	5	2.980	14	3.205	15
Junio.....	6.305	27	6.765	22	2.505	16	4.950	25	2.000	10
Julio.....	8.630	28	7.380	26	3.870	28	4.230	21	120	2
Agosto.....	7.590	27	13.295	29	6.000	25	5.540	18	4.130	14
Septiembre.....	3.870	16	7.050	24	3.550	16	4.125	19	930	4
Octubre.....	5.420	24	3.980	22	1.340	14	380	5	100	2
Noviembre.....	4.415	21	1.465	9	1.360	12	120	3	200	4
Diciembre.....	2.040	11	990	6	155	3	αP	—	—	—
Total.....	67.763	251	53.175	199	23.015	142	23.730	115	10.815	53

De las inmediaciones de Buenos Aires, vienen también, anualmente, unos 15.000 kilos de Lisas que se pescan, sobre todo, de Mayo hasta fines de Julio. Las lisas abundan igualmente en el Río Salado y llegan de esta procedencia, por la estación: Guerrero.

Al hacer el balance de las cantidades que entran anualmente á Buenos Aires, no debemos olvidar las remesas que salen de la Capital Federal hacia el interior, remesas que se despachan en su casi totalidad por la estación Retiro. El cuadro adjunto indica la importancia de esta inter-nación durante los años 1901 á 1905.

RETIRO

FECHA	1901	1902	1903	1904	1905
Enero .....	14.280	20.830	17.580	25.495	8.815
Febrero .....	15.025	19.850	22.525	20.690	8.195
Marzo .....	21.950	26.495	33.630	39.795	11.615
Abril .....	24.655	25.685	35.945	36.670	14.175
Mayo .....	27.735	32.365	41.370	42.975	55.845
Junio .....	29.165	31.685	35.015	44.755	55.505
Julio .....	29.175	34.750	33.485	38.345	41.035
Agosto .....	30.965	37.420	31.315	21.445	28.495
Septiembre .....	29.295	37.530	29.330	17.350	56.870
Octubre .....	27.820	30.750	27.455	11.800	41.360
Noviembre .....	24.235	19.660	23.485	14.140	51.330
Diciembre .....	24.300	16.625	25.725	8.270	—
Total .....	297.600	133.645	170.795	320.830	373.440

Claro es, que los datos que anteceden, no pueden dar sino una idea aproximada de la importancia actual de la pesca en el Río de la Plata; pues, habría que tener en cuenta, además de las cantidades que se remiten á esta Capital, las que se dirigen á la ciudad de La Plata, á los pueblos de la costa fluvial para su consumo ó, por fin, á las fábricas de aceite y de huano de pescado.

ESTUARIO DEL PLATA

(Zona marítima)

El pescado comercialmente más importante que nos llega de la desembocadura del Plata, es la curbina. Después vienen las pescadillas y luego las palometas. En último lugar hay que citar á los congrios y estos, siempre en pequeñas cantidades.

Según los pescadores que viven en Montevideo, en tiempo normal, se puede calcular como *producción diaria* el promedio siguiente:

Desde Abril hasta Noviembre, curbinas: 2000 colleras; pescadillas y palometas: 1000 colleras.

Desde Noviembre hasta Abril, curbinas: 800 colleras; pescadillas y palometas: 200 colleras.

Debo hacer presente á las personas que no se hallan al corriente de los usos de los pescadores del Río de la Plata, que estos se hallan acostumbrados á calcular el producto de la pesca en *colleras*. Bajo este nombre, designan la reunión de tres á seis pescados ensartados por la boca y agallas con unos juncos, tratando de obtener un peso aproximado de 3 kilos por collera.

Teniendo en cuenta el tamaño y peso medio de las curbinas, y por lo tanto, el de las colleras que llegan en la actualidad á este mercado, admitiré para la estadística, que cada collera contiene 4.1 pescados. En los años anteriores á 1902, la collera, término medio, contenía 3.27 pescados.

Podríamos *suponer* pues, que, con la pesca intensiva que se hace de esta especie, la mayoría de los individuos no alcanzan hoy al tamaño de

antes; pero, en realidad solo un control estadístico más preciso y la adopción del peso, como base, permitirán deducciones verdaderamente seguras.

Las curbinas no llegan nunca abiertas; las huevadas que se venden en los mercados y que provienen también de la desembocadura del río, no son de curbina, sino de un pez llamado: lacha (*Brevoortia tyrannus*) muy poco comestible, aunque podría ser objeto de un gran comercio, como lo demostraré en un informe ulterior.

Aceptando como fidedignos, dado que no tenemos razón fundada para no hacerlo, los datos que remite á la Oficina de Zoología la Prefectura General de Puertos y Resguardos, podemos establecer el cuadro siguiente:

IMPORTACIÓN DE CURBINAS  
ESTADÍSTICA EN COLLERAS

FECHA	1895	1896	1897	1898	1899	1900	1901	1902	1903	1904	1905
Enero.....	17.201	15.200	18.579	14.829	46.465	21.950	36.281	42.260	39.130	22.800	25.070
Febrero.....	10.953	7.013	14.087	17.338	26.032	1.688	28.050	26.010	31.850	10.450	24.531
Marzo.....	11.845	9.489	13.159	16.264	32.320	875	32.528	31.180	23.050	15.850	28.545
Abril.....	5.445	16.595	25.574	28.713	12.000	6.900	48.930	33.846	22.920	20.850	23.014
Mayo.....	27.214	39.763	31.760	32.714	20.752	6.426	40.530	42.608	53.361	33.510	36.825
Junio.....	<b>46.594</b>	31.630	55.059	48.632	22.456	<b>71.481</b>	68.923	<b>73.064</b>	45.450	<b>54.700</b>	<b>39.090</b>
Julio.....	30.127	36.840	51.296	70.957	47.352	21.626	36.602	72.569	<b>58.330</b>	41.500	35.360
Agosto.....	33.673	45.380	<b>56.690</b>	52.888	<b>52.431</b>	17.775	69.580	63.050	48.600	41.650	26.755
Septiembre.....	26.708	33.205	50.800	<b>74.298</b>	23.666	58.302	49.369	65.400	45.550	50.350	31.146
Octubre.....	31.554	40.770	24.115	28.787	32.106	18.930	45.210	54.100	40.000	39.010	25.669
Noviembre.....	39.990	<b>51.910</b>	20.859	39.323	19.784	41.500	<b>81.000</b>	59.100	47.150	53.650	32.298
Diciembre.....	26.829	30.685	45.900	31.755	50.109	30.926	57.000	58.300	45.447	44.200	31.519
Total.....	268.134	358.480	404.687	456.498	385.473	291.748	594.103	621.487	500.828	428.520	359.822

Si examinamos las cantidades vemos que en Marzo de 1900 las cifras son sumamente bajas y no sólo en ese mes, sino también en el mes anterior y en los dos meses que lo siguen.

Esto es debido á que los pescadores declararon en dicha época una huelga casi general, por lo que no podemos considerar como normal la explotación correspondiente á este año así como la curva que la representa.

Observando los totales anuales, se constata que la producción va aumentando hasta 1902, (621.487 colleras), en que presenta el máximum alcanzado en los últimos once años.

Desde el año 1902, se nota un descenso lento y sin interrupciones.

Habría que saber si corresponde en realidad á una disminución de la abundancia de peces, debida á una persecución con medios demasiado destructores, ó bien á la disminución del número de pescadores ó de las horas de pesca.

En opinión mía, y al observar las cifras mensuales de 1905, créo que la primera suposición es la más fundada; pues, por otra parte, la corrobora el descenso continuo de las sumas mensuales máximas, las que desde 1900 bajan de 81.000 sucesivamente á 73.000 (1902), 58.000 (1903), 54.000 (1904) y por último á 39.000 en (1905).

Si ahora examinamos estas cantidades mensuales máximas, en relación con los meses correspondientes, vemos que, en estos últimos once años, cinco de dichas cantidades pertenecen al mes de Junio, una al mes de Julio, dos á Agosto, una á Septiembre y dos á Noviembre. Eso parece indicar que la curbina, en la desembocadura del Plata, aunque relativamente abundante durante todo el año, lo es más al fin del otoño, es decir, en Junio.

En el diagrama que sigue, se indica la estadística de los kilos de curbinas llegadas á Buenos Aires en los años anteriores, provenientes todas ellas de la desembocadura del Río de la Plata.

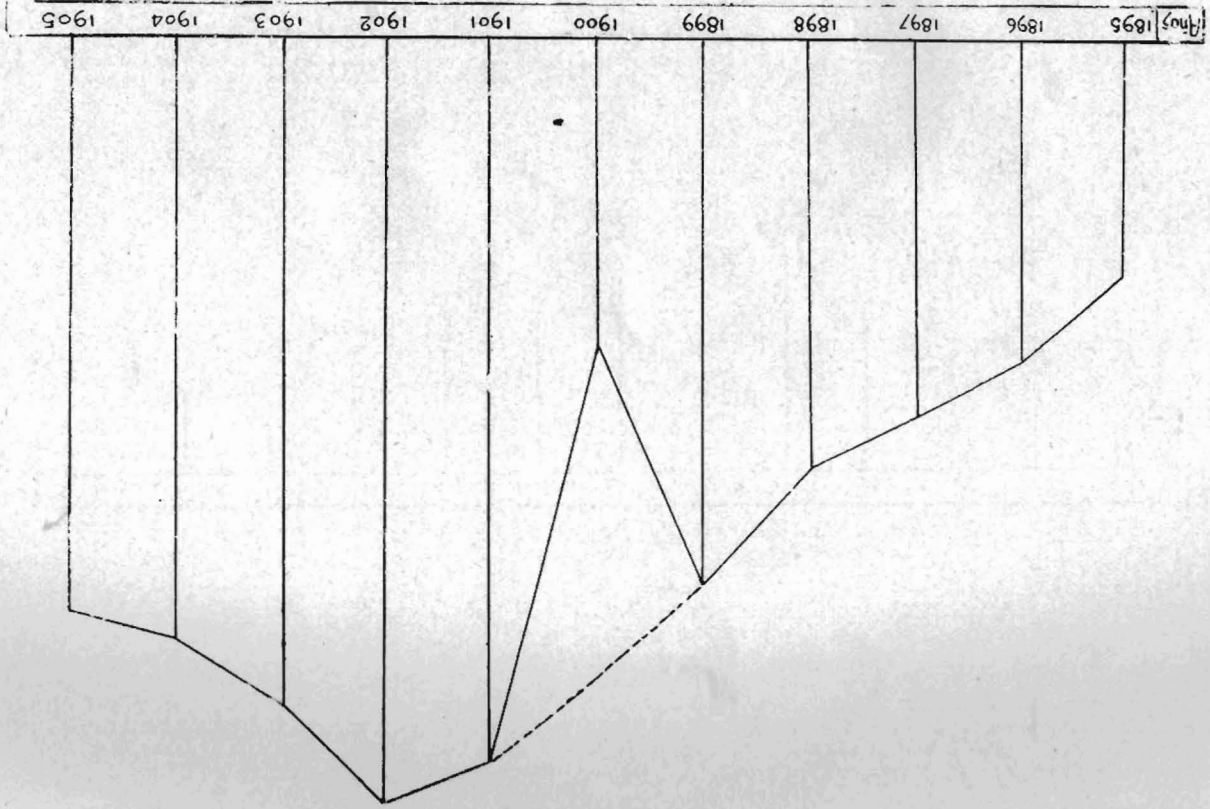
El segundo diagrama, representa el promedio mensual de las colleras durante diez años, (1895 á 1904). Se observa que es durante el mes de Abril que se producen las remesas menores, las cuales no son casi más abundantes en Febrero y Marzo.

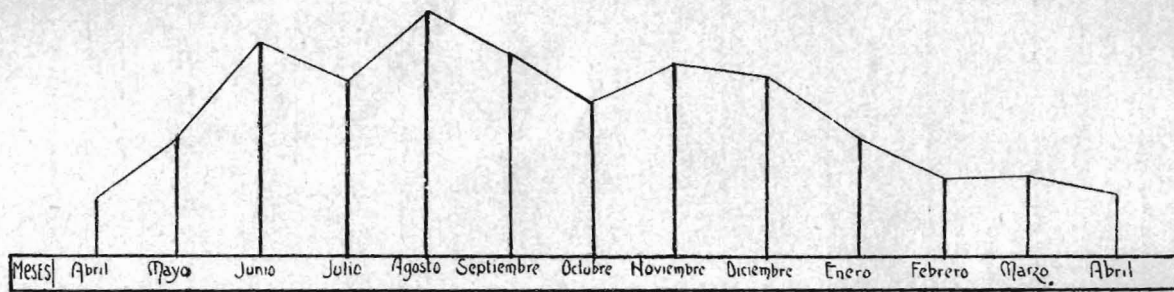
Es en Junio y sobre todo durante los meses de Agosto, que la curbina es más abundante. Este hecho confirma entonces la opinión de que la curbina se congrega durante el invierno frente al estuario, por lo que el biólogo tendrá que estudiar y dilucidar si la curbina se congrega en dicho paraje para desovar, para encontrar una alimentación especial ó simplemente para hallar una temperatura más favorable.

Además, el segundo diagrama indica dos descensos en los meses de Julio y Octubre, cuyas causas habrá también que tratar de averiguar.

Para terminar, presentaré en el cuadro adjunto, los datos comparados de los resultados en colleras y kilos, de la pesca de la curbina, ó mejor dicho, de las cantidades enviadas á Buenos Aires, porque se debería tener además en cuenta, á las cantidades que se consumen en la República Oriental y que tienen la misma procedencia.

Curbinas del Estuario del Plata—Cantidades enviadas a Buenos Aires. (1 mm. = 23.283 kilos.)





Curbinas del Estuario del Plata—Promedio mensual (1895 á 1904). 1 mm. = 1.860 colleras.

CURBINAS

FECHA	1904			1905		
	Colleras	Pescados	kilos	Colleras	Pescados	kilos
Enero .....	22.800	90.300	72.600	25.070	103.290	89.915
Febrero .....	10.456	43.100	31.100	24.531	106.344	86.335
Marzo .....	15.850	64.900	47.400	28.545	123.330	109.680
Abril .....	21.100	102.850	83.150	23.014	99.320	84.412
Mayo .....	33.510	142.140	116.000	36.825	155.050	139.925
Junio .....	54.700	215.600	174.900	39.090	158.160	149.000
Julio .....	41.500	171.000	143.550	35.360	141.440	128.965
Agosto .....	41.650	173.900	126.030	26.755	95.420	89.810
Septiembre .....	50.350	219.140	156.600	31.146	127.692	126.542
Octubre .....	39.010	161.050	124.750	25.669	100.901	98.777
Noviembre .....	53.650	211.900	184.240	32.298	127.742	119.706
Diciembre .....	44.200	181.400	161.450	31.519	129.076	133.652
Total .....	428.776	1.777.280	1.421.770	359.822	1.467.765	1.356.719

Este cuadro, nos permite calcular el promedio mensual en kilos de lo que recibimos, promedio que alcanza á unos 115.000; como por otra parte en los mismos años, ha llegado mensualmente á Buenos Aires 68.000 kilos de peces de mar (Bahía Blanca, Mar del Plata, Necochea, etc); y unos 102.000 kilos de pescado de agua dulce de la provincia de Buenos Aires, llegamos á un total de 285.000 kilos de pescado fresco, recibido cada mes por la ciudad de Buenos Aires y este dato confirma satisfactoriamente los que suministra la Estadística Municipal de Buenos Aires, obtenidos, sin embargo, por medios muy distintos que los de la Oficina de Zoología.

A más de la curbina, vino en 1905, del estuario, una pequeña cantidad de uno de los peces más exquisitos de nuestras costas: la brótula.

	Colleras	Pescados	Peso
Febrero .....	40	80	80
Marzo .....	25	50	50
Junio .....	180	720	620
Julio .....	30	150	90

Llegó también una remesa insignificante de Pejerreyes (1000 pescados) con procedencia de Palmira.

El cuadro siguiente, indica las proporciones relativas de palometas, curbinas y otros peces, que ha obtenido un pescador en 7 días de pesca durante el mes de Agosto del presente año.

DIAS	ESPECIES	N.º de individuos	kilos	DIAS	ESPECIES	N.º de individuos	kilos
10	Curbinas .....	4.970	3.976	12	Palometas .....	285	200
>	Palometas .....	633	442	>	Burriquetas .....	77	46
>	Lenguados .....	6	17	13	Curbinas .....	3.915	3.132
5	Curbinas .....	210	168	>	Palometas .....	512	358
>	Palometas .....	32	22	>	Pescadilla .....	63	44
6	Curbinas .....	354	283	>	Congrios .....	12	12
>	Palometas .....	46	32	>	Criollas .....	24	17
9	Curbinas .....	2.059	1.647	14	Curbinas .....	2.770	2.210
>	Palometas .....	370	259	>	Palometas .....	345	241
12	Curbinas .....	1.682	1.345	>	Lenguados .....	17	43
				>	Cazones .....	22	15



18	»	Trucha	78	»	pescadillas	{ frente al Tuyú á 15 millas de la costa.
			120	»	palometas	
			1100	»	curbinas	
19	»	Gaviota	700	»	»	á 5m. S. E. del faro
		Recalada.				
20	»	Piran	936	»	»	»
21	»	Trucha	1418	»	»	»

En fin, el cuadro anexo indica, según los datos de la Prefectura General de Puertos, las cantidades de pescado de igual procedencia, recogidos durante los siete últimos años (1898 á 1904).

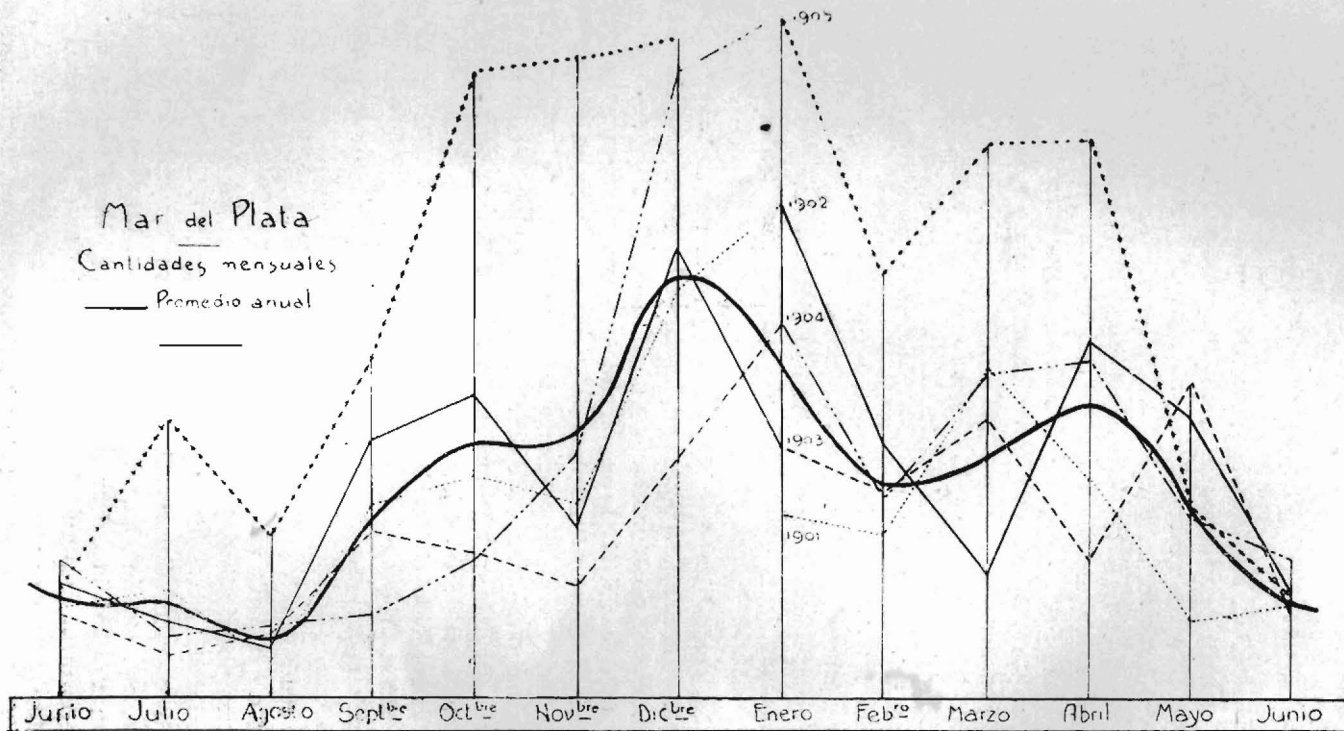
## PESCADO FRESCO

ESTADÍSTICA DE SIETE AÑOS (1898 - 1904) EN KILOS Y EN \$ M/L

ESPECIES	1898	1899	1900	1901	1902	1903	1904	Total en kilos	Valor \$ m/l
Anchoas *	1.215	2.450	11.200	45.170	14.217	13.004	7.500	94.756	42.640.30
Bagres	135	1.000	300	555	212	320	—	2.522	403.52
Brótulas	2.135	1.456	1.250	2.642	21.539	11.490	6.400	46.912	21.110.40
Burriquetas	50	65	150	1.260	139	—	—	1.664	455.92
Cazones	100	150	220	300	140	1.400	—	2.310	369.60
Chuchos	65	500	30	60	91	—	—	746	119.36
Congrios	1.315	950	220	3.147	22.022	20.410	10.600	58.664	11.559.72
Congrios reales	15	10	25	32	8	—	—	90	18.00
Dorados	700	1.800	60	310	790	—	—	3.660	584.60
Palometas	6.236	500	100	9.382	22.227	28.140	2.500	69.085	12.744.45
Sargos	200	200	100	125	480	1.880	1.200	4.185	763.30
Paties	584	750	115	60	290	—	—	1.799	342.81
Pejerreyes	585	3.022	2.430	21.497	3.564	439	—	32.437	7.587.40
Pescadillas	2.700	200	4.050	44.075	54.012	67.735	9.100	181.872	29.098.52
Pescadillas de red	5.500	10.100	10.000	12.800	19.105	2.215	—	59.720	12.759.60
<b>Total anual</b>	<b>21.535</b>	<b>24.053</b>	<b>30.250</b>	<b>141.415</b>	<b>158.836</b>	<b>147.053</b>	<b>37.300</b>	<b>560.422</b>	
Valor en pesos m/l	14.218.34	3.939.00	8.428.80	36.573.24	35.748.52	31.397.60	10.260.00		140.565.50

\* Se trata aquí del *Pomatomus saltatrix* y no del *Stolephorus oiidus* conocido también bajo el nombre de Anchoa.

Mar del Plata  
 Cantidades mensuales  
 — Promedio anual



Escala del diagrama; 1 mm. = 1,776 kilos.

de sus cosechas, trabajan con menos ardor. Sólo cuando las necesidades se manifiestan más urgentes, es cuando pescan con una abundancia mayor.

DÍAS DE MÁXIMUM DE LAS REMESAS

PROMEDIO DE CINCO AÑOS  
1901-1905

Día del mes	Número máximo de remesas	Día del mes	Número máximo de remesas
1	3	16	5
3	3	18	4
4	1	19	5
5	2	20	3
6	1	21	3
7	2	22	1
8	2	23	3
9	2	25	1
10	1	26	4
11	1	27	1
12	1	28	2
13	1	29	1
14	1	30	2
15	1	31	1
Total:	22	Total:	36

Todas las personas que han frecuentado Mar del Plata, han podido ver que muchas veces los pescadores no van al mar aunque el tiempo lo permitiera. *Las cifras de producción no pueden dar pues ni una idea aproximada de la riqueza enorme de las aguas de Mar del Plata.* Muy fácilmente se llegaría allí á una producción de cien y mil veces mayor, sobre todo, si hubiera facilidades para pescar durante la noche y mandar los productos á la Capital, en buenas condiciones de transporte, tanto del punto de vista de la velocidad como en cuanto á los fletes.

El trabajo de un empleado en la oficina de Zoología, el Sr. A. Huber, que quedó en Mar del Plata durante los meses de Agosto, Septiembre y Octubre de 1902, constatando diariamente el producto que obtenían las lanchas que salían á pescar, nos dará una idea de la relación que existe durante los meses de invierno entre los crustáceos, los moluscos, los peces finos y comunes que se obtienen en aquella localidad.

Si las cifras no concuerdan con las transmitidas tan amablemente por la gerencia del F. C. del Sud, eso depende, como bien se comprenderá, que una parte de la pesca queda en Mar del Plata para el consumo local.

MAR DEL PLATA — AGOSTO DE 1902

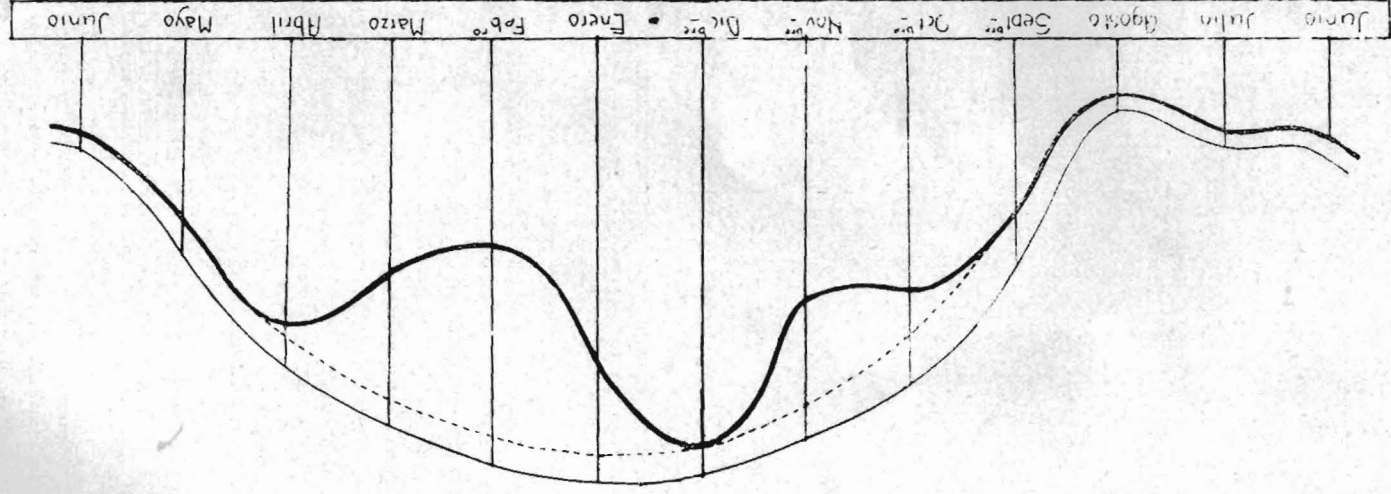
Día de pesca	Brótulas, Meros y Lenguaos	Rayas	Calamares	Camarones	Langostines
	kilos	kilos	kilos	kilos	kilos
2	10.—	151.—	1.—	54.—	50.—
3	4.—	166.—	11.—	27.—	67.—
4	2.—	147.—	7.—	13.—	100.—
5	24.—	215.—	2.—	61.—	18.—
6	35.—	228.—	—	—	—
7	—	446.—	10.—	218.—	85.—
8	35.—	98.—	7.—	299.—	96.—
9	41.—	288.—	9.—	408.—	62.—
12	44.—	1.322.—	15.—	297.—	107.—
13	54.—	613.—	32.—	574.—	169.—
14	—	86.—	5.—	63.—	20.—
16	1.—	30.—	3.—	22.—	24.—
21	4.—	922.—	7.—	149.—	150.—
24	9.—	270.—	13.—	122.—	320.—
25	42.—	87.—	14.—	124.—	160.—
27	1.—	89.—	9.—	34.—	75.—
28	—	51.—	7.—	53.—	70.—
29	12.—	43.—	3.—	57.—	108.—
30	23.—	14.—	10.—	138.—	174.—
Total....	341.—	5.266.—	165.—	2.723.—	1.879+200 <sup>o</sup>

MAR DEL PLATA — SEPTIEMBRE DE 1902

	Calamares	Camarones	Langostines	Curbinas y Pescadilla	Brótulas Burriquetes Meros y Lenguaos	Rayas	Cangrejos y varios
	kilos	kilos	kilos	kilos	kilos	kilos	kilos
1	10.—	118.—	119.—	—	8.—	972.—	—
4	20.—	198.—	217.—	—	3.—	506.—	30 (cangrejos)
9	3.500	385.—	223.—	2.305.—	25.—	730.—	—
10	3.—	379.—	136.—	2.370.—	2.—	438.—	—
11	3.—	458.—	117.—	945.—	11.—	719.—	—
20	0.500	200.—	233.—	3.799.—	34.500	620.—	272 (varios)
21	1.500	23.500	277.—	3.750.—	70.—	399.—	—
22	—	25.—	150.—	7.905.—	19.500	—	—
23	12.500	310.—	442.—	4.485.—	17.—	190.—	—
27	1.500	13.—	126.—	7.545.—	—	—	4
28	2.500	9.—	43.—	6.780.—	—	—	—
29	8.500	—	286.—	2.625.—	—	341.—	—
Totales	66.500	2.118.500	2.369.—	42.509.—	190.—	4.915.—	306

\* Estos 200 kilos que se agregan, fueron durante este mes, enviados directamente á Montevideo, y no van incluidos en el presente cuadro.

Las curbinas y pescadillas no figuran tampoco en este cuadro.



La línea gruesa indica el promedio de la pesca despachada por la estación de Mar del Plata. La línea delgada da una idea de la producción actual total, y de su variación anual. (Escala: 1 mm. = 1776 kilos).

MAR DEL PLATA — OCTUBRE DE 1902

CLASE DE PESCADO	Cantidad
Calamares.....	197 kilos
Langostines.....	1.909 »
Camarones.....	3.000 »
Besugos, Brótulas y Lenguados.....	2.213 »
Burriquetas.....	12.892 »
Curbinas, Pescadillas y Rayas.....	51.036 »
Total....	71.247 kilos

Si estudiamos la curva que representa el promedio mensual de la pesca en Mar del Plata, observaremos un hecho extraño á primera vista. Dos mínimos relativos, correspondiendo uno al mes de Noviembre y el otro repartido alrededor de Febrero y extensivo á Enero y á Marzo, cuando los bañistas se encuentran allí en mayor número.

Estos mínimos en las remesas de pescado despachadas en la estación del ferrocarril, se relacionan, según mi opinión, con el mayor consumo local en Mar del Plata, efectuado sobre todo, durante el mes de Febrero y aún de Marzo.

Por lo tanto, si tratamos de regularizar la curva y admitiendo que el consumo local en el invierno sea sólo de 3.000 kilos, podremos calcular gráficamente la producción total aproximada que corresponde al mes de Febrero, la época de mayor afluencia de bañistas.

MAR DEL PLATA - 1901

Fecha	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	kg.											
1	2.655	2 710	3 510	3 555	1.570	—	1 015	—	—	1.515	160	216
2	—	—	—	3.550	710	2.420	85	—	—	—	—	3.886
3	1.265	—	1 870	1 995	2 080	2.205	1.053	—	485	—	—	140
4	825	4.555	3.750	2.310	—	3.040	898	—	40	—	—	4.124
5	2.900	5.570	1.530	1.165	—	—	1.755	—	1.215	—	—	—
6	—	3.745	4 930	315	—	—	1.940	1.480	1.890	2.260	4.645	2.990
7	—	2 280	—	—	—	—	1 285	—	—	6 250	2.100	4.648
8	4.585	440	3.710	—	—	—	625	85	2 720	9.500	1.140	3.256
9	—	5.655	4 770	2 335	—	—	—	175	—	830	—	—
10	1.930	180	—	3 010	—	—	215	—	1.245	1.850	3.680	4.240
11	3.295	—	2.240	375	—	—	1.775	3 690	470	—	4.628	6.800
12	3.860	—	—	4 400	—	—	770	—	1.185	1.735	—	4.980
13	—	140	5 300	—	70	—	1.695	350	3.980	—	530	8.144
14	3.525	1.065	2 710	—	—	—	1.490	—	2.520	6.120	3.778	5.845
15	—	2.210	3.750	3.835	—	—	230	—	—	2 720	3.412	—
16	—	—	—	4.575	4.510	—	—	—	1.195	2.910	—	—
17	—	—	—	4 040	2 060	—	20	—	—	190	125	7.210
18	100	—	2.640	—	—	—	—	—	—	4.230	—	8.447
19	—	—	5.460	—	2.075	—	—	—	—	7.110	—	8.210
20	—	—	—	—	—	1 795	3 451	—	2.555	—	1.945	6.340
21	2.355	425	2 925	—	—	1.770	617	—	—	5.110	1 125	8.123
22	4.535	—	3.530	125	—	—	—	—	—	3.005	—	—
23	330	—	4.865	—	—	604	1.490	1.075	1.100	210	—	5 285
24	3.650	500	—	1.825	—	1.876	46	—	1.390	—	—	1.575
25	—	1.075	305	4.790	—	1.604	—	—	75	—	2.980	2.306
26	2.045	7.535	2.335	3 830	—	2.230	—	—	3.025	180	2.360	—
27	360	—	3.435	3.465	1.430	—	—	—	5.215	—	3.991	485
28	3.860	—	5 425	—	—	—	2.258	—	—	—	4.080	1.767
29	515	—	5.245	—	—	—	1.784	—	1.875	130	4.063	—
30	585	—	4 370	2.015	1.685	105	1.342	—	3.690	—	—	3.210
31	605	—	—	—	2.410	—	1.880	—	—	—	—	—
Total mensual ....kg.	43.680	39.585	78.605	51.540	18.600	22.719	25.016	8.450	45.000	52.355	45.684	97.017
Días de pesca .....	20	15	22	19	10	13	23	7	21	17	17	22
Promedio por día..kg.	2.184	2.639	3.572	2.713	1.860	1.747	1.088	1.207	2.143	3.079	2.687	4.410

MAR DEL PLATA - 1902

Fecha	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	kilos											
1	3.595	5 683	3.670	3.300	1.735	2.155	1.940	—	275	—	—	7.170
2	1.300	—	—	2.825	3.005	—	2.220	—	—	—	100	1.025
3	5.930	<b>6.320</b>	1.090	5.210	—	4.615	—	130	—	300	320	4.880
4	630	2.503	5.205	4.705	3.745	1.385	555	875	—	6.560	—	8.145
5	—	—	—	5.065	5.775	—	—	270	1.125	1.355	1.050	6.160
6	6.800	1.812	—	—	3.635	2.150	—	590	—	1.660	4.595	5.860
7	7.310	190	—	490	—	—	2.970	265	—	—	—	4.325
8	720	1.540	635	—	—	—	—	1.165	—	—	—	—
9	4.815	—	—	—	—	3.830	<b>3.095</b>	—	—	—	—	3.750
10	<b>9.480</b>	—	—	—	—	—	2.520	1.425	4.258	3.240	—	5.550
11	7.203	4.135	—	—	—	810	555	—	3.970	—	—	1.020
12	—	5.471	4.595	—	—	<b>8.510</b>	—	—	2.425	50	855	430
13	—	1.160	—	250	—	500	950	<b>2.560</b>	—	—	—	6.245
14	835	—	—	6.350	—	—	—	1.810	—	—	5.030	3.650
15	5.830	1.915	—	4.200	—	—	—	310	—	—	—	4.070
16	560	95	—	5.840	—	—	—	—	—	6.560	—	3.790
17	8.720	720	—	3.280	—	—	—	—	—	6.130	2.870	4.440
18	8.115	3.770	<b>6.375</b>	—	5.175	—	—	—	—	—	420	5.035
19	—	3.690	85	300	<b>9.655</b>	—	—	—	—	—	775	7.355
20	8.665	3.530	2.480	—	7.225	1.325	665	—	—	—	3.815	4.980
21	5.950	3.390	—	9.220	8.400	—	—	—	5.750	3.960	<b>7.735</b>	<b>8.170</b>
22	6.885	2.080	—	5.210	5.665	—	—	1.870	5.160	5.635	—	395
23	—	—	—	<b>9.365</b>	2.770	—	—	—	8.765	2.355	—	6.690
24	—	—	2.755	8.595	—	135	—	—	6.120	7.235	790	245
25	6.370	2.445	2.115	—	3.365	585	2.020	475	—	—	—	170
26	—	2.305	865	200	—	—	—	880	195	<b>7.550</b>	435	3.485
27	—	3.775	—	—	2.380	—	—	—	—	3.950	755	—
28	3.675	3.620	—	6.120	—	—	—	—	10.065	4.500	6.590	200
29	6.120	—	—	—	450	—	—	250	<b>12.800</b>	2.940	—	535
30	2.740	—	—	4.443	3.980	—	—	—	—	4.110	3.820	—
31	4.425	—	155	—	—	—	—	650	—	255	—	200
Total mensual.... kg.	116.673	60.159	30.025	84.968	66.960	25.800	17.490	11.825	60.908	71.345	39.955	107.970
Días de pesca.....	23	21	12	19	15	11	10	15	12	18	16	28
Promedio por día... kg.	5.073	2.865	2.502	4.472	4.464	2.345	1.749	788	5.075	3.963	2.497	3.856

MAR DEL PLATA-1903

Fecha	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	kilos											
1	945	500	—	2.025	—	—	—	—	1.200	5.290	—	3.770
2	540	1.225	1.965	3.185	—	—	—	—	—	2.200	215	1.035
3	—	279	550	5.805	3.275	—	—	—	—	—	210	5.710
4	670	545	2.410	2.450	6.105	—	—	—	—	4.845	70	5.480
5	3.050	2.120	2.710	—	2.100	—	1.955	—	—	800	—	4.725
6	6.435	915	2.130	270	2.965	—	1.075	—	—	—	75	150
7	5.380	—	—	2.810	5.010	—	1.420	—	—	—	—	2.180
8	3.980	3.405	2.610	1.895	2.810	—	—	—	—	1.960	—	5.525
9	2.810	3.760	4.595	3.590	—	—	—	—	—	455	—	3.960
10	—	3.065	4.435	2.655	5.270	—	—	635	775	—	—	—
11	—	160	4.530	—	5.885	3.455	—	—	2.015	2.095	1.520	320
12	1.210	2.680	3.950	—	5.990	3.900	—	295	2.200	2.285	—	—
13	1.855	675	3.780	—	3.530	—	—	—	420	—	1.700	—
14	725	1.965	—	200	1.240	5.535	—	120	2.060	—	—	2.280
15	255	3.310	3.070	—	—	395	—	—	4.805	2.375	6.470	—
16	3.215	2.795	2.620	130	—	2.940	—	—	460	—	6.575	—
17	—	1.520	180	—	—	3.460	—	—	2.960	—	—	75
18	5.970	1.010	—	375	2.580	—	—	—	—	—	1.785	—
19	4.265	—	690	480	150	—	400	—	3.865	—	—	—
20	360	4.110	1.865	—	—	—	—	600	6.740	—	275	—
21	—	4.010	—	—	—	—	305	1.225	—	—	—	—
22	500	215	3.725	200	3.115	1.295	445	—	2.715	250	465	3.110
23	1.475	1.580	3.795	1.260	—	—	—	2.775	6.080	2.410	1.635	7.345
24	—	2.295	250	960	8.295	—	690	2.495	955	—	—	3.375
25	2.990	2.280	3.820	2.110	5.005	—	—	—	—	—	880	—
26	2.345	2.225	435	725	0.985	—	1.260	815	—	4.700	—	—
27	4.600	2.405	4.635	—	3.990	—	—	1.110	—	995	—	3.560
28	2.990	245	—	515	1.425	—	—	1.930	—	3.605	—	2.155
29	1.580	—	905	—	—	—	—	—	—	105	835	2.105
30	790	—	3.105	—	—	—	1.995	850	1.970	—	3.530	—
31	—	—	2.950	—	—	—	375	1.405	—	—	—	—
Total mensual... kg.	58.935	49.375	65.710	32.650	74.625	20.980	9.920	14.255	39.220	34.370	26.240	56.860
Días de pesca.....	24	26	25	19	19	7	10	12	15	15	15	18
Promedio por día.. kg.	2.447	1.899	2.624	1.718	3.928	2.997	992	1.188	2.614	2.291	1.749	3.159

35

MAR DEL PLATA - 1905

Fecha	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	Kilos											
1	..	6.745	3.290	4.425	50	780	..	..	1.100	7.875	3.685	12.595
2	7.800	5.485	250	..	..	..	7.870	..	..	..	..	17.035
3	..	6.105	1.065	..	2.910	..	470	..	36.535	..	5.645	..
4	4.400	3.750	..	..	1.025	..	..	3.695	6.800	..	..	9.660
5	..	..	..	..	3.585	..	..	..	..	13.525	6.840	360
6	..	..	..	..	..	..	..	11.350	2.050	..	..	15.235
7	..	3.825	..	..	10.000	..	..	2.660	920	..	6.250	2.195
8	1.000	..	..	..	3.390	..	..	..	995	19.995	..	11.230
9	8.400	3.870	..	..	..	3.495	..	4.510	..	10.880	..	3.770
10	9.150	5.185	..	10.990	..	..	..	..	..	..	..	500
11	10.100	4.845	..	9.505	..	1.755	..	..	..	..	..	..
12	5.660	2.120	..	6.360	..	330	..	..	..	280	..	..
13	2.100	4.410	1.095	10.175	..	..	..	..	..	14.925	..	..
14	8.900	3.240	1.065	..	1.730	..	..	..	2.690	..	..	8.065
15	3.980	..	4.225	..	..	765	..	..	360	31.710	9.180	1.900
16	8.840	6.890	5.825	13.190	2.145	255	13.500	..	..	12.425	15.110	22.420
17	10.100	3.150	5.315	14.775	9.205	..	8.125	..	..	..	11.075	14.590
18	..	..	9.175	13.290	6.335	6.520	..	..	..	16.995	8.680	2.750
19	9.840	..	15.030	17.795	6.390	..	3.570	..	..	..	23.845	..
20	10.160	3.205	..	2.975	..	..	1.400	405	6.080	..	8.455	..
21	..	2.255	2.630	10.085	..	1.560	1.000	2.325	4.550	..	..	..
22	3.330	6.395	8.330	215	..	1.455	..	..	9.030	9.765	..	..
23	10.460	6.595	4.260	..	..	1.090	10.995	2.020	..	8.160	..	11.750
24	..	4.940	7.450	..	..	..	3.850	1.630	3.690	..	7.945	14.120
25	8.670	3.560	585	..	..	660	..	840	..	..	..	390
26	9.615	400	1.130	4.680	..	200	7.100	..	..	..	14.290	..
27	8.600	6.540	..	5.670	..	..	825	900	410	1.810	9.715	6.450
28	4.200	7.575	..	6.375	..	..	..	1.510	4.000	..	..	..
29	2.240	..	1.735	900	..	4.435	..	280	..	..	10.190	700
30	1.000	..	390	..	..	1.815	7.480	3.860	..	..	10.950	..
31	11.900	..	3.195	..	..	..	..	2.400	..	..	..	..
Total mensual.. kg	160.440	100.065	76.040	131.405	46.765	25.115	66.265	38.435	79.210	148.345	151.855	155.715
Días de pesca .....	23	22	19	16	11	14	12	14	14	12	15	19
Promedio por día.. kg.	6.976	4.948	4.002	8.213	4.251	1.794	5.552	2.745	5.657	12.362	10.124	..

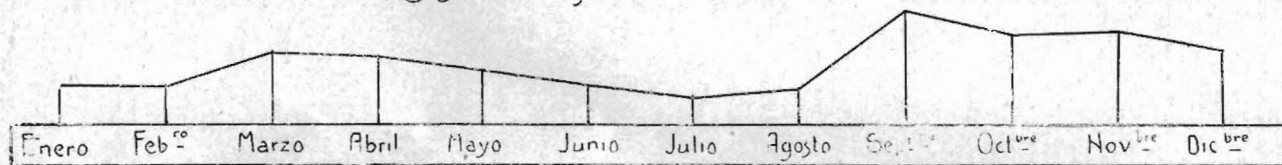
**CANTIDADES DESPACHADAS POR LA ESTACIÓN DE MAR DEL PLATA**

M E S	1895	1896	1897	1898	1899	1900	1901	1902	1903	1904	1905	Promedio anual
Enero.....	..	..	..	..	27.353	59.959	43.680	<b>116.673</b>	58.935	89.297	<b>160.440</b>	<b>1899-1905</b>
Febrero.....	..	..	..	..	15.059	39.185	39.585	60.159	49.375	48.170	100.065	57.748
Marzo.....	..	..	..	..	43.508	39.016	78.605	30.025	65.710	76.415	76.040	30.575
Abril.....	..	..	..	..	43.969	65.944	51.540	84.968	32.630	80.325	131.405	52.238
Mayo.....	..	..	..	..	46.376	36.569	18.600	66.960	<b>74.625</b>	43.220	46.765	59.185
Junio.....	..	..	..	..	6.069	27.255	22.719	25.800	20.980	33.020	25.115	47.582
Julio.....	..	..	..	..	6.665	26.267	25.016	17.490	9.920	10.495	66.265	15.942
Agosto.....	..	..	..	..	2.926	2.784	8.450	11.825	14.255	16.160	38.435	16.287
Septiembre.....	..	..	..	..	11.497	28.117	45.000	60.908	39.220	19.830	79.210	9.122
Octubre.....	..	..	..	..	30.869	41.028	52.355	71.345	34.370	33.495	148.345	28.439
Noviembre.....	..	..	..	..	26.767	<b>79.995</b>	45.684	39.955	26.240	57.050	151.855	47.172
Diciembre.....	..	..	..	..	<b>59.401</b>	51.113	<b>97.017</b>	107.970	56.860	<b>149.395</b>	155.715	46.781
<b>Total anual... Kg.</b>	<b>226.755</b>	<b>252.249</b>	<b>200.552</b>	<b>278.477</b>	<b>322.479</b>	<b>497.223</b>	<b>528.251</b>	<b>694.078</b>	<b>483.120</b>	<b>656.782</b>	<b>1.179.655</b>	<b>507.852</b>
Días de pesca en el año							206	200	205	183	191	

## MAR DEL PLATA

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1899	27.353	15.059	43.508	43.969	46.376	6.069	6.665	2.926	11.497	30.869	26.767	59.401
1900	59.959	39.185	39.016	65.944	36.560	27.225	26.267	2.784	28.117	41.028	79.995	51.113
1901	43.680	39.585	78.605	51.540	18.600	22.719	25.016	8.450	45.000	52.335	45.684	97.017
1902	116.673	60.159	30.025	84.968	66.960	25.800	17.490	11.825	60.908	71.345	39.955	107.970
1903	58.935	49.375	65.710	32.630	74.625	20.980	9.920	14.225	39.220	34.370	26.240	56.860
1904	89.297	48.170	76.415	80.325	43.220	33.020	10.495	16.160	19.830	33.495	57.050	149.395
1905	160.440	100.065	76.040	131.405	46.765	25.115	66.265	38.435	79.210	148.345	151.855	155.715
Total .....	556.337	351.598	409.319	490.781	333.106	160.928	162.118	94.805	283.782	411.697	427.546	677.471
Promedio .....	79.476.71	50.228.28	58.474.14	70.111.57	47.586.57	22.989.71	23.159.71	13.543.57	40.540.28	58.813.85	61.078.—	96.781.57

Promedio de las remesas despachadas por las  
estaciones B Blanca e Ing White durante los años 1901 a 1905



Escala del diagrama : 1 mm. = 1857 kilos.

CANTIDADES ANUALES DE PESCADO  
 DEPACHADO POR LAS ESTACIONES DE BAHÍA BLANCA  
 É INGENIERO WHITE

Años	1895	1896	1897	1898	1899	1900 Falta Enero á Abril inclusive
	kg.	kg.	kg.	kg.	kg.	kg.
Bahía Blanca ...	14.655	20.293	3.478	3.195	—	60.875
Ingeniero White	19.936	26.879	28.763	144.340	71.850	74.500

INGENIERO WHITE-1901

Fechas	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Marzo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	Kilos											
1	149	310	367	551	541	512	1.015	50	809	492	589	—
2	230	60	75	115	429	456	462	50	575	645	—	350
3	80	—	220	160	264	325	876	130	616	—	—	350
4	166	263	260	425	55	360	400	—	803	865	471	384
5	110	53	241	474	455	225	275	202	189	766	167	386
6	195	66	295	133	113	469	520	—	640	180	260	303
7	143	—	273	162	209	388	—	—	367	607	—	247
8	203	100	—	—	68	145	59	—	139	248	317	110
9	138	125	—	244	404	365	220	261	698	633	115	—
10	94	49	325	576	231	92	201	—	205	—	—	55
11	199	175	85	280	239	195	418	109	393	999	94	200
12	245	—	234	594	337	368	473	566	55	390	219	108
13	108	402	563	279	274	—	257	55	734	297	408	162
14	150	115	105	100	277	—	500	189	77	409	—	253
15	200	62	300	142	1.164	516	974	62	265	423	357	—
16	101	94	82	645	977	911	585	282	551	692	321	425
17	58	71	169	472	446	289	—	33	—	55	163	135
18	70	455	489	229	276	867	195	347	641	964	—	70
19	109	111	230	702	766	264	—	710	150	383	—	—
20	48	292	380	—	488	497	316	35	570	53	285	327
21	123	70	—	240	807	421	724	412	295	1.084	—	105
22	89	174	411	235	817	437	325	260	200	129	397	177
23	156	322	439	465	433	400	80	950	606	550	414	282
24	—	67	120	465	130	396	165	116	—	130	89	56
25	317	388	194	430	866	175	—	85	428	703	606	—
26	58	270	525	275	227	433	—	135	363	491	223	—
27	265	163	460	430	190	405	210	625	668	—	368	—
28	116	549	180	308	194	635	580	1.191	496	364	—	135
29	147	—	590	605	413	341	80	385	110	343	575	81
30	169	—	328	313	133	760	—	860	795	70	165	134
31	683	—	655	—	287	—	155	1.501	—	120	—	200
Total mensual.....	4.958	4.806	8.595	11.019	12.510	11.647	10.065	9.611	12.438	13.265	6.603	5.038
Días de pesca.....	30	25	28	28	31	28	25	26	28	28	21	24
Promedio por día....	1.649.33	192.24	306.96	394.60	403.54	415.96	402.6	369.65	444.21	473.75	314.33	209.91

INGENIERO WHITE-1902

FECHAS	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	kilos											
1	155	200	—	—	630	205	755	220	55	170	245	450
2	—	50	155	245	175	355	320	—	130	105	70	200
3	150	80	155	200	550	320	605	—	110	820	635	385
4	75	100	90	180	780	205	385	—	165	740	—	360
5	160	105	190	210	575	105	205	85	190	290	950	820
6	185	75	65	575	500	130	—	35	110	830	420	405
7	280	105	305	405	105	—	478	265	—	65	705	135
8	295	60	70	125	—	—	430	150	365	1.405	540	900
9	—	—	160	—	300	—	590	770	95	955	380	80
10	215	230	145	170	270	—	765	155	320	1.755	1.035	110
11	85	—	150	720	175	400	435	140	—	255	615	660
12	210	255	385	270	105	240	590	—	175	345	965	465
13	120	95	515	260	125	115	285	105	580	1.145	385	360
14	—	125	410	865	300	75	745	—	475	450	580	600
15	100	220	320	335	5	275	320	—	1.385	375	715	650
16	115	70	305	645	205	460	730	—	210	840	480	200
17	255	145	430	245	510	300	60	—	900	990	690	480
18	—	150	—	620	195	655	140	—	980	525	230	205
19	—	225	570	560	555	380	—	—	1.045	865	770	340
20	85	50	—	400	570	839	110	—	485	635	385	160
21	—	125	—	495	535	570	180	—	380	330	810	315
22	—	115	210	30	385	910	—	—	630	1.275	405	380
23	50	125	540	940	1.000	600	100	—	280	450	200	170
24	95	130	580	—	500	35	—	—	185	1.120	375	210
25	150	—	—	1.210	745	355	110	500	335	375	115	105
26	140	180	300	845	875	595	50	60	1.320	385	325	—
27	30	70	410	400	1.065	440	65	—	610	675	190	90
28	30	125	715	875	145	720	286	140	520	265	50	165
29	175	—	—	1.030	355	270	—	175	845	435	400	375
30	110	—	—	855	640	865	270	25	180	70	225	195
31	175	—	—	—	270	—	—	220	—	705	—	350
Total mensual.... kg.	3.480	3.330	7.235	13.710	13.185	10.489	9.015	3.045	13.060	19.745	13.950	10.350
Días de pesca.....	24	25	23	27	30	26	25	15	28	31	29	30
Promedio por día.....	145	133.2	314.56	507.77	439.5	403.42	360.6	203	466.42	636.93	481.03	34.50

## INGENIERO WHITE-1903

FECHAS	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	kilos											
1	95	345	355	.995	970	460	505	93	835	1.135	125	785
2	—	215	676	1.430	470	430	190	88	775	780	:65	570
3	.60	30	280	1.040	785	205	270	361	735	1.470	295	1.355
4	230	252	590	570	555	245	260	344	755	215	695	385
5	—	287	645	1.095	510	315	300	171	670	610	775	485
6	115	229	555	485	750	660	—	943	505	960	920	665
7	185	505	1.285	610	1.070	1.065	225	754	1345	1.370	1.550	1.390
8	200	792	725	1.310	1.109	400	230	155	910	1.645	625	449
9	270	244	612	1.130	250	340	—	—	810	1.350	1.215	475
10	270	435	567	1.180	660	470	—	214	855	1.095	720	145
11	145	335	739	—	1.050	305	—	169	1.490	550	1.265	810
12	310	402	766	—	750	910	175	431	1.095	785	1.410	785
13	140	538	400	—	850	925	150	618	1.480	220	1.620	955
14	50	746	277	180	530	960	170	876	1.790	690	1.135	915
15	125	411	851	370	1.140	760	300	350	1.000	155	240	925
16	20	298	555	420	760	590	50	530	1.875	120	960	1.070
17	210	70	535	1.495	690	765	10	337	1.795	1.190	920	925
18	265	911	270	1.205	1.110	825	50	438	1.545	675	1.080	750
19	230	230	130	1.330	705	1.175	65	391	930	1.685	650	995
20	525	785	775	1.670	420	205	520	888	515	615	1.130	280
21	230	606	130	1.395	600	595	180	172	1.380	1.690	1.595	585
22	415	769	500	1.410	985	720	345	1.206	4.005	1.295	470	575
23	345	649	945	1.500	1.100	405	175	1.000	370	885	1.370	1.115
24	555	415	455	1.205	495	730	350	1.261	765	1.380	650	520
25	420	305	490	215	440	110	310	668	880	590	890	—
26	210	238	975	570	1.205	160	180	1.079	2.245	1.815	780	—
27	145	407	1.473	720	1.105	—	50	1.132	315	1.140	1.175	115
28	260	443	1.235	380	565	360	255	1.319	1.355	1.245	1.145	860
29	—	—	825	585	725	380	430	860	1.405	1.100	50	690
30	400	—	880	225	565	430	265	1.297	1.090	715	1.255	410
31	300	—	730	—	475	—	290	978	—	715	—	710
Total mensual.... kg.	6.765	11.890	20.348	25.020	23.485	16.100	6.340	19.123	32.540	29.885	26.875	20.685
Días de Pesca.....	28	28	31	27	27	29	27	30	30	31	30	29
Promedio por día .kg.	241.60	424.64	656.38	926.66	757.58	555.17	234.81	6.374.33	10.846.66	964.03	8.958.33	713.27

## INGENIERO WHITE-1904

FECHA	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	<b>Kilos</b>											
1	250	1.100	685	2.530	1.500	835	960	265	470	1.835	555	2.205
2	300	100	590	310	2.045	1.280	50	..	975	1.860	480	1.215
3	350	300	835	..	1.030	915	..	290	645	1.400	240	2.550
4	1.225	300	885	50	1.080	1.645	60	100	485	2.175	1.870	1.865
5	475	460	935	275	1.255	1.450	65	25	1.020	4.360	1.405	1.355
6	445	550	1.260	550	2.390	2.025	485	150	585	2.905	1.895	1.705
7	1.470	490	1.250	1.765	1.210	1.385	495	..	1.250	1.150	2.535	1.505
8	520	740	1.085	1.475	1.290	1.220	465	430	1.955	2.665	1.870	2.800
9	750	320	1.225	1.800	910	995	570	50	2.340	2.490	1.440	1.115
10	725	410	1.300	1.295	1.900	1.650	1.270	175	1.700	1.625	2.435	1.430
11	930	160	600	500	1.455	2.365	905	200	3.265	2.910	1.100	2.700
12	215	25	825	2.415	50	1.755	255	720	2.560	3.290	2.890	540
13	700	..	590	150	480	1.460	340	1.020	3.945	2.850	1.355	2.130
14	620	..	855	1.845	320	735	1.625	1.725	4.295	2.350	4.505	1.700
15	235	760	1.725	760	125	235	1.455	2.585	3.750	2.380	1.820	1.410
16	390	..	1.105	..	840	320	1.230	1.125	3.485	2.420	2.205	1.110
17	240	85	115	200	1.405	775	1.005	3.110	2.665	3.040	1.690	1.540
18	420	850	1.065	1.855	1.960	510	540	3.315	2.005	3.410	3.070	520
19	530	345	615	2.435	890	600	680	3.135	3.235	3.575	1.660	720
20	..	930	815	2.100	1.685	1.955	445	2.840	2.125	1.570	1.700	1.640
21	610	980	385	2.360	1.750	..	1.450	1.310	3.330	1.570	1.110	2.500
22	510	1.045	850	865	1.040	65	1.105	2.290	3.560	1.400	2.165	2.645
23	865	725	600	2.385	1.675	610	1.135	2.265	2.810	1.960	1.920	3.590
24	175	970	1.710	3.185	1.950	300	460	2.770	3.680	2.820	1.725	2.025
25	410	425	2.105	1.560	1.160	500	300	570	1.855	2.625	1.090	1.090
26	450	870	1.765	1.185	825	560	255	2.270	1.760	2.660	1.570	1.010
27	260	950	1.595	1.270	1.990	1.335	575	1.470	2.725	2.590	3.420	2.610
28	725	715	970	2.225	1.910	535	600	1.620	2.345	1.760	790	1.210
29	380	1.495	950	1.540	650	300	725	1.420	3.515	2.135	2.190	1.715
30	575	..	2.090	920	995	605	275	1.515	3.628	2.325	1.235	1.645
31	500	..	930	..	1.735	..	10	2.250	..	1.005	..	0.880
<b>Total mensual.....</b>	<b>16.250</b>	<b>16.130</b>	<b>32.310</b>	<b>38.825</b>	<b>38.580</b>	<b>28.020</b>	<b>19.790</b>	<b>40.950</b>	<b>70.975</b>	<b>73.665</b>	<b>51.515</b>	<b>52.760</b>
<b>Días de pesca.....</b>	<b>30</b>	<b>26</b>	<b>31</b>	<b>28</b>	<b>31</b>	<b>29</b>	<b>30</b>	<b>29</b>	<b>30</b>	<b>31</b>	<b>30</b>	<b>31</b>
<b>Promedio por día.....</b>	<b>4316.66</b>	<b>620.38</b>	<b>1042.25</b>	<b>1386.60</b>	<b>1244.51</b>	<b>966.24</b>	<b>6506.66</b>	<b>1412.05</b>	<b>23658.33</b>	<b>2376.29</b>	<b>18171.66</b>	<b>1701.93</b>

10

INGENIERO WHITE-1905

FECHA	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	kilos											
1	350	—	1.490	1.095	—	222	—	150	—	2.630	1.195	1.545
2	1.180	—	770	2.005	1.480	383	—	—	150	2.690	400	1.375
3	750	—	1.340	915	250	330	—	50	1.440	2.630	1.374	1.620
4	1.200	—	580	2.550	340	209	—	—	1.440	6.270	2.150	2.290
5	1.090	—	1.230	2.135	1.485	—	—	—	1.605	3.710	3.120	600
6	2.465	—	1.410	2.695	550	61	—	120	2.185	4.975	2.510	1.220
7	750	—	2.210	1.190	1.480	—	—	—	2.975	4.430	1.160	1.435
8	1.930	420	1.745	3.595	1.510	200	—	—	3.930	3.930	2.290	1.925
9	1.510	470	3.780	2.780	1.055	1.028	155	—	3.955	3.830	2.570	290
10	1.490	1.385	2.410	2.120	1.200	1.327	430	250	3.860	4.965	5.190	2.250
11	1.115	1.300	2.290	2.190	50	1.237	120	—	3.095	1.140	1.820	2.670
12	1.450	1.515	2.340	2.795	1.700	1.390	—	—	3.735	2.210	1.630	2.130
13	1.430	520	1.770	260	750	310	365	—	4.465	3.410	2.845	740
14	950	2.000	2.485	3.000	800	—	290	—	3.575	2.725	2.170	1.845
15	1.100	1.800	2.065	2.410	1.655	—	100	215	4.825	1.340	5.160	195
16	1.600	3.650	2.645	2.540	1.395	18	1.338	—	1.825	2.985	1.710	2.330
17	550	2.000	1.645	2.340	820	—	645	—	2.910	3.135	2.390	2.655
18	1.800	2.200	1.995	2.280	1.050	200	—	—	4.980	3.265	1.740	2.070
19	650	2.100	1.275	1.470	960	848	42	205	3.395	5.655	3.320	1.540
20	1.020	1.500	970	2.305	540	—	—	50	3.700	4.720	2.510	1.760
21	1.100	2.750	1.185	300	450	338	254	—	4.810	1.980	1.360	1.950
22	320	1.450	1.875	—	350	85	—	285	5.180	3.005	—	1.180
23	1.550	3.200	1.705	140	800	860	—	—	4.700	1.865	1.535	2.115
24	1.250	980	2.280	310	1.320	206	—	—	4.140	3.205	1.460	840
25	1.850	2.810	2.060	520	300	894	—	—	3.635	2.435	2.440	200
26	1.050	905	1.050	780	60	265	98	—	2.810	345	2.230	900
27	1.650	2.740	2.430	1.215	240	80	—	—	4.545	1.735	2.170	1.400
28	1.350	1.595	2.945	300	635	—	—	—	3.425	—	430	1.320
29	50	—	2.725	200	450	20	128	—	2.205	190	2.335	1.820
30	—	—	1.730	100	—	240	41	—	2.190	630	1.620	1.730
31	—	—	1.905	—	—	—	—	—	—	350	—	1.770
Total mensual.....	34.550	37.290	58.315	46.965	23.635	10.931	4.006	1.325	97.705	15.740	62.804	47.710
Días de pesca.....	29	21	31	29	28	23	13	8	29	30	29	31
Promedio por día.....	1.191.37	1.775.71	1.881.12	1.619.48	844.10	475.26	308.15	165.62	3.369.13	5.246.66	2.165.65	1.539.03

INGENIERO WHITE

MES	1901		1902		1903		1904		1905		Promedio anual
	Kilos	Días de pesca	Kilos	Días de pesca	Kilos	Días de pesca	Kilos	Días de pesca	Kilos	Días de pesca	
Enero .....	4.958	30	3.480	24	6.765	28	16.250	30	34.550	29	13.200
Febrero .....	4.806	25	3.330	24	11.890	28	16.130	26	37.290	21	14.689
Marzo .....	8.595	28	7.235	25	20.348	31	32.310	28	58.315	31	25.360
Abril .....	11.049	28	13.710	23	25.020	27	38.825	31	46.965	29	27.113
Mayo .....	12.510	31	13.185	27	23.485	31	38.580	31	23.635	28	22.279
Junio .....	16.647	28	10.489	26	16.100	29	28.020	29	19.931	23	16.437
Julio .....	10.065	25	9.015	25	6.340	27	19.790	30	4.006	13	9.843
Agosto .....	9.611	26	3.045	15	19.123	30	40.950	29	1.325	8	14.810
Septiembre .....	12.438	28	13.060	28	32.540	30	70.975	30	97.705	29	45.343
Octubre .....	13.265	28	10.745	31	29.885	31	73.665	31	15.740	30	30.460
Noviembre .....	6.603	21	13.959	29	26.875	30	54.515	30	62.804	29	32.949
Diciembre .....	5.038	24	10.350	30	20.685	29	52.760	31	47.710	31	27.308
Total .....	115.085	322	120.594	307	239.056	351	482.760	356	440.776	301	

BAHIA BLANCA - 1900

Fecha	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1					..	200	25	..	10	755	480	770
2					30	150	10	..	..	580	235	180
3					10	5	180	..	280	790	50	545
4					285	105	..	..	5	195	5	595
5					115	180	..	10	515	655	610	205
6					..	220	230	170	15	850	855	505
7					95	..	10	10	495	195	630	645
8					290	50	..	..	270	215	575	665
9					465	50	65	..	105	220	670	200
10					..	35	65	235	620	360	500	485
11					650	..	..	10	265	180	..	255
12					15	..	..	..	855	925	1.050	175
13					25	10	..	70	300	790	230	250
14					50	..	..	100	765	210	925	50
15					..	15	..	5	460	980	220	135
16					30	65	..	5	290	835	745	65
17					5	..	..	60	580	730	140	515
18					55	..	90	15	905	240	470	450
19					65	80	..	..	715	1.005	430	115
20					175	..	40	..	305	390	570	180
21					35	5	5	50	75	420	830	65
22					100	65	..	20	575	545	235	665
23					..	80	155	20	165	740	450	285
24					105	35	30	..	1.010	1.010	285	130
25					..	10	..	50	690	690	45	150
26					10	60	5	..	825	825	715	..
27					10	..	20	5	535	535	645	..
28					10	..	45	65	925	925	300	90
29					185	90	5	95	935	935	205	250
30					130	45	30	115	310	310	430	..
31					..	..	25	..	..	..	..	270
Total mensual .....					2.945	1.615	1.035	1.110	13.800	180.35	134.70	8.865
Días de pesca .....					24	21	18	19	29	30	29	28
Promedio por día .....					123	77	57	58	482	601	465	318

## BAHIA BLANCA - 1901

	Enero	Febrero	Marzo	Mayo	Abril	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	kg.											
1	120	215	330	86	—	130	355	—	145	125	745	10
2	—	—	—	268	—	80	—	50	—	285	165	430
3	—	20	210	—	200	225	170	150	150	—	25	325
4	70	95	115	575	205	330	—	54	54	590	330	240
5	300	—	150	—	—	—	—	10	10	235	475	360
6	20	30	365	409	305	—	—	—	—	240	220	375
7	250	—	—	265	—	—	—	—	—	385	50	85
8	80	140	240	315	180	125	—	—	—	655	765	40
9	70	—	70	—	—	—	100	70	70	240	450	—
10	—	—	165	419	—	—	105	225	225	70	70	265
11	280	235	—	—	—	325	140	—	—	370	400	500
12	55	270	160	385	—	40	90	105	105	450	180	260
13	20	—	—	—	—	—	250	—	—	55	555	330
14	180	—	—	—	70	55	—	585	585	240	45	270
15	85	60	515	—	—	405	—	—	—	470	305	380
16	420	155	80	100	—	80	—	108	108	400	670	420
17	480	30	115	409	190	270	155	90	90	110	60	140
18	55	230	205	—	—	410	110	—	—	280	—	95
19	—	395	35	265	—	80	—	255	255	285	290	—
20	20	255	25	—	—	155	150	160	160	95	390	170
21	110	—	—	—	210	185	215	45	45	415	—	95
22	100	265	325	—	—	295	100	—	—	455	285	120
23	385	185	150	—	20	55	135	210	210	385	260	110
24	—	135	15	365	650	265	120	50	50	—	150	545
25	320	120	560	—	—	470	—	155	155	535	320	70
26	95	150	265	—	100	135	270	15	15	215	380	—
27	60	240	120	185	270	—	295	235	235	120	270	105
28	285	—	150	—	—	460	—	465	465	170	60	—
29	40	—	325	127	—	230	280	—	—	235	490	135
30	30	—	260	—	—	—	230	170	170	50	195	350
31	—	—	65	—	—	—	140	571	571	60	—	330
Total mensual .... kg.	3.530	3.225	5.015	4.173	2.400	4.795	3.400	3.778	3.873	8.220	8.600	6.555
Días de pesca .....	25	19	25	14	11	22	19	21	21	29	28	27
Promedio por día ... kg.	141	170	201	298	218	218	179	180	184	283	307	243

BAHIA BLANCA - 1902

Fecha	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	kilos											
1	190	220	335	240	—	20	125	155	—	225	290	360
2	35	11	60	265	335	10	—	—	—	—	300	180
3	350	—	145	525	250	195	40	—	—	365	200	555
4	480	75	340	615	150	175	345	—	50	555	275	125
5	335	5	55	210	145	100	65	—	25	120	215	455
6	—	—	100	215	440	145	25	160	—	190	190	190
7	240	—	125	270	170	40	240	110	—	190	235	—
8	260	220	225	445	—	—	25	265	—	440	55	370
9	210	185	235	160	10	—	330	340	160	270	15	100
10	685	100	100	140	55	—	—	40	180	805	585	280
11	405	100	310	335	40	135	65	120	65	490	305	—
12	300	185	300	185	80	—	225	—	230	80	315	250
13	320	210	435	140	—	205	70	45	115	630	375	30
14	515	65	370	460	70	—	265	—	—	435	370	50
15	200	345	185	255	—	35	50	—	370	515	175	335
16	235	70	190	100	20	230	50	—	145	245	—	265
17	135	145	260	230	40	—	70	—	530	580	170	165
18	155	40	295	485	—	—	—	—	125	515	400	170
19	—	300	360	365	50	40	—	—	740	220	440	70
20	—	45	—	70	—	135	—	—	315	325	235	95
21	—	115	530	110	75	40	—	—	135	230	400	—
22	150	200	210	140	—	10	—	—	90	400	190	10
23	—	90	—	295	—	135	50	—	155	320	175	165
24	110	50	145	—	40	100	—	—	75	665	165	175
25	—	60	395	220	310	120	195	—	115	260	160	—
26	170	145	355	305	90	40	300	—	430	245	175	—
27	320	100	705	340	345	115	—	55	345	500	100	—
28	100	90	825	145	95	80	170	—	135	185	285	5
29	150	—	65	270	—	—	35	325	490	140	285	325
30	10	—	—	260	395	90	—	—	265	260	55	285
31	60	—	—	—	135	—	—	—	—	270	—	315
Total mensual... kg.	6.130	3.171	7.655	7.835	3.340	2.195	2.750	1.615	5.285	10.760	7.135	5.325
Días de pesca.....	25	25	27	29	22	22	20	10	23	30	29	25
Promedio por día....	245	127	283	270	152	100	137	161	230	359	246	213

BAHIA BLANCA - 1902

### BAHIA BLANCA - 1903

Fecha	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1	125	85	120	590	125	80	90	30	105	210	205	285
2	..	625	520	160	40	50	..	5	90	485	345	20
3	160	55	105	580	270	..	45	..	145	540	90	560
4	..	320	..	555	45	..	45	..	160	260	470	80
5	..	60	135	250	20	90	20	5	125	..	345	260
6	..	65	250	150	150	20	35	5	50	380	355	90
7	200	205	50	175	210	..	40	50	275	455	315	285
8	..	..	65	1.000	410	15	5	30	375	310	310	280
9	50	..	440	735	340	105	..	..	350	430	195	70
10	150	..	50	660	30	50	..	40	190	450	165	5
11	250	255	505	50	15	5	..	..	100	205	505	210
12	200	..	115	..	50	85	..	120	535	530	265	500
13	305	100	50	..	..	120	130	80	105	355	525	80
14	265	..	320	..	10	..	..	200	470	505	380	420
15	..	355	205	450	120	..	5	270	90	125	85	245
16	200	..	115	..	..	..	..	20	620	..	390	105
17	65	50	340	140	..	85	..	180	275	23	235	165
18	220	560	5	450	360	..	..	185	635	..	215	200
19	150	105	125	270	325	30	..	..	345	490	185	225
20	520	100	360	475	155	..	260	20	..	160	365	120
21	10	310	100	475	45	..	30	280	245	380	425	220
22	110	..	80	180	610	..	75	290	225	500	95	215
23	170	50	195	250	140	25	105	..	50	555	380	180
24	130	170	225	435	30	..	35	95	305	465	170	200
25	..	365	100	260	100	..	200	10	405	60	185	..
26	380	160	210	..	370	..	..	10	470	425	210	..
27	245	275	110	50	90	..	175	250	200	380	495	30
28	250	440	190	..	85	..	5	165	810	615	265	620
29	100	..	280	150	35	..	25	320	445	225	5	100
30	65	..	640	200	..	45	145	50	500	620	520	85
31	..	..	330	..	..	..	..	190	..	285	..	215
Total mensual.....	4.330	4.650	6.335	8.090	4.280	805	1.470	2.900	8.695	10.630	8.605	6.070
Días de pesca.....	23	23	30	24	26	14	19	25	29	28	30	70
Promedio por día.....	188	221	211	337	165	57	77	116	300	380	287	209

## BAHIA BLANCA - 1904

Fecha	Enero	Febrero	Marzo	bril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1	50	60	450	160	..	..	..	..	295	585	250	90
2	50	..	..	265	150	100	130	25	..	65	95	50
3	245	5	290	50	300	..	50	..	150	410	150	420
4	..	110	50	..	110	160	60	..	50	430	85	185
5	105	60	335	150	300	..	..	..	200	180	665	140
6	..	340	..	180	110	100	..	30	..	470	335	320
7	210	105	440	535	425	130	..	..	50	255	100	280
8	..	380	360	125	110	..	..	50	445	540	680	150
9	130	175	55	330	355	100	5	50	60	100	75	70
10	55	55	415	50	250	50	..	..	380	443	725	85
11	280	160	50	230	50	130	150	..	85	294	55	190
12	40	..	315	415	..	..	70	..	260	245	295	500
13	..	..	105	150	..	170	..	165	50	430	360	80
14	165	110	390	320	10	..	85	55	150	255	50	400
15	60	..	320	60	..	5	..	300	340	740	620	220
16	280	..	160	120	105	100	10	100	50	195	100	105
17	55	..	550	5	100	50	..	5	490	820	740	180
18	70	50	..	215	..	150	..	250	..	390	115	200
19	..	50	185	160	80	105	..	70	595	115	500	310
20	..	230	120	150	60	10	..	300	..	800	280	110
21	195	100	..	450	150	..	60	165	100	60	110	60
22	160	415	50	110	..	5	50	335	390	715	385	250
23	455	175	..	335	150	10	150	..	645	90	50	100
24	75	45	290	250	..	..	..	..	50	340	620	..
25	190	275	145	465	50	50	130	235	480	430	105	90
26	130	..	550	150	180	..	..	50	175	100	245	75
27	..	290	215	120	..	100	..	225	..	575	270	50
28	430	..	550	365	100	..	..	150	595	60	145	605
29	60	190	510	110	100	5	..	200	..	770	85	140
30	210	..	380	270	150	..	5	250	165	100	665	225
31	10	..	580	..	100	..	..	..	..	90	..	215
Total mensual.....	3.710	3.380	7.860	6.295	3.495	1.530	955	3.010	6.250	11.092	9.055	5.895
Días de pesca.....	24	21	26	29	23	19	13	20	24	31	30	30
Promedio por día.....	155	161	302	217	152	80	73	150	260	358	302	196

## BAHIA BLANCA - 1905

Fecha	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1	150	80	1.200	100	60	..	..	..	..	250	200	100
2	..	125	..	50	..	..	20	..	420	190	..	..
3	..	..	470	..	120	10	..	..	100	500	320	220
4	200	55	560	100	50	..	..	150	..	300	150	50
5	100	30	1.020	..	..	20	50	..	350	600	500	100
6	500	..	695	150	20	..	..	..	200	430	320	..
7	..	500	1.035	..	100	..	..	..	50	300	200	300
8	..	120	400	100	..	50	100	..	500	220	..	90
9	..	..	..	..	..	..	..	..	..	70	150	140
10	200	..	320	200	150	5	..	..	450	420	350	50
11	..	50	..	250	..	10	10	..	150	500	300	..
12	..	100	180	200	210	..	..	..	300	120	150	340
13	..	40	265	300	..	..	5	..	..	340	..	70
14	150	..	150	150	70	50	..	..	500	310	400	50
15	125	..	..	50	30	..	20	..	450	90	70	120
16	..	35	..	100	..	20	..	..	..	240	..	50
17	300	..	435	..	120	..	..	..	700	200	195	310
18	..	55	..	100	..	..	50	..	350	70	200	80
19	200	35	285	50	300	..	..	65	250	300	120	60
20	150	..	430	120	80	10	..	..	..	430	340	130
21	..	225	150	..	20	40	80	..	..	370	170	220
22	200	35	320	50	..	..	..	..	160	240	190	200
23	100	50	385	..	50	..	20	..	..	550	200	..
24	..	..	1.120	100	100	25	..	..	500	150	120	360
25	..	..	..	..	50	..	50	..	250	300	75	100
26	350	..	940	150	50	..	..	10	..	200	85	70
27	..	35	1.140	..	..	50	10	..	650	500	340	60
28	150	45	1.140	100	180	..	..	..	250	320	90	120
29	125	85	500	50	..	..	15	10	100	50	50	..
30	..	..	1.040	50	110	10	..	5	400	350	75	250
31	..	25	620	..	..	..	..	60	..	200	..	..
Total mensual.....	3.100	1.725	14.800	2.520	1.870	300	430	300	7.450	8.910	5.410	3.450
Días de pesca.....	15	19	24	21	19	12	12	6	22	31	26	25
Promedio por día.....	206	91	616	120	98	25	36	50	339	287	208	138

BAHÍA BLANCA

M E S	1900	1901	1902	1903	1904	1905	Promedio anual
Enero.....	..	3.530	6.130	4.330	3.710	3.100	4.160
Febrero.....	..	3.225	3.171	4.650	3.380	1.725	3.230
Marzo.....	..	5.015	7.655	6.335	7.860	14.800	8.333
Abril.....	..	4.173	7.835	8.690	6.295	2.520	5.783
Mayo.....	2.945	2.400	3.340	4.280	3.495	1.870	3.055
Junio.....	1.615	4.795	2.195	805	1.530	300	2.040
Julio.....	1.035	3.400	2.750	1.470	955	430	1.673
Agosto.....	1.110	3.778	1.615	2.600	3.010	300	2.119
Septiembre.....	13.800	3.873	5.285	8.695	6.250	7.450	7.559
Octubre.....	18.035	8.220	10.760	10.630	11.092	8.010	11.274
Noviembre.....	13.470	8.600	7.135	8.605	9.055	5.410	8.713
Diciembre.....	8.865	6.555	5.325	6.070	5.895	3.450	6.028
Total anual.....	60.875	57.564	63.196	66.860	62.527	50.265	..
Promedio mensual.....	7.609	4.797	5.266	5.572	5.211	4.188	..
Días de pesca en el año...	198	261	287	298	290	232	..

El *Puerto Militar*, al igual que el de Necochea, se halla llamado á tener gran importancia, cuando se organice la pesca verdaderamente industrial efectuada con vapores.

Unos cuantos pescadores radicados en este punto desde Junio de 1904, usando pequeñas lanchas, han alcanzado á remitir cantidades bastante considerables, si se tiene en cuenta cuan pocos son los hombres que se dedican allí á la pesca y los medios primitivos que usan.

El cuadro siguiente expresa las cantidades mensuales con la indicación de las máximas.

Puede colegirse de este cuadro, que durante los meses de invierno, sea á causa de los días cortos, sea debido al mal tiempo, los pescadores poco se han animado á salir al trabajo. También puede verse que el promedio que se obtiene por día de pesca es allí de 361 kilos.

Durante estos 19 meses, la cantidad *diaria* máxima de pescado obtenido ha sido de 1965 kilos (Octubre 2 de 1905).

PUERTO MILITAR

Fecha	1904		1905	
		Días de pesca		Días de pesca
Enero.....			4.442	25
Febrero.....			2.315	13
Marzo.....			4.420	24
Abril.....			11.240	23
Mayo.....			9.340	24
Junio.....	3.395	14	2.137	8
Julio.....	2.515	14	780	5
Agosto.....	1.550	11	345	4
Septiembre.....	4.545	19	11.550	25
Octubre.....	<b>11.290</b>	29	<b>22.169</b>	31
Noviembre.....	8.280	26	18.454	28
Diciembre.....	5.125	27	13.195	29
Total.....	36.610	140	100.387	239

LA PESCA EN LOS RÍOS Y LAGUNAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Hay pescadores nómades que recorren las lagunas para cerciorarse de las que pueden explotar con ventaja. Trabajan uno ó dos meses en un punto y cuando los resultados no les parecen suficientemente remuneradores, se dirigen á otro punto.

De la estación Del Carril se envió por ejemplo el año 1901: 900 kilos; en Abril y Mayo de 1902: 890 kilos; en Agosto de 1903: 2275; en Mayo 1905: 9600 kilos y en Junio del mismo año: 1680.

Este último dato parece demostrar que en Mayo, los pescadores hicieron una pesca tan inconsiderada en relación con las dimensiones y condiciones de la laguna, que la han despoblado casi por completo, lo que explica el salto enorme ocurrido entre los dos meses sucesivos de Mayo y Junio.

En la laguna de *Monte* (107 kilómetros de Buenos Aires) se pesca por temporadas. A pesar de su poca extensión, sus productos (Pejerreyes) son muy abundantes.

1905	Octubre (3 días de pesca).....	1.010 kilos
»	Noviembre .....	15.875 »
»	Diciembre 29 días de pesca).....	8.885 »
		<u>25.770 kilos</u>

Lo que nos dá un promedio de 415 kilos de peces por día de pesca.

De muchas lagunas de la Provincia, distantes de Buenos Aires, sólo se manda pescado durante el invierno, pues los pescadores evitan en esta época el gasto de hielo y el flete correspondiente.

Por ejemplo, de *General Dorrego*, vinieron este año las cantidades siguientes:

Mayo .....	923
Junio .....	1.675
Julio .....	1.150
Agosto.....	230
	<u>3.978</u>

A veces, ciertas lagunas se hallan á más ó menos igual distancia de una estación de ferrocarril como de otra, y en estos casos los productos de la pesca se envían indiferentemente por cualquiera de las dos estaciones, muchas veces según el estado de los caminos ó las preferencias de los carreros. Por el momento es imposible, pues, con los únicos datos suministrados por los ferro-carriles, establecer la estadística de producción *por laguna*, que es justamente lo que más convendría conocerse.

La estación *Maipú* (271 kilómetros de Buenos Aires) es una de las que envía pescados con más regularidad. La gran mayoría por no decir la totalidad de los peces que llegan de allí, son pejerreyes.

Proviene en gran parte de la laguna de Juancho, distante unas 18 leguas de la estación.

Los cuadros siguientes indican los resultados obtenidos durante los últimos años, y el diagrama hace resaltar las variaciones mensuales.

Como siempre—cuando se trata del Pejerrey—se vé que los meses de pesca máxima son los de invierno.

MAIPU-1904

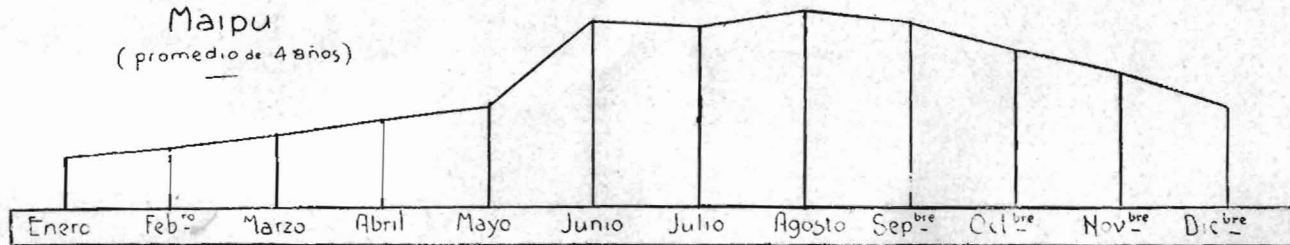
FECHA	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	kilos											
1	500	195	635	350	1 390	1 210	780	2 015	70	200	420	720
2	395	305	515	580	1 615	785	1 520	935	220	245	590	635
3	275	290	390	525	400	1 325	620	1 360	170	1 010	—	285
4	50	170	455	385	1 955	1 800	510	1 140	1 130	1 795	1 185	—
5	850	190	610	490	1 490	720	770	1 125	770	1 530	—	130
6	470	350	325	575	1 455	1 090	670	535	1 420	100	1 105	130
7	605	520	590	1 040	970	980	420	1 040	1 060	1 490	280	205
8	550	530	305	630	395	770	1 080	1 145	1 250	60	—	260
9	925	595	650	685	2 795	575	1 860	1 185	770	885	1 770	120
10	480	655	445	550	530	795	720	1 380	3 010	—	—	200
11	420	360	595	510	2 565	920	100	950	1 420	1 350	1 020	680
12	140	550	500	580	295	765	1 500	875	2 015	1 235	—	600
13	200	395	455	370	750	990	850	630	1 130	545	560	125
14	205	545	340	910	1 455	1 880	950	1 290	1 445	1 805	410	280
15	170	510	705	610	1 240	1 670	970	1 395	585	—	—	1 100
16	330	450	425	110	1 415	1 935	1 300	1 585	2 690	760	1 940	1 290
17	55	295	990	260	1 040	865	1 380	1 275	425	660	195	260
18	60	560	535	695	1 990	1 400	1 300	1 815	1 710	120	370	630
19	50	560	500	685	1 010	1 755	1 600	2 035	1 890	820	—	135
20	390	1 110	290	1 210	865	870	830	1 200	200	—	465	200
21	280	1 060	530	990	1 515	720	1 800	1 920	2 300	1 385	1 210	730
22	145	535	440	1 160	1 330	810	400	1 140	710	90	1 150	620
23	585	750	870	995	605	1 390	1 070	1 295	2 045	65	—	130
24	340	1 210	705	920	400	1 575	1 090	550	1 585	1 190	260	895
25	600	700	920	335	1 240	450	1 300	1 265	1 820	675	350	1 035
26	525	685	790	500	155	1 080	1 100	1 505	785	550	310	760
27	375	525	845	510	1 060	1 130	600	1 130	265	1 490	210	195
28	320	610	600	210	1 505	970	900	1 620	700	1 695	280	785
29	600	460	670	1 580	1 295	1 030	700	2 055	810	90	750	250
30	335	—	325	1 300	1 165	660	500	1 280	1 390	—	410	500
31	425	—	170	—	1 290	—	530	—	—	—	—	880
Total mensual.....	11 560	16 670	17 120	20 250	37 080	32 955	29 720	40 245	35 770	21 845	15 180	14 705

MAIPÚ - 1905

FECHA	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	kg.											
1	240	220	180	123	65	3.070	1.720	3.705	2.370	2.100	1.095	680
2	475	190	430	200	625	2.825	2.550	820	3.295	1.520	1.935	2.150
3	220	—	345	173	580	2.595	3.570	1.110	<b>4.695</b>	960	1.620	1.370
4	70	—	270	100	745	<b>4.785</b>	570	3.915	2.200	<b>4.755</b>	<b>4.710</b>	2.510
5	450	60	910	595	890	1.670	1.065	910	1.320	810	2.070	2.435
6	775	165	285	340	325	2.230	3.125	2.375	225	2.015	1.050	1.895
7	1.775	300	560	350	760	2.170	2.370	1.480	1.755	200	1.180	2.750
8	510	150	525	763	965	3.075	1.525	1.705	2.190	2.000	1.650	2.000
9	50	75	<b>1.835</b>	1.660	270	3.400	3.705	1.575	1.320	—	2.460	2.750
10	600	250	640	160	765	2.080	2.495	1.190	2.110	1.950	2.880	1.690
11	<b>3.760</b>	225	780	<b>2.655</b>	—	2.280	<b>4.790</b>	2.230	1.975	1.980	1.385	2.830
12	1.280	200	435	380	810	2.195	2.675	2.730	2.500	3.840	1.425	890
13	980	200	325	730	825	2.575	1.390	<b>3.980</b>	3.730	3.245	1.140	1.520
14	1.240	250	500	1.000	2.490	2.490	1.850	1.360	2.605	2.825	0	2.310
15	1.500	395	765	1.401	970	2.425	2.335	920	2.470	1.520	1.655	2.700
16	820	350	530	60	60	2.440	2.790	2.210	3.985	2.460	1.730	1.680
17	415	200	410	1.405	1.315	3.415	1.005	1.670	—	2.665	1.960	<b>4.420</b>
18	875	525	385	660	1.135	2.795	1.240	2.550	2.510	2.280	2.880	1.665
19	570	355	540	860	1.035	2.630	2.810	1.340	1.760	2.170	1.890	—
20	820	200	610	185	<b>1.800</b>	2.340	2.230	2.035	2.840	4.545	1.400	1.260
21	650	265	820	730	1.155	1.800	2.275	2.570	2.385	1.175	2.530	1.230
22	500	500	495	910	760	2.430	2.055	2.280	2.555	1.505	2.060	1.040
23	50	605	560	885	1.225	2.070	2.095	2.050	2.675	2.190	2.070	2.070
24	990	575	720	720	960	3.955	2.110	3.345	1.970	2.190	2.435	1.640
25	70	<b>1.740</b>	300	450	850	1.695	1.820	3.000	1.770	1.600	1.580	1.700
26	200	325	275	562	1.260	2.435	1.900	2.610	2.065	1.180	1.810	1.060
27	700	260	675	600	720	2.640	880	2.030	2.970	2.360	2.320	690
28	900	580	544	1.315	975	2.250	1.030	3.270	2.795	2.190	2.220	1.160
29	680	—	630	1.000	770	2.645	1.470	3.360	2.850	1.015	2.280	560
30	560	—	775	305	1.540	2.620	1.745	2.520	—	3.060	2.130	1.700
31	—	—	—	—	1.160	—	1.120	3.875	—	2.190	—	980
Total mensual . . . kg.	22.425	9.160	16.854	21.307	25.315	78.925	63.910	68.710	68.560	65.395	57.600	53.935

59

Maipu  
(promedio de 4 años)



Escala: 1795 kilos = 1 mm.

M A I P Ú

	1902	1903	1904	1905	Total mensual	Promedio
Enero.....	2.350	12.820	11.650	22.425	49.245	12.311
Febrero.....	17.100	12.055	16.670	9.160	54.985	13.746
Marzo.....	17.460	15.485	17.120	16.854	66.919	16.729
Abril.....	31.600	12.350	20.250	21.307	85.507	21.101
Mayo.....	31.140	3.065	37.080	25.315	96.600	24.150
Junio.....	69.220	3.931	32.955	78.925	178.461	44.115
Julio.....	69.570	3.260	29.720	63.910	165.460	42.617
Agosto.....	66.600	13.700	40.245	68.710	189.255	47.312
Septiembre.....	61.400	12.350	35.770	68.560	178.080	44.522
Octubre.....	37.200	28.930	21.845	65.395	153.370	38.335
Noviembre.....	31.460	18.580	15.180	57.600	122.820	33.255
Diciembre.....	20.420	10.380	14.705	53.935	99.440	24.860
<b>Total anual.....</b>	<b>470.600</b>	<b>146.906</b>	<b>303.290</b>	<b>552.086</b>	<b>..</b>	<b>..</b>

M A I P Ú

(Remesas diarias máximas)

	1904	1905
Enero.....	925	3.760
Febrero.....	1.210	1.740
Marzo.....	990	1.835
Abril.....	1.580	2.655
Mayo.....	2.795	1.800
Junio.....	1.935	4.785
Julio.....	1.860	4.790
Agosto.....	2.055	3.980
Septiembre.....	3.010	4.695
Octubre.....	1.805	4.755
Noviembre.....	1.940	4.710
Diciembre.....	1.290	4.420

Como la pesca que proviene de la estación *Vivoratá* (362 kilómetros de Buenos Aires) se realiza de un modo bastante intermitente, y para no multiplicar el número de cuadros, daré sólo el de los totales anuales.

La *remesa* máxima diaria procedente de esta estación, fué de 1340 kilos (Octubre 28 de 1903). En general, estas remesas máximas diarias son de 600 kilos, pero el promedio de pesca diaria calculado en 633 días de remesa es sólo de 303 kilos.

1895.....	33.778	kilos
1896.....	19.692	»
1897.....	8.801	»
1898.....	16.270	»
1899.....	6.922	»
1900.....	13.660	»

VIVORATÁ

Fechas	1901		1902		1903		1904		1905	
		Días de pesca		Días de pesca		Días de pesca		Días de pesca		Días de pesca
Enero.....	..	..	2.040	10	1.580	12	10.360	30	1.095	5
Febrero.....	..	..	4.195	20	520	5	5.115	21	7.865	24
Marzo.....	..	..	760	5	750	7	9.115	29	9.430	28
Abril.....	2.540	12	..	..	455	3	11.265	29	13.100	28
Mayo.....	3 435	16	..	..	3.445	11	5.815	24	345	2
Junio.....	947	7	..	..	10.340	23	7.040	22	..	..
Julio.....	..	..	..	..	3.040	13	3.540	16	840	3
Agosto.....	..	..	..	..	5.245	16	2.250	9	4.730	21
Septiembre.....	..	..	..	..	5.770	17	4.045	19	6.060	20
Octubre.....	..	..	..	..	12 545	23	485	2	875	7
Noviembre.....	..	..	1 145	4	10 775	22	..	..	3.105	17
Diciembre.....	..	..	5.520	22	10.040	27	160	2	..	..
Total.....	6.932	35	13.660	61	64 505	179	59.290	203	47.455	155

Los dos centros de pesca del pejerrey, de mayor importancia en la Provincia de Buenos Aires, son constituidos, de una parte, por las lagunas encadenadas de Chascomús y la estación Guerrero situada sobre el río Salado, á inmediaciones de las mismas.

Por otra parte, por la serie de lagunas que se encuentran en la vecindad de las estaciones Guaminí, Bonifacio y La Larga.

Los cuadros siguientes, pueden librarse de comentario, porque bien demuestran la gran importancia que representan esas dos regiones, en la producción ó mejor dicho, en la extracción del pejerrey. Demuestran al mismo tiempo, la urgencia que habría de que el gobierno de la Provincia de Buenos Aires reglamentara debidamente los permisos de pesca en dichas lagunas, así como también la explotación.

Inútil es agregar que casi la mayoría de las lagunas aún inexplotadas pero en comunicación, sea con el Río Salado, sea directamente con el mar, representan una fuente de riqueza de la misma importancia y podrían ser objeto de una explotación semejante.

De la estación Guerrero llegan, además de los pejerreyes, cantidades bastante considerables de lisas y no puedo menos que reiterar el deseo, de ver nombrar en cada centro de pesca, un corresponsal encargado de tener al día una estadística bien hecha de la pesca—número de los pescadores, clase de aparatos que usan, horas de trabajo, cantidades de las varias clases de peces que obtienen, etc.—vigilando al mismo tiempo la aplicación de los reglamentos y pudiendo realizar, quizás á la vez, observaciones biológicas y operaciones de piscicultura.

CHASCOMÚS - 1901

FECHA	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	kg.											
1	..	50	50	105	120	..	50	25	180	..	..	292
2	113	50	..	88	20	..	..	50	..	470	51	50
3	..	..	..	50	..	..	..	25	..	225	138	152
4	..	..	..	80	..	..	..	100	..	125	..	310
5	..	..	48	30	20	..	..	225	..	420	100	309
6	53	..	30	..	100	..	..	340	..	230	151	243
7	..	..	..	..	..	..	..	105	75	205	100	659
8	..	..	..	20	..	..	..	505	75	220	99	222
9	..	50	..	20	..	..	..	500	180	..	35	322
10	..	..	..	50	20	..	70	150	315	55	145	510
11	25	23	68	50	50	..	75	175	220	220	..	262
12	..	50	..	50	60	..	..	200	225	115	228	380
13	..	..	3	..	50	..	..	120	240	30	97	585
14	..	75	90	230	20	..	50	180	173	..	212	528
15	..	..	90	160	..	..	50	25	478	..	313	..
16	23	..	..	70	..	..	50	225	640	80	97	631
17	50	..	..	20	..	..	..	175	325	50	154	738
18	46	..	..	50	20	..	..	100	400	..	235	850
19	255	..	55	220	20	..	..	85	525	50	484	906
20	120	..	7	..	100	..	75	25	500	60	587	956
21	50	85	80	50	25	..	..	25	355	..	609	212
22	..	50	50	100	..	..	..	105	450	110	506	..
23	95	..	75	..	..	..	..	75	493	25	655	238
24	..	..	50	110	20	..	100	50	473	50	390	249
25	..	..	..	165	70	..	80	50	275	6	352	..
26	124	..	..	20	..	..	185	..	690	..	488	..
27	20	..	50	50	..	..	260	100	405	..	295	..
28	50	..	25	..	..	..	50	170	410	26	322	24
29	51	..	50	80	..	..	70	175	422	23	147	55
30	180	..	50	20	..	..	200	125	481	..	548	..
31	75	..	55	..	..	..	210	..	..	..	..	..
Total mensual .... kg.	1.333	433	926	1888	715	2.475	1.525	4.210	8.915	3.135	7.503	9.703
Días de pesca .....	16	8	18	24	15	20	14	29	25	23	26	24
Promedio pordía .kg.	83.31	54.12	51.44	78.66	47.66	..	108.92	145.18	356.60	136.30	288.57	404.29

CHASCOMÚS - 1901

CHASCOMÚS - 1902

FECHA	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	kg.											
1	..	..	189	25	..	..	..	..	535	..	47	..
2	..	..	120	80	90	..	..	..	350	..	260	..
3	214	..	227	..	180	..	..	..	660	..	175	..
4	214	..	384	85	140	..	..	..	580	..	107	..
5	50	..	229	80	110	60	..	25	730	..	23	..
6	..	..	330	..	170	..	..	..	390	..	49	..
7	57	..	320	..	135	..	..	..	180	..	25	..
8	25	..	435	..	285	50	..	120	540	..	75	..
9	..	..	450	..	200	..	..	..	90	..	243	..
10	25	430	430	55	50	110	..	..	220	..	186	..
11	124	250	385	55	110	110	..	..	50	..	125	..
12	..	..	260	120	60	135	..	..	100	..	128	..
13	23	420	460	..	35	50	..	..	100	..	73	..
14	..	395	470	..	175	355	..	..	420	..	116	..
15	..	190	500	..	180	112	..	30	480	..	103	..
16	..	..	555	..	140	105	..	90	330	..	147	..
17	..	..	470	..	125	30	..	55	180	..	48	..
18	..	315	365	..	255	55	..	110	210	..	110	..
19	..	320	332	..	115	50	80	100	85	..	82	..
20	..	324	265	..	140	75	100	130	295	..	49	..
21	..	145	325	170	60	80	50	155	270	..	..	..
22	..	55	180	120	115	83	..	115	360	..	..	..
23	..	..	264	190	110	55	104	55	235	..	..	..
24	..	475	195	160	210	..	..	50	210	..	..	..
25	..	375	210	150	50	50	55	..	180	..	..	..
26	..	175	330	145	60	30	..	1035	150	..	..	..
27	..	150	160	80	..	80	55	890	50	..	..	..
28	..	220	210	75	..	75	..	715	..	..	..	..
29	..	..	85	95	35	105	..	650	..	..	..	..
30	..	..	..	90	..	..	..	610	..	..	..	..
31	..	..	..	..	..	..	..	440	..	..	..	..
Total mensual.... kg.	732	4.243	9.135	1.775	3.336	1.855	444	5.375	7.980	..	2.171	..
Días de pesca.....	8	15	29	17	26	21	6	18	27	..	20	..
Promedio por días kg.	915	282.86	315	104.41	128.30	88.33	74	298.61	..	..	1085.5	..

CHASCOMÚS - 1903

FECHAS	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	kilos											
1	..	..	..	80	125	125	..					
2	..	..	48	75	170	250	250					
3	..	..	..	91	50	125	..					
4	..	..	75	..	161	50	125					
5	..	55	150	25	149	150	..					
6	..	..	180	219	120	150	..					
7	..	48	250	100	223	125	..					
8	..	..	..	50	320	275	..					
9	..	..	195	174	345	171	..					
10	..	50	125	95	125	150	..					
11	..	200	175	..	670	125	..	..	25			
12	85	75	100	..	740	75	..	70	..			
13	140	80	150	..	300	175	..	50	..			
14	150	160	275	..	500	275	..	..	..			
15	50	50	50	50	450	275	..	50	..			
16	..	50	200	175	425	400	..	25	..			
17	70	100	225	220	225	200	..	50	..			
18	..	50	299	98	320	150	..	..	..			
19	..	150	250	100	375	350	..	..	..			
20	50	495	245	125	325	250	100	..	..	..	235	
21	50	280	194	75	250	175	..	..	..	..	715	
22	100	..	262	174	200	150	..	..	..	..	585	
23	100	25	189	124	175	225	..	25	..	..	280	
24	150	50	49	75	250	75	..	..	..	..	150	
25	..	..	25	100	175	100	..	..	47	..	360	
26	100	..	74	57	75	125	..	..	..	..	400	
27	100	..	..	50	123	..	..	..	..	..	400	
28	75	125	..	225	150	75	..	..	46	..	550	
29	75	..	25	175	175	..	..	20	..	..	300	
30	..	..	79	250	175	100	..	..	..	..	420	
31	50	..	160	..	195	..	..	..	..	..	..	
Total mensual.....	1.295	2.043	4.049	2.981	8.061	4.871	475	290	118	..	4.395	
Días de pesca.....	15	17	26	25	31	28	3	7	3	..	11	
Promedio por día.....	86.33	1201.76	154.96	119.24	260.03	173.96	158.35	41.42	39.33	..	399.54	

CHASCOMÚS-1903

FECHAS	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	kilos											
1	..	..	..	80	125	125	..					
2	..	..	48	75	170	250	250					
3	..	..	..	91	50	125	..					
4	..	..	75	..	161	50	125					
5	..	55	150	25	149	150	..					
6	..	..	180	219	120	150	..					
7	..	48	250	100	223	125	..					
8	..	..	..	50	320	275	..					
9	..	..	195	174	345	171	..					
10	..	50	125	95	125	150	..					
11	..	200	175	..	670	125	..	..	25			
12	85	75	100	..	740	75	..	70	..			
13	140	80	150	..	300	175	..	50	..			
14	150	160	275	..	500	275	..	..	..			
15	50	50	50	50	450	275	..	50	..			
16	..	50	200	175	425	400	..	25	..			
17	70	100	225	220	225	200	..	50	..			
18	..	50	299	98	320	150	..	..	..			
19	..	150	250	100	375	350	..	..	..			
20	50	495	245	125	325	250	100	..	..	..	235	
21	50	280	194	75	250	175	..	..	..	..	715	
22	50	..	262	174	200	150	..	..	..	..	585	
23	100	25	189	124	175	225	..	25	..	..	280	
24	150	50	49	75	250	75	..	..	..	..	150	
25	..	..	25	100	175	100	..	..	47	..	360	
26	100	..	74	57	75	125	..	..	..	..	400	
27	100	..	..	50	123	..	..	..	..	..	400	
28	75	125	..	225	150	75	..	..	46	..	550	
29	75	..	25	175	175	..	..	20	..	..	300	
30	..	..	79	250	175	100	..	..	..	..	420	
31	50	..	160	..	195	..	..	..	..	..	..	
Total mensual.....	1.295	2.043	4.049	2.981	8.061	4.871	475	290	118	..	4.395	
Días de pesca.....	15	17	26	25	31	28	3	7	3	..	11	
Promedio por día.....	86.33	1 201.76	154.96	119.24	260.03	173.96	158.35	41.42	39.33	..	399.54	

CHASCOMUS

MES	1901	1902	1903	1904	1905	Promedio anual
Enero .....	1.333	732	1.295	<b>12.220</b>	..	4.761
Febrero .....	433	4.243	2.043	11.615	175	3.701
Marzo .....	926	<b>9.135</b>	4.049	..	16.180	7.572
Abril .....	1.888	1.775	2.981	..	35.435	10.519
Mayo .....	715	3.336	<b>8.061</b>	2.505	<b>36.250</b>	10.152
Junio .....	2.475	1.855	4.871	2.155	7.080	3.687
Julio .....	1.525	444	475	3.885	5.660	2.397
Agosto .....	4.210	5.375	3.290	4.965	14.580	6.484
Septiembre .....	8.915	7.980	4.118	6.928	2.525	6.093
Octubre .....	3.135	..	1.020	1.405	..	1.853
Noviembre .....	7.593	2.171	4.395	..	3.180	4.312
Diciembre .....	9.703	..	7.385	..	17.740	11.609
<b>Total anual.....</b>	<b>40.286</b>	<b>37.046</b>	<b>43.983</b>	<b>45.678</b>	<b>138.805</b>	<b>61.155</b>

MONASTERIO - 1903

FECHA	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1	215	255	..	805	930	950	390	435	445	..	575	770
2	175	..	605	660	625	340	345	305	210	..	380	705
3	245	280	375	755	615	..	410	100	350	..	810	535
4	..	285	395	620	815	120	280	275	630	..	735	425
5	305	280	350	730	585	175	230	205	360	..	595	345
6	445	190	490	810	820	420	100	..	375	..	565	50
7	535	170	520	1.555	900	705	230	125	370	..	395	350
8	285	545	375	1.005	640	865	100	205	280	..	1.145	420
9	265	..	300	1.290	715	495	25	195	480	..	795	370
10	110	360	..	1.590	1.025	355	165	365	590	..	1.240	225
11	50	410	540	610	995	610	170	175	685	..	610	360
12	180	345	670	385	470	1000	195	50	745	..	470	465
13	240	300	390	580	495	975	105	135	725	..	495	125
14	230	430	525	615	245	1.165	300	435	435	..	325	410
15	315	325	630	765	415	940	325	420	450	..	75	590
16	395	..	..	690	445	970	275	540	185	..	275	765
17	515	280	595	1.065	340	850	375	805	235	..	795	600
18	145	275	540	755	420	715	395	740	130	..	490	680
19	400	115	540	600	525	735	175	590	430	..	650	455
20	475	255	495	685	580	580	50	970	340	..	270	135
21	550	465	580	885	665	540	185	780	285	..	610	1.180
22	540	..	620	820	515	305	120	390	830	..	740	865
23	475	425	450	870	350	650	145	1.240	340	..	1.055	710
24	605	320	..	780	500	170	225	870	285	..	615	815
25	130	480	560	460	545	140	250	470	555	..	690	270
26	505	365	470	595	665	250	230	375	365	..	820	125
27	455	410	..	750	875	160	195	285	355	..	760	150
28	435	410	210	720	815	230	130	845	390	..	480	680
29	410	..	265	720	935	125	180	355	575	..	1.380	480
30	350	..	530	625	1.030	155	200	430	585	..	575	600
31	240	..	635	..	940	..	285	345	..	..	530	835
Total mensual ....kg.	10.220	8.275	12.655	23.795	20.425	15.690	6.835	13.505	12.915	14.035	19.655	15.690
Días de pesca .....	30	24	26	30	31	29	31	30	30	30	30	31
Promedio por día..kg.	3406.66	344.79	486.73	7631.66	658.87	541. -	2204.83	4501.66	4305. -	468. -	6551.66	506.12

MONASTERIO - 1904

FECHA	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	kilos											
1	665	155	780	1.510	755	555	680	510	375	190	—	275
2	445	110	820	1.250	800	730	380	410	860	120	—	410
3	60	105	860	795	785	555	750	730	525	195	—	320
4	465	180	725	280	770	520	855	310	720	360	50	—
5	705	175	990	1.050	695	560	800	805	525	230	160	215
6	315	270	—	2.010	710	505	745	425	555	130	100	610
7	660	—	705	1.380	675	685	755	935	335	25	220	285
8	335	240	1.150	1.820	610	660	810	705	605	230	600	305
9	150	340	1.135	1.825	650	560	530	335	450	75	380	320
10	—	280	1.185	825	540	815	675	—	545	—	200	455
11	85	190	970	1.305	345	310	810	390	525	210	310	—
12	150	210	690	1.360	650	425	775	265	410	—	615	210
13	160	315	—	1.195	585	280	625	495	585	280	—	335
14	245	—	800	1.110	540	220	1.060	560	935	—	320	650
15	300	330	900	800	700	340	1.005	315	850	230	130	875
16	510	220	1.335	370	385	185	775	915	640	105	270	795
17	—	50	1.730	50	880	300	390	1.120	680	—	200	645
18	360	120	1.405	435	555	195	250	1.200	390	255	320	—
19	250	290	1.945	2.830	600	270	305	840	370	—	225	200
20	225	300	565	1.005	600	600	470	970	440	265	270	705
21	255	—	975	1.145	800	470	500	860	470	—	300	465
22	210	410	715	1.070	785	465	495	585	235	310	330	905
23	305	580	1.375	1.385	890	540	685	925	440	210	120	620
24	—	665	1.440	760	900	365	790	455	250	55	405	1.000
25	305	640	2.030	600	885	475	300	650	340	195	430	—
26	395	1090	1.335	670	545	615	580	570	1.105	200	220	255
27	440	785	965	720	345	680	350	600	210	160	295	495
28	430	620	1.745	735	705	590	285	1.055	175	—	240	400
29	390	150	1.565	350	365	635	675	745	380	310	490	310
30	380	—	1.250	660	670	720	250	535	550	30	380	540
31	—	—	1.505	—	715	—	590	120	—	60	175	600
Total mensual..... kg.	9.125	8.820	33.990	31.310	20.635	14.825	18.945	19.335	14.475	4.430	7.805	13.200
Días de pesca.....	27	26	29	30	31	30	31	30	30	24	27	27
Promedio por día.. kg.	337.96	339.23	1.172.00	10.436.66	665.64	4.945.00	611.12	6.443	4.825	184.58	289.07	488.88

MONASTERIO - 1905

FECHA	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	kilos											
1	..	610	1.430	945	1.125	130	105	255	865	345	715	940
2	500	910	1.275	1.110	845	110	125	220	1.155	410	725	645
3	380	520	1.100	800	1.125	80	75	205	835	435	620	1.155
4	405	680	1.075	740	1.300	370	105	275	935	125	695	350
5	490	..	780	625	890	375	310	155	825	915	890	640
6	655	760	1.075	1.790	980	405	150	230	815	1.110	795	695
7	760	770	1.625	1.625	770	240	130	230	505	195	2.220	740
8	..	835	845	1.605	1.050	275	110	180	1.075	925	710	515
9	690	685	1.480	2.055	785	185	125	180	1.170	735	1.100	325
10	635	1.050	1.890	2.185	805	395	75	180	905	400	1.300	740
11	870	1.760	2.140	1.425	955	625	225	140	495	820	1.150	450
12	730	825	2.515	460	1.130	595	75	150	1.125	840	1.285	220
13	1.020	1.560	1.645	1.825	900	565	180	75	1.255	645	1.370	110
14	1.170	2.670	2.175	1.165	820	425	100	200	1.085	975	1.635	750
15	..	2.400	2.153	1.455	490	240	50	125	845	435	2.290	260
16	330	2.545	1.350	1.155	735	410	200	160	575	680	1.510	770
17	475	2.150	1.470	935	550	255	425	135	615	625	1.775	1.210
18	470	2.575	1.290	1.465	560	355	125	125	510	570	1.620	420
19	605	1.000	1.105	2.285	435	170	175	215	635	340	1.220	945
20	775	2.435	1.310	2.155	465	75	175	155	875	430	1.225	755
21	725	3.585	1.265	1.475	350	125	385	175	605	480	1.895	595
22	..	3.290	1.640	490	355	75	325	195	795	655	830	450
23	385	1.780	1.535	345	315	75	305	250	395	120	1.110	630
24	605	2.255	1.150	1.225	405	80	415	1.700	730	640	1.710	530
25	790	2.200	1.705	1.705	180	240	415	710	265	605	1.670	315
26	805	1.750	1.520	1.250	350	80	380	1.195	1.175	655	1.725	395
27	580	1.705	1.590	1.160	190	125	465	1.135	575	305	1.475	490
28	910	1.055	1.665	1.235	330	165	400	1.135	785	90	1.090	715
29	855	..	935	1.480	155	175	525	1.190	420	75	450	545
30	..	..	1.595	1.105	235	100	355	1.045	770	285	1.700	325
31	560	..	1.825	..	55	..	350	1.020	..	435	..	185
Total mensual.... kg.	17.375	44.360	46.400	39.275	19.635	7.520	7.360	13.340	23.525	16.300	38.505	17.810
Días de pesca .....	26	27	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31
Promedio por día... kg.	668.26	1642.96	1496.77	1309.15	633.38	250.66	237.41	4303.22	784.16	525.80	1283.33	574

MONASTERIO

MES	1902	1903	1904	1905	Promedio anual
Enero .....	31.505	10.220	9.125	17.375	17.056
Febrero .....	22.285	8.275	8.820	44.360	20.935
Marzo .....	16.735	12.655	33.990	46.400	27.695
Abril .....	12.605	23.795	31.310	39.275	26.246
Mayo .....	16.030	20.425	20.635	19.635	19.181
Junio .....	13.610	15.690	14.825	7.520	12.911
Julio .....	5.610	6.835	18.045	7.360	9.687
Agosto .....	1.855	13.505	19.335	13.340	12.008
Septiembre .....	2.430	12.915	14.475	23.525	3.336
Octubre .....	3.970	14.035	4.430	16.300	9.683
Noviembre .....	2.790	19.655	7.805	38.505	17.188
Diciembre .....	6.445	15.690	13.200	17.810	13.286
Total anual ...	135.870	173.695	196.895	291.085	199.386

GUERRERO - 1901

FECHAS	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	kg.											
1	375	925	425	675	380	755	450	615	915	1.235	..	405
2	175	750	505	175	300	440	150	2.695	875	..	1.165	290
3	200	..	150	325	220	445	940	1.315	1.485	1.620	..	460
4	425	775	250	175	585	1.030	..	1.250	..	..	800	300
5	100	1.100	725	..	250	750	275	680	95	735	320	700
6	250	900	800	..	495	290	..	..	525	295	210	820
7	475	325	625	..	125	330	..	..	650	..	300	800
8	425	900	1.125	..	210	1.125	..	130	135	1.505	185	825
9	400	1.220	275	..	370	655	225	150	..	..	305	605
10	450	..	200	..	695	380	1.275	80	1.175	570	150	680
11	650	2.225	275	175	920	1.325	500	775	..	..	225	1.055
12	400	1.250	..	250	50	1.680	640	310	640	1.675	175	920
13	..	525	425	430	455	205	925	360	65	125	175	895
14	700	500	..	..	1.135	1.525	825	..	200	..	100	545
15	775	..	505	300	90	150	..	..	320	1.155	150	535
16	1.250	875	175	415	1.125	300	550	..	..	..	225	605
17	900	650	200	390	600	740	285	25	700	1.080	175	330
18	900	..	130	220	885	385	..	450	..	..	275	530
19	1.150	350	475	210	790	535	75	400	1.490	1.200	150	435
20	..	475	700	..	500	485	50	920	90	..	75	140
21	1.375	275	375	..	575	1.080	..	450	690	..	..	610
22	1.235	475	500	360	170	425	100	2.335	365	810	220	750
23	1.400	200	250	160	515	1.370	75	..	..	..	400	345
24	1.150	475	675	235	90	100	..	815	1.205	1.155	150	470
25	1.500	350	325	245	655	695	175	925	100	350	225	..
26	2.050	375	525	275	520	540	250	1.245	950	465	190	650
27	..	425	275	265	365	810	..	1.405	250	430	240	150
28	1.950	575	1.200	120	460	725	150	985	1.600	145	310	185
29	1.710	..	620	150	60	570	..	75	75	1.190	165	135
30	1.875	..	250	430	280	325	2.640	..	..	..	515	245
31	1.275	..	..	..	110	..	775	325	..	1.325	..	460
Total mensual....kg.	25.720	16.895	12.960	5.980	13.980	20.170	11.330	18.715	14.595	17.065	7.955	15.875
Días de pesca .....	27	24	28	21	31	30	21	24	23	19	28	30
Promedio por día..kg.	952.59	703.95	462.85	284.76	450.96	6723.33	539.52	779.78	634.56	898.15	284	5291.66

GUERRERO - 1902

FECHA	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	kilos											
1	345	..	..	130	710	740	165	285	..	..	120	205
2	335	..	..	..	575	400	100	370	20	..	..	1.460
3	535	..	..	730	745	1.435	70	1.330	25	..	110	85
4	570	..	..	1.100	790	50	50	820	100	..	85	170
5	20	..	..	235	735	800	265	380	170	..	..	90
6	85	..	..	95	180	200	50	875	120	..	50	245
7	50	..	..	..	555	270	80	205	55	..	..	275
8	100	..	..	1.045	260	395	710	875	..	..	50	200
9	180	..	..	985	430	..	..	1.275	25	..	..	70
10	155	..	..	105	1.335	125	925	860	..	..	..	70
11	155	..	..	2.975	1.005	490	..	730	330	..	..	25
12	25	..	..	4.070	580	265	..	665	..	..	..	75
13	..	..	..	6.135	565	..	200	50	100	..	..	..
14	..	..	..	2.915	425	235	120	260	145	..	..	45
15	..	..	120	1.930	490	200	895	..	115	..	..	..
16	..	..	65	355	273	50	95	240	120	..	..	..
17	..	..	..	..	2.015	570	215	..	25	..	..	..
18	55	..	75	3.570	1.715	..	20	..	..	..	..	..
19	45	..	1.715	1.865	1.135	1.010	..	..	75	..	..	..
20	75	..	205	1.975	1.750	215	..	..	245	..	..	..
21	..	..	370	2.040	1.905	310	50	..	245	..	..	..
22	..	..	55	640	2.370	345	..	590	25	..	..	..
23	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
24	..	..	75	500	2.150	1.375	200	..	145	..	..	..
25	..	..	..	3.135	1.170	..	230	70	..	125	..	..
26	..	..	..	2.890	790	545	650	255	50	105	..	..
27	..	..	60	475	400	225	390	..	..	90	..	..
28	..	..	120	2.180	50	1.145	285	75	..	155	..	80
29	..	..	150	1.490	480	470	..	..	..	180	560	195
30	..	..	..	810	275	225	55	345	..	135	280	50
31	..	..	..	..	295	..	495	..	..	130	..	70
Total mensual...kg.	2.730	210	3.110	46.800	28.170	12.445	6.315	10.555	2.135	920	1.350	3.410
Días de pesca.....	15	..	12	27	31	26	23	20	19	7	8	17
Promedio por día...kg.	182.00	..	259.16	173.33	908.70	478.65	274.56	527.75	112.36	131.42	168.75	200.58

GUERRERO - 1903

FECHAS	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	kg.											
1	80	50	..	100	200	1.135	..	60	100	1.305	440	510
2	25	..	..	135	860	1.315	350	430	125	160	885	300
3	50	..	..	145	495	225	225	..	240	590	1.010	555
4	..	25	..	120	..	515	..	95	425	..	910	715
5	50	60	..	345	1.580	170	105	425	250	125	400	195
6	..	45	..	200	490	235	160	50	215	660	1.260	175
7	..	60	..	170	1.155	410	100	..	140	310	1.320	110
8	..	55	..	..	575	775	..	..	205	1.350	965	250
9	..	..	..	425	980	1.070	75	..	165	185	1.190	..
10	..	50	..	345	930	1.585	..	..	980	1.045	1.435	300
11	..	20	..	655	400	1.860	80	385	2.495	320	845	115
12	..	35	..	335	100	1.620	50	..	1.190	85	2.145	105
13	..	..	..	140	1.860	915	55	200	615	1.515	1.120	..
14	50	..	..	910	765	1.105	25	..	160	135	1.750	..
15	190	..	..	800	450	130	85	140	1.345	100	750	75
16	135	..	..	585	760	895	50	190	665	185	325	50
17	50	..	..	765	425	770	80	..	470	1.050	965	..
18	20	..	..	535	985	755	100	95	190	945	840	55
19	85	..	..	85	765	180	85	145	150	135	1.225	150
20	25	..	..	170	995	..	255	425	90	1.355	780	55
21	..	..	..	..	565	20	360	230	160	555	1.665	..
22	75	..	..	540	660	110	50	195	595	1.725	835	90
23	90	..	..	620	910	105	440	320	..	455	710	120
24	100	..	..	760	425	..	265	..	435	1.915	330	130
25	120	..	260	460	220	..	365	125	..	715	565	100
26	..	..	..	50	575	..	155	50	60	85	1.195	..
27	185	..	215	345	235	..	270	105	270	1.740	990	70
28	..	..	155	150	250	..	310	..	..	415	850	65
29	100	..	..	440	245	..	265	..	1.010	2.030	975	55
30	50	..	165	330	755	120	475	165	..	..	865	..
31	120	..	165	..	760	..	250	135	..	1.315	..	..
Total mensual ....kg.	1.600	400	960	10.660	20.370	16.020	4.820	4.230	12.745	22.505	29.540	4.345
Días de pesca ... ..	19	9	5	28	30	23	26	21	26	29	30	23
Promedio por día...kg.	84.21	44.44	192. —	3.807	6.790	696.52	185.38	201.42	4901.92	776.03	9846.66	188.91

GUERRERO - 1904

FECHA	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	kilos											
1	—	—	80	510	335	875	255	50	—	950	430	155
2	—	—	195	840	325	1.320	—	125	—	300	230	150
3	—	—	200	—	595	670	—	200	—	665	1.065	—
4	—	—	260	75	55	550	—	1.455	1.665	840	250	—
5	—	—	105	55	505	730	185	—	2.840	325	835	75
6	—	—	—	275	50	1.160	1.430	1.645	375	640	370	145
7	200	—	130	445	975	1.375	1.650	1.455	590	410	560	95
8	160	—	—	360	290	980	1.095	1.105	4.450	890	1.050	150
9	240	—	—	310	—	1.420	555	460	120	390	440	50
10	185	—	—	—	915	700	530	—	1.735	260	835	150
11	50	—	95	710	70	1.200	370	—	—	1.105	95	200
12	115	—	25	450	455	1.350	320	—	—	—	925	—
13	50	—	—	580	655	60	1.015	1.150	960	1.245	1.295	55
14	—	—	155	355	—	50	1.950	205	1.670	405	265	140
15	—	—	190	260	560	100	2.550	—	1.005	100	—	200
16	—	—	—	200	1.145	—	2.800	965	1.190	440	930	—
17	—	—	375	235	610	60	360	1.425	685	775	600	200
18	—	—	—	150	620	55	270	75	280	1.690	65	—
19	—	—	365	585	1.600	495	775	635	495	300	835	—
20	—	—	—	400	515	100	950	—	665	1.110	105	130
21	—	—	—	450	1.185	75	335	580	50	340	735	100
22	—	—	—	625	1.335	445	1.495	450	805	820	290	240
23	—	215	145	950	1.450	1.000	1.473	95	1.020	—	—	130
24	—	255	255	—	335	815	1.775	50	1.190	1.575	300	200
25	—	215	290	710	280	985	—	185	1.000	905	—	—
26	—	105	600	375	1.315	1.250	—	1.695	250	260	135	—
27	—	145	230	395	700	1.050	435	—	550	1.195	—	235
28	—	65	—	430	685	1.750	—	—	685	275	280	200
29	—	70	405	205	1.705	1.255	—	2.235	775	1.250	—	110
30	—	—	135	420	975	80	—	—	615	75	—	135
31	—	—	470	—	900	—	—	—	—	195	—	75
Total mensual.... kg.	1.000	1.070	4.705	11.825	21.140	21.955	23.075	16.430	27.205	19.730	12.820	3.300
Días de pesca.....	7	7	20	27	29	29	22	22	26	29	24	23
Promedio por día... kg.	—	152.85	235.25	437.22	728.96	757.06	1048.86	746.81	1.046.34	680.34	538.33	143.47

GUERRERO - 1905

FECHA	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1	..	20	..	65	115	..	..	..	400	60	..	260
2	..	..	..	95	185	..	..	..	690	200	1.530	200
3	..	130	..	..	..	..	..	..	310	75	520	420
4	110	..	..	..	520	400	..	..	585	130	740	350
5	225	..	..	..	100	210	..	..	250	745	250	200
6	200	320	..	645	395	..	..	..	140	..	355	230
7	70	145	..	475	230	150	..	640	225	1.685	110	240
8	..	..	..	670	125	..	..	..	30	200	355	120
9	200	200	30	..	340	115	..	..	405	1.355	375	180
10	90	75	200	95	190	..	..	70	450	995	50	60
11	70	280	160	225	200	180	..	..	30	1.375	45	..
12	75	..	145	185	200	..	..	..	20	1.645	60	115
13	200	..	125	245	175	..	..	200	80	620	120	120
14	50	..	..	345	..	..	365	135	250	1.440	420	250
15	..	75	205	770	230	..	..	60	..	320	..	90
16	..	75	210	60	30	310	..	120	200	910	515	490
17	85	..	75	505	330	..	..	150	..	1.095	..	120
18	200	..	205	245	300	100	..	..	..	..	235	410
19	215	..	..	70	550	..	..	640	400	1.100	90	560
20	350	..	220	90	205	..	..	150	640	65	265	760
21	70	..	..	320	165	415	..	..	240	645	370	400
22	310	..	65	25	420	60	..	..	210	330	195	505
23	350	..	30	20	..	..	..	200	50	1.065	340	350
24	420	..	110	..	910	..	..	..	..	1.365	200	200
25	230	90	55	555	100	..	..	..	..	..	350	360
26	375	..	..	25	..	200	..	..	345	955	60	..
27	..	..	205	150	..	170	..	..	200	500	160	..
28	335	..	40	120	..	230	800	140	1.095	1.795	205	200
29	..	..	200	..	325	..	330	520	265	180	70	200
30	200	..	110	325	155	65	..	60	855	..	65	425
31	..	..	..	..	..	..	..	530	..	2.085	..	235
Total mensual.... kg.	4.430	1.410	2.390	6.325	6.445	2.605	1.495	3.515	8.425	22.845	8.050	8.050
Días de pesca.....	22	10	18	24	21	13	3	14	25	27	27	28
Promedio por día..kg.	201.36	141.00	132.77	263.54	272.70	200.38	498.33	251.00	337.00	846.11	298.14	288

GUERRERO

MES	1901	1902	1903	1904	1905	Promedio anual
Enero .....	<b>25.720</b>	2.730	1.600	1.000	4.430	7.096
Febrero .....	16.895	210	400	1.070	1.410	3.997
Marzo .....	12.960	3.110	960	4.705	2.390	4.825
Abril .....	5.980	<b>46.800</b>	10.660	11.825	6.325	16.318
Mayo .....	13.980	28.170	20.370	21.140	6.445	18.021
Junio .....	20.170	12.445	16.020	21.955	2.605	14.639
Julio .....	11.330	6.315	4.820	23.075	1.495	9.407
Agosto .....	18.715	10.555	4.230	16.430	3.515	10.689
Septiembre .....	14.595	2.135	12.745	<b>27.205</b>	8.425	13.021
Octubre .....	17.065	920	22.505	19.730	<b>2.845</b>	16.613
Noviembre .....	7.955	1.350	<b>29.540</b>	12.020	8.050	11.963
Diciembre .....	15.875	3.410	4.345	3.300	8.050	6.916
<b>Total anual.....</b>	181.240	118.150	134.195	3.355	76.965	136.781

LEZAMA - AÑO 1901

FECHA	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	kilos											
1	—	—	480	281	75	200	200	525	400	100	—	325
2	—	180	408	150	125	250	100	350	475	—	—	300
3	—	110	475	215	50	175	225	450	500	—	—	250
4	—	—	450	375	—	230	125	200	200	075	—	250
5	—	125	790	275	—	225	200	250	—	—	—	355
6	—	100	500	325	75	175	310	225	175	100	—	320
7	—	—	450	300	—	150	150	—	275	050	—	305
8	—	—	590	417	300	225	200	250	300	—	—	450
9	—	—	915	265	100	250	175	275	325	—	—	225
10	—	—	608	225	150	050	225	250	175	075	—	055
11	—	075	566	250	440	250	300	375	150	—	—	385
12	—	100	725	250	275	325	175	200	—	100	—	250
13	—	150	741	190	225	075	250	200	075	—	—	225
14	—	420	631	300	250	150	275	—	—	—	—	225
15	—	075	255	173	500	—	425	450	—	100	—	250
16	—	275	495	175	300	—	325	—	—	—	—	250
17	—	350	328	377	150	175	125	375	—	075	—	225
18	—	350	059	175	200	125	—	100	—	050	—	380
19	—	300	275	075	275	250	200	250	—	050	465	325
20	—	225	175	125	200	150	150	575	—	—	225	200
21	250	500	425	—	125	200	150	125	—	—	225	315
22	150	485	250	175	125	250	125	250	—	100	275	—
23	—	725	250	100	075	225	150	575	—	—	675	350
24	155	350	250	125	150	175	150	100	—	100	500	235
25	—	450	193	100	125	150	200	550	—	—	480	245
26	—	680	225	150	150	175	—	650	150	100	675	200
27	225	775	200	100	225	200	100	650	—	—	575	375
28	250	675	225	75	075	225	275	475	125	—	855	—
29	—	—	200	—	225	275	350	350	075	—	075	299
30	225	—	200	150	135	300	525	275	—	—	630	135
31	275	—	250	—	150	—	450	450	—	045	—	340
Total mensual.... kg.	1.530	7.480	12.586	5.893	5.250	5.605	6.515	9.850	3.400	1.195	5.655	8.030
Días de pesca.....	7	22	31	28	28	28	29	28	14	14	12	29
Promedio por día.. kg.	220	340	406	210	188	200	225	352	243	85	471	277

LEZAMA - 1903

FECHA	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1	130	200	210	..	190	190	310	..	..	420	..	455
2	..	..	200	..	210	285	240	..	..	390	..	390
3	..	..	130	..	180	165	670	235	670	430	..	700
4	..	..	130	..	210	135	575	80	430	370	..	445
5	..	..	..	..	165	145	620	205	820	270	..	300
6	..	..	185	..	170	120	535	..	580	275	..	250
7	195	130	105	..	155	85	425	..	190	290	..	245
8	130	130	230	..	100	105	305	..	270	360	..	320
9	175	..	110	..	250	145	260	155	1.465	305	..	225
10	200	70	65	..	195	175	375	..	1.490	230	..	225
11	330	..	120	..	275	190	475	130	975	325	..	340
12	120	..	..	..	100	85	305	135	2.195	200	..	275
13	120	..	..	..	230	215	365	385	1.155	325	660	330
14	170	195	..	..	140	205	270	..	635	290	580	405
15	230	145	..	..	115	470	220	130	..	195	520	435
16	135	110	..	..	240	245	195	85	575	285	520	415
17	..	..	..	405	530	340	..	205	530	145	300	455
18	130	135	..	260	..	115	230	..	180	155	390	970
19	135	..	..	200	295	185	165	690	410	..	455	490
20	..	..	..	230	145	115	110	975	..	180	660	535
21	75	165	..	240	85	180	490	200	..	200	325	515
22	..	55	..	185	365	245	80	1.215	510	190	520	170
23	120	210	..	195	210	250	225	1.575	235	370	260	670
24	..	155	..	200	155	295	..	1.045	465	360	..	775
25	235	140	..	120	135	..	95	665	300	315	550	295
26	..	240	..	210	115	120	..	825	..	155	325	130
27	50	215	..	230	180	..	..	1.200	995	190	325	160
28	130	145	..	215	110	95	260	1.135	710	230	260	255
29	180	205	..	130	185	185	235	540	..	245	445	895
30	260	..	..	175	190	330	..	135	370	240	960	790
31	180	..	..	..	170	..	80	..	..	135	..	965
Total mensual....kg.	3.430	4.445	4.485	2.995	5.795	5.415	8.115	11.325	16.125	8.070	8.055	13.495
Días de pesca.....	21	17	10	14	30	28	26	22	24	30	17	31
Promedio por día...kg.	163	261	148	213	193	193	312	514	671	269	473	435

LEZAMA - 1905

FECHA	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	kilos											
1	400	..	120	..	..	..	145	..	170	130	..	..
2	260	..	180	..	..	225	210	160	260	..	..	470
3	320	..	150	21	..	195	135	390	..	..	..	260
4	327	..	..	..	..	..	..	..	250	..	..	400
5	480	298	200	..	..	..	200	..	195	..	..	170
6	420	310	360	..	..	..	150	..	..	125	..	285
7	528	360	180	..	..	..	295	140	130	..	..	420
8	360	300	140	..	..	..	200	..	400	..	250	255
9	180	415	..	..	..	175	..	..	205	..	290	250
10	240	420	..	..	..	130	..	..	370	..	380	..
11	183	540	..	..	..	280	205	..	..	..	255	..
12	150	1.085	..	..	..	240	160	..	210	..	..	..
13	300	545	..	..	..	..	115	..	..	..	..	..
14	590	850	..	..	..	..	065	..	100	..	..	..
15	480	1.070	..	..	..	..	..	270	..	..	410	..
16	120	785	..	..	..	..	320	..	140	..	445	..
17	240	865	..	..	..	..	..	385	..	..	360	..
18	150	480	..	..	..	075	210	..	280	120	320	..
19	420	460	..	..	..	200	080	260	215	90	150	..
20	605	660	..	..	125	..	..	..	195	..	..	..
21	335	200	..	..	..	..	135	..	420	..	740	..
22	181	440	..	..	075	..	220	..	120	..	390	..
23	239	540	..	..	..	..	..	..	300	..	460	..
24	103	400	..	..	..	..	170	170	..	..	..	..
25	200	600	..	..	..	..	..	..	..	..	420	..
26	100	490	..	..	..	200	445	390	320	..	390	..
27	..	410	..	..	..	125	..	..	..	..	375	..
28	..	445	..	..	..	220	295	215	210	..	400	..
29	..	..	..	..	105	130	165	315	..	..	400	..
30	..	..	..	..	185	200	285	320	125	..	..	..
31	..	..	..	..	185	..	..	335	..	..	..	..
Total mensual....kg.	7.911	13.468	1.335		675	2.395	4.205	3.350	4.615	465	6.435	2.510
Días de pesca.....	26	24	7		5	13	21	12	20	4	17	8

**LEZAMA**

MESES	1901	1902	1903	1904	1905	Promedio anual
Enero.....	1.530	7.925	3.430	7.510	7.911	5.261
Febrero.....	7.480	7.230	4.445	1.340	13.468	6.788
Marzo.....	12.586	1.440	1.485	270	1.335	3.423
Abril.....	5.893	6.230	2.995	—	—	3.023
Mayo.....	5.250	—	5.795	—	675	2.344
Junio.....	5.605	890	5.415	—	2.395	2.861
Julio.....	6.515	—	8.115	130	4.205	3.813
Agosto.....	9.850	1.065	11.325	14.555	3.350	8.029
Septiembre.....	3.400	4.195	16.125	11.722	4.675	8.023
Octubre.....	1.195	—	8.070	—	465	1.648
Noviembre.....	5.655	2.440	8.055	—	6.435	4.517
Diciembre.....	8.030	7.310	13.495	1.105	2.510	6.490
<b>Total anual.....</b>	<b>73.789</b>	<b>38.725</b>	<b>88.750</b>	<b>36.732</b>	<b>47.424</b>	<b>57.084</b>

A D E L A - 1 9 0 3

FECHA	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1	209	..	..	50	90	120	266	<b>999</b>	..	<b>838</b>	142	427
2	324	100	20	90	48	121	644	842	..	98	170	538
3	373	54	..	50	167	48	788	713	..	816	200	127
4	..	55	..	140	302	47	460	649	<b>250</b>	112	120	231
5	308	79	47	140	46	99	738	717	415	436	125	474
6	286	49	63	195	184	96	856	365	442	477	145	283
7	<b>378</b>	49	..	..	88	123	434	92	179	351	..	223
8	354	..	..	25	42	122	148	..	311	221	50	320
9	245	172	..	41	191	98	276	483	433	594	375	509
10	229	117	..	120	279	73	588	192	429	569	195	..
11	..	183	..	126	73	101	750	437	363	438	320	68
12	71	206	21	20	92	117	<b>1.330</b>	210	<b>934</b>	340	148	23
13	..	87	..	35	187	242	761	493	733	352	<b>635</b>	..
14	36	115	85	85	274	216	1.240	354	382	183	506	279
15	29	..	40	171	43	265	1.009	355	715	..	220	366
16	20	184	94	93	130	385	1.251	147	349	47	195	437
17	27	269	<b>293</b>	166	267	729	809	318	416	355	197	..
18	..	178	140	25	198	<b>1.025</b>	548	138	268	466	173	328
19	..	158	146	115	231	576	787	347	399	308	222	..
20	..	114	170	188	<b>414</b>	492	584	205	218	417	225	125
21	..	186	116	135	318	601	856	175	503	240	300	799
22	158	..	91	95	230	490	799	617	461	319	225	870
23	194	<b>282</b>	92	186	227	147	1.098	547	759	292	122	445
24	146	98	47	<b>203</b>	195	236	953	516	277	265	74	702
25	..	..	44	166	218	46	1.220	362	312	464	198	354
26	119	28	75	109	222	247	950	378	..	556	227	..
27	167	..	..	..	158	333	980	229	24	677	76	..
28	211	108	281	104	125	73	985	..	620	743	271	653
29	141	..	108	107	96	214	908	..	377	458	269	737
30	97	..	102	89	261	261	966	25	397	239	200	964
31	79	..	63	..	142	..	798	188	..	45	..	<b>1.031</b>
Total mensual...kg.	4 201	2.868	2.138	3.069	5.538	7 743	24.780	11.003	10.960	11.716	6.325	6.555
Días de pesca .....	23	22	21	28	31	30	31	28	26	30	29	25
Promedio por día..kg.	183	121	102	109	179	251	<b>799</b>	393	421	390	218	262

ADELA - 1904

FECHA	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	kilos											
1	646	..	450	1.619	1.041	420	455	140	50	..	..	1.245
2	572	..	549	725	958	663	249	326	225	..	..	945
3	..	..	639	..	813	280	255	175	185	..	..	550
4	543	..	474	92	915	245	225	230	250	..	..	65
5	..	..	838	956	853	300	175	890	270	..	133	565
6	..	..	..	1.161	834	180	255	895	275	..	50	905
7	..	..	665	1.219	923	370	315	1.090	295	..	50	760
8	..	..	517	1.647	1.083	385	437	687	290	..	180	935
9	..	..	1.202	1.047	812	235	501	444	290	..	198	755
10	..	..	1.268	125	738	209	525	315	140	..	264	835
11	..	..	1.049	1.529	853	521	385	150	85	..	150	85
12	..	734	617	1.201	538	690	415	159	165	80	205	555
13	..	..	..	1.343	532	933	228	617	100	..	185	735
14	..	..	662	1.018	608	1.395	549	568	155	..	355	1.180
15	..	..	662	1.121	530	1.018	506	172	250	..	325	1.060
16	..	..	745	183	400	805	442	240	165	..	560	1.250
17	..	..	1.016	..	418	795	100	295	110	..	608	1.085
18	..	85	660	1.183	633	460	230	395	85	..	575	250
19	..	49	618	955	520	695	392	420	85	..	532	240
20	..	50	..	1.581	467	920	245	310	50	..	355	1.040
21	..	..	380	1.770	446	307	422	235	..	..	360	1.175
22	..	..	635	1.471	590	277	520	350	55	..	285	1.440
23	..	475	799	1.773	605	690	480	437	..	..	949	1.085
24	..	786	1.113	755	339	770	355	175	..	..	400	1.445
25	..	870	1.267	1.040	365	1.318	150	225	50	..	486	200
26	..	668	1.607	1.449	610	874	260	425	..	..	1.276	..
27	..	595	185	469	378	835	325	226	50	..	960	1.185
28	..	..	1.613	806	1.070	1.518	529	440	..	..	1.085	365
29	..	454	1.645	330	820	325	360	390	..	..	894	450
30	..	..	1.092	1.400	685	539	..	276	175	..	..	830
31	..	..	882	..	874	..	117	..	..	..	..	665
Total mensual.... kg.	1.761	4.766	23.851	29.968	21.251	18.942	10.678	11.596	3.675	80	11.420	23.880
Días de pesca.....	3	10	28	28	31	30	31	30	23	1	25	30
Promedio por día.. kg.	587	476	850	1 070	685	631	344	386	159	80	457	796

A D E L A - 1 9 0 5

FECHA	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	kg.											
1	200	945	85	230	99	410	870	340	285	..	270	60
2	305	590	110	100	305	825	780	235	100	..	372	..
3	50	335	65	..	145	745	105	<b>430</b>	100	..	650	185
4	630	190	85	75	155	205	180	25	240	..	662	200
5	875	..	..	20	100	220	310	50	90	..	284	115
6	1.025	415	..	50	182	240	800	..	75	..	420	415
7	960	260	..	110	158	780	930	90	20	..	588	130
8	..	55	..	120	60	240	1.620	110	385	..	<b>854</b>	310
9	920	180	20	75	150	270	2.220	120	<b>425</b>	..	593	265
10	910	350	105	135	75	575	1.200	145	405	..	574	310
11	1.015	685	..	<b>345</b>	150	690	<b>2.550</b>	150	350	..	138	275
12	885	..	..	230	150	435	2.010	55	225	..	355	155
13	785	30	..	240	220	665	2.430	210	200	..	130	590
14	1.165	210	..	115	225	1.055	1.080	250	225	..	347	180
15	..	320	50	50	<b>475</b>	520	1.110	55	375	..	79	255
16	145	345	..	125	360	665	1.915	..	190	..	159	355
17	740	45	..	125	115	315	875	205	..	..	35	115
18	660	515	50	..	440	980	625	130	125	..	129	170
19	655	..	..	..	205	1.725	880	..	130	..	327	365
20	840	95	..	285	150	1.005	1.100	120	80	..	205	200
21	<b>1.240</b>	95	25	125	225	465	460	180	200	..	129	470
22	..	115	..	335	100	1.070	450	125	..	..	315	355
23	630	185	..	..	75	1.000	680	150	..	..	285	305
24	830	175	..	160	283	1.160	840	100	..	..	110	515
<b>25</b>	665	260	..	..	80	<b>1.895</b>	750	140	55	..	260	<b>860</b>
26	420	..	..	285	75	1.175	1.250	315	60	..	355	515
27	945	50	50	115	100	1.750	1.685	380	70	..	..	230
28	170	90	..	90	25	825	1.005	375	110	..	..	240
29	..	..	..	70	150	900	1.025	230	..	..	..	395
30	495	..	165	110	377	970	435	100	65	..	..	290
31	500	..	<b>190</b>	..	457	..	850	235	..	..	..	345
Total mensual.....kg.	18.660	1.330	1.000	3.720	5.846	23.775	32.910	5.050	5.585	..	8.980	9.170
Días de pesca .....	27	24	12	25	31	30	31	28	25	..	26	30
Promedio por día... kg.	691	264	83	149	188	792	<b>1.061</b>	180	223	..	345	305

ADELA

MES	1902	1903	1904	1905	Promedio anual 1902-1905
Enero .....	3.025	4.201	1.761	18.660	6.911
Febrero .....	4.410	2.868	4.766	6.330	4.593
Marzo .....	1.200	2.138	23.851	1.000	7.047
Abril .....	2.005	3.069	<b>29.968</b>	3.720	9.690
Mayo .....	2.315	5.538	21.251	5.846	8.737
Junio .....	6.525	7.743	18.942	23.775	14.246
Julio .....	<b>9.437</b>	<b>24.780</b>	10.678	<b>32.910</b>	19.451
Agosto .....	6.418	11.003	11.596	5.050	8.516
Septiembre .....	..	10.960	3.675	5.585	6.740
Octubre .....	3.626	11.716	80	..	5.007
Noviembre .....	86	6.323	11.420	8.980	6.702
Diciembre .....	1.908	6.555	23.880	9.170	7.878
<b>Total anual ..</b>	<b>40.955</b>	<b>96.896</b>	<b>161.868</b>	<b>121.046</b>	<b>105.191</b>

### REGION DE CHASCOMUS

AÑOS	1895	1896	1897	1898	1899	1900	1901	1902	1903	1904	1905
Adela .....	..	..	..	..	..	..	113.535	40.955	96.896	161.868	..
Chascomús .....	7.993	13.760	49.574	8.257	..	34.037	40.286	37.046	28.578	45.678	138.805
Lezama .....	..	..	..	..	45.380	15.216	72.989	38.745	100.340	56.632	47.365
Guerrero .....	22.809	26.830	29.443	103.204	97.000	19.000	181.240	117.940	128.195	163.355	76.905
Monasterio .....	..	..	..	..	..	..	..	135.870	..	196.895	291.085
<b>Total.....</b>	<b>30.802</b>	<b>40.590</b>	<b>79.017</b>	<b>121.461</b>	<b>142.380</b>	<b>68.253</b>	<b>418.050</b>	<b>370.536</b>	<b>354.009</b>	<b>604.428</b>	<b>554.220</b>

GUAMINI - 1903

FECHA	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	kilos											
1	..	..	..	..	1.575	..	4.160	..	..	..	..	150
2	..	..	..	..	100	..	660	..	..	..	..	190
3	..	..	..	..	125	415	2.720	..	..	..	..	3.220
4	..	..	..	..	1.975	..	275	..	..	..	..	..
5	..	..	..	..	..	1.180	..	..	..	..	..	1.960
6	..	..	..	120	1.080	55	2.170	..	..	..	..	210
7	..	..	..	..	1.215	..	..	..	..	..	..	1.060
8	..	..	..	385	2.675	2.880	2.020	..	..	..	..	440
9	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
10	..	..	..	1.110	..	2.730	3.360	..	..	..	..	1.750
11	..	..	..	..	1.925	..	..	..	..	..	..	190
12	..	..	..	..	..	2.465	..	..	..	..	..	2.920
13	..	..	..	285	2.445	110	3.395	..	..	..	..	..
14	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	2.710
15	..	..	..	600	4.545	2.875	4.555	..	..	..	..	..
16	..	..	..	..	255	..	..	..	..	..	..	..
17	..	..	..	1.610	50	2.380	3.600	..	..	..	..	2.800
18	..	..	..	..	5.065	..	1.165	..	..	..	..	190
19	..	..	..	..	..	2.340	..	..	..	..	..	1.680
20	..	..	..	1.110	2.320	..	4.995	..	..	..	700	400
21	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	2.800
22	..	..	..	775	4.885	695	6.755	..	..	..	..	..
23	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	2.660	290
24	..	..	..	1.835	..	970	4.670	..	..	..	..	..
25	..	..	..	..	..	..	195	..	..	..	3.500	140
26	..	..	..	..	..	1.530	..	..	..	..	..	1.850
27	..	..	..	2.315	..	315	2.915	..	..	..	2.170	..
28	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	2.330
29	..	..	..	2.755	..	3.010	4.815	..	..	..	..	..
30	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	3.090	410
31	..	..	..	..	..	..	2.835	..	..	..	..	2.590
Total mensual.... kg.	....	....	....	12.900	30.235	23.950	55.170	....	....	....	12.120	31.180
Días de pesca.....	....	....	....	11	15	15	18	....	....	....	5	22
Promedio por día.. kg.	....	....	....	1.172.72	2015.66	1.596.66	3.065	....	....	....	2.424	1.417.27

GIUAMINI - 1904

FECHA	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1	105	..	..	300	750	570	..	4.735	1.905	1.490	920	..
2	<b>2.310</b>	..	..	..	890	5.350	6.245	315	..	390	..	690
3	210	..	..	210	2.410	..	..	..	1.250	900	1.110	100
4	1.680	..	..	830	..	5.015	5.045	9.130	..	50	250	710
5	210	..	..	250	3.080	60	130	..	1.850	..	630	950
6	..	..	..	..	380	7.040	..	5.545	..	720	390	970
7	840	..	..	650	4.280	..	5.950	..	..	..	<b>2.130</b>	1.450
8	160	..	..	230	250	..	..	<b>10.325</b>	3.055	840	490	..
9	..	..	..	1.850	480	<b>8.665</b>	5.960	50	..	..	..	1.330
10	130	..	..	250	350	..	..	..	2.920	550	1.060	270
11	..	..	..	2.140	..	7.750	3.550	6.800	..	..	465	400
12	140	..	..	250	3.530	..	230	390	2.510	..	700	910
13	..	..	..	..	250	5.360	..	6.690	..	520	420	1.410
14	..	..	..	2.315	1.835	..	5.120	75	..	..	1.130	1.830
15	80	..	..	..	2.175	1.660	..	2.910	<b>3.335</b>	170	..	225
16	..	..	..	1.510	3.375	..	6.355	210	..	..	300	1.720
17	80	..	..	190	3.840	..	..	..	2.240	<b>440</b>	665	..
18	..	..	..	3.190	..	3.330	<b>7.135</b>	3.250	..	..	320	1.030
19	130	..	..	300	2.840	..	140	..	2.920	..	1.130	1.170
20	..	..	..	..	3.455	7.380	..	2.095	..	910	370	..
21	..	..	..	<b>3.610</b>	5.590	..	4.885	..	..	..	990	1.820
22	130	..	..	250	..	..	..	2.680	<b>1.430</b>	530	..	..
23	..	..	..	3.430	5.265	5.380	7.040	..	..	..	200	1.480
24	130	..	..	300	1.720	..	..	..	1.990	720	760	..
25	..	..	..	3.065	..	5.515	5.120	4.220	..	..	420	450
26	100	..	..	250	2.935	..	140	..	1.730	410	1.170	930
27	..	..	..	..	1.145	7.405	70	2.475	..	<b>1.620</b>	300	70
28	..	..	..	2.390	975	..	6.775	..	..	520	900	1.660
29	100	..	..	250	4.740	..	..	1.310	2.370	700	50	70
30	..	..	..	3.280	<b>7.265</b>	..	730	..	..	75	..	<b>2.370</b>
31	80	..	..	..	..	..	..	..	..	50	..	..
Total mensual....kg.	6.615	..	..	32.200	63.805	70.550	70.550	63.205	29.505	11.615	17.270	24.015
Días de pesca.....	17	..	..	24	25	15	17	18	13	19	25	24
Promedio por día..kg.	..	..	..	1341.66	2552.2	4703.33	4150	3511.38	2269.61	611.31	6908	1000.62

GUAMINI - 1905

Fecha	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	kg.											
1	..	..	1.540	765	1.360	2.630	620	540	840	610	535	1.670
2	1.950	..	1.260	210	2.000	2.925	70	1.190	810	..	..	..
3	..	..	..	700	1.450	660	1.220	950	550	..	725	..
4	2.165	..	640	120	480	910	330	1.770	560	..	..	385
5	140	..	..	840	3.720	1.525	795	..	530	580	..	890
6	2.060	..	422	320	500	350	70	1.440	580	650	440	420
7	..	..	670	1.500	540	..	490	2.100	315	..	145	900
8	1.590	..	..	385	2.100	490	270	140	500	70	..	615
9	..	..	360	490	690	1.090	..	330	980	910	1.025	550
10	720	..	70	1.610	1.605	980	2.270	1.510	590	255	..	..
11	2.300	..	..	800	430	630	165	..	70	85	720	..
12	175	1.250	485	1.260	1.360	1.600	1.580	1.740	560	..	310	..
13	2.550	1.650	700	70	380	780	520	200	..	..	885	..
14	..	..	70	..	380	140	2.440	..	480	..	295	640
15	435	3.050	..	490	560	70	580	1.080	820	275	290	50
16	1.700	..	480	465	630	1.200	620	1.070	215	730	..	440
17	885	1.210	1.120	800	2.125	388	1.730	790	320	200	..	285
18	2.220	..	..	530	680	2.490	390	475	..	..	355	360
19	..	205	70	860	2.120	320	335	630	1.280	..	50	350
20	1.880	720	..	280	210	160	260	..	590	535	..	200
21	..	800	360	1.075	315	990	1.080	760	..	..	575	200
22	480	2.030	410	280	1.900	470	430	390	600	545	..	..
23	1.550	..	140	530	1.460	1.370	550	530	415	470	75	465
24	670	1.800	700	450	280	430	2.195	1.030	375	200	515	50
25	1.340	..	140	1.680	2.645	1.130	1.030	320	545	315	650	280
26	..	..	185	2.140	..	3.420	2.920	..	600	..	50	150
27	1.030	1.120	..	255	1.075	280	1.270	820	..	830	220	..
28	..	200	910	1.410	715	2.590	3.310	1.090	280	..	..	..
29	650	..	..	350	2.615	1.210	120	900	420	..	..	70
30	..	..	870	690	1.030	1.610	1.890	1.230	525	440	630	295
31	..	..	660	..	700	..	1.680	70	..	..	..	..
Total mensual....kg.	132.45	14.035	12.362	21.355	36.055	32.830	31.730	23.095	14.340	8.255	8.490	9.265
Días de pesca .....	20	11	22	29	30	29	30	26	26	18	19	21
Promedio por día... kg.	132.45	1275.90	561.90	736.37	12.018.33	1132.06	1057.66	888.26	551.53	458.61	4468.42	441

GUAMINÍ

MESES	1901	1902	1903	1904	1905	Promedio anual
Enero.....	..	..	..	6.615	26.490	16.552
Febrero.....	..	..	..	..	14.035	14.035
Marzo.....	..	..	..	..	12.362	12.362
Abril.....	3.395	840	12.900	32.200	21.355	14.138
Mayo.....	6.500	765	30.235	63.805	<b>36.055</b>	27.472
Junio.....	6.711	560	23.950	<b>70.550</b>	32.830	26.920
Julio.....	<b>7.096</b>	<b>1.530</b>	<b>55.170</b>	<b>70.550</b>	31.730	33.215
Agosto.....	3.555	210	..	63.205	23.095	22.516
Septiembre.....	..	430	..	29.505	14.340	14.758
Octubre.....	..	..	..	11.615	8.255	9.935
Noviembre.....	..	..	12.120	17.270	8.490	12.626
Diciembre.....	..	..	31.180	24.015	9.265	21.486
<b>Totales.....</b>	<b>27.257</b>	<b>4.335</b>	<b>165.555</b>	<b>382.715</b>	<b>218.302</b>	<b>159.632</b>
Días de pesca en el año...	111	48	86	180	281	..
Promedio por día de pesca.	245.55	903.1	1.925	2.126.1	776.8	..

BONIFACIO - 1903

Fecha	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1	..	..	..	3.540	4.470	920	320	380	..	..	..	..
2	..	1.615	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
3	..	..	..	2.395	..	1.320	300	450	..	..	..	..
4	..	..	..	..	3.660	..	..	..	..	..	..	..
5	..	1.595	..	..	..	1.060	..	530	..	..	..	..
6	..	..	..	3.960	3.350	..	460	..	..	..	..	..
7	..	1.520	..	..	..	..	..	420	..	..	..	..
8	..	..	..	6.970	4.335	1.150	260	..	..	..	..	..
9	..	1.040	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
10	630	..	..	3.460	..	1.265	330	360	..	..	..	..
11	..	..	..	..	2.500	..	..	..	..	..	..	500
12	..	1.870	..	..	..	..	..	455	..	..	..	..
13	580	..	..	2.770	3.375	1.570	235	..	..	..	..	1.220
14	..	1.320	..	..	..	..	..	300	..	..	..	..
15	765	..	..	2.065	..	1 710	330	..	..	..	..	1.850
16	..	..	..	..	1.180	..	..	..	..	..	..	..
17	900	2.260	..	4.120	..	1.570	380	..	..	..	..	..
18	..	..	..	..	2.040	..	..	..	..	..	..	3.430
19	..	2 230	..	2.905	..	890	..	..	..	..	..	..
20	750	..	..	..	1.130	..	570	..	..	..	..	3.000
21	..	4.225	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
22	2.200	..	..	2.295	1.730	530	320	..	..	..	..	2.930
23	..	1.670	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
24	2.860	..	..	3 990	1.230	450	420	..	..	..	..	..
25	..	985	..	..	..	..	..	..	..	..	..	6.060
26	..	..	..	..	150	830	..	..	..	..	..	..
27	2.440	3.305	..	3.475	..	..	390	..	..	..	..	3.940
28	..	..	..	..	..	450	..	..	..	..	..	..
29	2.225	..	..	2.870	700	..	300	..	..	..	..	2.220
30	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
31	2.175	..	..	..	..	..	380	..	..	..	..	..
Total mensual.... kg.	15.525	23.635	..	44.820	29.850	13.715	4.995	2.895	..	..	..	25.150
Días de pesca.....	10	12	..	13	13	13	14	7	..	..	..	9
Promedio por día... kg.	1552.5	1969.58	..	3447.69	2296	1055	356.78	413.57	..	..	..	2795

## BONIFACIO - 1904

Fecha	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	<b>kg.</b>											
1	2.540	643	9.250	6.240	1.890	..	3.220	3.965	1.330	<b>990</b>	..	..
2	..	..	..	..	..	3.460	..	..	..	..	280	<b>970</b>
3	3.000	..	..	<b>6.520</b>	2.395	..	<b>4.925</b>	..	1.565	760	..	230
4	..	4.220	7.440	..	..	3.695	..	4.155	..	..	430	450
5	3.770	..	..	5.620	..	..	2.970	..	1.400	..	..	..
6	..	<b>6.950</b>	8.025	..	<b>4.010</b>	2.635	..	<b>4.310</b>	..	510	695	200
7	..	..	..	3.630	..	..	..	..	..	..	..	..
8	3.890	7.590	8.990	..	2.000	..	4.340	3.740	1.230	540	850	..
9	..	..	..	3.910	..	<b>5.560</b>	..	..	..	..	..	470
10	5.520	..	..	..	3.230	..	3.635	..	2.220	680	870	..
11	..	7.740	8.100	..	..	4.675	..	3.720	..	..	..	..
12	5.100	..	..	2.720	..	..	4.470	..	2.230	..	565	290
13	..	8.020	600	..	2.280	3.215	..	2.685	..	720	..	..
14	..	..	..	2.330	..	..	4.550	..	..	..	<b>1.160</b>	..
15	5.110	5.810	3.130	..	2.775	2.715	..	3.330	2.055	535	..	..
16	..	6.140	..	1.710	..	..	..	..	..	..	..	370
17	5.000	..	..	..	2.635	..	3.190	..	..	..	870	700
18	..	..	4.740	1.470	..	2.320	..	3.530	1.870	360	..	380
19	5.040	8.130	..	..	..	..	3.950	..	..	..	980	..
20	..	..	..	..	3.010	2.840	..	3.450	<b>2.290</b>	770	..	..
21	..	6.960	2.015	2.110	..	..	..	..	..	..	695	450
22	5.360	..	..	..	3.395	..	4.190	4.185	1.500	850	..	..
23	..	..	..	..	..	3.025	..	..	..	..	..	270
24	<b>6.390</b>	6.670	6.315	2.210	2.590	..	3.910	..	1.360	540	590	..
25	..	..	..	..	..	1.660	..	3.225	..	..	..	290
26	5.310	7.710	..	2.360	..	..	..	..	1.735	..	760	200
27	..	..	<b>9.700</b>	..	2.005	2.840	2.390	2.200	..	510	..	..
28	..	..	..	2.310	..	..	..	..	..	..	565	..
29	5.700	<b>10.190</b>	6.715	..	1.960	..	4.560	1.560	1.760	440	..	..
30	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	250
31	5.240	..	8.020	..	2.195	..	2.670	..	..	..	..	130
<b>Total mensual...kg.</b>	66.970	72.760	83.040	43.140	35.270	36.640	52.950	44.055	22.545	8.205	9.310	5.650
<b>Días de pesca .....</b>	14	13	13	13	14	12	14	13	13	13	13	15
<b>Promedio por día... kg.</b>	4783.57	2.289	6387.69	3.318	2.519	3053.33	3782.14	3388.84	1734.23	631.15	716.15	376.66

BONIFACIO - 1905

Fecha	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1	..	..	..	900	3.200	..	..	2.940	3.400	1.960	240	3.520
2	130	..	..	240	..	1.060	2.810	1.820	3.875	..	2.880	..
3	150	..	..	450	..	..	..	..	2.520	7.720	400	3.920
4	85	..	..	2.075	4.525	1.430	800	1.900	..	..	..	2.660
5	..	..	..	700	3.600	2.925	..	1.080	4.315	3.320	2.160	..
6	350	..	..	1.760	..	380	1.660	1.900	4.650	..	3.280	2.995
7	140	..	..	2.160	1.795	2.200	2.800	2.300	..	4.480	2.320	2.960
8	400	..	..	..	..	..	..	..	3.075	1.720	4.400	1.780
9	..	..	..	1.000	4.600	2.630	1.280	2.240	3.950	..	..	300
10	230	..	..	1.915	4.160	..	1.280	..	2.760	6.200	3.160	2.700
11	1.090	..	..	1.030	..	2.900	..	1.630	3.930	..	..	..
12	..	420	..	310	..	3.340	2.400	2.350	1.500	4.200	1.860	1.520
13	1.105	320	..	1.520	3.670	..	..	1.590	4.020	..	3.680	1.780
14	..	600	..	500	3.000	..	5.650	..	..	3.120	1.040	2.190
15	480	1.430	..	1.275	..	..	..	3.350	1.380	3.000	4.320	2.800
16	670	..	..	875	4.030	4.340	..	..	2.700	..	4.080	..
17	275	1.770	..	375	4.750	..	4.600	4.540	2.050	7.230	..	3.280
18	1.280	..	..	2.300	..	..	..	4.200	..	..	..	960
19	..	800	..	1.385	2.340	1.350	2.000	4.000	3.760	5.160	1.560	560
20	550	1.495	..	370	..	1.910	..	3.760	1.920	..	2.720	2.080
21	..	1.050	..	..	..	1.265	3.620	..	2.640	3.200	1.520	3.680
22	1.200	2.145	..	2.720	3.840	..	..	2.340	2.720	2.360	1.120	2.400
23	445	..	..	..	..	2.460	1.900	3.900	..	..	..	1.720
24	330	1.915	..	2.555	3.000	..	3.330	..	..	3.520	2.400	240
25	130	..	..	4.485	..	640	..	3.300	3.120	1.640	..	720
26	400	750	..	3.710	3.460	1.200	..	2.090	640	2.120	2.080	2.115
27	690	1.230	..	..	..	2.720	4.560	3.500	1.400	..	2.640	2.720
28	..	2.360	..	4.385	2.840	..	2.010	3.790	..	3.200	160	2.880
29	440	..	..	..	3.485	1.630	2.350	..	..	4.350	1.628	960
30	..	..	..	1.740	..	3.080	2.000	..	2.920	..	..	800
31	..	..	..	..	3.530	..	..	4.140	..	4.860	..	..
Total mensual... kg.	10.570	16.195	..	40.735	59.825	38.360	45.050	62.660	63.245	73.360	49.648	54.240
Días de pesca.....	21	13	..	25	17	18	17	22	22	19	22	26
Promedio por día. kg.	503.33	1.245.769	..	1.625.4	3.519.00	2.131.00	2.650.00	2.848	2.874.77	3.861.00	2.256.72	2.086

BONIFACIO - 1905

Fecha	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1	..	..	..	900	3.200	..	..	2.940	3.400	1.960	240	3.520
2	130	..	..	240	..	1.060	2.810	1.820	3.875	..	2.880	..
3	150	..	..	450	..	..	..	..	2.520	7.720	400	3.920
4	85	..	..	2.075	4.525	1.430	800	1.900	..	..	..	2.660
5	..	..	..	700	3.600	2.925	..	1.080	4.315	3.320	2.160	..
6	350	..	..	1.760	..	380	1.660	1.900	4.650	..	3.280	2.995
7	140	..	..	2.160	1.795	2.200	2.800	2.300	..	4.480	2.320	2.960
8	400	..	..	..	..	..	..	..	3.075	1.720	4.400	1.780
9	..	..	..	1.000	4.600	2.630	1.280	2.240	3.950	..	..	300
10	230	..	..	1.915	4.160	..	1.280	..	2.760	6.200	3.160	2.700
11	1.090	..	..	1.030	..	2.900	..	1.630	3.930	..	..	..
12	..	420	..	310	..	3.340	2.400	2.350	1.500	4.200	1.860	1.520
13	1.105	320	..	1.520	3.670	..	..	1.590	4.020	..	3.680	1.780
14	..	600	..	500	3.000	..	5.650	..	..	3.120	1.040	2.190
15	480	1.430	..	1.275	..	..	..	3.350	1.380	3.000	4.320	2.800
16	670	..	..	875	4.030	4.340	..	..	2.700	..	4.080	..
17	275	1.770	..	375	4.750	..	4.600	4.540	2.050	7.230	..	3.280
18	1.280	..	..	2.300	..	..	..	4.200	..	..	..	960
19	..	800	..	1.385	2.340	1.350	2.000	4.000	3.760	5.160	1.560	560
20	550	1.405	..	370	..	1.910	..	3.760	1.920	..	2.720	2.080
21	..	1.050	..	..	..	1.265	3.620	..	2.640	3.200	1.520	3.680
22	1.200	2.145	..	2.720	3.840	..	..	2.340	2.720	2.360	1.120	2.400
23	445	..	..	..	..	2.460	1.900	3.900	..	..	..	1.720
24	330	1.915	..	2.555	3.000	..	3.330	..	..	3.520	2.400	240
25	130	..	..	4.485	..	640	..	3.300	3.120	1.640	..	720
26	400	750	..	3.710	3.460	1.200	..	2.090	640	2.120	2.080	2.115
27	690	1.230	..	..	..	2.720	4.560	3.500	1.400	..	2.640	2.720
28	..	2.360	..	4.385	2.840	..	2.010	3.790	..	3.200	160	2.880
29	440	..	..	..	3.485	1.630	2.350	..	..	4.350	1.628	960
30	..	..	..	1.740	..	3.080	2.000	..	2.920	..	..	800
31	..	..	..	..	3.530	..	..	4.140	..	4.860	..	..
Total mensual...kg.	10.570	16.195	..	40.735	59.825	38.360	45.050	62.660	63.245	73.360	49.648	54.240
Días de pesca.....	21	13	..	25	17	18	17	22	22	19	22	26
Promedio por día..kg.	503.33	1.245.769	..	1.625.4	3.519.00	2.131.00	2.650.00	2.848	2.874.77	3.861.00	2.256.72	2.086

BONIFACIO

FECHA	1903		1904		1905		Promedio anual
	kilos	Días de remesa	kilos	Días de remesa	kilos	Días de remesa	
Enero .....	15.525	10	66.970	13	10.570	21	31.021
Febrero .....	23.635	12	92.760	13	16.195	13	44.196
Marzo .....	..	..	83.040	13	..	..	83.040
Abril .....	44.820	13	43.140	13	40.735	25	42.898
Mayo .....	29.850	13	35.270	14	59.825	17	39.915
Junio .....	13.715	13	36.640	12	38.360	18	29.571
Julio .....	4.995	14	52.950	14	45.050	17	34.331
Agosto .....	2.895	7	44.955	13	62.660	22	36.503
Septiembre .....	..	..	22.545	13	63.245	22	42.895
Octubre .....	..	..	8.205	13	73.360	19	40.782
Noviembre .....	..	..	9.310	13	49.648	22	29.479
Diciembre .....	25.150	9	5.650	15	54.240	26	28.346
Total anual.....	160.785	91	500.535	159	513.888	222	391.736
Prom. de los días de pesca	1.766	..	3.148	..	2.314		

LA LARGA - 1903

FECHA	Enero	Febrero	Marzo	Mayo	Abril	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	kg.											
1	..	..	..	680	645	1.590	775					
2	..	416	..	..	465	..	..					
3	..	..	495	1.305	..	750	1.175					
4	..	124	..	..	310	..	..					
5	..	..	390	..	700	740	..					
6	..	..	..	1.450	575	..	1.380					
7	..	..	850	..	..	..	..					
8	..	..	..	1.840	435	700	660					
9	..	..	..	..	..	..	..					
10	..	..	415	2.040	570	1.375	..					
11	..	395	..	..	770	..	..					
12	..	..	..	..	..	930	..					
13	..	456	1.070	1.185	640	..	1.095					
14	..	..	395	..	680	..	..					
15	..	..	..	1.495	795	1.120	..					
16	..	372	..	..	..	..	..					
17	..	..	910	2.450	..	700	585					
18	..	765	..	..	1.765	..	..					
19	..	..	220	..	..	1.625	..					
20	..	725	..	2.285	365	220	..					
21	..	..	435	..	..	..	..					
22	..	..	..	..	405	1.470	870					
23	..	524	530	1.595	..	..	..					
24	..	..	..	4.630	..	1.130	385					
25	..	860	..	..	1.305	..	..					
26	..	..	890	..	..	580	..					
27	..	390	..	755	2.280	..	550					
28	..	..	150	..	..	..	..					
29	795	..	..	960	970	1.055	..					
30	..	..	..	..	..	..	..					
31	670	..	665	..	..	..	..					
Total mensual ....kg.	1.465	5.027	7.415	22.670	13.675	139.85	7.075					
Días de pesca .....	2	10	13	13	17	14	9					
Pr medio por día .kg.	732.5	502.7	570.38	1743.84	804.4	998.93	786.11					

LA LARGA - 1904

Fecha	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1	..	370	..	..	350	..	675	200	..	200	..	..
2	..	..	..	630	..	..	..	..	..	..	..	..
3	..	..	415	..	910	600	265	..	400	200	..	..
4	..	675	..	..	..	..	..	420	..	..	..	..
5	..	..	325	1.210	..	1.010	1.640	..	205	..	..	..
6	..	630	..	1.060	1.240	..	..	110	..	200	..	..
7	..	..	1.305	..	..	780	750	..	..	..	..	..
8	..	705	..	..	..	..	..	510	495	..	..	..
9	..	..	..	730	840	..	..	..	..	..	..	..
10	..	..	615	..	760	545	1.145	..	..	..	..	..
11	..	1.130	..	675	..	..	..	200	..	..	..	..
12	..	..	1.250	..	605	705	1.825	..	200	..	..	..
13	..	1.020	..	..	..	..	..	200	..	..	..	..
14	..	..	420	670	1.125	730	..	..	..	..	..	..
15	..	660	..	..	..	..	1.180	200	510	..	..	..
16	..	..	..	1.075	470	..	835	..	..	..	..	..
17	..	..	1.245	..	..	1.400	..	..	..	370	..	..
18	..	1.130	..	1.010	..	..	..	605	..	..	..	..
19	..	..	..	..	710	1.200	345	..	..	..	..	..
20	..	460	..	..	..	..	..	360	..	..	..	..
21	..	..	710	640	495	790	..	..	..	..	..	..
22	..	..	..	..	..	..	620	600	..	..	..	..
23	..	515	..	1.660	510	..	..	..	..	..	..	..
24	..	..	..	..	..	1.535	770	..	355	..	..	..
25	..	..	..	1.055	..	..	200	400	..	..	..	..
26	..	455	..	..	945	770	..	..	430	..	..	..
27	..	..	645	..	..	..	..	..	..	..	..	..
28	130	710	..	900	520	950	540	..	..	..	..	..
29	..	..	..	..	..	..	..	..	200	..	..	..
30	75	..	..	..	460	..	..	..	..	..	..	..
31	..	..	..	..	..	..	500	..	..	..	..	..
Total mensual....kg.	205	8.460	6.925	11.315	9.940	10.775	11.290	3.805	3.075	600	..	..
Días de pesca.....	2	12	9	12	14	12	14	11	9	3	..	..
Promedio por día. kg.	102.5	705.00	769.44	942.91	710.00	897.91	806.42	345.9	341.66	200	..	..

LA LARGA - 1905

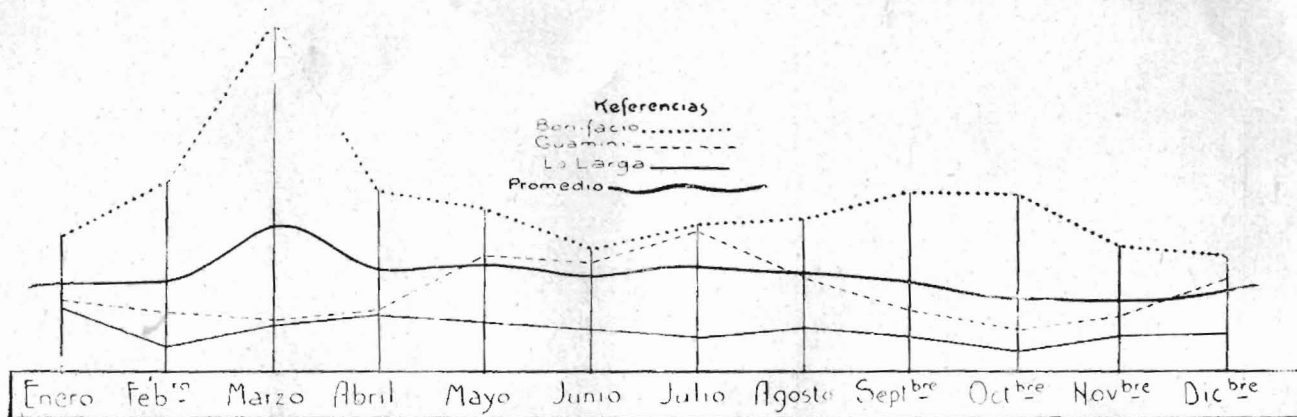
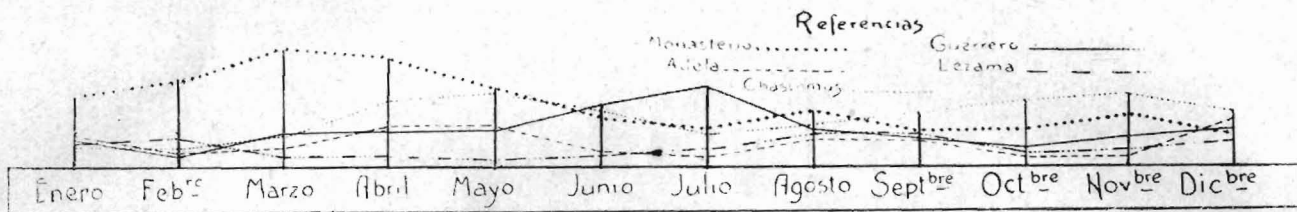
FECHA	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1	..	..	..	..	..	..	325	960	755	500	440	350
2	130	..	..	270	555	780	..	475	..	550	340	300
3	150	..	..	..	360	..	445	..	500	..	..	215
4	85	..	..	..	..	..	..	490	420	260	..	300
5	..	..	..	350	285	910	..	..	..	..	420	220
6	490	..	..	..	..	..	..	..	345	330	290	240
7	..	..	..	..	960	..	..	880	..	..	300	200
8	400	..	..	..	..	..	..	..	745	..	800	300
9	..	..	..	250	820	355	..	530	..	400	..	200
10	230	..	..	..	645	..	..	..	870	..	200	200
11	1.090	..	..	..	..	..	..	420	490	575	..	400
12	..	..	..	435	500	..	..	..	..	..	420	..
13	1.105	..	..	..	..	830	..	..	230	635	270	350
14	..	..	..	345	..	240	415	575	..	..	400	300
15	380	..	..	..	200	..	..	..	670	545	700	250
16	670	..	..	280	..	425	..	870	..	630	..	280
17	275	..	..	..	280	..	880	..	840	490	675	300
18	1.280	..	..	..	..	118	..	755	..	450	..	150
19	..	..	..	670	505	..	230	..	440	..	450	400
20	350	..	..	..	..	..	..	..	155	350	200	250
21	..	..	..	..	350	475	255	705	..	..	550	350
22	200	..	..	..	..	..	..	..	1.000	320	230	..
23	445	..	..	560	260	410	..	690	..	915	..	250
24	330	..	..	740	..	..	720	..	620	550	380	..
25	130	..	..	..	..	..	..	590	455	400	200	400
26	400	..	..	..	380	345	535	..	..	..	..	500
27	690	..	..	..	..	..	..	650	625	850	200	400
28	..	..	..	..	480	215	730	280	..	400	400	80
29	..	..	..	..	340	..	..	..	550	..	500	560
30	..	..	..	360	..	..	..	775	..	..	..	400
31	..	..	..	..	275	..	960	..	..	100	..	70
Total mensual....kg.	8.830	..	..	4.260	7.255	5.110	5.495	9.645	9.710	9.685	8.365	8.215
Días de pesca.....	19	..	..	10	16	11	10	15	17	20	21	28
Promedio por día..kg.	464.73	..	..	426	453.43	464.54	549.5	643	571.17	484.25	398.33	295.11

LA LARGA

MES	1902	1903	1904	1905	Promedio anual
Enero .....	35.200	1.465	205	8.830	16.425
Febrero.....	4.000	5.027	8.460	..	5.829
Marzo.....	19.200	7.415	6.925	..	11.180
Abril.....	18.600	22.670	11.315	4.260	14.211
Mayo.....	18.100	13.675	9.940	7.255	12.242
Junio.....	10.200	13.985	10.775	5.110	10.017
Julio.....	11.230	7.075	11.290	5.495	8.772
Agosto.....	18.585	..	3.805	9.045	10.678
Septiembre.....	14.030	..	3.975	9.710	8.938
Octubre.....	..	..	600	9.685	5.142
Noviembre.....	..	..	..	8.365	8.365
Diciembre.....	..	..	..	8.215	8.215
<b>Total anual....</b>	<b>169.145</b>	<b>71.312</b>	<b>66.320</b>	<b>75.570</b>	<b>95.836</b>

REGIÓN DE GUAMINÍ

	1901	1902	1903	1904	1905
La Larga.....	..	160.145	71.312	66.320	76.570
Bonifacio.....	74.720	131.700	160.785	500.535	513.888
Guaminí.....	27.257	4.335	165.555	382.715	218.302
<b>Total.....</b>	<b>101.977</b>	<b>305.180</b>	<b>397.652</b>	<b>949.570</b>	<b>808.760</b>



La escala de los diagramas relativos á Monasterio, Adela, Guerrero, Lezama y Chascomús es de 1 mm por 1806 kilos.

La escala de los demás diagramas es de 1 mm por 1824 kilos.

Durante los años 1902 y 1903 algunos pescadores radicados en las orillas del Samborombón, mandaron por la estación *Alvarez Jonte* con bastante regularidad, peces de río. El promedio de las remesas diarias era de 380 kilos.

En 1902, obtuvieron 52.965 kilos y 42.872 en 1903.

La estación *Lobos* (102 kilometros de Buenos Aires) despacha durante ciertos meses, cantidades bastante considerables de pescado; el promedio deducido de 377 días nos da 234 kilos diarios de pesca.

El cuadro adjunto indica las cantidades mensuales y anuales provenientes de esta localidad.

LOBOS

MESES	1901	1902	1903	1904	1905
Enero.....	920	1.505	595	—	4.555
Febrero.....	—	—	1.780	—	5.250
Marzo.....	—	—	—	—	—
Abril.....	2.010	—	1.270	5.765	2.295
Mayo.....	420	1.090	2.540	9.845	—
Junio.....	30	6.580	1.050	10.770	—
Julio.....	60	6.560	—	15.014	13.899
Agosto.....	30	—	50	10.042	7.829
Septiembre.....	4.730	—	—	6.716	—
Octubre.....	6.575	—	935	163	4.941
Noviembre.....	420	9.240	305	—	368
Diciembre.....	2.795	7.065	—	4.441	75
Total anual... ks.	17.920	31.640	8.525	62.756	39.192

Las truchas indígenas (*Percichthys trucha*) llegan á Buenos Aires de la estación *Río Colorado* situada á 859 kilometros de la capital.

Como la pesca no está aún bien desarrollada en esta localidad, indicaré solamente los totales mensuales de los cinco últimos años.

Se ve que después de dos años de pesca relativamente intensa (1901 y 1902) se ha producido una disminución considerable en el rudi- miento pero se debe á la emigración de los pescadores y no á una dis- minución en la abundancia de los peces.

Puede notarse también que los meses de pesca mayor son los de Septiembre y Octubre, que presentan por otro lado las cantidades má- ximas mensuales de 6.500, 4.060, 2.410 y 7.545 kilos de truchas.

En fin, relacionando las cantidades obtenidas con los días de pesca, he calculado, que el promedio es de 160 kilos de truchas por remesa.

En el presupuesto del corriente año figuran fondos para establecer en Río Colorado una estación de piscicultura encargada especialmente del estudio y de la reproducción de la trucha indígena. Es de esperar que se realice esta medida y que se obtengan los resultados anhelados.

RÍO COLORADO

MES	1901	1902	1903	1904	1905
Enero .....	35	2.460	1.265	<b>1.515</b>	150
Febrero .....	..	2.060	915	885	150
Marzo .....	530	2.075	855	..	..
Abril .....	2.025	1.280	545	..	..
Mayo .....	1.875	2.100	50	..	..
Junio .....	2.775	635	50	..	..
Julio .....	610	..	1.100	..	230
Agosto .....	460	..	325	..	412
Septiembre .....	2.570	<b>4.060</b>	<b>2.410</b>	..	3.010
Octubre .....	<b>6.500</b>	1.041	1.340	..	<b>7.545</b>
Noviembre .....	2.685	820	700	..	2.631
Diciembre .....	1.840	550	300	200	..
<b>Total anual.....</b>	<b>21.905</b>	<b>17.081</b>	<b>9.850</b>	<b>2.600</b>	<b>14.128</b>

Para dar una idea de conjunto, he reunido en el cuadro siguiente, las cantidades en kilos, del pescado despachado por las estaciones ferroviarias (red de la empresa del F. C. del Sud) durante los años 1898 hasta 1902.

ESTACIONES	1898	1899	1900	1901	1902
Adela .....	81.200	93.500	100.800	113.535	47.324
Alvarez Jonte .....	4.215	5.219	6.341	7.110	52.965
Atalaya .....	6.659	18.450	28.305	35.660	7.750
Bahía Blanca .....	3.195	16.950	43.925	57.564	63.196
Berazategui .....	536	695	780	1.543	2.315
Bolívar .....	800	1.050	2.315	3.274	3.625
Bonifacio .....	45.200	50.065	61.200	74.720	402.045
Chascomús .....	8.259	27.080	34.037	40.286	37.045
Del Carril .....	315	645	850	900	890
Guaminí .....	6.500	8.900	16.405	27.257	4.335
Guerrero .....	103.204	97.000	19.000	181.250	117.950
Ingeniero White .....	144.340	71.850	74.500	110.585	120.594
La Larga .....	5.355	15.200	23.850	35.200	113.945
Lezama .....	40.016	45.380	15.216	72.989	38.725
Lobos .....	5.210	7.300	9.580	17.990	31.640
Maipú .....	91.805	182.930	215.360	328.240	475.600
Mar del Plata .....	278.477	322.479	504.725	528.251	694.078
Monasterio .....	132.200	150.400	175.310	199.511	137.810
Necochea .....	1.929	14.348	10.420	10.689	11.955
Pirán .....	22.241	31.210	48.535	52.340	60.595
Río Colorado .....	—	—	—	21.905	18.081
Río Negro .....	—	—	—	64	—
Saladillo .....	5.430	7.850	12.415	23.990	18.500
25 de Mayo .....	4.815	6.530	7.200	10.500	11.350
Vivoratá .....	7.722	8.801	16.270	6.922	13.660
<b>kilos.....</b>	<b>885.577</b>	<b>969.692</b>	<b>1.163.444</b>	<b>1.581.695</b>	<b>1.949.778</b>

Se ve que en estos cinco años, la producción ha más que duplicado.

La cantidad de pescado que se obtiene en ciertas lagunas de la provincia de Buenos Aires es pues considerable. Sin embargo el monto de esta producción es, insignificante si se relaciona con la enorme superficie de las lagunas fiscales ó privadas que se podrán explotar ó cultivar á los fines de la pesca. (Ver el anexo: D).

*No conocemos aun nada de la producción de pescado en las provincias del interior y en los territorios. Se podría tratar de obtener algunos datos, llamando la atención de los señores Gobernadores sobre la importancia que habría en establecer una estadística la más exacta posible de la pesca y de sus productos en el país.*

Como dato informativo, agrego aquí las remesas de pescado hechas del Rosario (Estación del ferrocarril Buenos Aires y Rosario) durante los años 1901-1905.

Los pescados despachados de allí, provienen en su casi totalidad del Paraná y van dirigidos en gran parte á Córdoba. Algunos, sobre todo Pacues, se mandan á Buenos Aires.

Para aumentar el valor estadístico de estos datos habría que agregar las cantidades de pesca que se consumen en la misma ciudad del Rosario, así como las que se despachan por las demás estaciones de esta importante ciudad.

El promedio de peso por remesa es de 119 kilos.

ROSARIO (ESTACIÓN B. A. Y ROSARIO)

FECHA	1901		1902		1903		1904		1905	
	kilos	Días de remesa	kilos	Días de remesa	kilos	Días de remesa	kilos	Días de remesa	kilos	Días de remesa
Enero.....	760	9	580	12	661	12	1.455	18	1.095	16
Febrero.....	775	9	401	7	915	10	1.450	12	1.375	16
Marzo.....	3.595	26	<b>2.270</b>	17	1.665	19	2.100	13	2.095	18
Abril.....	2.235	19	1.170	16	2.855	21	<b>3.639</b>	19	2.985	21
Mayo.....	1.610	17	1.655	17	2.130	22	3.570	23	3.810	27
Junio.....	1.910	18	1.220	22	1.500	16	2.725	23	3.380	29
Julio.....	1.970	21	2.225	18	1.845	19	2.595	25	<b>5.570</b>	30
Agosto.....	1.570	21	1.985	22	1.565	15	2.715	24	3.580	24
Septiembre.....	1.395	20	1.115	15	1.815	18	2.330	20	4.250	26
Octubre.....	1.270	15	975	13	<b>3.235</b>	24	2.485	21	4.380	27
Noviembre.....	1.225	9	810	12	1.035	16	1.665	18	3.920	23
Diciembre.....	<b>9.455</b>	8	615	7	455	9	1.090	14		
Total.....	27.770	192	15.425	178	19.676	201	27.819	230	36.440	260

PESCA FRESCA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA

Hacen varios años que los paquetes postales que tocan en Southampton ó Vigo, traen con bastante regularidad en sus cámaras frigoríficas, remesas de pescado fresco consignados directamente á ciertos almacenes, hoteles ó restaurantes.

De Southampton llegan principalmente salmones, arenques, merluzas y langostas. Además durante este último año (1905) han venido de dicho punto 198 lenguados (peso: 51 kilos), 34 bacalaos (peso: 160 kilos), y 12 cangrejos (peso: 30 kilos).

En 1904 se recibieron 481 salmones, 16620 arenques, 4373 merluzas y 900 langostas; y en 1905: 683 salmones, 5734 arenques, 2303 merluzas y 2452 langostas.

El peso medio de los salmones que nos vienen es de 5 kilos, el de las merluzas 3 kilos 500, y en cuanto á los arenques diez individuos pesan en general un kilo.

Parece que van aumentando los pedidos de salmones y langostas, pero bien se comprende que á medida que obtengamos mayor abundancia de pescados frescos de nuestras costas, tendrán que disminuir los envíos de peces de clase solamente buena. Por bajos que fueran los fletes recargarían demasiado un producto de valor relativo. Para pagar caro, es preferible comprar unas buenas conservas y no un pescado regular.

En el último mes de Septiembre se empezó á remitir desde Burdeos algunos pescados (26 lenguados, 2 salmones y 60 langostas).

A las numerosas sociedades de pesquerías á vapor de Arcachon les convendría quizás aprovechar esta corriente de negocios.

Actualmente es de Vigo que nos llega la mayor cantidad de pescado fresco y casi todos los mariscos, comprendiendo bajo este rubro no solo los moluscos sino aun los crustáceos.

Los pescados que nos vienen de Vigo son principalmente y por orden de importancia: sardinas, merluzas, caballas, besugos y congrios. Llegan también pero en cantidad relativamente insignificante otras especies que se encontraran enumeradas en uno de los cuadros que siguen. Por ejemplo: durante el año de 1905 llegaron 2 rodaballos, 32 rubios, varias lampreas, 58 kilos de lenguados, algunas pescadillas y sabálos.

En realidad, son las sardinas frescas y las merluzas, las que constituyen la base de la importación de Vigo.

El primer cuadro indica para el año ppdo. la llegada según especies cantidades, peso, y meses y el segundo cuadro nos da una idea de esta importación durante los años 1898 á 1904. En el se hallan indicados únicamente los pescados que se recibieron en mayor abundancia.

IMPORTACIÓN DE PESCADO FRESCO (VIGO)

ESPECIES	1898	1899	1900	1901	1902	1903	1904
Besugos.....	3.215	1.425	117	802	900	1.404	1.863
Congrios.....	122	3.915	4.063	3.917	3.588	1.358	870
Merluzas.....	2.610	6.700	1.830	7.000	4.680	6.870	15.377
Pez espada.....	800	515	918	2.618	3.201	215	370
Sardinas.....	4.755	6.530	5.200	5.375	4.320	19.310	43.795
Serranos.....	448	1.428	1.995	1.626	600	520	249
Caballas.....	395	820	532	1.000	798	650	1.248
Rodaballos.....	110	180	35	175	180	115	224
Bonitos.....	212	321	436	590	615	780	856

IMPORTACIÓN DE PESCADO FRESCO (VIGO 1905)

	SARDINAS		MERLUZAS		CABALLAS		BESUGOS		CONGRIOS	
	canti- dad	peso	canti- dad	peso	canti- dad	peso	canti- dad	peso	canti- dad	peso
Enero .....	69 500	1 700	462	590	424	44	590	324	1	12
Febrero .....	85.800	2 722	481	675	..	..	222	156	..	..
Marzo .....	57.200	1.770	678	796	..	..	252	168	1	16
Abril .....	..	..	364	432	..	..	..	..	..	..
Mayo .....	79.250	2.417	1.101	1.378	26	21	424	288	..	..
Junio .....	32 300	980	396	546	99	24	144	101	..	..
Julio .....	95.350	3.239	792	1 034	1 074	227	388	252	1	14
Agosto .....	30.850	1.002	325	437	760	132	124	32	12	40
Septiembre .....	66 200	2 395	525	730	484	108	63	36	..	..
Octubre .....	34.450	1.180	298	338	840	127	..	..	..	..
Noviembre .....	72.600	2 661	530	1 05	72	44	305	205	4	20
Diciembre .....	28 200	1 585	186	410	..	..	12	60	1	12
Total.....	642 700	21.651	6 108	8 172	3 777	730	2 524	1 624	22	114

En cifras redondas, podemos calcular en unos 30.000 kilos anuales la cantidad de pescado fresco que se nos remite de Vigo, y en 34.000 pesos m/n su valor correspondiente en Buenos Aires.

Si bien es cierto que la importación de pescados de Vigo no es muy considerable, en vez es de ahí que nos viene la mayoría de los crustáceos, moluscos y mariscos frescos. El cuadro siguiente indica en kilos la importación de estos productos del mar.

El promedio anual puede calcularse en alrededor de 13.900 kilos que representan en Buenos Aires un valor de 20.500 pesos m/n.

IMPORTACIÓN DE CRUSTÁCEOS Y MARISCOS FRESCOS (VIGO)

ESPECIES	1898	1899	1900	1901	1902	1903	1904	1905
Calamares.....	1 356	1.618	629	400	1 712	1.715	2 227	1.449
Gibias.....	112	220	300	272	105	280	316	1 353
Pulpos.....	715	710	1.310	2.615	318	2.240	4.456	3 775
Croques.....	225	500	354	422	133	215	586	1.547
Vieyras.....	402	805	634	972	588	795	1.164	4.418
Maragatos.....	765	103	80	72	115	98	123	84
Berberechos.....	3.690	100	943	618	472	5.360	10.467	4 153
Almejas.....	315	365	605	100	1 312	705	503	281
Mejillones.....	234	205	188	125	241	130	278	91
Cangrejos.....	150	340	218	465	670	580	895	30
Langostas.....	2 000	3.816	2.810	1.916	2.900	3.205	3.820	2 664
Cent llas.....	1.004	955	778	650	530	870	1.323	1.161
Percebes.....	162	105	141	132	125	170	187	374
Total anual (kilos)	10 430	9 839	8 990	8.759	9.221	16.343	26 347	21.380

En nuestras costas de la provincia de Buenos Aires y del Territorio del Río Negro abundan las ostras. Los mejillones abundan en todas partes y sin embargo las primeras no son aun explotadas, pues ni siquiera la simple extracción de ellas se efectua, y en cuanto á los segundos se

envían solo de Bahía Blanca á Buenos Aires, la especie más pequeña (*Modiola Rodríguezi*) por ser de mayor facilidad su cosecha.

Las cantidades mensuales que llegaban á Buenos Aires en 1903 y 1904, oscilaban alrededor de 80 canastos, pesando cada uno 26 á 28 kilos, y siendo el valor al por mayor de unos 0.30 centavos el kilo.

Durante algún tiempo los vapores de la línea del Pacífico traían remesas de mejillones grandes (chorros) de la región magellanica, pero como no tuvieran muchos aficionados—quienes no se forman en un día—no nos llegan más.

#### OSTRAS FRESCAS

Actualmente, las ostras frescas que se comen en Buenos Aires provienen de Río de Janeiro, de donde vienen acondicionadas (!) en bolsas de arpillera.

De vez en cuando llegan ostras de Santos, y una ó dos veces he visto ostras de Vigo.

Mucho me extraña, que no hayan llegado nunca—á lo menos para el consumo público—ostras de Arcachón, sin embargo dicha ostra hubiera tenido una aceptación mucha mayor que la variedad portuguesa (*Ostrea brasiliiana*) que es la única que encontramos en nuestros mercados.

En 1905, el precio de la bolsa de ostras es: 7 pesos m/l, pero en general es de 10 \$, habiendo llegado hasta 17 pesos!

El peso de la bolsa es de 55 á 60 kilos, conteniendo término medio: 45 docenas de ostras (muy pequeñas, regulares y grandes).

El valor de las ostras pequeñas agrupadas es de 0.25 centavos la docena; el de las mejores es 0.80 centavos, llegando hasta 1 peso moneda legal ó 2 francos 27 que es el precio que se paga en los restaurantes.

La separación de las diversas clases y la venta al menudeo es hecha por los fruteros.

AÑO	Según datos de la Prefectura General de Puertos y Resguardos		Según datos de la estadística Municipal	
	KILOS	BOLSAS	KILOS	BOLSAS
1901	--	--	709 660	14 193
1902	87 021	1 342	205 595	4 111
1903	49 108	824	100 486	3 809
1904	68 523	1 317	132 050	3 621
Total...	204 692	3 543	1 236 801	24 734

Fácilmente se nota las diferencias enormes que presentan estas dos estadísticas, diferencia que se acentúa más este año.

	Segun Prefectura Gral. de Puertos	Según Estadística municipal
Año 1905	12.140 kilos	70.761 docenas

Sería necesario, sin embargo, saber á que atenerse con certitud!

CONSUMO DE PESCADO FRESCO

El mercado principal de pescado fresco es Buenos Aires, y tanto por su posición geográfica privilegiada como por su enorme población, esta Capital será siempre el centro más importante de venta de los pescados, crustáceos y moluscos.

El «Boletín mensual de Estadística municipal», permite darnos una idea del consumo de esta clase de alimentos que desgraciadamente hasta la fecha, ha quedado muchas veces fuera del alcance de numerosos habitantes, debido á sus precios elevados.

Podemos establecer un primer cuadro con las cantidades de pescado fresco, entradas en el municipio; estas cifras son obtenidas de los varios mercados, por la estadística. «Es posible, y aún probable que en algunos de estos se venden pequeñas cantidades recibidas de otros, pero también algunos pescadores venden el producto de su pesca en las calles de la capital, lo que escapa á la estadística (\*).

Año	Cantidad	Año	Cantidad
1890	1.378.704	1898	6.490.897
1891	1.526.500	1899	4.542.651
1892	1.535.950	1900	5.457.763
1893	1.774.842	1901	4.376.788
1894	2.961.889	1902	3.747.509
1895	5.601.036	1903	3.074.441
1896	6.555.700	1904	3.124.698
1897	6.265.217	1905	3.099.640

Desde el año 1899 conviene indicar no sólo el resultado anual sino también las cantidades mensuales.

Allí van en el cuadro adjunto:

(\*) Carta (Enero 1.º de 1906) del Director general de Estadística, señor Alberto B. Martínez.

## EL PESCADO DE LOS MERCADOS DE BUENOS AIRES

	1897	1898	1899	1900	1901	1902	1903	1904	1905	Total
Enero.....	622.457	615.684	523.121	532.600	250.652	342.966	185.553	194.399	264.609	3.578.747
Febrero.....	449.109	470.951	415.379	423.215	350.385	283.008	219.787	241.105	263.372	3.115.411
Marzo.....	534.872	634.529	357.276	<b>1.045.111</b>	358.479	309.389	250.467	290.402	294.534	4.003.059
Abril.....	506.597	552.832	266.657	<b>671.492</b>	235.039	278.665	249.909	300.065	247.088	3.308.344
Mayo.....	496.343	516.652	201.199	609.906	385.275	265.556	242.938	188.780	242.481	3.149.130
Junio.....	568.221	<b>715.589</b>	187.466	353.492	261.493	248.884	337.048	204.257	111.817	2.888.177
Julio.....	<b>623.117</b>	626.365	422.385	319.165	387.259	311.466	239.688	238.050	274.877	3.432.372
Agosto.....	617.226	431.668	354.473	313.443	446.605	<b>375.774</b>	247.120	240.868	243.806	3.270.923
Septiembre.....	532.972	447.153	328.171	335.001	482.384	320.880	304.899	326.362	278.896	3.256.718
Octubre.....	503.258	347.552	<b>602.162</b>	299.133	<b>600.474</b>	332.912	<b>392.751</b>	<b>369.330</b>	288.710	3.736.282
Noviembre.....	540.243	519.118	554.336	276.085	199.472	305.913	276.481	255.952	286.250	3.213.850
Diciembre.....	570.802	513.704	530.026	279.120	419.361	372.096	227.800	285.218	<b>303.200</b>	3.501.927
Cantidad anual.....	6.565.217	6.490.897	4.542.651	5.457.763	4.376.788	3.747.509	3.074.441	3.124.698	3.099.640	4.494.993
Promedio mensual.....	547.101	540.908	377.717	454.813	364.899	312.292	256.203	260.391	258.303	374.176

Si estudiamos los nombres contenidos en el cuadro anterior, notaremos que la cantidad correspondiente al mes de Marzo de 1900 parece del todo anormal, y es de suponer que ha intervenido en ello, algún error de copia ó de tipografía; pues ninguno de los nueve años cuyos datos tenemos á la vista, presenta una cantidad mensual mayor de 715,589.

Examinemos las cantidades anuales.

Vemos que desde 1890 estas han ido siempre disminuyendo año tras año, notándose además un salto considerable entre el total de 1898—6.490.897 y el de 1899—4.542.651, sin que hubiera medido en el último de estos años una nueva tasa más elevada, sobre introducción de pescado fresco en el municipio.

En 7 años, según los datos de la Estadística municipal, la cantidad de pescado ha disminuído de la mitad.

1898 — 6.490.897  
 1904 — 3.124.698

Diferencia en 7 años — 3.366.199

Este dato no se concilia con los resultados que se obtienen por el estudio del transporte por ferro-carriles.

No solamente los totales anuales van disminuyendo sino que disminuyen también las cantidades mensuales máximas, como lo demuestra el pequeño cuadro siguiente:

MÁXIMAS MENSUALES

AÑO	MES	CANTIDAD
1897	Julio	623.117
1898	Junio	715.589
1899	Octubre	602.162
1900	Abril	671.492
1901	Octubre	600.474
1902	Agosto	378.774
1903	Octubre	392.751
1904	Octubre	369.330
1905	Diciembre	303.200

Estudiando los totales mensuales, puede verse que las cantidades oscilan alrededor de 3,300.000; que la cantidad mínima (2.888.177) corresponde al mes de Junio y la cantidad máxima (3.736.182) al mes de Octubre. Pero los datos no corresponden á un número suficiente de años,

como para poder sacar mayores deducciones respecto al consumo de pescado fresco en los diversos meses del año, aunque es probable que el pescado fresco se despache en mayor abundancia después de las vacaciones, es decir, durante el período de cuaresma.

Desde Junio de 1901, la estadística se perfecciona, haciendo resaltar lo que en las sumas mensuales corresponden á pescado del país, y á pescado extranjero.

Bajo este último rubro, la estadística municipal comprende en realidad, sólo el pescado que llega de Montevideo, de la costa oriental, y aun de las empresas argentinas de pesca que trabajan en el estuario del Plata. Esta pesca proviene en realidad toda del Rio de la Plata y el rubro debería desde ya ser modificado.

El pescado verdaderamente extranjero, es decir el que llega de Europa en los frigoríficos de los buques, se manda en su casi totalidad á los almaceneros y los restaurantes que no dan cuenta de sus ventas á la Estadística municipal.

### CONSUMO DE PESCADO EN BUENOS AIRES

MES	1901		1902		1903		1904		1905	
	Provincia de B. Aires (*)	Estuario	Provincia de B. Aires (*)	Estuario	Provincia de B. Aires (*)	Estuario	Provincia de B. Aires (*)	Estuario	Provincia de B. Aires (*)	Estuario
Enero .....	..	..	195.004	147.962	126.200	61.383	134.531	59.778	124.677	139.932
Febrero .....	..	..	148.626	134.382	137.169	82.618	149.370	91.735	136.586	126.786
Marzo .....	..	..	148.403	166.986	175.580	74.887	183.281	107.121	169.195	125.339
Abril .....	..	..	143.628	130.037	150.433	99.476	181.472	118.593	139.304	108.784
Mayo .....	..	..	150.176	115.380	155.813	87.125	134.868	53.912	130.389	112.092
Junio .....	148.445	112.958	146.159	102.725	132.142	105.906	145.217	59.040	114.342	97.475
Julio .....	244.566	142.693	151.138	160.328	137.008	102.680	144.230	83.820	155.250	219.627
Agosto .....	226.098	220.507	200.499	175.275	145.811	101.309	155.168	85.700	127.971	115.835
Septiembre .....	317.927	164.457	156.063	164.817	177.953	126.946	144.605	181.757	150.280	128.616
Octubre .....	325.554	274.920	212.294	120.618	219.429	173.322	167.223	202.107	160.045	128.665
Noviembre .....	125.452	73.020	171.739	134.183	152.297	124.184	138.582	117.370	158.229	128.021
Diciembre .....	315.195	104.166	212.681	159.415	140.280	87.520	146.850	138.368	165.041	138.159
<b>Total anual.....</b>	<b>1.704.237</b>	<b>1.092.721</b>	<b>2.035.401</b>	<b>1.712.108</b>	<b>1.849.115</b>	<b>1.027.356</b>	<b>1.825.397</b>	<b>1.299.301</b>	<b>1.731.359</b>	<b>1.619.331</b>

(\*) Y sus costas fluviales y marítimas.

Este cuadro nos permite ver que el promedio mensual de estos 55 meses es de 290.642 kilos, que se subdivide en 166.264 kilos pescado de la Provincia y 124.378 kilos de pescado del Estuario del Plata.

La diferencia en favor del pescado de la Provincia de Buenos Aires y de su costa marítima es pues solamente de 43.089 kilos ó bien, para hacer resaltar más la relación, diremos que en los mercados de Buenos Aires por cada 100 kilos de pescado de la Provincia de Buenos Aires y de su costa marítima ( $K^a$ ) se venden 74 kilos de pescado del Estuario ( $K^e$ ).

Si nos fijamos año por año en esta relación, establecida por la fórmula tan conocida  $\frac{x}{100} = \frac{K^e}{K^a}$ , encontraremos el dato siguiente:

	Pescado (Prov. B. A.)	Pescado del Estuario
1901 (los 7 últimos meses).....	100	64.05
1902.....	100	84.11
1903.....	100	55.55
1904.....	100	71.17
1905.....	100	83.74

La inspección sanitaria inutiliza cantidades relativamente pequeñas del pescado que entra á los mercados; no solo porque los comerciantes saben conservarlo, sino también porque lo entregan á los vendedores ambulantes antes de que llegue el período crítico.

Además, los comerciantes deben tirar espontáneamente ciertas cantidades á la basura de modo que estas escapen al control estadístico. Solo así se puede explicar las cifras tan ínfimas, de pescado inutilizado, cifras que se mantienen aun durante los meses más calurosos.

PESCADO INUTILIZADO EN LOS MERCADOS DE BUENOS AIRES

AÑO	1897	1898	1899	1900	1901	1902	1903	1904	1905
Enero.....	95	95	278	300	320	25	20	928	39
Febrero.....	42	42	1.504	170	518	185	10	..	94
Marzo.....	41	41	1.654	34	254	30	..	..	..
Abril.....	149	149	1.454	100	40	40	..	..	193
Mayo.....	93	93	1.450	365	32	120	..	221	10
Junio.....	37	37	..	330	202	80	..	38	..
Julio.....	122	122	665	541	530	40	98	..	..
Agosto.....	521	521	400	242	310	..	560	..	326
Septiembre.....	41	41	350	250	210	20	160	..	19
Octubre.....	502	502	126	190	245	300	315	700	50
Noviembre.....	118	332	249	351	464	80	985	1.250	101
Diciembre.....	515	515	554	327	226	80	..	3.150	101
	2.376	2.490	8.684	3.200	3.351	1.000	2.148	6.287	933

No es exagerado calcular el promedio del valor del kilo de pescado fresco en un peso m/n.

Con esta base sencilla se ve que la ciudad de Buenos Aires ha gastado en 1904 por ejemplo, en pescados frescos, y sin contar la pesca llegada del extranjero, la suma de 3.124.698 \$ ó sea en francos 7.093.064.

Tomando como cifra de población de este mismo año la de un millón

de habitantes, se puede ver que á cada uno le corresponde estadísticamente (!) 3 kg. 124 de pescado fresco y el gasto correspondiente á \$ 3.12 ó francos: 7.09.

Así podemos darnos cuenta, de cuan lejos nos hallamos de las poblaciones casi exclusivamente ictiofagas.

Bajo el rubro pescado, la Intendencia Municipal, no comprende á los langostines, camarones, cangrejos, almejas, mejillones, ostras, etc.

Mientras tanto, en las planillas que el ferrocarril del Sud eleva á la Oficina de Zoología, la palabra pescado encierra y comprende todo lo que se pesca. Era necesario hacer esta advertencia, por si acaso se cotejaran entre sí, los datos suministrados por la Intendencia Municipal y los de la gran compañía del Sud.

En 1905, en el mercado del Centro, que es el que recibe la casi totalidad de los mariscos, se vendieron 35.990 kilos de estos, hallandose comprendidos en dicha cantidad los caracoles (unos 12.000 kilos) y estando excluidas las ostras, que bien merecen un renglón aparte.

---

## IMPORTACIÓN

---

### PESCA CONSERVADA

Si consideramos el conjunto de los diez últimos años, veremos que el promedio anual de la pesca conservada que se introduce en el país se eleva á unos cuatro millones de kilos, representando una suma superior á 900.000 pesos oro.

Como muchos de los pescados que se introducen, se encuentran en nuestros mares, ó bien tienen allí sus similares, es inútil insistir sobre el vasto campo que se ofrece á los industriales que emprendan la explotación de nuestras aguas territoriales ó de las aguas extraterritoriales limítrofes.

Los cuadros que siguen y cuyas cifras provienen del Anuario de estadística nacional, redactado con tanto cuidado por el Dr. Latzina, indican las cantidades y el valor de las varias conservas de pesca que se introducen en el país.

Para cada uno de ellos he calculado el promedio de la cantidad anual y de su valor correspondiente.

Como la sal es un producto de utilización capital en las explotaciones de pesca, he considerado que era de interés publicar también aquí un cuadro demostrativo de la importancia que presenta la introducción de este producto en el país, aunque tengamos ya varias salinas explotadas. De paso diré: que con el clima seco de que goza la Patagonia, creo que en muchos puntos de la costa se podrían establecer con pequeños desembolsos, salinas artificiales, cuyo producto vendría á reemplazar poco

á poco el producto extranjero que llega á nuestro mercado. La cuestión de la purificación de la sal se podría resolver industrialmente, tan bien en este país como se ha resuelto en otras partes.

Los demás cuadros indican, según los varios países importadores, la variedad, la cantidad y el valor de los productos de pesca que se han enviado á la República Argentina en el año de 1900. He elegido este año en particular como es que representa el término medio entre los años 1895 y 1905.

En otro trabajo ulterior examinaré con detención algunas consecuencias que pueden deducirse de la comparación de los cuadros de importación de los productos de pesca, según su procedencia, en el último decenio.

En fin, deben figurar entre los datos de interés los derechos de importación establecidos en el mismo año de 1900 y los derechos sancionados por la ley de aduanas de fecha 20 de Diciembre de 1905, para la importación durante el año de 1906.

## DERECHOS DE IMPORTACIÓN PARA EL AÑO 1906

### COMESTIBLES

#### *Inciso 1.º*

Arenques ahumados, en cuñetas.....	\$ oro 0.05 el kilo
» en cajas.....	» 0.08 »
Bacalao y otros pescados análogos.....	» 0.04 »
Bacalao cortado.....	» 0.06 »
Camarones secos.....	» 0.125 »
Caviar.....	» 0.40 »
Lenguas de bacalao.....	» 0.10 »
Ostras.....	» 0.04 »
Pez palo en fardos.....	» 0.02 »
Pescados en salmuera ó apresados.....	» 0.04 »
Sal gruesa.....	» 0.20 el hect.
Sal fina en barricas ó bolsas.....	» 0.01 el kilo
Sal en frascos.....	» 0.02 »
Sardinias en aceite ó salsa.....	» 0.05 »

1900

ESPECIES	Gravamen adicional de importación	Aforo medio	Rendimiento fiscal
Sardinias.....	\$ 0.7373 oro	\$ 0.2495 oro	\$ 108540 oro
Bacalao y Pez palo.....	0.5126	0.158	108406
Arenques ahumados.....	0.087	0.272	2618
Anchoas en salmuera.....	0.049	0.15	1040
Pesca conservada en latas.....	0.219	0.352	116612
Pesca en salmuera.....	0.0505	0.15	21662
Ostras.....	0.053	0.198	15663

### IMPORTACIÓN DE SAL

	1895	1896	1897	1898	1899	1900	1901	1902	1903	1904	1905	Valor en \$ oro
Salcom (clor de sodio) Hects.	644.380	631.645	805.834	391.737	515.785	377.703	736.260	424.254	397.350	483.572	471.450	3.245.144
Sal de roca (gema).... Kgs.	634.020	1.133.350	1.189.548	1.378.559	1.644.842	2.774.000	1.536.000	1.177.000	1.880.000	2.241.000	2.420.874	277.630
Sal fina en general... Kgs.	691.397	1.677.915	931.311	1.247.015	1.549.316	1.532.000	1.054.000	1.027.000	702.000	1.108.000	1.238.882	334.533
Valor anual en \$ oro.	415.905	447.165	525.163	289.284	372.414	276.034	417.248	256.157	246.093	305.061	307.783	3.857.307

Promedio anual..... 350.664 \$ oro

**BACALAO Y PEZ PALO**

Año	Cantidad toneladas	Valor \$ oro
1895	276	199.157
1896	2.052	281.637
1897	1.679	270.546
1898	1.919	307.856
1899	1.840	297.048
1900	2.115	335.226
1901	1.946	306.543
1902	1.775	264.892
1903	2.073	290.883
1904	2.742	392.095
1905	1.979	281.027
Suma total .....	20.386	3.226.910
Promedio anual ....	1.853	293.355

**ARENQUES AHUMADOS**

Año	Cantidad Kilos	Valor
1899	4.771	955
1900	29.852	8.136
1901	21.913	6.225
1902	21.168	5.944
1903	21.066	5.768
1904	38.043	10.636
1905	36.802	10.106
Suma total .....	174.515	47.770
Promedio anual ....	24.930	6.824

**ANCHOAS EN SALMUERA**

Año	Cantidad Kilos	Valor
1899	26.887	4.933
1900	20.825	3.123
1901	30.602	4.589
1902	10.692	1.603
1903	9.024	1.352
1904	8.741	1.312
1905	13.142	1.970
Suma total .....	119.913	17.982
Promedio anual ....	17.130	2.568

PESCA CONSERVADA EN LATAS

A ñ o	Cantidad Kilos	Valor
1899	408.130	161.485
1900	530.970	187.144
1901	356.855	129.772
1902	330.025	115.588
1903	440.815	154.338
1904	751.050	262.938
1905	633.808	221.842
Suma total.....	3.451.653	1.233.107
Promedio anual.....	493.093	176.158

OSTRAS

A ñ o	Cantidad Kilos	Valor
1899	101.306	15.268
1900	290.795	57.647
1901	110.262	21.493
1902	83.461	16.692
1903	98.888	19.775
1904	169.044	33.807
1905	103.786	20.757
Suma total.....	957.542	185.439
Promedio anual.....	136.791	26.491

CAVIAR

A ñ o	Cantidad Kilos	Valor
1899	1.830	....
1900	2.922	3.581
1901	1.458	1.895
1902	2.811	3.653
1903	1.501	1.947
1904	3.061	3.978
1905	1.992	2.539
Suma total.....	13.745	17.643
Promedio anual.....	2.200	2.973

SARDINAS

A ñ o	Cantidad Kilos	Valor
1899	1.246.911	303.351
1900	1.472.000	367.313
1901	948.790	236.193
1902	899.895	224.969
1903	1.299.055	324.763
1904	1.897.000	474.329
1905	1.814.148	453.537
Suma total.....	9.577.799	2.384.455
Promedio anual.....	1.368.257	340.636

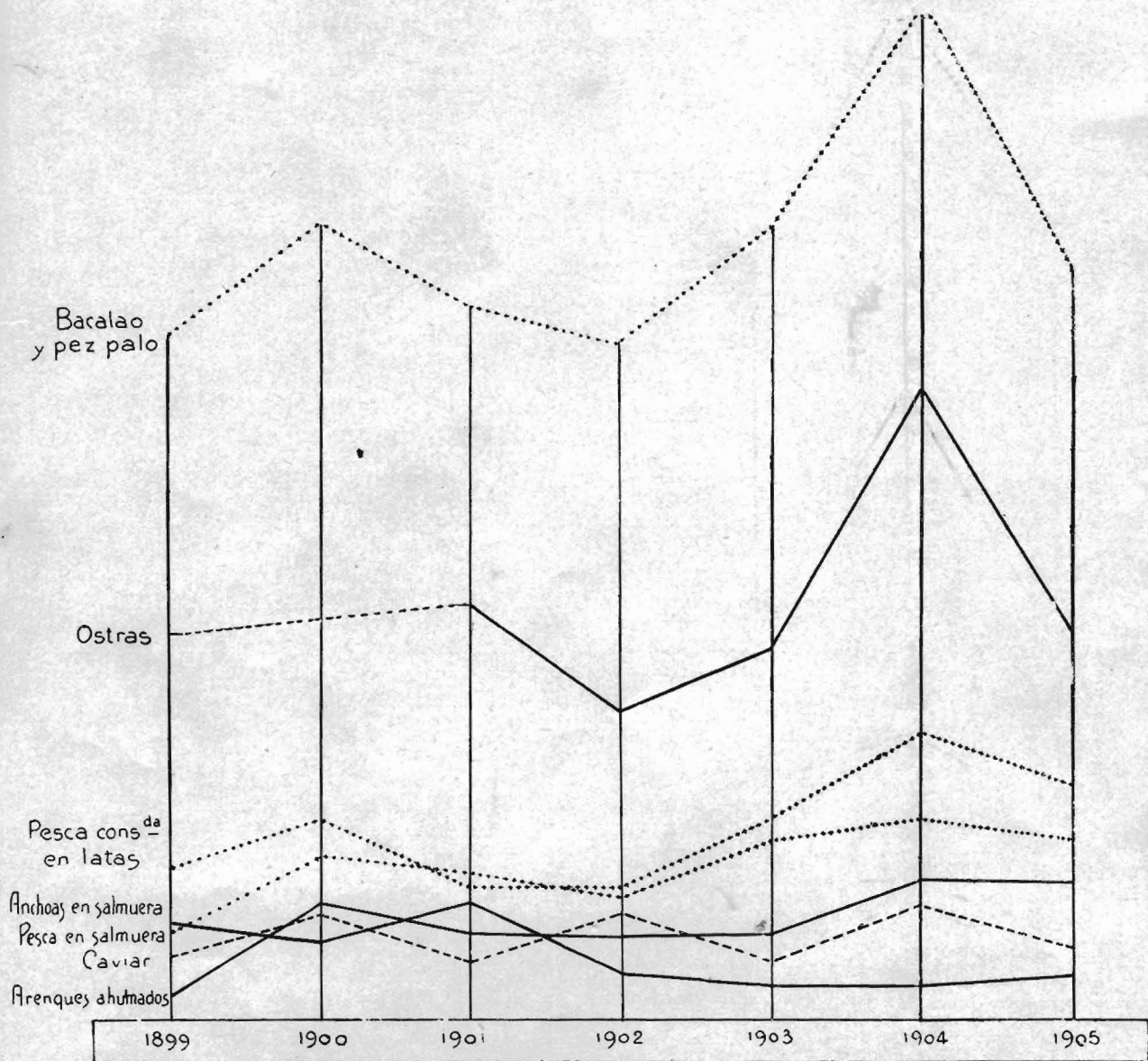
PESCA CONSERVADA EN SALMUERA

A ñ o	Cantidad Kilos	Valor
1899	261.188	39.146
1900	429.019	64.354
1901	404.000	60.599
1902	316.027	47.404
1903	492.238	73.833
1904	627.040	94.051
1905	490.719	73.607
Suma total.....	3.020.231	452.994
Promedio anual.....	431.461	64.713

RESUMEN DE LOS CUADROS ANTERIORES

PROMEDIO ANUAL (1895-1905) DE LOS PRODUCTOS DE PESCA  
Y SU VALOR

	Cantidad Kilos	Valor \$ oro
Sardinias .....	1.368.257	340.636
Ostras.....	136.791	26.491
Caviar .....	2.290	2.973
Arenques ahumados.....	24.930	6.824
Anchoas en salmuera.....	17.130	2.568
Pesca conservada en latas.....	497.379	176.158
Pesca canservada en salmuera.....	431.461	64.713
Bacalao y pez palo.....	1.853.000	293.355
Total.....	4.241.238	913.718



Las escalas de los diagramas son para el bacalao, pez palo, pesca en latas y en salmuera de 1 mm. por 17796 kilos; para el caviar de 1 mm. por 176 kilos y en fin por las demás de 1 mm. por 1805 kilos.

IMPORTACIÓN EN 1900

		Cantidad kilos	Valor \$ oro
Alemania.....	Sardinias.....	207.695	51.914
	Arenques ahumados.....	1.200	263
	Anchoas en salmuera.....	545	81
	Bacalao y Pez palo.....	1.971.998	313.819
	Pesca en salmuera.....	43.567	6.535
	Pesca conservada en latas..	26.787	9.742
	Total.....	2.251.792	382.364
Bélgica.....	Sardinias.....	94.171	23.542
	Bacalao y Pez palo.....	12.580	2.746
	Pesca en salmuera.....	9.721	1.459
	Pesca conservada en latas..	3.165	1.177
	Total.....	119.637	28.324
España.....	Sardinias.....	693.327	172.842
	Anchoas en salmuera.....	5.045	756
	Bacalao y Pez palo.....	654	64
	Pesca en salmuera.....	130.839	19.625
	Pesca conservada en latas..	128.080	45.833
	Ostras.....	300	300
	Total.....	958.245	239.178
Estados Unidos..	Sardinias.....	5.092	1.273
	Arenques ahumados.....	290	87
	Bacalao y Pez palo.....	11.110	1.777
	Pesca en salmuera.....	1.960	294
	Pesca conservada en latas..	56.072	20.002
	Ostras.....	270.347	53.717
	Total.....	344.871	75.150.
Francia.....	Sardinias.....	260.574	65.061
	Arenques ahumados.....	1.200	360
	Anchoas en salmuera.....	899	135
	Bacalao y Pez palo.....	28.520	4.563
	Pesca en salmuera.....	4.128	619
	Pesca conservada en latas..	38.917	13.788
Ostras.....	778	156	
	Total.....	335.016	84.682

Italia.....	Sardinias.....	129.603	32.333
	Arenques ahumados.....	1.885	565
	Anchoas en salmuera.....	14.336	2.151
	Bacalao y Pez palo.....	22.688	2.158
	Pesca en salmuera.....	223.691	33.554
	Pesca conservada en latas.....	234.985	81.389
	Ostras.....	1.072	214
Total.....		628.260	152.364
		Cantidad kilos	V a l o r \$ o r o
Reino Unido.....	Sardinias.....	32.857	8.214
	Arenques ahumados.....	25.277	6.861
	Bacalao y Pez palo.....	67.638	10.699
	Pesca en salmuera.....	15.113	2.268
	Pesca conservada en latas.....	42.934	15.201
	Ostras.....	18.298	3.502
Total.....		202.117	46.745
Portugal.....	Sardinias.....	35.949	8.987
Uruguay.....	Sardinias.....	12.546	3.137
Chile.....	Pesca conservada en latas.....	34	12
Total.....		48.529	12.136

Como resumen sintético de este primer trabajo que se hace en el país sobre estadística de la pesca fresca y conservada, doy enseguida el cuadro de los totales de la producción que se remite á Buenos Aires y de la importación de pescados, crustáceos y mariscos, durante el año de 1905.

Inútil repetir que las observaciones restrictivas que he presentado en los capítulos parciales se aplican también á este cuadro y los resultados que consigna, aunque me parezcan muy aproximados á la realidad y que sean por lo tanto, susceptibles de servir de base para estudios ó deducciones prácticamente comerciales, no se me presentan con el carácter de exactitud absoluta y científica. Creo que las cantidades verdaderas son aun mayores.

Inútil también repetir cuanto urge organizar una buena estadística de la producción nacional, importación, consumo y valor de los productos de la pesca, estadística de los pescadores y de sus embarcaciones.

**CUADRO GENERAL  
DE LA PRODUCCIÓN Y DE LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE PESCA  
INTRODUCIDOS EN BUENOS AIRES DURANTE EL AÑO DE 1905**

PROCEDENCIAS		KILOS
Pesca indígena (*)	Estuario del Plata.....	2.936.891
	Costa marítima de la Provincia de Buenos Aires.....	1.780.960
	Ríos y lagunas de la Provincia de Buenos Aires.....	1.434.051
	<b>Total de la producción.....</b>	
Pesca extranjera	Southampton.....	2.044
	Vigo.....	53.671
	Brazil. (Río Jaueiro y Santos).....	12.140
	Varias procedencias (pesca conservada).....	5.973.397
<b>Total de la importación.....</b>		<b>5.141.252</b>
<b>Introducción total durante el año 1905.....</b>		<b>11.293.154</b>

**IMPORTACIÓN**

ACEITE DE HÍGADO DE BACALAO

Año	Cantidad (kilos)	Valor \$ oro
1902	33.154	7.186
1903	118.808	25.656
1904	87.030	17.406
1905	198.261	43.204
Total 4 años.....	437.353 k.	93.452 \$ oro
Promedio anual...	109.313 k.	23.363 \$ oro

**EXPORTACIÓN**

ACEITE DE PESCADO

Año	Cantidad (kilos)	Valor \$ oro
1901	362.565	29.005
1902	469.955	37.524
1903	432.600	34.608
1904	361.935	28.956
1905	37.790	3.024
Total 5 años....	1.663.945 k.	133.117 \$ oro
Prom. anual....	332.789 k.	26.623 \$ oro

(\*) Advertencia que quizás no esté demás: Toda la producción de que se ha tratado en el presente trabajo se refiere única y exclusivamente al Estuario del Plata, Provincia de Buenos Aires y sus costas marítimas. La producción total de la pesca en el país es muy superior y lo será muchísimo más cuando esté por fin derogada la ley de Octubre de 1880 que prohíbe la pesca marítima en toda la costa de la Patagonia; es decir desde el Río Negro (Latitud 41°) hasta el Cabo de Hornos (Latitud 56°).

## CAPITULO II

---

### TRANSPORTE DEL PESCADO FRESCO

El pescado fresco es una mercadería muy especial. Su valor comercial es pequeño relativamente á su peso y al peso del hielo y embalage.

No puede pagar fletes elevados y sin embargo tiene que viajar por trenes rápidos y recorrer en general grandes distancias, desde el mar hasta los centros de consumo.

Por eso mismo en la mayoría de los países que quieren fomentar la pesca marítima, se trata siempre de obtener de las compañías de transporte, las mayores facilidades para el tránsito del pescado y la mayor baratura en los fletes.

En Noviembre 30 de 1903 elevé á la superioridad un informe sobre esta cuestión capital y creo conveniente darle á conocer acá para indicar cual era á fines de 1903 la situación de los pescadores en la República Argentina, en cuanto se refiere al transporte del pescado fresco.

La prosperidad de las industrias marítimas, pesca, ostricultura, mitilicultura, depende en gran parte de las facilidades del transporte y de la baratura de los fletes.

Alimentos de conservación tan delicada como el pescado, los crustáceos y los moluscos, no pueden llegar á los mercados de consumo (Buenos Aires y provincias del interior) tan retirados, en el país, de los centros de explotación (Mar del Plata, Bahía Blanca, Guaminí, etc.) si los medios de transporte no son de los más rápidos y de los más directos.

Por otro lado, muchos de estos alimentos son, como las ostras por ejemplo, las rayas y los peces comunes, de un precio módico en relación al peso que tienen. Es indispensable pues que los fletes sean de los más reducidos para permitir el transporte, en puntos alejados, de estas mercaderías tan especiales.

La medida primordial que convendría solicitar del Ferrocarril del Sud, sería la de poner en servicio—sobre todo durante el verano, vagones frigoríficos ó vagones refrigerantes. De este modo el pescado podría salir por la mañana de Mar del Plata y llegar á la tarde á Buenos Aires con tiempo para que se haga en las estaciones de los ferrocarriles del Central Argentino y del Pacífico el transbordo para las provincias del interior.

Soy el primero en reconocer que, hasta tanto no se pesque en Mar del Plata de un modo más intenso, y sobre todo con mayor garantía de regularidad, no se puede exigir del Ferrocarril del Sud vagones frigoríficos para el transporte del pescado. Es una costumbre de clamar contra las exigencias y tarifas elevadas de las compañías y estoy de acuerdo que muchas quejas son desgraciada y frecuentemente fundadas, pero hay que mostrarse también justos, y no pedir de los ferrocarriles más de lo razonable.

Por de pronto sería un gran progreso reservar para el transporte exclusivo del pescado unos furgones de los comunes, transformados de un modo poco oneroso en vagones calorífugos.

Se instalaría por ejemplo, á lo largo de la pared interna, depósitos de zinc en los cuales se colocaría á la salida del tren panes de hielo en proporción á la temperatura del aire, á la cantidad del pescado transportado y al largo del trayecto.

Estos vagones podrían además ser protegidos contra la calefacción exterior, gracias á ciertos revestimientos (amiante, frescoral, etc.)

Para que los pescados crustáceos y moluscos se conserven bastante tiempo en la época de los calores, no es indispensable obtener muy bajas temperaturas, basta disminuir la del aire ambiente.

Esta cuestión de los vagones á utilizar en el transporte del pescado fresco, es tan importante para la industria de la pesca que creo de interés dar á conocer el tipo de furgones adecuados, ensayados con éxito en Alemania, en 1896.

Tienen las dimensiones siguientes: 7m78 de largo, 2m58 de ancho y 1m93 de altura.

Cada pared está formada por cuatro tabiques paralelos y aislados entre sí por un pequeño intervalo. Estos tabiques de madera de pino muy seco, encierran así tres capas de aire, formando un buen aislador. Los dos tabiques interiores reciben además una guarnición de amianto. De este modo se aumenta aún más el poder calorífugo de las paredes pintadas por fuera en gris claro.

El techo y el piso del vagón están contruidos según el mismo principio. El cierre de las puertas es de un trabajo muy acabado, y una banda de goma cubre las juntas del exterior.

Se construyeron cuatro vagones idénticos, uno entró en servicio sin ninguna otra disposición para la producción del frío.

En los demás se instalaron recipientes para hielo, sea en las dos extremidades, anterior y posterior del vagón, sea en los costados.

Un caño servía para el desagüe y á fin de evitar la entrada del aire se terminaba al exterior por un sifón.

Durante los meses de Julio y Agosto, es decir, en pleno verano, la temperatura en estos vagones se mantuvo en los 10°.

Reemplazando el hielo por una mezcla refrigerante, barata, de hielo y sal, la temperatura fué de 4° á 5° al máximun; en esta condición el pescado se conservó en buen estado durante cinco ó seis días.

El precio de cada uno de estos vagones, sin los recipientes para el hielo es de 1400 pesos oro y de 1500 pesos con estos depósitos.

La influencia de las facilidades de transporte y del abaratamiento del flete sobre la explotación y venta del pescado fresco puede patentizarse con algunos ejemplos.

El transporte del pescado desde Boulogne hasta Paris costaba en 1887, 93 francos 50 por tonelada, en 1888, este precio bajó á 79 f. 50, en 1890 á 52 f. 70 y en 1900, llegó á 42 f. 90.

Las expediciones de pescado desde Boulogne han sido:

En 1883.....	de 8.925.700 kilos
» 1893.....	» 15.361.400 »
» 1898.....	» 19.592.000 »
» 1899.....	» 21.901.000 »

Este año, en un sólo día, la estación de Boulogne tuvo que despachar 108 vagones para transportar el pescado.

En Alemania el puerto de Geestmunde despachaba en 1887, 2.381.710 kilos de peces y en 1896, 15.368.465, sea pues en 5 años un aumento de 13 millones de kilos.

Es que también en 1886, Alemania no tenía ni un sólo buque á vapor para la pesca. En 1890, 18 entraron en servicio; en 1893, 59; en 1896, 88; en 1898 el número de estos buques llegó á 117, y solamente dos de ellos son de menos de 200 toneladas!

En 1897 los ferrocarriles de Inglaterra han transportado 513.000 toneladas de pescado de mar y como cada vagón de pescado no recibe en general una carga superior á cinco toneladas, las compañías han tenido un movimiento superior á 100.000 vagones. Además de los beneficios que para ellas represente este transporte, hay que tener en cuenta todos los beneficios económicos (mayor número de marineros que han vivido del mar, numerosas industrias interesadas en la pesca, etc.) que resultan para el país de esta explotación de 530.000 toneladas que representan un valor de 44 millones de pesos oro.

En Francia á causa en gran parte, de deficiencias existentes aún en la organización de los transportes, el tráfico del pescado fresco es sólo de 60.000 toneladas al año.

Pero dejemos por el momento lo que pasa en el extranjero y estudiemos las condiciones que rigen en nuestro país el transporte del pescado fresco.

Este transporte desde Montevideo hasta Buenos Aires (la distancia entre estas dos capitales, es de unos doscientos kilómetros), se realiza en condiciones de precio y de horas sumamente ventajosas para los pescadores de la República Oriental. Hay que agregar además que el pescado fresco de cualquier procedencia que sea, no abona por el momento á su entrada en el país, ningún derecho aduanero.

He aquí una carta (Junio 30 de 1903) del Sr. Mihanovich, en la cual indica las tarifas y condiciones del transporte fluvial.

« Muy señor mio:

« Contestando á su atenta nota fecha 27 del corriente, me es grato « comunicarle que el flete por el transporte de pescado de Montevideo á

« este puerto, varía entre 50 y 100 \$ oro por cada día, según la competencia que haya en la línea.»

« El pescado de invierno viene colgado en aparatos fuera de los tambores del buque, y en verano viene en cajones de zinc con hielo sin que este pague flete suplementario.»

«Actualmente por el corriente año paga 60 \$ oro diario.»

« La empresa declina toda clase de responsabilidades en el transporte del pescado.»

« El pescado se embarca en Montevideo en el momento de salida del vapor (6 p. m.) y aquí se desembarca á la llegada de 3 á 4 de la mañana sin ninguna demora.»

«Con este motivo tengo el honor etc.»

Firmado:—M. MIHANOVICH.

Si los pescadores del Mar del Plata pudieran despachar para Buenos Aires el producto de su trabajo con los trenes de día, es decir, si tuvieran vagones calorífugos se encontrarían en una situación menos desfavorable en relación á los pescadores de Montevideo. En el estado actual, cuando el pescado fresco llega á los mercados por los trenes nocturnos de procedencia de Mar del Plata, 9 a. m., muchos consumidores quienes quieren ó necesitan pescado fresco, se han sùrtido ya con el que ha llegado con los vapores de Montevideo á las 4 a. m. El pescado de Mar del Plata tiene que esperar pues 24 horas más en el hielo antes de ser vendido. Se aumentan así los gastos de las casas de negocio y la calidad del alimento desmerece.

El problema de las tarifas que me propongo estudiar ahora es una cuestión mucho más delicada á tratar que los medios de transporte y que el horario más conveniente.

Examinaré primero las tarifas actualmente en vigor en la república y haré después la comparación de ellas con las tarifas inglesas, alemanas, holandesas y francesas.

En los centros actuales de explotación de la pesca no hay depósitos ó fábricas permanentes de hielo, así es que los consiguatarios del pescado fresco en Buenos Aires, tienen que mandar diariamente este elemento primordial de conservación, cuando vuelven á los pescadores sus canastos y sus envases vacíos. Las compañías de ferrocarriles han adoptado la misma tarifa para el transporte del pescado y del hielo. El cuadro siguiente indica cual es esta tarifa por cada 5 kilos ó fracción.

Ferrocarril	Terminal oro	Pescado y hielo hasta 50 kilos		Envases de retorno en \$ oro cualquier cantidad
		Base oro		
Sud de B. A.....	0.02	0.01	por cada 18 k.	Canastos para pescado gratis.
Oeste B. A.....	0.02	0.01	» » 18 »	Envases para hielo igual tarifa que para hielo en cantidades mayores de 50 kilogramos.
B. A. y Rosario....	—	0.05	» » 70 »	Gratis.

C. Argentino.....	0.04	0.01	»	»	20	»	Canastos de pescado gratis, envases para hielo igual á tarifa para hielo más de 50 k.
B. A. al Pacifico....	0.04	0.01	»	»	20	»	Igual que para pescado en cantidades mayores de 50 k.

Por los envios de un peso superior á 50 kilos, las compañías cobran por cada 5 kilos ó fracción la mitad de esta tarifa.

Para explicar el significado de este cuadro, tomemos un ejemplo. Me encuentro en Mar del Plata, á 399 kilómetros de Buenos Aires y deseo despachar para Constitución un canasto de pescado fresco pesando 26 kilos, cuánto tendré que abonar al Ferrocarril del Sud?

Como la base se calcula á razón de cada 18 kilos ó fracción, esta base sería á 399: 18 ó 22, 16; es decir 23 veces 0.01 \$ oro, más 0.02 \$ para el terminal ó sea 0.25 \$ oro por cada 5 kilos ó fracción. Tendría que abonar pues  $0.25 \times 6 = 1.50$  oro que reducido á papel con el premio de 75 % que cobra dicho ferrocarril, importan \$ m/n. 2.625.

Esta série de operaciones sucesivas se pueden expresar bajo la forma algebraica.

Llamaré *factor de distancia*, d, al cociente de la distancia kilométrica por la distancia básica ó fracción, y *factor de peso*, p, al cociente de los kilos por el peso básico ó fracción. Representando por otro lado el terminal oro por t, y el precio básico oro por b, el flete oro por O, y el flete papel por P, la fórmula siguiente da el valor del flete oro.

$$O = p (d \cdot b + t).$$

Por otro lado la fórmula oro  $\times$  tipo = 100  $\times$  papel, permite calcular el valor de uno de estos tres factores, cuando se conocen los otros dos.

El valor del papel P es pues:

$$P = \frac{\text{oro} \times \text{tipo}}{100}$$

y como el tipo de los ferrocarriles es igual á 100 más el premio  $\theta$ , el flete papel se obtiene por la fórmula siguiente:

$$P = \frac{O + (100 \times \theta)}{100} = \frac{100 \times O + O \theta}{100}$$

$$P = O + O \times \frac{\theta}{100} = O \left( 1 + \frac{\theta}{100} \right)$$

Representando por k la distancia kilométrica verdadera, la fórmula  $O = p (d \cdot b + t)$  permite calcular directamente el valor del flete oro, Tk, de la tonelada kilométrica.

$$Tk = \frac{200 p (d \cdot b + t)}{k}$$

Tomando para b y t los valores de la tarifa ó de la media tarifa, según la tonelada esté formada de envios mayores ó menores de 50 kilos.

Los premios que cobran actualmente los F. F. C. C. Oeste, Rosario, Central Argentino y Pacifico son respectivamente 100 %, 70 %, 125 %, y 50 %.

El F. C. Buenos Aires y Rosario tiene una tarifa especial para pescado desde Campana y Zárate hasta Buenos Aires de \$ m/n 0.01 por cada kilogramo con un mínimun de flete de \$ m/n 0.50.

Como todos los transportes de pescados frescos se hacen por encomienda, las responsabilidades, condiciones de transporte y tiempo á emplearse se rigen por los artículos siguientes del reglamento general de F. F. C. C. Nacionales (Ley 2873) que transcribo á continuación:

Art. 170. Si los objetos fuesen de fácil deterioro, serán inmediatamente vendidos en remate público, previa autorización de la inspección nacional, procediéndose respecto del producto como ya se ha indicado en el artículo anterior.

Art. 189. Por encomiendas se entenderán todos los objetos ó bultos que se transporten por los trenes de pasajeros ó mixtos y paguen la tarifa correspondiente.

Las encomiendas deberán transportarse por el tren de pasajeros subsiguiente á su entrega y continuarán hasta su destino, por los trenes de combinación si los hubiere, siempre que dichos trenes transporten encomiendas.

Art. 190. Toda encomienda deberá llevar el nombre y la dirección de la persona á quien vá consignada y estar en buena condición.

Art. 191. Las encomiendas deberán ser entregadas á lo menos 20 minutos antes de la hora de salida del tren que deba conducirlos con excepción de las consignaciones en grandes cantidades.

Art. 194. Las empresas no son responsables por averías, deterioro ó rotura de muebles, plantas, fruta, legumbres, manteca, leche, animales vivos ó muertos, carne fresca, aves, pescado, queso, cristalería ó loza ni de ninguna cosa frágil que por su naturaleza no se pueda guardar más que por corto tiempo, si no se probare, que la avería, deterioro ó rotura proviene de su negligencia ó culpa. No se responsabilizará tampoco por ningún bulto que lleve alhajas, piedras, cheques ú otros documentos ó valores salvo que se hubieran asegurado.

Art. 195. Si al llegar las encomiendas á su destino faltase algún bulto ó resultasen averías, deberá reclamarse inmediatamente al Jefe de la Estación, quien constatada la falta entregará al interesado un certificado al respecto, el que deberá presentarse á la Administración antes de ocho días para el pago de la indemnización correspondiente que se fija en 25 \$ m/n como máximo por cada bulto, salvo que pudiera probarse el mayor valor por la apariencia exterior de los efectos.

Art. 196. Las encomiendas deberán ser retiradas por los interesados dentro del término de 24 horas después de llegar á su destino, transcurrido este plazo se abonará el almacenaje de 0.10 \$ m/n *por día* y por cada 5 kilogramos.

Los centros actuales de explotación de la pesca, sobre todo de la pesca marítima, son muy alejados de Buenos Aires, principal y por el momento casi único centro de gran consumo.

Mar del Plata se encuentra á 399 kilómetros; Ingeniero White á 686 kilómetros. Por lo tanto aunque las tarifas estuvieran muy bajas siem-

pre el valor del pescado de mar en los mercados de la capital, resultará bastante recargado, pero por eso mismo hay que tratar de conseguir una reducción importante de los fletes.

En el cuadro siguiente indicaré primero las distancias kilométricas hasta Buenos Aires, de las principales estaciones de explotación de pesca ó de despacho de sus productos.

Adela.....	129	Ingeniero White..	686	Saladillo.....	185
Alvarez Jonte....	125	La Larga.....	420	Vivoratá.....	362
Atalaya.....	70	Lezama.....	152	25 de Mayo.....	205
Bahía Blanca....	680	Lobos.....	102	Rosario.....	303
Berazategui.....	24	Maipú.....	271	Córdoba.....	694
Bonifacio.....	452	Mar del Plata.....	399	La Plata.....	57
Castelli.....	178	Monasterio.....	139	Arroyo Seco.....	272
Chascomús.....	114	Monte.....	107	Campana.....	81
Del Carril.....	155	Necochea.....	527	Canal S. Fernando	31
Daireaux.....	402	Neuquén.....	1245	Gramilla.....	1068
Dolores.....	204	Parravicini.....	223	Juan Anchorena..	20
Gandara.....	99	Pirán.....	318	Punta Chica.....	26
General Belgrano.	144	Puerto Militar....	708	San Isidro.....	24
General Guido....	245	Quequén.....	524	San Pedro.....	172
Guaminí.....	482	Río Colorado.....	859	Santo Tomé.....	475
Guerrero.....	164	Río Negro.....	1198		

Si dividimos las distancias kilométricas por cada una de las distancias básicas adoptadas por cada compañía obtendremos el cuadro siguiente de los factores de distancia ó factores kilométricos de que sirven á cada empresa para calcular los fletes que imponen.

Kilómetros	F. C. Sud y F. C. Oeste	F. C. B. y Pacífico y F. C. Central Argentino	F. C. B. A. y Rosario
	Factor de distancia	Factor básico	Factor básico
25.....	2	2	1
50.....	3	3	1
75.....	5	4	2
100.....	6	5	2
125.....	7	7	2
150.....	9	8	3
175.....	10	9	3
200.....	12	10	3
250.....	14	13	4
300.....	17	15	5
350.....	20	18	5
399.....	23	20	6
400.....	23	20	6
450.....	25	23	7
452.....	26	23	7
506.....	28	25	8
600.....	34	30	9

Kilómetros	F. C. Sud y F. C. Oeste	F. C. B. y Pacífico y F. C. Central Argentino	F. C. B. A. y Rosario
	Factor de distancia	Factor básico	Factor básico
700.....	39	35	10
800.....	45	40	12
900.....	50	45	13
1000.....	56	50	15

Eso nos permite descubrir la relación existente entre las distancias kilométricas verdaderas que separan las estaciones expendedoras y receptoras, y las distancias kilométricas supuestas que sirven á las empresas para efectuar sus cálculos de precio.

Distancias verdaderas	F. C. Sud y Oeste		F. C. P y Central Argentino		C. C. B. A. y Rosario	
	Distancia básica	Exceso cobrado	Distancia básica	Exceso cobrado	Distancia básica	Exceso cobrado
25 k.	36 k.	11 k.	40 k.	15 k.	70 k.	45 k.
50	54	45	60	10	70	20
75	90	15	80	5	140	65
100	108	8	100	0	140	40
125	126	1	140	15	140	15
150	162	12	160	10	210	60
175	180	5	180	5	210	35
200	216	16	200	0	210	10
250	252	2	260	10	280	30
300	306	6	300	0	350	50
350	360	10	360	10	350	0
399	414	15	400	1	420	21
400	414	14	400	0	420	20
450	450	0	460	10	490	40
452	468	16	460	8	490	38
500	504	4	500	0	560	60
600	612	12	600	0	630	30
700	702	2	700	0	700	0
800	810	10	800	0	840	40
900	900	0	900	0	910	10
1000	1008	8	1000	0	1050	50

El cuadro anterior nos permite calcular el valor del flete por cada 5 kilos ó fracción de 5 kilos de envíos de pescado fresco inferiores á 50 kilos. Como lo he dicho ya, si el peso de cada envío fuera superior á 50 kilos no se cobraría sino la mitad de los valores indicados en el cuadro siguiente:

Kilómetros	F. C. Sud		F. C. B. A. y Pacífico		F. C. B. A. y Rosario		F. C. Oeste		F. C. Central Argentino	
	\$ m/n	\$ oro	\$ m/n	\$ oro	\$ m/n	\$ oro	\$ m/n	\$ oro	\$ m/n	\$ oro
25	0.070	0.040	0.090	0.060	0.085	0.050	0.080	0.040	0.1350	0.060
50	0.0875	0.050	0.105	0.070	0.085	0.050	0.100	0.050	0.1575	0.070
75	0.1225	0.070	0.120	0.080	0.170	0.100	0.140	0.070	0.1800	0.080
100	0.140	0.080	0.135	0.090	0.170	0.100	0.160	0.080	0.2025	0.090
125	0.1575	0.090	0.165	0.110	0.170	0.100	0.180	0.090	0.2475	0.110
150	0.1925	0.110	0.180	0.120	0.255	0.150	0.220	0.110	0.2700	0.120
175	0.210	0.120	0.195	0.130	0.255	0.150	0.240	0.120	0.2925	0.130
200	0.2450	0.140	0.210	0.140	0.255	0.150	0.280	0.140	0.3150	0.140
250	0.280	0.160	0.255	0.170	0.340	0.200	0.320	0.160	0.3825	0.170
300	0.3325	0.190	0.285	0.190	0.425	0.250	0.380	0.190	0.4275	0.190
350	0.3850	0.220	0.330	0.220	0.425	0.250	0.440	0.220	0.4950	0.220
399	0.4375	0.250	0.360	0.240	0.510	0.300	0.500	0.250	0.5400	0.240
400	0.4375	0.250	0.360	0.240	0.510	0.300	0.500	0.250	0.5400	0.240
450	0.4725	0.270	0.405	0.270	0.595	0.350	0.540	0.270	0.6075	0.270
452	0.499	0.280	0.405	0.270	0.595	0.350	0.570	0.280	0.6075	0.270
500	0.525	0.300	0.435	0.290	0.680	0.400	0.600	0.300	0.6525	0.290
600	0.63	0.360	0.510	0.340	0.765	0.450	0.720	0.360	0.7650	0.340
700	0.7175	0.410	0.575	0.390	0.85	0.500	0.820	0.410	0.8775	0.390
800	0.8225	0.470	0.660	0.440	1.02	0.600	0.940	0.470	0.9900	0.440
900	0.91	0.520	0.735	0.490	1.105	0.650	1.040	0.520	1.1025	0.490
1000	1.0150	0.580	0.810	0.540	1.275	0.750	1.160	0.580	1.2150	0.540

El producto de la multiplicación por  $\frac{1000}{5}$  ó 200, de los valores indicados en el cuadro anterior nos da el precio cobrado por el transporte de una tonelada que sería constituida por envíos cada uno inferior á 50 kilos. Son estos precios que indico en el cuadro siguiente:

Por envíos superiores á 50 kilos se pagaría la mitad de esta tarifa.

Kilómetros	F. C. del Sud		F. C. B. A. y Pacífico		F. C. B. A. y Rosario		F. C. Oeste		F. C. Central Argentino	
	\$ m/n	\$ oro	\$ m/n	\$ oro	\$ m/n	\$ oro	\$ m/n	\$ oro	\$ m/n	\$ oro
25	14.—	8.—	18.—	12.—	17.—	10.—	16.—	8.—	27.—	12.—
50	17.50	10.—	31.—	14.—	17.—	10.—	20.—	10.—	21.—	14.—
75	24.50	14.—	24.—	16.—	34.—	20.—	28.—	14.—	36.—	16.—
100	28.—	16.—	27.—	18.—	34.—	20.—	32.—	16.—	40.—	18.—
125	31.50	18.—	33.—	22.—	34.—	20.—	36.—	18.—	49.50	22.—
150	38.50	22.—	36.—	24.—	51.—	30.—	44.—	22.—	54.—	24.—
175	42.—	24.—	39.—	26.—	51.—	30.—	48.—	24.—	58.50	26.—
200	49.—	28.—	42.—	28.—	51.—	30.—	56.—	28.—	63.—	28.—
250	56.—	32.—	51.—	34.—	68.—	40.—	64.—	32.—	76.50	34.—
300	66.50	38.—	57.—	38.—	85.—	50.—	76.—	38.—	85.50	38.—
350	77.—	44.—	66.—	44.—	85.—	50.—	88.—	44.—	99.—	44.—
399	87.50	50.—	72.—	48.—	102.—	60.—	100.—	50.—	108.—	48.—
400	87.50	50.—	72.—	48.—	102.—	60.—	100.—	50.—	108.—	48.—
450	94.50	54.—	81.—	54.—	119.—	70.—	108.—	54.—	121.50	54.—
452	98.—	56.—	81.—	54.—	119.—	70.—	112.—	56.—	121.50	54.—
500	105.—	60.—	87.—	58.—	136.—	80.—	120.—	60.—	130.50	58.—
600	126.—	72.—	102.—	68.—	153.—	90.—	142.—	72.—	153.—	68.—
700	143.50	82.—	117.—	78.—	170.—	100.—	164.—	82.—	175.50	78.—
800	164.50	94.—	132.—	88.—	204.—	120.—	188.—	94.—	198.—	88.—
900	182.—	104.—	147.—	98.—	221.—	130.—	208.—	104.—	220.50	98.—
1000	205.—	116.—	162.—	108.—	225.—	150.—	232.—	116.—	243.—	108.—

Es fácil calcular ahora el flete de la tonelada kilométrica por envíos superiores cada uno á 50 kilos. Si los despachos fuesen inferiores á 50 kilos, los precios serian dobles de los indicados en el cuadro adjunto:

Kilómetros	F. C. Sud y F. C. Oeste	F. C. Pacífico y F. C. C. Argentino	F. C. B. A. y Rosario
	25.....	16.00 cts. oro	24.00
50.....	10.00	14.00	10.00
75.....	9.33	10.66	13.33
100.....	8.00	9.00	10.00
125.....	7.12	8.80	8.00

Kilómetros	F. C. Sud y F. C. Oeste	F. C. Pacífico y F. C. C. Argentino	F. C. B. A. y Rosario
150.....	7.33	8.00	10.00
175.....	6.85	7.42	8.57
200.....	7.00	7.00	7.50
250.....	6.40	7.20	8.00
300.....	6.33	6.33	8.33
350.....	6.28	6.28	7.14
399.....	6.26	6.01	7.52
400.....	6.25	6.00	7.50
450.....	6.00	6.00	7.77
452.....	6.19	6.19	7.74
500.....	6.00	5.80	8.00
600.....	6.00	5.66	7.50
700.....	5.85	5.57	7.14
800.....	5.87	5.50	7.50
900.....	5.77	5.44	7.22
1000.....	5.80	5.40	7.50

Por los envíos de 200 kilos ó más, ciertos pescados (Pescadilla común, curbina y raya) son considerados por el F. C. Sud como *comunes* y abonan solamente 2.40 \$ m/m por 100 kilos. Todos los demás peces (Besugos, Anchoas, Meros, Pescadillas de red, Brótulas, Langostines, Camarones, etc.) se consideran como *finos* y la compañía cobra 4.40 \$ m/n los 100 kilos.

Si el envío de los pescados *comunes* es inferior á 200 kilos, son considerados como *finos* á los efectos de la tarifa.

Llegado á esta altura de mi exposición, debo confesar que los pescadores de Mar del Plata merecen en parte lo que les sucede. —

Deberían recordarse que, para los pequeños sobre todo, la unión hace la fuerza, y si en vez de mandar cada uno de ellos aisladamente el producto de su pesca á un consignatario especial, se reunieran todos para hacer un sólo envío á un representante único en Buenos Aires que haría la repartición de los canastos á los varios consignatarios, no sucedería que la empresa cobrara por cada vagón de pescado hasta unos trescientos pesos, cuando un vagón de papas de Mar del Plata viene por 50 \$. Es claro, pues, que las empresas tendrían que hacer una rebaja importante si los envíos de pescado fueran de una tonelada sin contar que cada pescador ahorraría el flete que se le puede cobrar para cantidades *que no se transportan* y que por pequeñas que sean vienen multiplicadas por el terminal, así como por el producto de la base oro por el factor de distancia.

Llegamos así al estudio de las tarifas extranjeras.

*Alemania*—El pescado fresco paga la tarifa de los trenes de carga de pequeña velocidad, 1ª clase, pero se despachan siempre por los trenes expresos ó por lo menos por los trenes de carga de gran velocidad. Para vagones completos de 5 y 10 toneladas, la reducción de la tarifa es aún mayor.

*Holanda*—La tarifa es inferior á la que rige en Alemania y comporta también una categoría menor para los despachos que se hacen por vagones completos.

*Inglaterra*—Las distintas compañías se hacen competencia, así es que las tarifas no tienen una base kilométrica fija y se establecen según las necesidades del momento.

Para dar una idea de las tarifas, presentaré un ejemplo:

El London and North Western Railway cobra hasta Londres, y sin responsabilidad de las compañías, los precios en oro contenidos en el cuadro siguiente: en el cual se consideran como pescados de primera categoría los siguientes: Salmonete ó rubio, lenguados, truchas, white-bait, cabrejos, camarones, ostras. Los pescados de segunda categoría son todos los demás.

Desde la estación de	Distancia kilométrica	Por 100 kilos		Por tonelada kilométrica	
		Pescado 1a. categoría	Pescado 2a. categoría	Pescado 1a. categoría	Pescado 2a. categoría
Aberdeen.....	830.2	14.27	5.15	0.0170	0.0101
Dundee.....	725.6	14.27	5.15	0.0181	0.0121
Westport.....	799.6	13.48	5.15	0.0168	0.0114
Sligo.....	757.8	13.48	5.15	0.0175	0.0116
Grimsby.....	270.3	5.73	3.64	0.0170	0.0133
Manchester..	307.3	—	—	—	—
Birmingham.....	181.8	—	—	0.0221	—
Leicester.....	156.0	—	—	0.0416	—

*Francia*—Hay una tarifa general común para los F. C. del Este, del Norte, Orleans, Oeste, Paris-Lyon-Méditerranée, Grande y pequeña cintura.

Según ella, se cobra á los envíos inferiores á 40 kilos la tarifa general de las encomiendas; y para los envíos superiores á 40 kilos una tarifa correspondiente al cuadro siguiente, expresando el flete de una tonelada en relación con las distancias:

100 kilos.....	\$ 4.80 oro
300 » .....	» 13.80 »
500 » .....	» 22.20 »
600 » .....	» 26.10 »
700 » .....	» 29.70 »
800 » .....	» 33.00 »
900 » .....	» 36.00 »
1000 » .....	» 38.70 »
1100 » .....	» 41.10 »
1200 » .....	» 43.20 »

Estos precios se calculan de una estación cualquiera á otra estación cualquiera, sumando todas las distancias para gozar de la disminución de tarifa proporcionada al largo del trayecto, cambios de redes, ferrocarriles de distintas compañías.

Pero casi todas las compañías francesas se han convencido que la

tarifa general para el transporte del pescado fresco era demasiado alta, así es que casi todas han establecido tarifas especiales. Pero desgraciadamente estas tarifas no se aplican sino á los despachos de estaciones determinadas casi siempre centros importantes de explotación.

El cuadro siguiente indica los precios en pesos oro, del transporte de una tonelada de pescado por distancias de 200, 300 y 500 kilómetros.

Por despachos de un peso inferior á 50 kilos.

Compañías	200 kilómetros	300 kilómetros	500 kilómetros
F. C. Norte.....	7.50	9.50	13.50
F. C. Oeste y F. C. Orléans .....	14.00	20.50	32.60
F. C. Paris, Lyon Mediterráneo.....	14.00	20.50	32.60

Por despachos de un peso de 50 kilos ó superior.

Compañías	200 kilómetros	300 kilómetros	500 kilómetros
F. C. Norte.....	7.10	9.50	13.50
Oeste y Orléans (para Paris).....	7.55	10.15	15.37
Id id (para otras estaciones).....	9.60	14.10	15.70
Paris-Lyon-Mditerráneo.....	9.60	14.10	20.50

Por despachos de más de 1000 kilos, la compañía del Paris-Lyon-Mediterráneo tiene una tarifa especial aun más reducidas.

7.00 \$ oro para 200 kilómetros, 10.40 \$ oro para 300 kilómetros y 16.80 para 500 kilómetros. El resultado de la recopilación y del exámen de las tarifas extranjeras para el transporte del pescado fresco se puede condensar en el cuadro siguiente que contiene las indicaciones, en centavos oro, del flete de la tonelada kilométrica.

Para una distancia de kls.	F. C. Alemania	F. C. Holanda	F. C. Inglaterra		F. C. Francia	
			1.a categoría	2.a categoría	Tarifa general	Tar. especial P. L. M.
50	3.45	4.48			4.80	3.60
75	3.22	3.74			4.80	3.60
100	3.10	3.48	4.00		4.80	3.60
125	3.00	3.32	2.20		4.74	3.56
150	2.90	3.16	2.10	1.32	4.74	3.52
175	2.84	2.94			4.66	3.50
200	2.80	2.78			4.64	3.50
250	2.70	2.88			4.62	2.48
300	2.62	2.24			4.60	3.46
400	2.46	1.90	1.82	1.22	4.50	3.40
500	2.32	1.70	1.69	1.14	4.44	3.36
600	2.18		1.68	1.00	4.34	3.30
700	2.08				4.24	3.22
800	2.00				4.12	3.14
900	1.94				4.00	3.06
1.000	1.90				3.86	2.98
1.100	1.86				3.72	2.88

Los cuadros de cifras poco hablan á la vista. He construído pues para facilitar la comparación del flete de la tonelada kilométrica en el país y en el extranjero el diagrama adjunto:

Se ven cuán excesivos son los fletes que abonan los pescadores de nuestro país; y entretanto queden tan elevados es imposible que la pesca se desarrolle en la proporción y con la rapidez que todos deberíamos anhelar.

El F. C. Sud cobra para el transporte de una tonelada de pescado de Mar del Plata á Buenos Aires 25 \$ oro. Los F. F. C. C. de Alemania, cobrarían 10.81, los de Francia P. L. M. 13.55, los de Holanda 7.04, los de Inglaterra para pescados de primera categoría 6.96 y de segunda categoría 4.86.

Las grandes irregularidades que se notan en las curvas, sobre todo en la del F. C. Buenos Aires y Rosario dependen de las distancias básicas tan grandes que se han elegido para el cálculo de la tarifa. Basta pues en vez de 70 kilometros, la distancia á recorrer del F. C. B. A. y Rosario sea de 71 kilometros para que la empresa cobre el flete correspondiente á dos veces 70 es decir á 140 kilometros; es decir que cobra por un trayecto de 69 kilometros que no se hace.

Como resumen de este estudio sobre el transporte del pescado fresco en el país someteré á la superioridad las reflexiones siguientes:

1.º Que se trate de obtener de todas las compañías de ferrocarriles para el transporte del pescado fresco, moluscos y crustáceos una tarifa especial, común en combinación, es decir, que esta tarifa se aplicará sumando las distancias kilométricas sin tener en cuenta el cambio de red ferrocarrilera.

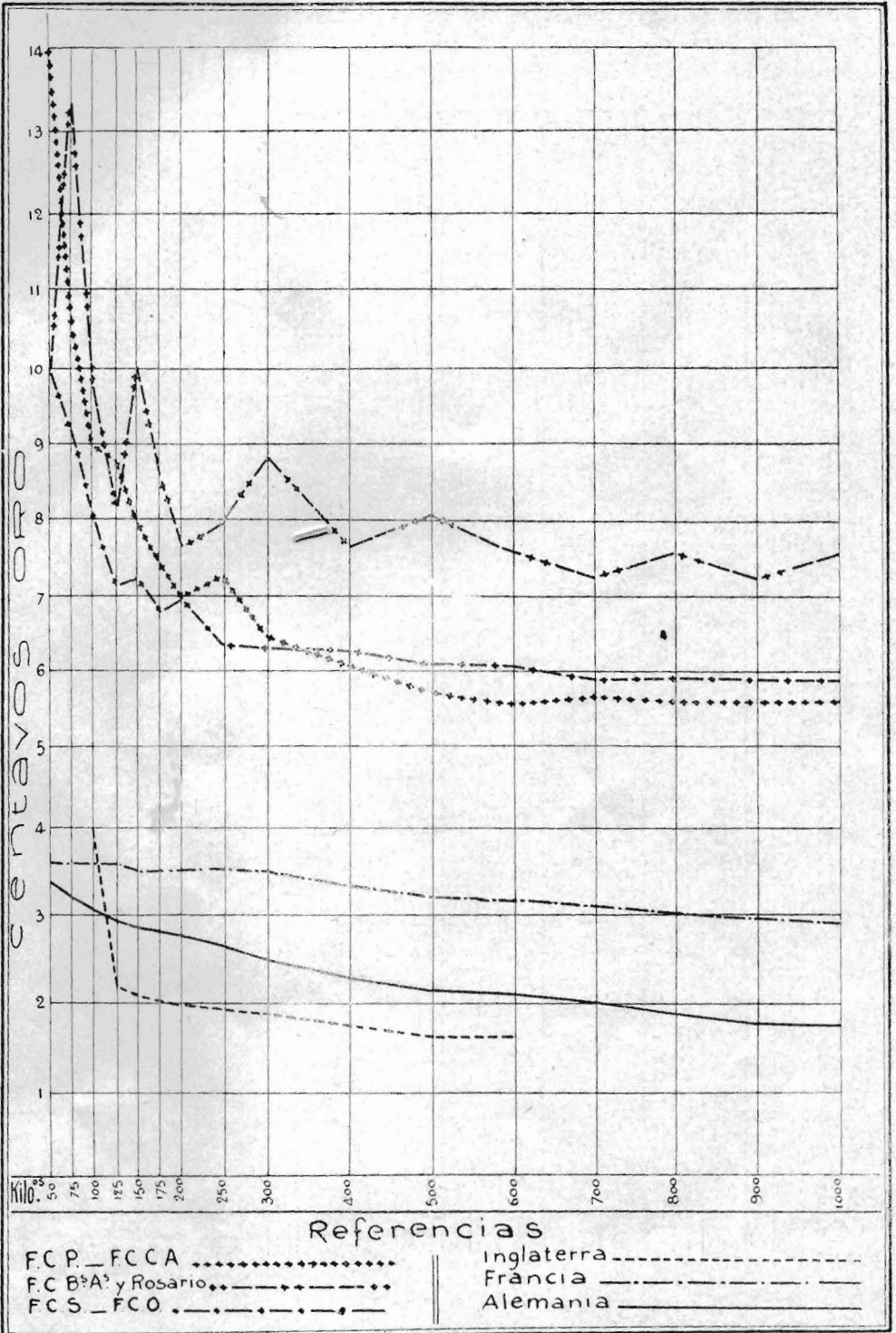
2.º Que para establecer la base de la tarifa especial común se elija una distancia básica más baja que todas las actuales. La de diez kilometros por ejemplo me parece muy conveniente.

3.º Tomando como ejemplo á seguir el de Alemania, si es que se quiere fomentar la pesca en el país, además de la tarifa reducida común que se adoptara, que se haga una tarifa aún más reducida para los envíos de una media tonelada ó más.

4.º Que el F. C. Sud, por ahora el único que llega á los centros de la explotación de la pesca marítima, ponga en circulación, para el transporte del pescado fresco, vagones calorífugos, pero entre tanto se arregle que los pescadores dispongan de furgones ordinarios exclusivamente reservados al transporte de los productos de su trabajo.

El pescado no se debe tratar como si fuese piedra, conchilla ó arena y no se debe mezclar con atados de ropa con baules ó encomiendas de toda clase.

Dos meses después de publicado el informe anterior, la compañía del ferrocarril del Sud, la más directamente interesada en el transporte del pescado fresco, resolvió aplicar á este tráfico, por trenes de pasajeros y por toda clase de pescado, la tarifa especial (Nº 63) que rige también para la fruta y las legumbres; determinando como cantidad mínima la de 200 kilos, ó cobrando por este peso si más conviene á los interesados.



El cuadro siguiente dá la indicación de los precios cobrados, *oro sellado*, por 1000 kilos divisibles en fracciones de cinco kilos. *Carga y descarga por cuenta de los interesados.*

Kilómetros	\$	Kilómetros	\$	Kilómetros	\$	Kilómetros	\$	Kilómetros	\$	Kilómetros	\$	Kilómetros	\$	Kilómetros	\$
1	1	75	81	5	75	161	8	84	241	11	23	321	13	02	401
2	1	80	82	5	80	162	8	87	242	11	25	322	13	03	402
3	1	85	83	5	85	163	8	91	243	11	28	323	13	05	403
4	1	90	84	5	90	164	8	94	244	11	30	324	13	06	404
5	1	95	85	5	95	165	8	98	245	11	33	<b>325</b>	13	08	405
6	2	00	86	6	00	166	9	01	246	11	35	326	13	09	406
7	2	05	87	6	05	167	9	05	247	11	38	327	13	11	407
8	2	10	88	6	10	168	9	08	248	11	40	328	13	12	408
9	2	15	89	6	15	169	9	12	249	11	43	329	13	14	409
10	2	20	90	6	20	170	9	15	<b>250</b>	11	45	330	13	15	410
11	2	25	91	6	25	171	9	19	251	11	48	331	13	17	411
12	2	30	92	6	30	172	9	22	252	11	50	332	13	18	412
13	2	35	93	6	35	173	9	26	253	11	53	333	13	20	413
14	2	40	94	6	40	174	9	29	254	11	55	334	13	21	414
15	2	45	95	6	45	<b>175</b>	9	33	255	11	58	335	13	23	415
16	2	50	96	6	50	176	9	36	256	11	60	336	13	24	416
17	2	55	97	6	55	177	9	40	257	11	63	337	13	26	417
18	2	60	98	6	60	178	9	43	258	11	65	338	13	27	418
19	2	65	99	6	65	179	9	47	259	11	68	339	13	29	419
20	2	70	<b>100</b>	6	70	180	9	50	260	11	70	340	13	30	420
21	2	75	101	6	74	181	9	54	261	11	73	341	13	32	421
22	2	80	102	6	77	182	9	57	262	11	75	342	13	33	422
23	2	85	103	6	81	183	9	61	263	11	78	343	13	35	423
24	2	90	104	6	84	184	9	64	264	11	80	344	13	36	424
<b>25</b>	2	95	105	6	88	185	9	68	265	11	83	345	13	38	425
26	3	00	106	6	91	186	9	71	266	11	85	346	13	39	426
27	3	05	107	6	95	187	9	75	267	11	88	347	13	41	427
28	3	10	108	6	98	188	9	78	268	11	90	348	13	42	428
29	3	15	109	7	02	189	9	82	269	11	93	349	13	44	429
30	3	20	110	7	05	190	9	85	270	11	95	<b>350</b>	13	45	430
31	3	25	111	7	09	191	9	89	271	11	98	351	13	47	431
32	3	30	112	7	12	192	9	92	272	12	00	352	13	48	432
33	3	35	113	7	16	193	9	96	273	12	03	353	13	50	433
34	3	40	114	7	19	194	9	99	274	12	05	354	13	51	434
35	3	45	115	7	23	195	10	03	<b>275</b>	12	08	355	13	53	435
36	3	50	116	7	26	196	10	06	276	12	10	356	13	54	436
37	3	55	117	7	30	197	10	10	277	12	13	357	13	56	437
38	3	60	118	7	33	198	10	13	278	12	15	358	13	57	438
39	3	65	119	7	37	199	10	17	279	12	18	359	13	59	439
40	3	70	120	7	40	<b>200</b>	10	20	280	12	20	360	13	60	440
41	3	75	121	7	44	201	10	23	281	12	23	361	13	62	441
42	3	80	122	7	47	202	10	25	282	12	25	362	13	63	442
43	3	85	123	7	51	203	10	28	283	12	28	363	13	65	443
44	3	90	124	7	54	204	10	30	284	12	30	364	13	66	444
45	3	95	<b>125</b>	7	58	205	10	33	285	12	33	365	13	68	445
46	4	00	126	7	61	206	10	35	286	12	35	366	13	69	446
47	4	05	127	7	65	207	10	38	287	12	38	367	13	71	447
48	4	10	128	7	68	208	10	40	288	12	40	368	13	72	448
49	4	15	129	7	72	209	10	43	289	12	43	369	13	74	449
<b>50</b>	4	20	130	7	75	210	10	45	290	12	45	370	13	75	<b>450</b>
51	4	25	131	7	79	211	10	48	291	12	48	371	13	77	451
52	4	30	132	7	82	212	10	50	292	12	50	372	13	78	452
53	4	35	133	7	86	213	10	53	293	12	53	373	13	80	453
54	4	40	134	7	89	214	10	55	294	12	55	374	13	81	454
55	4	45	135	7	93	215	10	58	295	12	58	375	13	83	455
56	4	50	136	7	96	216	10	60	296	12	60	376	13	84	456
57	4	55	137	8	00	217	10	63	297	12	63	377	13	86	457
58	4	60	138	8	03	218	10	65	298	12	65	378	13	87	458
59	4	65	139	8	07	219	10	68	299	12	68	379	13	89	459
60	4	70	140	8	10	220	10	70	<b>300</b>	12	70	380	13	90	460
61	4	75	141	8	14	221	10	73	301	12	72	381	13	92	461
62	4	80	142	8	17	222	10	75	302	12	73	382	13	93	462
63	4	85	143	8	21	223	10	78	303	12	75	383	13	95	463
64	4	90	144	8	24	224	10	80	304	12	76	384	13	96	464
65	4	95	145	8	28	<b>225</b>	10	83	305	12	78	385	13	98	465
66	5	00	146	8	31	226	10	85	306	12	79	386	13	99	466

Kilómetros	5	Kilómetros	5	Kilómetros	5	Kilómetros	5	Kilómetros	5	Kilómetros	5	Kilómetros	5	Kilómetros	5	Kilómetros	5
67	5	05	147	8	35	227	10	88	307	12	81	387	14	01	467	15	01
68	5	10	148	8	38	228	10	90	308	12	82	388	14	02	468	15	02
69	5	15	149	8	42	229	10	93	309	12	84	389	14	04	469	15	03
70	5	20	150	8	45	230	10	95	310	12	85	390	14	05	470	15	04
71	5	25	151	8	49	231	10	98	311	12	87	391	14	07	471	15	05
72	5	30	152	8	52	232	11	00	312	12	88	392	14	08	472	15	07
73	5	35	153	8	56	233	11	03	313	12	90	393	14	10	473	15	08
74	5	40	154	8	59	234	11	05	314	12	91	394	14	11	474	15	09
75	5	45	155	8	63	235	11	08	315	12	93	395	14	13	475	15	10
76	5	50	156	8	66	236	11	10	316	12	94	396	14	14	476	15	11
77	5	55	157	8	70	237	11	13	317	12	96	397	14	16	477	15	13
78	5	60	158	8	73	238	11	15	318	12	97	398	14	17	478	15	14
79	5	65	159	8	77	239	11	18	319	12	99	399	14	19	479	15	15
80	5	70	160	8	80	240	11	20	320	13	00	400	14	20	480	15	16
641	91	73	650	16	80	299	16	87	668	16	95	677	17	02	686	17	09
642	91	74	651	16	81	300	16	88	669	16	95	678	17	03	687	17	10
643	91	75	652	16	82	301	16	89	670	16	96	679	17	03	688	17	11
644	91	75	653	16	83	302	16	90	671	16	97	680	17	04	689	17	11
645	91	76	654	16	83	303	16	91	672	16	98	681	17	05	690	17	12
646	91	77	655	16	84	304	16	91	673	16	99	682	17	06	691	17	13
647	91	78	656	16	85	305	16	92	674	16	99	683	17	07	692	17	14
648	91	79	657	16	86	306	16	93	675	17	00	684	17	07	693	17	15
649	91	79	658	16	87	307	16	94	676	17	01	685	17	08	694	17	15

El cuadro anterior ha sido establecido por la compañía basándose sobre la escala siguiente:

	(\$ oro)
Terminal.....	1.70
Hasta 100 kilómetros (Por km.)..	0.05
De 101 Km. á 200 Km. ....	0.035
» 201 » » 300 » .....	0.025
» 301 » » 400 » .....	0.015
» 401 » » 500 » .....	0.012
» 501 » » 600 » .....	0.010
» 601 » » 700 » .....	0.008

Hay que agregar también que, mientras la moneda de oro tenga premio sobre la moneda nacional de curso legal, la tarifa anterior se cobrará en dicha moneda legal por su valor escrito más el premio de encomienda ordinaria que rige en la línea del F. C. S. de acuerdo con la siguiente escala.

Cotizaciones del oro	Premio (1)
Hasta 250.....	75
De 251 á 260.....	80
» 261 » 270.....	85
» 271 » 280.....	90
» 281 » 290.....	95
» 291 » 300.....	100

Unos ejemplos concretos mostraran la importancia de la disminución consentida por el F. C. S. en el transporte del pescado fresco, por cantidades no menores de 200 kilos y calculadas por cada cinco kilos.

(1) He representado este valor por  $\theta$  en la fórmula establecida en la página 126.

ESTACIÓN	kilómetros	Flete de la tonelada \$ m/u		Flete de la tonelada francos	
		en 1902	en 1905	en 1902	en 1905
Monasterio.....	139	18.20	14.12	41.31	32.04
Naipú.....	271	32.00	20.89	72.64	47.42
Mar del Plata.....	399	44.00	24.73	99.88	56.13
Bonifacio.....	452	47.00	25.95	106.69	58.90
Ingeniero White.....	686	70.00	29.27	158.90	66.44

Las pequeñas cantidades por cada 5 kilos ó fracción pagan \$ oro 0.01 (terminal) + 0.005 por cada 18.2 kilómetros.

Si los pescadores pudieran unirse para mandar en una sola remesa, cantidades mayores de 200, 500 ó 1000 kilos; no hay duda que las compañías ferrocarrileras del país accederían á una rebaja aún más importante.

Convendría también que los interesados eligieran un modelo uniforme y manuable de envase.

Cajones de tabla de pino de 0.02 de espesor, de 0.30 de alto, de 0.50 de ancho y de 0.70 de largo, con una tapa enganchada en tres anillos, pudiendo sacarse ó ponerse con la mayor rapidez, serían los más indicados. Su peso medio no pasaría de 15 kilos

Clasificando los peces según su categoría, casi se podría evitar de pesarlos y se facilitaría el tráfico así como la venta.

#### ENVASES PARA EL TRANSPORTE DE PESCADOS

Si excluimos el pescado que viene de Europa en los frigoríficos de los paquetes y las curbinas que llegan de Montevideo por colleras de dos á cuatro peces, ensartados por la boca y agalla con un junco destinado á colgarlas en un palo ó en ganchos, todos los demás pescados frescos se acondicionan actualmente en canastos troncónicos de mimbre de unos tres kilos de peso y cuya tapa se sujeta con alambres, ó en cajones de madera de dos tamaños, siendo los pesos correspondientes de 10 y 15 kilos.

El peso de los bultos varía con la clase de pescados; así, una canasta de anchoas, pejerreyes ó rayas pesa alrededor de 30 kilos, mientras que una cauasta de langostines solo pesa 20 kilos.

El cuadro siguiente indica en \$ moneda legal y en francos, el valor cobrado por el F. C. S. para el transporte de una tonelada de pescado fresco. (Envíos superiores á 200 kilos).

Kilometros	\$ m/n	Francos	Kilometros	\$ m/n	Francos
1	3.06	6.732	375	24.19	53.218
25	5.16	11.352	400	24.85	55.670
50	6.93	15.246	425	25.37	55.814
75	9.54	20.988	450	25.90	56.980
100	11.82	26.004	475	26.42	57.124
125	13.36	29.392	500	26.95	59.290
150	14.79	32.538	525	27.39	60.258
175	16.33	35.926	550	27.82	61.204
200	17.85	39.270	575	28.26	62.172
225	18.95	41.690	600	28.70	63.140
250	19.94	43.868	625	29.05	63.910
275	21.15	46.530	650	29.40	64.680
300	22.22	48.884	675	29.75	65.450
325	22.89	50.358	700	30.10	66.220
350	23.54	51.788			

Los cajones pequeños contienen unos 20 kilos de curbinas ó pescadillas (40-50 pescados).

Los cajones grandes que se utilizan, sobre todo para el transporte del pejerrey de laguna, contienen unos 40 kilos de pescado.

Es indispensable que los gastos de transporte del pescado fresco sean lo más bajo posible, pero las reducciones del flete consentidas por las compañías de ferrocarriles no deben ser acompañadas de una demora que vendría á perjudicar el comercio de las pesquerías, de un modo aun más serio que la elevación de las tarifas.

Para ilustrar esta cuestión con un dato concreto, aquí transcribo la nota que he elevado á la superioridad con fecha 22 de Diciembre del año próximo pasado.

«Si es conveniente el ensayo de aclimatar peces extranjeros, si es bueno tratar de diseminar las especies indígenas, creo que es aun mejor proteger y dar mayor impulso á las pocas pesquerías que actualmente tenemos.

Los factores esenciales que permiten fomentar las industrias extractivas de las aguas, son: el abaratamiento de los fletes y la rapidez de los transportes.

Con motivo de un trabajo que sobre este asunto publiqué en Noviembre del año 1903 se consiguió de la empresa del F. C. Sud que rebajara sus tarifas y que el pescado fresco enviado por remesas de 200 kilos ó más, fuese sometido á las tarifas especiales que rigen el transporte de la fruta y las legumbres.

Pero desgraciadamente, el beneficio de esa medida se encuentra ahora neutralizado por los nuevos horarios que acaban de adoptarse. Antes, el tren útil para el transporte del pescado, llegaba á Buenos Aires (Estación Constitución) á las 6.25 a. m.; ahora debería llegar solo á las 7.5 a. m.; pero en realidad estos trenes vienen casi siempre atrasados y la llegada tiene lugar algunas veces, recién á las 8 a. m. En estas condiciones los pescados que han sido conseguidos el día anterior no entran á los mercados sino á las 9 a. m y á esta hora las ventas del pescado fresco ya se deben considerar como concluídas.

Estas mercaderías de conservación tan precaria, tienen pues que esperar un día más y desmerecen por lo tanto de un 50 %. Los con-

sumidores por una parte, y los vendedores por otra sufren mucho debido á ese estado de cosas. Lo resienten también los pobres pescadores, á quienes no se les puede pagar en consecuencia, sino precios poco en relación con sus esfuerzos.

Cuando las cargas se elevan á unos 200 ó 300 cajones, se ve la importancia de los perjuicios que el cambio de horario eroga al gremio de los pescadores.

La empresa del F. C. Sud prometió organizar este verano, varias veces por semana un tren suplementario desde Mar del Plata hasta Constitución. Me permito señalar la urgencia que habría en solicitar del Ministerio de Obras Públicas que insista en lo posible, para obtener que ese tren suplementario salga diariamente de Mar del Plata un poco más temprano que el tren normal y que recojiendo el pescado en las principales estaciones de la línea pueda llegar á Constitución á las 6 a. m. En fin (esta medida es también muy importante) que se haga todo lo posible para colocar el furgón que contenga los pescados en la parte más delantera del tren, pues la falta de esta disposición muchas veces ocasiona pérdida de tiempo y grandes dificultades para descargar los cajones y canastos de pescados.

Con estas dos pequeñas modificaciones alentaremos el gremio de los pescadores que bien lo necesita y evitaremos que las pesquerías más importantes suspendan sus trabajos en vista de las dificultades que se presentan.»

## CAPITULO III

---

### ESTADO DE LA LEGISLACIÓN SOBRE LA PESCA

---

Si descartamos, momentáneamente los decretos dictados por el P. E. referentes á cuestiones de pesca ó de explotaciones marítimas, á pesar de que dichos decretos revelan el criterio con que el P. E., ha encarado algunos de estos problemas—la legislación actual que rige en la República Argentina, el ejercicio de la caza y de la pesca, así como la destrucción de animales dañinos ha sido expuesta por el autor del presente informe (\*) en un folleto presentado al Congreso de Viena.

Casi hasta ahora,—en el país—no se ha prestado á la pesca, tanto marítima como fluvial la atención que merece por su importancia económica. No es extraño pues que sean muy contados los preceptos que nuestra legislación ha consagrado á estas cuestiones. Tres artículos del Código Civil forman la base de la jurisprudencia actual.

2547—La pesca es también otra manera de apropiación, cuando el pez fuere tomado por el pescador ó hubiere caído en sus redes.

2584—Es libre pescar en aguas de uso público. Cada uno de los ribereños tiene el derecho de pescar por su lado hasta el medio del río ó del arroyo (\*\*).

2549.—A más de las disposiciones anteriores, el derecho de cazar y de pescar están sujetos á los reglamentos de las autoridades locales.

El Código Rural para los Territorios nacionales (lib. I-Tít. II) no ha hecho sinó repetir con una pequeña modificación de redacción los artículos 2548 y 2549.

Art. 18.—Es libre la pesca en aguas de uso público. Cada uno de los ribereños tiene el derecho de pescar por su lado hasta el medio del río ó arroyo.

---

(\*) Leyes, Decretos y Disposiciones sobre el ejercicio de la Caza y Pesca y la destrucción de animales dañinos en las Provincias y Territorios Nacionales. 77 páginas.—In. 8.º.—Buenos Aires 1903.

(\*\*) La segunda parte de este artículo hace pensar que los legisladores han tenido solo en cuenta, los cursos de aguas—y aun solo *los que no son navegables*.

Porque cuando los cursos de agua son navegables, deben ser orillados de una zona inalienable de servidumbre cuyo uso es común á todos los habitantes quienes por lo tanto deben tener en este caso, en cuanto al uso de las aguas y de sus productos, los derechos de verdaderos ribereños.

Art. 20. La autoridad administrativa podrá fijar épocas en que la pesca no sea permitida.

Ademas los productos naturales que se encuentren en tierras públicas ó *en las riberas del mar* no son apropiables sin permiso del Estado. (1) (Art. 19).

En cuanto á las penalidades previstas por el Código Rural para los territorios hay las disposiciones siguientes:

Art. 14. Las infracciones á lo dispuesto en el presente capítulo serán penados con 20 á 50 pesos de multa, á beneficio del fondo de puentes y caminos.

Art. 21. Ninguna acción ó denuncia sobre violación de los artículos anteriores será admitida, si no se entabla dentro de las 48 horas siguientes al hecho, salvo la acción ordinaria de daños y perjuicios.

El Art. 2547 del Código Civil es una repetición, es un simple caso particular del principio expuesto en los artículos 2527 y 2343.

Art. 2527. «Son susceptibles de apropiación por la ocupación, los animales de caza, los peces de los mares y ríos y de los lagos navegables; las cosas que se hallen en el fondo de los mares ó ríos, como las conchas, corales, etc., y otras sustancias que el mar ó los ríos arrojan, siempre que no presenten señales de un dominio anterior; el dinero ó cualesquiera otros objetos voluntariamente abandonados por su dueños para que se los apropie el primer ocupante, los animales bravíos ó salvajes y los domesticados que recuperen su antigua libertad».

Si los reglamentos de pesca, en todos los países, son de redacción tan difícil, es que deben ajustarse no solo con la biología, aún imperfectamente conocida de los seres acuaticos sino con los principios complejos y discutidos de la jurisdicción de las aguas.—Como lo ha dicho muy bien el Sr. Ingeniero, Julio J. Figueroa: «Las propiedades particular provincial y nacional sobre las riberas están sujetas á una jurisprudencia tan confusa, que en el hecho real se producen á cada momento confusiones y no pocas veces conflictos.

El Código Civil constata (Art. 2522) que: «La propiedad de una cosa comprende virtualmente la de los objetos que es susceptible de producir, sea espontáneamente, sea con la ayuda del trabajo del hombre....»

Para saber quien tiene derecho á pescar es necesario establecer antes cuales son los propietarios de las aguas y también de las riberas.

Sobre este punto creo que no hay duda posible, la legislación reserva la propiedad de las aguas de uso público al Estado, sea al estado general, sea á los estados particulares.

---

(1) El Código Civil dice sin embargo que son apropiables cuando no presentan signos de un dominio anterior.

Art. 2343. Son susceptibles de apropiación privada:

- 1.º Los peces de los mares interiores, mares territoriales, ríos y lagos navegables, guardándose los reglamentos sobre la pesca marítima ó fluvial;
- 3.º Las piedras, conchas, ú otras sustancias que el mar arroja, siempre que no presenten signos de un dominio anterior;
- 4.º Las plantas y yerbas que vegetan en las costas del mar, y también las que cubrieren las aguas del mar ó de los ríos ó lagos guardándose los reglamentos policiales;

Art. 3241. Las personas particulares tienen el uso y el goce de los bienes públicos del Estado ó de los estados, pero están sujetas á las disposiciones de este Código y á las ordenanzas generales ó locales.

Art. 2349. El uso y goce de los lagos que no son navegables, pertenece á los propietarios ribereños.

Art. 2350. Las vertientes que nacen y mueren dentro de una misma heredad, pertenecen en propiedad, uso y goce, al dueño de la heredad.

Hemos visto además que cuando hay varios ribereños tienen el derecho de pescar hasta el medio del río ó del arroyo. Pero la mente del legislador ha excluído, sin duda, de esta cláusula los ríos limítrofes ó por lo menos el Estuario del Plata.

La República Argentina ha sostenido pues, siempre, que su jurisdicción se extendía á *todo* el Río de la Plata, concediendo á la República Oriental el canal norte y haciendo pasar, en el canal de Martín García, la línea fronteriza por el mismo *thalweg* del canal.

Sería muy conveniente hacer estudiar todas estas cuestiones por una comisión de legistas que podría luego redactar un *proyecto de ley de aguas*, que completaría armónicamente la ley de tierras, considerándolas, no solo teóricamente y en general, sinó en los casos concretos que nos afectan.

Incluiríase, es claro, en ese proyecto todo lo que se refiere al mar territorial, á los golfos, bahías, estrechos y puertos, así como á las riberas de los lagos, de las lagunas, de los ríos y arroyos y del mar.

Los decretos y leyes á que me he referido en la página 141 son los siguientes:

AÑO	MES	DÍA	TÍTULO
1821	Octubre	22.	Derechos á la pesca en la costa patagónica.
1825	Septiembre	27.	Terrenos con frente al mar.
1829	Octubre	28.	Se prohíbe en el pueblo y costas de Patagonia, la pesca de anfibios.
1831	Julio	6.	Se revoca el decreto que prohibía á los naturales y vecinos de Patagones la pesca de anfibios.
1868	Octubre	10.	Concediendo al Capitán Luis Piedrabuena la propiedad de la isla denominada «del Estado».
1871	Agosto	18.	Declarando libre la explotación y extracción del guano de las islas y costas patagónicas.
1872	Julio	22.	Resolución en la solicitud de don Julio Haase, representante de la casa bancaria Emile Erlauger y C.a para extraer guano de las islas y costas patagónicas.
1872	Septiembre	2.	Resolución recaída en la nota de don Julio Haase, relativa á la fiscalización del guano de las costas patagónicas, como Agente del Gobierno, y la confección de un reglamento.
1872	Septiembre	2.	Reglamento para la extracción de guano de las costas é islas patagónicas.
1876	Agosto	10.	Ley autorizando se contrate con los señores Sáanz Rozas, Bordy y C.a, la explotación exclusiva del guano en las costas patagónicas é islas adyacentes.
1879	Marzo	5.	Decreto nombrando una Comisión Exploradora de las márgenes del Río Negro, Islas y Territorios adyacentes.
1880	Octubre	9.	Ley prohibiendo la pesca en general en la costa patagónica é islas adyacentes.
1882	Octubre	5.	Decreto ordenando se den las gracias al Teniente Bove y Comisión Científica que lo acompañó por la inteligencia y acierto con que ha realizado la expedición que le fué confiada.
1887	Diciembre	31.	Resolución autorizando la pesca en la zona que abarca la Bahía Blanca á partir del Puerto Belgrano.
—	Diciembre	31.	Resolución autorizando á los señores Victoriano Braña y Eusebio López, para pescar en la zona que abarca la Bahía Blanca á partir del Puerto Belgrano.
1888	Febrero	18.	Decreto concediendo permiso para la pesca en Bahía Blanca y sus inmediaciones.

- Mayo 17.—Decreto para la pesca en Bahía Blanca y sus inmediaciones.
- Agosto 23.—Decreto concedido á Dn. Daniel Solier autorización para extraer productos animales de las costas de la Patagonia.
- Diciembre 26.—Decreto de permiso al Sr. D. Evaristo Arnut para establecer en la laguna «Mar Chiquita» un parque criadero de ostras.
- 1889 Julio 6.—Decreto autorizando á Dn. Leonardo Pavía para hacer exploraciones en las costas patagónicas.
- Noviembre 27.—Decreto aprobando el contrato celebrado por la comisión central de Tierras y Colonias con D. Eusebio Lopez sobre el arrendamiento de la isla «Ariadna».
- 1890 Mayo 30.—Decreto oprobando el proyecto de contrato celebrado por Prefectura Marítima con el Sr. Victoriano Braña para el establecimiento de un criadero de ostras en Mar del Pla.
- Diciembre 31.—Ordenanza sobre cazadores en los ríos.
- 1891 Octubre 10.—Decreto sobre impuestos establecidos por la Municipalidad de Mar del Plata á la extracción de pescado.
- 1892 Febrero 26.—Decreto declarando nulos y sin ningún valor los permisos otorgados para pesca, caza, extracción de guano, etc. en la costa de la Patagonia.
- Mayo 31.—Resolución estableciendo el procedimiento á seguir en las denuncias de guaneras.
- 1894 Septiembre 10.—Proyecto de ley autorizando la extracción de productos naturales de las costas del Sud.
- Diciembre 4.—Resolución disponiendo que las autoridades de la Isla de los Estados permitan á los propietarios la caza de lobos marinos en dicha Isla.
- Noviembre 15.—Acuerdo de Gobierno encargando se practiquen estudios sobre la variedad, cantidad y zonas de ubicación de la fauna marina y productos naturales de las costas patagónicas.
- 1895 Febrero 21.—Decreto nombrando una comisión para estudiar la fauna marina y productos naturales de las costas patagónicas.
- 1895 Julio 18.—Ley acordando á los señores Eugenio Pinzolle y Cía., permiso para establecer criadero de ostras y mejillones en Bahía Blanca.
- Octubre 28.—Decreto concediendo el permiso solicitado por los Sres. Luis Figue y C.a para instalar un establecimiento de conservas de mariscos en el canal de Beagle (Tierra del Fuego).
- 1896 Mayo 6.—Resolución no haciendo lugar á una solicitud de D. E. Piaggio, referente á caza de lobos marinos, en las costas patagónicas.
- Octubre 26.—Ley de policía fluvial y marítima.
- Diciembre 29.—Decreto concediendo permiso al Sr. L. F. Molinari para instalar una fábrica de conservas de pesca en Santa Cruz.
- 1897 Octubre 25.—Decreto arrendando al Sr. L. F. Molinari, tierras en Puerto Deseado y otros puntos para el establecimiento de una fábrica de conservas de pescado.
- Noviembre Decreto aprobando un contrato de arrendamiento en la isla «Escondida», celebrado con D. Enrique Pietranera.
- 1898 Febrero 4.—Decreto dejando sin efecto otro y ordenando se extienda la escritura de contrato de arrendamiento de la isla Escondida á favor de D. Enrique Pietranera.
- Junio 8.—Reservando para usos fiscales las islas que existen en los ríos y costas marítimas de la República.
- Junio 23.—Reservando para usos fiscales la península Valdez (Territorio del Chubut).
- 1899 Enero 24.—Decreto concediendo permiso para pescar, á Dn. J. N. Reed.
- — 31.—Decreto concediendo á los Sres. Pedro Galcerán y C.a, permiso para pescar en las costas argentinas del Río de la Plata y del Atlántico.
- Mayo 3.—Decreto concediendo permiso para pescar en las costas argentidas.
- Julio 6.—Nota al Ministerio de Relaciones Exteriores llamándole la atención sobre la necesidad de un convenio con la República Oriental del Uruguay, relativo á la pesca en el Río de la Plata.
- — 15.—Decreto dejando sin efecto la venta de las islas «Dear» ó de las «Gamás», no haciendo lugar al arrendamiento de las mismas.
- — 24.—Decreto disponiendo que se formule un cuadro demostrativo de las islas de jurisdicción nacional.
- 1900 Enero 5.—Modificación de las bases del permiso de pesca concedido á los Sres. Guerrero y Denegri.

PROYECTOS DE LEY DE PESCA

Desde los primeros días de la creación de la División de Caza y Pesca, el Dr. Emilio Frers, primer Ministro de Agricultura, y organizador de este ministerio, le encargó el estudio y la redacción de un proyecto de ley de pesca.

Este proyecto fué elevado á consideración de la superioridad en Abril 17 de 1901. Es poco menos que igual, al que el señor ministro doctor W. Escalante resolvió someter últimamente al Honorable Congreso y á fin de que se pueda comparar con las leyes ya sancionadas en los demás países, creo conveniente darle aquí á conocer.

La pesca es una industria tan antigua, de carácter en general tan rutinario, el campo de acción en que se desarrolla es tan semejante en la mayoría de las regiones, las necesidades fundamentales de las especies á proteger son tan parecidas, cuando no idénticas, que la ley *general* de pesca podría sin inconveniente ser internacional.

Lo es en realidad, y en todas las legislaciones se prohíbe el uso de los explosivos, se establecen tiempo de veda, etc., etc. y las leyes de pesca y de caza son las que menos se prestan á innovaciones. Las verdaderas dificultades aparecen solo cuando se llega á la reglamentación.

Es en ese momento que hay que tener en cuenta las costumbres especiales, el medio y las condiciones ambientes, la biología particular de cada clase de peces, crustáceos ó mariscos comestibles y solo estudios continuos permiten redactar buenos reglamentos y arrancar paulatinamente á la Naturaleza los secretos que nos harán felices y nos permitirán de gozar de todas nuestras riquezas sin temor de disminuirlas en detrimento de los que nos sucederán.

Las disposiciones destinadas á *fomentar* en particular la pesca marítima y á organizar colonias de pescadores en la Patagonia, debían ser objeto de una ley de colonización costanera. Por consiguiente, no están formuladas en el proyecto siguiente que se refiere á la *pesca en general* tanto en las aguas dulces como en las saladas.

\* \* \*

Artículo 1.º El ejercicio de la pesca en aguas de uso público y de jurisdicción nacional, queda sometido á las disposiciones de esta ley y de los reglamentos que dicte el P. E. y podrán ser aplicadas aún á la pesca en aguas de jurisdicción provincial ó de uso y goce privado, cuando estas comuniquen directamente con las aguas de uso público de jurisdicción nacional y así lo requieren los intereses generales.

Art. 2.º Las disposiciones que rijan la pesca fluvial ó lacustre, se extenderán hasta los puntos donde se mezclan, por lo general, las aguas dulces con las saladas. Los reglamentos determinarán estos límites.

Art: 3.º A los efectos de la presente ley, son materia de pesca: los peces, cetáceos, moluscos, crustáceos y otros animales acuáticos inferiores, susceptibles de aprovechamiento comercial é industrial.

La explotación de los lobos marinos, penguines, cormoranes y nutrias, quedará regida por la ley de caza.

Art. 4.º El conocimiento y reglamentación de todos los asuntos relacionados con la caza ó la pesca, sea terrestre, marítima, fluvial ó lacustre, corresponderá exclusivamente al Ministro de Agricultura.

Art. 5.º El P. E. podrá conceder por un término que no pasará de 20 años, ciertas extensiones de ribera, playas y superficies de agua de uso público, á los que quieran dedicarse á la multiplicación ó á la crianza de animales acuáticos.

Estas concesiones quedarán subordinadas á los intereses generales, siendo entendido que la falta de cumplimiento de las condiciones impuestas para la explotación, así como la interrupción de los trabajos por parte de las empresas, serán motivos para la caducidad de la concesión otorgada.

Art. 6.º Queda prohibida la caza ó la pesca de los animales acuáticos, cuya especie fuese necesario proteger y que no hubieran alcanzado las dimensiones que los reglamentos determinan.

Sin embargo, serán permitidas, cuando los animales fuesen destinados á estudios científicos, á la crianza artificial ó para cebo de pesca, observándose en estos casos las disposiciones reglamentarias.

Art. 7.º Los reglamentos á que se refiere la presente ley, determinarán:

1.º Las disposiciones destinadas á asegurar la conservación de las especies acuáticas.

2.º Las prohibiciones relativas á la construcción y uso de los instrumentos de pesca, á los procedimientos, á las estaciones y horas en que deberá efectuarse, como así mismo al comercio del pescado.

3.º La distancia de las costas, así como la de los bancos naturales de moluscos o de las pesquerías fuera de la cual deberán mantenerse ciertas clases de explotaciones.

4.º Las *reservas naturales* ó extensiones de las aguas territoriales, en las cuales, todas ó ciertas clases de pesca, deban ser transitoriamente prohibidas ó reservadas á los colonos pescadores allí radicados.

5.º Las condiciones para el establecimiento y explotación de pesquerías (parques de ostras, de mejillones y otros moluscos ó crustáceos) y las clases de instrumentos y embarcaciones que podrán usarse.

6.º Las medidas policiales destinadas á mantener el orden y á garantizar las personas y los derechos de propiedad, en el ejercicio de la pesca.

7.º Lo que se indica en la presente ley, como reservado á los reglamentos.

Art. 8.º En los cursos de agua navegable, aunque lo fueren en balsas, que deben ser orillados por un camino público de treinta y cinco metros, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2639 del Código Civil, así como en los lagos y lagunas navegables, aún sólo con balsas y que no fueren de propiedad privada, la pesca es libre para todos con sujeción á las prescripciones de esta ley y de los reglamentos.

Art. 9.º En los canales navegables, construidos y conservados por empresas particulares, el derecho de pesca se reservará á las empresas.

En los cursos de agua, lagos ó lagunas no navegables, ni con balsas, el deecho de pesca quedará reservado á los ribereños, quienes tendrán el derecho de pescar por su lado, hasta el medio del curso del agua, del lago ó laguna. Además serán aplicables á las empresas y á los ribereños, las disposiciones de los artículos 10, 11, 12 y 13 de esta ley, así como las disposiciones reglamentarias que se dicten.

Art. 10. En los cursos de agua dulce, lagos y lagunas que no fuesen de propiedad privada ó concedidas temporalmente por el P. E., las redes fijas ó movibles y los aparatos de cualquier naturaleza que fuesen, no podrán tener un ancho ó un largo mayor de la mitad del ancho del agua en los puntos donde se usaren.

En la misma ribera ó en las riberas opuestas, no podrán ser usadas al mismo tiempo varias redes ó aparatos, sino á una distancia equivalente á lo menos á tres veces el largo total del aparato empleado. Esta dimensión se obtendrá sumando las partes fijas y las partes movibles de los aparatos.

Art. 11. No se podrá introducir en el país ninguna especie de animal terrestre ó acuático, sin haber antes solicitado y obtenido del P. E. la correspondiente autorización, la que podrá ser denegada cuando se trate á su juicio, de especies que puedan ser perjudiciales.

Art. 12. El uso de sustancias capaces de aturdir, aletargar ó matar los peces, y en particular el empleo de la dinamita ó de cualquier otro explosivo, queda terminantemente prohibido; las fábricas y los establecimientos industriales de cualquier género, no podrán arrojar sus residuos industriales en las aguas de uso público, sin previa purificación, si estos fuesen reconocidos como nocivos para los animales acuáticos.

Art. 13. Queda prohibido el uso de las redes de arrastre en aguas dulces de uso público, salvo los casos excepcionales que los reglamentos determinen.

Art. 14. A los efectos de la aplicación de los reglamentos, para el transporte y venta de los productos de la pesca, serán estos considerados coma provenientes de aguas de uso público, salvo la prueba en contrario. Los que procedan de agua de propiedad privada ó concedidas temporalmente, ó del mar libre, podrán venderse pero con sujeción á las disposiciones reglamentarias que se dicten.

Art. 15. En toda la extensión de la costa marítima se reservará una zona inalienable de servidumbre, de 50 metros de ancho desde la línea de las más altas aguas, hacia tierra adentro, para el ejercicio de la pesca ó para las construcciones marítimas de uso público ó de interés general.

Los dueños de las tierras que lindan con las playas no podrán, sin una autorización especial y siempre revocable, cercar ni hacer edificios, construcciones ó cultivos dentro de los dichos 50 metros, los cuales se medirán en la proyección horizontal del terreno.

Art. 16. Queda prohibida la pesca marítima en el mar territorial y en la meseta continental, como medio lucrativo, á toda embarcación que no sea de la matrícula nacional.

Art. 17. Queda autorizado el P. E. para fijar en los reglamentos que

dicte ó en las concesiones que otorgue de acuerdo con la presente ley, el número de tripulantes argentinos que deberán tener las embarcaciones que se dediquen á la pesca marítima.

Art. 18. Toda persona que quiera dedicarse á la pesca en aguas dulces, de uso público y de jurisdicción nacional, abonará las patentes anuales que á continuación se expresan:

Pesca á mano con caña ó con una línea de fondo y uno ó dos anzuelos.....	\$ m/n	2.00
Pesca con nasas.....	»	8.00
Pesca con esparavel.....	»	10.00
Pesca con espineles.....	»	15.00
Pesca con trasmallos fijos.....	»	18.00
Pesca con jabeja.....	»	20.00
Pesca con red de arrastre (cuando fuere autorizada).....	»	50.00

Art. 19. Toda persona, mayor de 16 años, que quiera dedicarse á la pesca marítima abonará una patente anual de diez pesos, si fuese de nacionalidad argentina ó naturalizado, y de veinte y cuatro pesos si fuese extranjero. Los patrones de embarcación de pesca abonarán una suma igual al total pagado por la tripulación. Los pescadores que no estén radicados en el país abonarán una patente de veinte y cinco pesos moneda nacional.

Art. 20. Una patente de pesca en agua dulce da derecho al uso de todas las redes y aparatos, para el empleo de las cuales se exija una patente menor y la de pesca marítima autoriza á usar en el mar, cualquiera de las redes, instrumentos y aparatos cuyo empleo no esté prohibido por los reglamentos.

Art. 21. Los establecimientos de pesquería, los parques ó depósitos de moluscos ó crustáceos, abonarán la patente industrial que la ley de la materia determine.

Art. 22. El producto de este impuesto será destinado á la organización y sostenimiento de las instituciones relacionadas con las pesquerías y al fomento de esta industria.

Art. 23. La vigilancia de la pesca será confiada á la Prefectura General de Puertos y Resguardos, á los jefes de faros, á los juzgados de paz y comisarios de policía, á las municipalidades ó á cualquier empleado nacional, á cuyo efecto quedan investidos de la autoridad necesaria para aplicar en la forma que establezcan las disposiciones reglamentarias, las leyes y resoluciones que se refieren á la pesca.

Art. 24. Las municipalidades quedan obligadas á concurrir á la vigilancia del comercio del pescado, de acuerdo con los reglamentos que se dicten.

Art. 25. Los agentes encargados de la vigilancia podrán visitar en todo tiempo las embarcaciones de pesca, las que carguen huano, los mercados y depósitos de peces y demás productos de la pesca ó de la caza.

Art. 26. Cualquier persona podrá denunciar las infracciones á la

presente ley, debiendo ser gratuitas las diligencias que se relacionen con la aclaración de la denuncia y la aplicación de la pena.

Art. 27. Los infractores, en los casos de reincidencia antes del año, incurrirán en una pena que podrá llegar al doble de la señalada para la infracción.

Art. 28. Toda infracción á esta ley será castigada con una multa de cinco á ciento cincuenta pesos moneda nacional ó prisión de uno á treinta días, debiendo computarse cada día de prisión como equivalente al pago de la suma de cinco pesos moneda nacional. El uso de la dinamita ú otros explosivos será castigado con el máximum de las penas indicadas en el presente artículo.

Art. 29. Serán castigados con una multa de doscientos á mil pesos moneda nacional ó prisión de cuarenta días á tres meses, los que pescasen en zona reservada por el P. E. ó que cazasen lobos sin permiso, pudiendo en tales casos ordenarse hasta el comiso de las embarcaciones y materiales.

Art. 30. Además de las multas impuestas por esta ley, se procederá al comiso:

- 1.º De los productos acuáticos cuando hubiesen sido reservados ó que provengan de zonas de pesca reservadas por el P. E. ó por particulares que para ello tengan derecho;
- 2.º De los productos que no hayan alcanzado el tamaño fijado para la venta y que no sean destinados á estudio, crianza ó cebo de pesca, salvo el caso que ellos sean de aguas de propiedad privada;
- 3.º De las redes y aparatos que estén prohibidos por las reglamentos ó que fuesen usados en épocas prohibidas.

Art. 31. Los patrones de embarcaciones ó sus dueños serán responsables de las infracciones cometidas por la tripulación en el mar.

Art. 32. Del producto de las multas y de los comisos será deducida la tercera parte para el denunciante, otra ingresará á una caja de socorros para los pescadores y el resto será destinado á sufragar estudios de pesca.

Art. 33. A los efectos de la inscripción y modificaciones de las redes actuales, concédese á los pescadores el plazo de tres meses, que deberá contarse desde la fecha de la publicación de los respectivos reglamentos.

Art. 34. Quedan derogadas las disposiciones anteriores que se opongan á la presente ley.

El año siguiente, (1902) el señor Diputado Dr. E. Gouchón, presentó en Marzo 23, el proyecto de ley de pesca que á continuación transcribo, así como los fundamentos que le dió.

Artículo 1.º Queda prohibida en las costas é islas marítimas de la República la caza y pesca y la extracción de guano, fosfatos etc., sin permiso del P. E. de la Nación otorgado de conformidad con las disposiciones de la presente ley.

Art. 2.º El P. E. sacará á licitación pública el arrendamiento por 5

años del derecho de caza y pesca y el de la extracción de guanos, fosfatos etc. en las costas marítimas de jurisdicción nacional, sobre la base de que los concesionarios abonarán un impuesto del diez por ciento sobre el varor que tenga en el puerto de Buenos Aires el cargamento que realicen y que deberá ser despachado por una aduana de la República.

Art. 3.º A los efectos de la licitación pública á que se refiere el artículo anterior, se dividirá la costa marítima en siete secciones que abarcarán respectivamente las costas é islas comprendidas:

- 1.º Del Cabo San Antonio al Cabo Corrientes.
- 2.º Del Cabo Corrientes á Monte Hermoso.
- 3.º Del Monte Hermoso á la desembocadura del Río Negro.
- 4.º En la Gobernación del Río Negro.
- 5.º En la Gobernación del Chubut.
- 6.º En la Gobernación de Santa Cruz.
- 7.º En la Gobernación de Tierra del Fuego.

El Poder Ejecutivo subdividirá las secciones que quedan enunciadas en zonas de explotación.

Art. 5.º La licitación para la adquisición del derecho de caza y pesca y extracción de guanos y fosfatos etc., se hará por zonas de explotación, pero no podrá ser adjudicada á una misma persona ó empresa más de una zona en cada sección.

Art. 5.º Los permisos que fueren acordados desde la sanción de esta ley sin los requisitos que establece el artículo 2º, serán nulos.

Art. 6.º Todo concesionario deberá depositar en efectivo en títulos de la Deuda Pública de la Nación, la suma de cinco mil pesos moneda nacional por cada zona de explotación que le sea acordada y á efectos de garantir el cumplimiento de las obligaciones á que quede sujeto en virtud de la concesión.

Art. 7.º Todo concesionario deberá explotar la zona ó zonas que le fueran adjudicadas; si dejare de hacerlo durante un año, la concesión caducará por ese sólo hecho y quedarán á beneficio del fisco nacional los valores depositados, de acuerdo con el Art. 6.º.

Art. 8.º Las barcas que se ocupen en la industria de la caza ó pesca y en la extracción de guanos, fosfatos etc., deberán ser de la matrícula nacional y su tripulación compuesta por lo menos en un veinte por ciento de argentinos naturales ó naturalizados.

Art. 9.º Los barcos que infrinjan la disposición contenida en el artículo anterior, pagarán una multa de doscientos pesos moneda nacional por cada marinero que falte para completar la proporción establecida en él, sin perjuicio de tener que completarlo para continuar en el trabajo.

El barco y su cargamento garantizaran el pago de esta multa.

Art. 10. Todo barco que sea encontrado cazando ó pescando ó extrayendo guanos ó fosfatos etc., en las costas marítimas de la República, sin permiso en forma del Poder Ejecutivo ó fuera de la zona que comprenda su concesión ó en contravención á las disposiciones de esta ley, será apresada y condenado como buena presa; vendido en remate públi-

co, buque, cargamento y materiales de trabajo en beneficio del Estado, debiendo observarse los procedimientos que determinan las ordenanzas de aduana en los casos de contrabando.

En caso de denuncia, la tercera parte corresponderá al denunciante, quien podrá intervenir como parte en el juicio correspondiente; independientemente de la acción fiscal.

Art. 11. Los concesionarios, los capitanes ó patrones de barcos empleados en la pesca y caza y en la extracción de guanos, fosfatos etc., llevarán un diario de operaciones en que asentarán la fecha, sitio y cantidad de cada substancia extraída y demás pormenores relativos á su explotación.

Art. 12. Los concesionarios, capitanes ó patrones de buques empleados en la pesca, caza ó extracción de guano, fosfato etc., prestarán ante la autoridad marítima del primer puerto de arribo, juramento de ser verdad y sin omisión el contenido del diario, de cuyos asientos entregarán, en aquel acto, una copia firmada.

Toda falsa manifestación dará lugar á los procedimientos, acciones y penas que las ordenanzas de aduana establecen para el contrabando.

Art. 13. El Poder Ejecutivo reglamentará el modo, condiciones y época en que podrá hacerse la caza y pesca á fin de evitar la extinción de las especies.

Art. 14. Los concesionarios del derecho de caza y pesca y extracción de huanos, fosfatos, etc. deberán desde el primer año de su concesión establecer y mantener, por lo menos, una población de diez familias en la zona de explotación que le fuera acordada. Si no lo hicieran, la concesión caducará por ese solo hecho, perdiendo en favor del Estado el depósito de garantía.

Art. 15. El Poder Ejecutivo acordará gratuitamente previa mensura y amojonamiento, la propiedad de 16 hectáreas de tierra pública á cada familia que resida sin interrupción durante cinco años en un establecimiento de pesquería fundado en las costas de las gobernaciones de los territorios nacionales.

Art. 16. El Poder Ejecutivo expedirá instrucciones á los agentes diplomáticos y consulares de la República para que gestionen el embargo y venta á favor del tesoro de la Nación de los cargamentos de guano, fosfatos, aceite, pieles, pescado tomado ó beneficiado en las costas marítimas de jurisdicción nacional, con violación de esta ley.

Art. 17. Las disposiciones de esta ley no serán aplicables á los habitantes de las costas marítimas que cazaren ó pescaren para proveer á su alimentación y á la de su familia, de acuerdo con los reglamentos que para el efecto dictará el Poder Ejecutivo.

Art. 18. Comuníquese, etc.

EMILIO GOUCHON.

Voy á fundar, dice el Dr. Gouchon, con la mayor brevedad, el proyecto que acabo de presentar á la consideración de la H. Cámara.

En la inmensa extensión de costas que tiene la República, cerca de

tres mil kilómetros, los estudios practicados últimamente y la investigaciones hechas en épocas anteriores, no dejan la menor duda de que poseemos riquezas enormes en huano y en productos de pesquería. En la actualidad esas riquezas son explotadas furtivamente por pescadores que las exportan al viejo continente, sin que el tesoro argentino perciba absolutamente nada por ello.

La prohibición de pescar ha existido en épocas anteriores—la primera data del año 1813 y la segunda de 1881—y se basaba en que la autorización para pescar podía contribuir á la desaparición de las especies y á la pérdida de esa riqueza; pero los progresos que ha realizado la humanidad en nuestra época autorizan á pensar que, lejos de disminuir esa fuente de riqueza por la explotación inteligente de la pesca se aumenta considerablemente. Los Estados Unidos, por medio de sus establecimientos de pesquería, inteligentemente y científicamente establecidos, desde 1880 á 1889 han obtenido un aumento de más de trescientos millones de francos sobre la producción, por la aplicación de procedimientos científicos tendentes á conservar y multiplicar las especies.

Esta consideración me ha inducido á proponer que se saque en arrendamiento el derecho de pesca y extracción de huano y fosfato en las costas de los territorios nacionales, estableciendo ciertas condiciones para aquellos que obtengan estas concesiones. Desde luego los concesionarios tendrán la obligación de establecer sobre las costas del Atlántico colonias de pescadores, que serán los primeros núcleos de las futuras ciudades marítimas de la República.

Como resultado pecuniario, calculo, basándome en la experiencia de otros países, que la República podrá obtener desde el primer año de explotación del derecho de pesca en las costas del Atlántico, más de un millón de pesos suponiendo que el producido de la pesca solo alcance á cinco millones de pesos oro, y que el derecho fiscal no sea sino de diez por ciento. Ligeramente daré los datos que justifican esta afirmación.

En los Estados Unidos el producto de la pesca es de cuarenta y ocho millones de dollars por año; en el Reino Unido de la Gran Bretaña, en el continente europeo, nueve millones de libras esterlinas; en Francia, de noventa y tres millones de francos; en Alemania, solo en el mar Báltico, de siete millones de marcos; en Italia de diez y siete millones de liras; en Noruega, cuarenta y dos millones de francos; en España cuarenta millones de pesetas. Si se compara la extensión marítima de esos países con la nuestra, y si se tiene en cuenta que la riqueza que encierra el mar sobre nuestras costas es tan valiosa como la de aquellos países, creo que me coloco en términos perfectamente razonables al calcular solo de 5.000.000 de pesos oro al año el producto de la pesquería, y creo que no hay razón alguna para no propender por los medios que indico en mi proyecto, á la colonización y población de las costas del Atlántico y á fomentar una de las escuelas más practicas que siempre se ha conocido para la formación del navegante: la pesquería; á la vez que se asegurará una entrada considerable para el tesoro nacional.

Por estas breves consideraciones, pido el apoyo de mis honorables colegas para que el proyecto pase á comisión».

Un poco más tarde, el Sr. Ministro de Agricultura, Dr. W. Escalante, tomando como base, el proyecto de ley de pesca que la oficina de caza y pesca había sometido á su antecesor, el Sr. D. E. Ramos Mexía, presentó al H. Congreso el proyecto siguiente, acompañándolo del message que transcribo también á continuación:

#### LEY DE PESCA Y CAZA

Artículo 1.º Queda sometido á las disposiciones de la presente ley el ejercicio de la pesca en aguas de uso público y de jurisdicción nacional y en las de jurisdicción provincial ó de uso y goce privado cuando éstas se comuniquen directamente con aquéllas y así lo requieran los intereses generales.

Art. 2.º Las disposiciones que rijan la pesca fluvial se aplicarán hasta los puntos que determinen los reglamentos que el P. E. dicte. Las prescripciones sobre pesca marítima regirán en toda la extensión del mar territorial y de la meseta continental.

Art. 3.º Son materia de pesca á los efectos de esta ley: los peces, moluscos, crustáceos y otros animales acuáticos inferiores, susceptibles de aprovechamiento comercial ó industrial.

Art. 4.º El conocimiento de todos los asuntos relacionados con la caza ó la pesca, corresponderá exclusivamente al Ministerio de Agricultura, quien reglamentará el ejercicio de estas industrias.

Art. 5.º El P. E. determinará la forma y condiciones que deben llenarse para obtener permisos de pesca tanto en los ríos y lagos, como en el mar territorial y meseta continental.

Art. 6.º El derecho de pesca en los canales navegables construídos y conservados por empresas particulares, queda reservado á las empresas. En los cursos de aguas, lagos ó lagunas no navegables, ni con balsas, este derecho se reservará á los ribereños, quienes podrán pescar por su lado, hasta el medio del curso del agua, del lago ó laguna. Serán aplicables á los ribereños y á las empresas, las disposiciones reglamentarias que se dictaren.

Art. 7.º Las obras que interrumpen el curso de las aguas de uso público, no podrán ser iniciadas sin autorización del P. E. Las obras existentes que se encuentren en aquellas condiciones, deberán ser modificadas á fin de no dejar interrumpido el curso de las aguas dentro del plazo que fije el P. E. que no podrá exceder de tres años.

Art. 8.º En toda la extensión de la costa marítima de los Territorios Nacionales y de las islas marítimas, se reservará una zona inalienable de servidumbre, de cien metros de ancho desde la línea de las más altas aguas hacia tierra adentro, para destinarla á las necesidades de la navegación y de la pesca ó para construcciones de uso público ó de interés general. Los dueños de terrenos que lindan con las playas no podrán, sin una autorización especial, hacer edificios, construcciones ó

cultivos dentro de dichos cien metros, los cuales se referirán en todos los casos á la proyección horizontal del terreno.

Art. 9.º Para las explotaciones de conservación, de multiplicación ó de crianza de los animales acuáticos, podrán concederse á los particulares ciertas extensiones que no excederán de cinco hectáreas en ribera, playas ó superficie de aguas de uso público, por un término que no exceda de treinta años. Estas concesiones quedan subordinadas á los reglamentos que se dicten.

Art. 10. El P. E. fijará las patentes y derechos que correspondan al ejercicio de la pesca y tomará medidas de vigilancia que juzgue pertinentes. El producido de las patentes y derechos ingresará á un fondo especial del Ministerio de Agricultura.

Art. 11. El despacho de las embarcaciones de pesca de un puerto para otro, será gratuito.

Art. 12. Cualquier persona podrá denunciar las infracciones á las disposiciones de esta ley. Las diligencias que se produzcan con motivo de la denuncia, serán gratuitas.

Art. 13. El uso de sustancias capaces de aturdir ó matar los peces y en particular el de la dinamita ú otros explosivos, queda terminantemente prohibido. Las fábricas ó los establecimientos industriales de cualquier género, no podrán arrojar sus residuos (industriales) en las aguas de uso público, sin previa purificación si fuesen reconocidos como nocivos para los animales acuáticos.

Art. 14. Toda infracción á esta ley será castigada con una multa de cinco á ciento cincuenta pesos moneda nacional ó prisión de uno á treinta días, debiendo computarse cada día de prisión, como equivalente á la suma de cinco pesos moneda nacional, el uso de la dinamita ú otros explosivos será castigado con el máximo de las penas indicadas en el presente artículo.

Art. 15. Serán castigados con una multa de doscientos á mil pesos moneda nacional ó prisión de cuarenta días á tres meses á los que pescasen en zona reservada por el P. E., pudiendo en tal caso ordenarse hasta el comiso de las embarcaciones.

Art. 16. Además de las multas impuestas por esta ley, se procederá al comiso:

- 1.º De las redes y aparatos que estén prohibidos por los reglamentos ó que fuesen usados en circunstancias prohibidas.
- 2.º De los productos que no hayan alcanzado al tamaño fijado para la venta y que no sean destinados á estudio, crianza ó cebo de pesca, salvo el caso que ellos sean de aguas de propiedad privada.
- 3.º De los productos acuáticos, cuando hubiesen reservados ó que provengan de zonas de pesca reservadas por el P. E. ó por particulares que para ello tengan derecho.

Los patrones de embarcaciones y sus dueños serán solidariamente responsables de las infracciones cometidas por la tripulación en el mar.

Art. 17. Las penas impuestas por las autoridades encargadas de velar por la policía de pesca, serán apelables dentro de los diez días y al solo efecto devolutivo, ante el juez de sección respectiva ó los jueces letrados de los Territorios Nacionales, quienes resolverán en juicio sumario. Las penas hasta veinte pesos de multa ó cuatro días de arresto no serán apelables.

Art. 18. Quedan derogados todos los permisos de ocupación de la costa marítima, de instalación de fábricas de conservas de pesca y quedan rescindidos los arrendamientos de islas marítimas y de la zona costanera desde el 41° de latitud Sud hasta los confines australes de la República. Las concesiones vigentes podrán renovarse de acuerdo con la reglamentación que se dicte.

Art. 19. Desde la promulgación de la presente ley quedan prohibidas en toda la República, la recolección y destrucción de nidos y huevos de aves silvestres con excepción de las que sean expresamente declaradas perjudiciales por el P. E. Queda también prohibida la caza de las aves y mamíferos silvestres, fuera de las especies que sean exceptuadas permanente ó transitoriamente por el P. E., el cual reglamentará el ejercicio de la caza.

Art. 20. Autorízase al P. E. para conceder en licitación pública, por un precio superior á la base que en cada caso establezca, la explotación de las loberías de la costa Sud y la caza de los cetáceos, de acuerdo con las restricciones que dicte al reglamentar esta ley y por un plazo que no exceda de diez años, así como para reservar de toda adjudicación, por el término que estime oportuno, las loberías en las cuales conenga favorecer la multiplicación.

Art. 21. Prohíbese el empleo de todo instrumento ó medio de captura que propenda á la disminución excesiva de los productos de la caza. El P. E. especificará dichos medios.

Art. 22. Las infracciones á los reglamentos de caza serán penadas con el descomiso de los instrumentos empleados y del producto obtenido, y con una multa hasta cien pesos ó arresto hasta veinte días, computándose cada día de arresto por cinco pesos. Las penas en los territorios provinciales serán aplicadas por las autoridades locales y en los territorios sometidos á la jurisdicción nacional, por las reparticiones nacionales, á quienes se encarga la policía de la caza. Serán aplicables á la caza de lobos, las penalidades prescriptas en los artículos 15 y 16.

Art. 23. Quedan derogados los artículos 8, 10, 12, 14 y 21 del Código Rural para los Territorios Nacionales, así como las disposiciones de leyes y decretos anteriores que se opongan á la presente.

Art. 24. Comuníquese al P. E.

*W. Escalante.*

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1902.

*Al Honorable Congreso de la Nación:*

El P. E. tiene el honor de elevar á la consideración de vuestra honorabilidad el adjunto proyecto de ley sobre pesca y caza. En Agosto 11 de 1900 y Mayo 9 de 1901, respectivamente, remití á vuestra honorabilidad dos proyectos: el primero legislando la caza y el segundo la pesca, los cuales fueron á estudio de la comisión correspondiente sin que hasta la fécha haya recaído despacho alguno.

Entre tanto es de urgente necesidad dictar prescripciones legislativas sobre estas materias que encierran una riqueza cuya explotación se encuentra abandonada, con perjuicio hasta de los intereses fiscales, por falta de una ley que establezca las bases para reglamentar y fomentar el ejercicio de aquellas industrias.

Los abundantes productos naturales de las costas patagónicas, la fauna de los mares del sur pueden ser objeto de aprovechamiento industrial, el que á la vez que atraerá y radicará núcleos de población en esas regiones, producirá una renta al tesoro público. El proyecto adjunto, que se envía en sustitución de los primitivos de Agosto de 1900 y Mayo de 1901, es sencillo: fija sólo los principios generales con arreglo á los cuales el P. E. reglamentará el ejercicio de la pesca y de la caza, y ha sido hecho tomando como base los que fueron remitidos anteriormente. Es una simplificación de aquellos.

Las leyes de esta naturaleza no deben ser reglamentarias ni abarcar los detalles: sus prescripciones deben sólo determinar las bases generales. Es el P. E. quien, consultando las necesidades que en la práctica se presentan, puede con más eficacia establecer en los reglamentos las disposiciones de detalle y modificarlas á medida que el desenvolvimiento de las industrias de pesca y caza lo requiera. Una ley minuciosa sobre materias cuya explotación y vida recién se inicia en el país, no podría ser viable, pues á menudo habría que transformarla.

El proyecto de ley que tengo el honor de enviar á vuestra honorabilidad y cuya pronta sanción me permito recomendar, ha sido preparado con un criterio general, fijando únicamente las bases para que el P. E. pueda reglamentarlas ámpliamente.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.

*Wenceslao Escalante.*

En la misma época, la Comisión de Agricultura de la H. Cámara de Diputados presentaba por su lado el tercer proyecto siguiente:

«La Comisión de Agricultura ha estudiado el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, reglamentando la caza y pesca, y el presentado por el señor diputado Gouchon, referente á dicha reglamentación; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja, en su reemplazo la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1.º Queda sometido á las disposiciones de la presente ley el ejercicio de la caza y la pesca en las tierras y aguas de la jurisdicción nacional y provincial.

Art. 2.º Las prescripciones sobre pesca marítima regirán: en toda la extensión del mar territorial y de la meseta continental.

El Poder Ejecutivo dictará la reglamentación que debe aplicarse á la pesca marítima, fluvial y lacustre.

Art. 3.º Son materia de pesca á los efectos de esta ley, los peces, los moluscos, crustáceos y otros animales acuáticos inferiores susceptibles de aprovechamiento comercial ó industrial.

Art. 4.º El conocimiento de todos los asuntos relacionados con la caza ó la pesca en las tierras ó aguas de jurisdicción nacional corresponderá exclusivamente al Ministerio de Agricultura.

El conocimiento de los asuntos relacionados con la caza y la pesca y la aprobación de los reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo corresponderá, en las tierras y aguas de jurisdicción provincial, á las autoridades que determinen los gobiernos provinciales.

Art. 5.º El P. E. determinará la forma y condiciones que deben llenarse para obtener permiso de pesca, tanto en los ríos y lagos de jurisdicción nacional, como en el mar territorial y meseta continental.

Art. 6.º En el mar, así como en los cauces de agua, lagos ó lagunas navegables y que no fuesen de propiedad privada, la pesca para proveer á la alimentación es libre para todos, con sujeción á las prescripciones de esta ley y de los reglamentos. El derecho de pesca en los canales navegables construídos y conservados por empresas particulares, queda reservado á las empresas.

En los cursos de agua, lagos ó lagunas no navegables, este derecho se reservará á los ribereños, quienes podrán pescar por su lado hasta el medio del curso de agua, lago ó laguna.

Serán aplicadas á los ribereños y á las empresas las disposiciones reglamentarias que se dicten.

Art. 7.º Las obras que interrumpen el curso de las aguas de uso público no podrán ser iniciadas sin autorización del Poder Ejecutivo. Las obras existentes que se encuentren en aquellas condiciones deberán ser movidas ó modificadas á fin de no dejar interrumpido el curso de las aguas, dentro del plazo que fije el P. E. y que no podrá exceder de tres años.

Art. 8.º En toda la extensión de la costa marítima de los territorios nacionales y de las islas marítimas, se reservará una zona inalienable de cien metros de ancho, desde la línea de las más altas aguas hacia tierra adentro para destinarla á las necesidades de la navegación y de la pesca ó para las construcciones de uso público é interés general.

Los dueños de terrenos que lindan con las playas no podrán sin autorización especial, hacer edificios, construcciones ó cultivos, dentro de cien metros en los Territorios Nacionales ó islas de la Patagonia, y de treinta y cinco en las otras playas; dichas extensiones se referirán en todos los casos á la proyección horizontal del terreno.

Art. 9.º Para la explotación de las industrias de conservación, de multiplicación ó de crianza de los animales acuáticos podrán concederse á los particulares ciertas extensiones que no excederán de cinco hectáreas en ribera, playas ó superficies de agua de uso público, por un término que no excede de diez años.

Para las concesiones de mayor área ó por mayor término, se requerirá la licitación.

Todas las concesiones quedan subordinadas á los reglamentos que se dicten.

Art. 10. Autorízase al P. E. para formar colonias de pescadores en los puntos próximos á la costa marítima de los Territorios Nacionales que estime conveniente, pudiendo conceder á sus pobladores, gratuitamente, el derecho exclusivo de pesca en una zona de agua determinada, y por un término no mayor de diez años, y la propiedad de un solar de pueblo y una suerte de chacra á cada familia que resida sin interrupción durante cinco años en la colonia.

Art. 11. Hasta que sean incorporadas á la ley general, el P. E. fijará las patentes y derechos que correspondan al ejercicio de la pesca de jurisdicción nacional y tomar á las medidas de vigilancia que juzgue pertinentes.

Art. 12. El despacho de las embarcaciones de pesca de un puerto para otro será gratuito.

Art. 13. Cualquier persona puede denunciar las infracciones á las disposiciones de esta ley. Las diligencias que se produzcan con motivo de las denuncias serán gratuitas.

Art. 14. El uso de sustancias capaces de aturdir ó matar los peces y en particular el de la dinamita ú otros explosivos, que terminantemente prohibido.

Las fábricas y establecimientos industriales de cualquier género, no podrán arrojar sus residuos (*industriales*) en las aguas de uso público sin previa purificación, si fuesen reconocidos como nocivos para los animales acuáticos.

Art. 15. Toda infracción á las disposiciones sobre pesca que no tuviera penalidad especial establecida en esta misma ley, será castigada con una multa hasta cien pesos moneda nacional ó arresto hasta veinte días, debiendo computarse cada día de arresto como equivalente á la suma de cinco pesos moneda nacional.

El uso de la dinamita ú otros explosivos será castigado con el máximo de las penas establecidas en el presente artículo.

Art. 16. Serán castigados con una multa de doscientos á mil pesos moneda nacional ó prisión de cuarenta días á tres meses los que pesquen en zonas reservadas por el P. E. ó sin su permiso, pudiendo en tal caso ordenarse hasta el comiso de las embarcaciones.

Art. 17. Además de las multas impuestas por esta ley, se procederá al comiso:

- 1.º De las redes y aparatos que estén prohibidos por los reglamentos ó que fuesen usados en circunstancias prohibidas;
- 2.º De los productos que no hayan alcanzado al tamaño fijado para la venta y que no sean destinados á estudio, crianza ó cebo de pesca, salvo el caso de que ellos sean de agua ó de propiedad privada.
- 3.º De los productos acuáticos que hubiesen sido reservados ó que provengan de zonas de pesca reservadas por el P. E. ó por particulares que para ello tengan derecho.

Los patrones de embarcaciones y sus dueños serán solidariamente responsables de las infracciones cometidas por la tripulación.

Art. 18. La cuarta parte de las multas y comisos será deducida para el denunciante.

Art. 19. Los agentes encargados de la vigilancia podrán visitar en todo tiempo las embarcaciones de pesca, las que carguen huano, los mercados y depósitos públicos de peces y demás productos de la pesca ó caza.

Art. 20. Las penas impuestas por las autoridades nacionales encargadas de velar por la policía de la pesca, serán apelables dentro de diez días y al solo efecto devolutivo, ante el Juez de Sección respectivo ó á los jueces letrados de los territorios nacionales quienes resolverán en juicio sumario.

Las penas hasta pesos veinte de multa no serán apelables.

Los infractores, en los casos de reincidencia antes del año, incurrirán en una pena que podrá llegar al doble de la señalada para la infracción.

Art. 21. Quedan derogados todos los pedidos de ocupación de la costa marítima, de instalación de fábricas de conservas, de pesca y quedan rescindidos los arrendamientos de islas marítimas y de la zona costanera desde 41º de latitud Sur hasta los confines australes de la República. Las concesiones vigentes podrán renovarse de acuerdo con la reglamentación que se dicte.

Art. 22. Desde la promulgación de la presente ley, quedan prohibidas en toda la República la recolección y destrucción de nidos y huevos de aves silvestres con excepción de los que sean expresamente declarados perjudiciales por el P. E. Queda también prohibida la caza de las aves y mamíferos silvestres, fuera de las especies que sean exceptuadas permanente ó transitoriamente por el P. E. el cual reglamentará el ejercicio de la caza.

Art. 23. Autorízase al P. E. para conceder en licitación pública la explotación de lobos y demás anfibios de la costa Sud, de acuerdo con las restricciones que dicte al reglamentar esta ley y por un plazo que no exceda de diez años, así como para reservar toda adjudicación por el término que estime oportuno, las loberías en las cuales convenga favorecer la multiplicación.

Art. 24. Prohíbese el empleo de todo instrumento ó medio de captura que propenda á la disminución excesiva de los productos de la caza el P. E. especificará dichos medios.

Art. 25. Las infracciones á los reglamentos de caza serán penadas con el descomiso de los instrumentos empleados y del producto obtenido, y con una multa hasta cien pesos moneda nacional ó arresto hasta veinte días, computándose cada día de arresto por cinco pesos moneda nacional. Las penas en los territorios provinciales serán aplicadas por las autoridades locales y en los territorios sometidos á jurisdicción nacional por las reparticiones y á quien se encargue la policía de la caza. Serán aplicadas á la caza de lobos las penalidades prescriptas en los artículos 16 y 17.

Art. 26. No se podrá introducir en el país ninguna especie de mamífero, aves ó peces, que no sea autorizada por el Ministerio de Agricultura, conforme al reglamento que dicte.

Art. 27. Quedan derogados los artículos 8, 10, 12, 14 y 21 del Código Rural para los territorios nacionales, así como las disposiciones de leyes y decretos que se opongau á la presente.

Art. 28. Comuníquese al P. E.

Sala de la Comisión, Julio 21 de 1923.

JULIO ASTRADA—L. CARREÑO—ENRIQUE  
A. PEREZ—PIO URÍBURU.

El proyecto del despacho de la comisión, redactado por el señor diputado E. A. Pérez, fué distinto. Su redacción era la siguiente:

Artículo 1.º El ejercicio de la caza y de la pesca en todo el territorio de la República, será regido por las disposiciones de la presente ley.

Art. 2.º El P. E. la reglamentará, correspondiendo su aplicación y la fijación de las patentes á las autoridades federales ó provinciales su respectiva jurisdicción.

Art. 3.º Las aves y mamíferos silvestres serán clasificados en tres categorías á saber:

- 1.º Perjudiciales, que podrán ser apropiados y destruidos en todo tiempo;
- 2.º Útiles, que solo podrán apropiarse y destruirse para fines científicos, didácticos, ó de propagación de la especie;
- 3.º De caza, que podrán ser cazados durante los períodos y en las condiciones que determinen los reglamentos.

Art. 4.º Igual al art.º 19 del proyecto del Ministerio.

Art. 5.º Son materia de pesca á los efectos de esta ley, los peces, moluscos, crustáceos y otros animales acuáticos inferiores susceptibles de aprovechamiento comercial é industrial. El P. E. determinará en la reglamentación de esta ley, los períodos y las condiciones de la pesca fluvial y marítima.

Art. 6.º Igual al art. 6.º del proyecto del Ministerio.

Art. 7.º Igual al art. 20 del proyecto del Ministerio.

Art. 8.º Para las explotaciones de conservación de multiplicación ó de crianza de los animales acuáticos podrán concederse por el P. E. á los particulares ciertas extensiones que no excedan de cinco hectáreas en riberas ó playas, ó superficies de agua de uso público por un término que no exceda de cinco años. Para concesiones de mayor cantidad de terreno ó agua ó por mayor plazo, deberá hacerse licitación pública.

Art. 9.º Igual al art. 18 del proyecto del Ministerio.

Art. 10 Serán castigados con el comiso de las embarcaciones, de los instrumentos empleados, de los productos obtenidos y con una multa de 200 á 1000 \$ m/n ó prisión de cuarenta á noventa días, los que pesquen en zonas reservadas por el P. E. para la multiplicación de las especies, los que violen la prohibición de la caza de anfibios, colimbida y cetáceos ó la ejerzan fuera de los límites de su concesión y los que extraigan guanos ó fosfatos sin autorización ó fuera de los límites de su concesión. Estas penas serán apelables dentro de los diez días y al solo efecto devolutivo ante el Juez de Sección respectivo ó los jueces letrados de los territorios nacionales.

Art. 11. Igual al art. 22 del proyecto del Ministerio.

Art. 12. El uso de sustancias capaces de atudir ó matar á los peces y en particular el de la dinamita ú otros explosivos, queda prohibido. El P. E. prohibirá igualmente el empleo de todo medio de captura ó destrucción que propenda á la disminución excesiva de los animales de caza y pesca. Las fábricas y los establecimientos industriales de cualquier género, no podrán arrojar sus residuos industriales en las aguas de uso público sin previa purificación, si fueran reconocidos como nocivos para los animales acuáticos. Las infracciones á las disposiciones de este artículo serán castigadas con el máximun de las penas establecidas en el artículo 11.

Art. 13. Igual al art. 8 del proyecto del Ministerio.

Art. 14. Los buques que se ocupen de la industria de la caza ó de la pesca y en la extracción de huanos y fosfatos deberán ser de la matrícula nacional y su tripulación compuesta por lo menos de un veinte por ciento de argentinos ó naturalizados.

Pagarán los concesionarios una multa de cien pesos moneda nacional por cada marinero que falte para completar esta proporción sin perjuicio de tener que completarla para continuar el trabajo. El barco y su cargamento garantizarán el pago de esta multa.

Art. 15. El P. E. formará colonias de pescadores en los puntos de la costa marítima de los territorios nacionales que estime convenientes pudiendo conceder á sus pobladores gratuitamente el derecho de pesca en una zona de agua determinada por un término no mayor de cinco años y la propiedad de un solar de pueblo y una suerte de chacra á cada familia que resida sin interrupción durante cinco años en la colonia.

Art. 16. Quedan derogadas las disposiciones de las leyes y decretos anteriores que se opongan á la presente ley.

Art. 17. Comuníquese, etc.

Para completar la exposición de los varios proyectos de ley de caza y pesca que tendrán que examinarse, señalo también aquí, el que ha sido formulado (junio 12 de 1905) por el señor Diputado Vocos Giménez.

Artículo 1.º. Queda sometido á las disposiciones de la presente ley el ejercicio de la pesca en aguas de jurisdicción nacional.

Art. 2.º. El P. E. dictará la reglamentación que deba aplicarse á la pesca marítima, fluvial y lacustre.

Art. 3.º. Son materiales de pesca á los efectos de esta ley, los peces, los moluscos, crustáceos y en general toda clase de animales acuáticos y anfibios, cualesquiera que sea el procedimiento que se emplee para su captura siempre que sean susceptibles de aprovechamiento comercial ó industrial.

Art. 4.º. El conocimiento de todos los asuntos relacionados con la pesca en aguas de jurisdicción nacional corresponderá exclusivamente al Ministerio de Agricultura.

Art. 5.º. Igual al art. 5.º, del proyecto del Ministerio.

Art. 6.º. En aguas de jurisdicción nacional, la pesca para proveer á la alimentación es libre para todos, con sujeción a las prescripciones de esta ley y de los reglamentos del P. E. El derecho de pesca en los canales navegables construídos y conservados por empresas particulares queda reservado á estas.

En los cursos de agua, lagos ó lagunas no navegables, este derecho se reservará á los ribereños, quienes podrán pescar por su lado hasta el medio del curso de agua, lago ó laguna.

Serán aplicables á los ribereños y á las empresas las disposiciones reglamentarias que se dicten.

Art. 7.º. Igual al art. 7.º, del proyecto del Ministerio

Art. 8.º. Para la explotación de las industrias de aclimatación ó crianza de los animales acuáticos el P. E. podrá conceder ciertas extensiones que no excederán de cinco hectáreas en ribera, playas ó superficies de agua de jurisdicción nacional por un término que no exceda de diez años.

Para las concesiones de mayor área ó por mayor término se requerirá la licitación. Todas las concesiones quedan subordinadas á los reglamentos que se dicten.

Art. 9.º Autorízase al poder ejecutivo para formar colonias de pescadores en los puntos próximos á la costa marítima de los territorios nacionales que estime conveniente, pudiendo conceder á sus pobladores gratuitamente el derecho exclusivo de pesca en una zona de agua determinada y por un término no mayor de diez años y la propiedad de un solar de pueblo y de una suerte de chacra á cada familia que resida sin interrupción durante cinco años en la colonia.

Art. 10. Hasta que sean incorporados á la ley general, el P. E. fijará las patentes y derechos que correspondan al ejercicio de la pesca de jurisdicción nacional y tomará las medidas de vigilancia que juzgue convenientes.

Art. 11. Igual al Art. 11 del proyecto del Ministerio.

Art. 12. Igual al Art. 13 del proyecto del Ministerio.

Art. 13. Toda infracción á las disposiciones sobre pesca, que no tuviera penalidad especial establecida en esta ley será castigada con una multa hasta cien pesos moneda nacional ó arresto hasta veinte días, debiendo computarse cada día de arresto como equivalente y cinco pesos moneda nacional.

El uso de la dinamita ú otro explosivo, será castigado con el máximo de las penas establecidas en el presente artículo.

Art. 14. Serán castigados con una multa de cien á mil pesos moneda nacional ó prisión desde veinte días hasta tres meses los que pescasen en zonas reservadas por el P. E. sin su permiso, pudiendo ordenarse hasta el comiso de las embarcaciones.

Art. 15. Igual al Art. 16 del proyecto del Ministerio.

Art. 16. Cualquier persona puede denunciar las infracciones á las disposiciones de esta ley, correspondiéndole, en compensación, la cuarta parte de las multas y comisos.

Art. 17. Los agentes encargados de la vigilancia podrán visitar en todo tiempo las embarcaciones de pesca, las que carguen guano, los mercados y depósitos públicos de peces y demás productos de la pesca.

Art. 18. Las penas impuestas por las autoridades nacionales encargadas de velar por la policía de la pesca serán apelables dentro de diez días y al solo efecto devolutivo, para ante el juez de sección respectivo ó para ante los jueces letrados de los territorios nacionales.

Art. 19. Quedan derogados todos los permisos de ocupación de la costa marítima, de instalación de fábricas de conserva de pesca, así como los arrendamientos de islas marítimas.

Las concesiones actuales podrán renovarse de acuerdo con la reglamentación que se dicte para esta ley.

Art. 20. Autorízase al P. E. para conceder en licitación pública la explotación de lobos y demás anfibios de la costa sur, de acuerdo con las restricciones que establezca al reglamentar esta ley y por un plazo que no exceda de diez años, así como para reservar de toda adjudicación, por el término que estime oportuno, las loberías en las cuales convenga favorecer la multiplicación.

Art. 21. Queda autorizado igualmente el P. E. para conceder en licitación pública por un término que no pase de cinco años, la extracción de guanos y fosfatos de la costa marítima.

Art. 22. Prohíbese la introducción de peces y de cualquier animal acuático sin el permiso del Ministerio de Agricultura.

Art. 23. Queda así mismo prohibido la pesca marítima en el mar territorial y meseta continental como medio lucrativo á toda embarcación que no sea de matrícula nacional. El P. E. determinará en las concesiones ó permisos de pesca que otorgue el número de tripulantes argentinos que deberán servir á bordo de cada embarcación de pesca.

Art. 24. Deróganse todas las disposiciones de leyes ó decretos que se opongan á la presente ley.

Art. 25. Comuníquese al P. E.

Como es de imperiosa necesidad entregar á la explotación industrial y comercial los productos tan valiosos que se encuentran en las costas del sud, poniendo así un fin á los incesantes contrabandos que destruyen especies de gran valor, sin consideración de ninguna clase y sin provecho para el país ó para la colonización de sus costas, no dudo que pronto el P. E. solicite nuevamente y obtenga la derogación de la ley de Octubre 8 de 1880 quedando facultado para otorgar concesiones de explotación de las loberías y reglamentar la explotación de las industrias marítimas, en el sentido más liberal posible y de acuerdo con los últimos adelantos de las ciencias biológicas y oceanográficas.

Una cuestión de legislación que nunca ha sido resuelta quizás con la claridad indispensable, es el problema de la aplicación de las jurisdicciones nacionales y provinciales sobre los cursos de agua navegables de distintas categorías y sobre las playas (1) y riberas del mar.

Una buena reglamentación de la pesca en las aguas marítimas territoriales ofrecerá, sin duda, no pocas dificultades, pero éstas serán aún mayores cuando tendremos que abordar el estudio de la reglamentación de la pesca en las aguas limítrofes con la República y cuya extensión es verdaderamente enorme. Basta pues, pensar en los cursos de los ríos Uruguay, Pilcomayo, una parte del alto Paraná, lagos y ríos de la cordillera sud, Canal Beagle, etc.

Sobre estos asuntos tan importantes he sometido ultimamente (Enero 31 de 1906) á la superioridad, las consideraciones preliminares siguientes:

---

(1) Las opiniones que he ido formando al respecto, han sido consignadas en un folleto: Los pescadores y la Municipalidad de Mar del Plata 1902, 28. pág. in. 8.º que fué publicado para defender los intereses de la colonia de pescadores establecidos desde hace años, en ese punto de las costas de la Provincia de Buenos Aires.

## REGLAMENTACIÓN DE LA PESCA EN NUESTRAS AGUAS LIMÍTROPES

---

Vis eadem lato quodcumque sub æquore vivit  
Servat; et innumeris piscibus implet aquas.

(OVIDIUS, *Fastos*, Lib. IV)

La misma potencia, Venus, conserva todo lo  
que vive en la vasta extensión de las aguas y  
las pobla de peces innumerables.

Los peces son considerados entre los más prolíficos de los seres vivos y, sin embargo, desde que hicieron su aparición en sus regiones acuáticas, su grado de abundancia parece haberse mantenido más ó menos igual. Eso nos demuestra claramente, cuan enorme mortandad, ó mejor dicho, cuantos enemigos poderosos deben tener.

Si á las causas naturales de destrucción se agrega la persecución aun más terrible del hombre; si este revuelve sin consideración de ninguna clase los «frayères» ó campos de desove; si ahuyenta los cardúmenes y usa aparatos ó medios devastadores; va á romper una vez más el equilibrio biológico; va á producir quizás cambios en la dirección de las migraciones, y el resultado final será el empobrecimiento de las faunas locales; cuya riqueza suministraba en otros tiempos beneficios, que diariamente vemos disminuir.

Si esto acontece en casi todos los países con respecto á la pesca marítima, cuanto más temible tiene que ser para los peces el hombre, que aplica su arte y su ciencia á la captura de especies fluviales, las que, para vivir, desarrollarse, multiplicarse ó fugarse no tienen sino un campo de acción reducido.

Concíbese, pues, la urgencia que hay en dictar medidas acertadas, es decir, científicas, para proteger con eficacia los peces, moluscos, crustáceos y demás habitantes acuáticos, comestibles ó utilizables para la industria y que viven en las aguas dulces.

Reglamentar el aprovechamiento de aguas cuyo curso se extiende entera y exclusivamente en una sola nación, es ya de por sí una tarea ardua. Pero lo es mucho más cuando esos cursos (ríos (\*), arroyos ó canales), cruzan sucesivamente varias naciones ó varias provincias autóno-

---

(\*) Los lagos deben considerarse como simples ensanchamientos de arroyos ó de ríos.

mas, ó cuando *en un segundo caso muy distinto*, sirven de deslinde fronterizo entre las unas ó las otras.

En las demarcaciones de límites, los cursos de aguas ofrecen una gran ventaja por la precisión que permiten dar en los tratados internacionales á las líneas fronterizas, pues cada ribera del curso es atribuida á una nación distinta.

Trazar así una línea divisoria es tan natural y tan sencillo que parece acatar simplemente lo que dictó la naturaleza.

El biólogo conoce, pues, la importancia enorme que tienen en la formación de los caracteres, de las razas y de las especies, las condiciones insulares, ó el aislamiento relativo de una región por medio del mar ó de grandes ríos:

En el caso presente, el territorio de la República Oriental se halla con el de la República Argentina, netamente definido en su contorno occidental por medio del majestuoso río Uruguay, y al Sur por el mar dulce de Solís. Así, por mi parte, creo que, á la creación y reconocimiento de aquel Estado, independiente del nuestro, tiene que haber influido conciente ó inconcientemente la existencia de una independencia física relativa, producida por las dos grandes fracturas ó depresiones de suelo que sirven de lecho al río Uruguay y al estuario del Plata.

Pero en las cuestiones de límites, cuando se trata de una zona fluvial si no puede haber discrepancia alguna en atribuir cada una de las orillas á las respectivas naciones, es más difícil precisar el deslinde del dominio y de los derechos sobre las aguas y sobre su cauce.

Si la legislación de las aguas, es aún hoy muy deficiente en muchos países, es debido, como lo he hecho notar en distintas ocasiones, á dos causas principales: la primera, á que los legisladores no tuvieron en cuenta las necesidades é intereses de la pesca industrial, que no existía, cuando se redactaron las primeras disposiciones, y la segunda á que las leyes y decretos han sido dictados por fragmentos, respondiendo cada cual á un caso particular, ó á una necesidad momentánea.

Sensible es esta ausencia de unidad de criterio; y mientras no se haga una revisión y coordinación general, la aplicación de las leyes, — algunas contradictorias — resultará en muchos casos, sumamente difícil.

El distinguido señor Juan Goyena, en un folleto muy interesante, sobre la pesca en la República Argentina (1901), ha hecho notar algunas de estas dificultades; pero como todas las leyes humanas no son sino simples convenios, no trataré de interpretar, y menos aún de poner de acuerdo el Código Civil, el tratado de 1828 entre la Argentina y el Brasil, el tratado de jurisdicción penal internacional de enero 23 de 1889, la nota del Dr. A. Alcorta, Enero 14 de 1901, los reglamentos de pesca vigentes en la República Oriental, etc., etc.

En vez de discutir textos y tratar de fijar el alcance, siempre arbitrario, de ciertas palabras, resulta más ventajoso considerar las realidades tangibles: tratando de estrechar aún más, los lazos de amistad que nos ligan con las naciones vecinas. pactando con ellas (como España con

Portugal, en 1878) un convenio de reciprocidad en el ejercicio de la pesca. (\*)

Durante siglos enteros los filósofos han discutido sobre el origen del alma sin llegar á ponerse de acuerdo, porque discutían textos, opiniones y palabras. Recién ahora, con la psicología experimental y fisiológica, con el estudio de los hechos concretos, se ha empezado á seguir el único camino que permitirá llegar á conclusiones científicas sobre el principio de vida que durante tantos siglos se consideró como posiblemente independiente de la materia.

¡Quién no recuerda en otro orden de ideas el derroche de tiempo, de dinero y de energías, á que dieron lugar las palabras: *Divortium aquarum*, y *más altas cumbres!*

Hasta que dejando de costado la casuística y los textos, las abstracciones y la metafísica, se pasó á la realidad concreta. Se fué al terreno mismo y se trazó allí, sobre el lugar, una solución amistosa anhelada por todos, es decir, por el sentido común.

Como lo he dicho, si son tan variables las opiniones de los juriconsultos que han estudiado la legislación de las aguas, y en particular de los ríos que forman el límite entre dos naciones; proviene de que se han fundado en el exámen de tal ó cual río, en vez de encarar el asunto bajo su aspecto geográfico general.

Los unos, (Martens y Heffter) considerando ríos navegables, de *edad antigua*, es decir, cuyo canal más profundo ó *thalweg*, ha adquirido una condición de gran estabilidad, hacen pasar por él, el límite ribereño á las dos naciones fronterizas, teniendo ambas derechos iguales de navega-

(\*) CONVENIO DE PESCA ENTRE ESPAÑA Y PORTUGAL.

Empezó á regir en 15 de Agosto de 1878.

*Artículo cuarto:* En los ríos limítrofes Miño y Guadiana, donde ambos ribereños emplean idénticos modos de pescar y siguen las mismas prácticas de antiguo establecidas para el uso común de sus aguas, legalizado por el tratado de límites entre España y Portugal, de 29 de Septiembre de 1864, y sus anejos, será regulado el ejercicio de la pesca por las autoridades marítimas de La Guardia y Camuña en lo que se refiere al Miño, y por las de Ayamonte y Villa Real de San Antonio en los respectivos al Guadiana. Para este fin, las mencionadas autoridades reunirán y coordinarán las prácticas existentes sobre lances de redes, turnos, represiones, penalidades y demás accidentes de la pesca, codificando de común acuerdo dichas prácticas en reglamentos locales, que serán en el primer mes de cada año revisados y ratificados ó modificados, cuando así fuere necesario, en atención á que por su propia índole y por la influencia que en ellos ejerce el régimen variable de las aguas, no pueden tener carácter fijo y permanente. Se abrirá en cada una de las referidas capitanías de puerto un registro para los barcos de sus nacionalidades que se empleen en la pesca en el río, en el cual serán inscriptos, al principio de cada año, los nombres de los patrones y número de los barcos.

Este registro será indispensable para los que quieran ejercer la pesca en uno y otro río limítrofe, y de él se darán mutuamente traslado las autoridades de ambas márgenes.

Dichas autoridades pondrán el mayor cuidado y diligencia en evitar el uso de redes, aparejos y procedimientos de pesca prohibidos como nocivos, así como en reprimir las infracciones por la exacta y rigurosa aplicación de las penas reglamentarias. En los lugares donde la afluencia de pesca atraiga excesivo concurso de pescadores, establecerán las autoridades expresadas turnos especiales en equitativa proporción, y delegarán en hombres de mar de su elección y confianza la facultad de resolver en primera instancia las dudas y cuestiones que ocurran sobre el ejercicio de pesca.

ción. La jurisdicción de cada estado se extiende en este caso, hasta la línea sinuosa del thalweg.

Como ejemplo de aplicación de estas opiniones citaré: el Tratado de paz de Tilsitt (Julio 7 de 1807), el de Lunéville (Febrero 9 de 1808), Acta final del Congreso de Viena (Junio 9 de 1815), Tratado de paz de París (Noviembre 20 de 1815), Tratado entre Austria y Baviera (Abril 14 de 1816), Tratado de Berlín (Julio 13 de 1878), Tratado de límites entre Rusia y Suecia (Noviembre 20 de 1888), Tratado de límites con el Paraguay (\*) (Febrero 3 de 1876).

Pero si la adopción de la línea del thalweg de un río como línea divisoria entre dos Estados, es admisible — en las partes regularizadas del río, no lo es para las desembocaduras cuando existen allí bancos de arena, ó depósitos fluviales que subdividen el río en varios brazos tapando una vez el uno, otra vez el otro, abriendo nuevas bocas, profundizando algunos canales ó rellenando otros; como lo hizo notar el señor ingeniero Manuel Roldán en el congreso de Lisboa (1904), refiriéndose á los dos ríos, Miño y Guadiana, que sirven de límites norte y sur, entre Portugal y España.

En este caso, ¿qué es lo que se debe resolver? ¿Cambiar á menudo la línea fronteriza? Conceder á una sola nación la jurisdicción sobre la desembocadura?.....

En derecho internacional público, la segunda opinión (Grotius, Vattel, Calvo, Wheaton, etc.), es que la línea divisoria debe pasar *por el medio de los ríos fronterizas*.

Eso está bien para los ríos que no son navegables de ambos lados.

Pero si el canal navegable es único y se halla más cercano á una orilla quedará bajo el dominio de un solo Estado, pudiendo privar al otro de los derechos de navegación. Si el canal es sinuoso; puede ser si se adopta el criterio anterior, que pase alternativamente á depender de una y después de otra nación, y así sucesivamente.

Lo más lógico es admitir la opinión de Eichhoff. Según ella, las aguas limitrofes y su cauce constituyen un dominio comun y las fronteras de los Estados respectivos deben trasladarse á las orillas.

Si esta teoría es la que se adopta, los dos Estados ribereños deben nombrar una comisión *permanente* para hacer estudiar y practicar las mejoras necesarias (canalización, dragajes, valizamiento, iluminación, etc.) á la navegación y al comercio. Inútil es decir que se repartirían por par-

---

(\*) Artículo 1.º La República del Paraguay se divide por la parte del Este y Sur de la República Argentina, por la mitad de la corriente del canal principal del río Paraná, desde su confluencia con el río Paraguay, hasta encontrar por su margen izquierda los límites del Imperio del Brasil, perteneciendo la Isla de Apipé á la República Argentina y la isla de Yaciretá á la del Paraguay, como se declaró en el Tratado de 1856.

Artículo 2.º Por la parte del Oeste, la República del Paraguay se divide de la República Argentina, por la mitad de la corriente del canal principal del río Paraguay, desde su confluencia con el río Paraná, quedando reconocido definitivamente como perteneciente á la República Argentina el territorio del Chaco hasta el canal principal del río Pilcomayo, que desemboca en el río Paraguay á los 25º 20' de latitud Sur, según el mapa de Mouchez y 25º 22' según el de Brayer.

tes iguales los derechos, impuestos ó entradas, así como abonarían por mitad los desembolsos y los gastos.

Resuelta la cuestión del dominio de las aguas fronterizas y de su cauce, quedaría también resuelto, *ipso facto*, el derecho de pesca en estas aguas. Pero como las convenciones tienen fuerza de ley, se concibe que dos naciones pueden llegar á un acuerdo sobre reglamentación de pesca en aguas fluviales, reservando para más tarde el dar solución á las cuestiones del dominio de esas aguas y de su deslinde.

Aún más: cualquiera que sea la línea divisoria que se reconozca, habrá que establecer una reglamentación *internacional*, pues no conviene que la pesca pueda realizarse en una mitad de un río cuando estuviera prohibida en la otra mitad ó que ciertas redes ó modos de pesca permitidos á una orilla fueran prohibidas á la otra. Sería origen permanente de reclamaciones y dificultades, así como de riñas y contravenciones.

Eso mismo acontecía entre Francia y Alemania, á propósito de la *Seille*, afluente no navegable del Mosela, el cual sirve de frontera en un trayecto de treinta kilómetros entre estas dos naciones.

Después de muchas negociaciones internacionales, la ordenanza alemana (Septiembre 5 de 1889) ha dictado la prohibición de pesca desde el 15 de Abril hasta el 15 de Junio, habiendo por su parte, el Prefecto del departamento francés de Meurthe y Mosela, adoptado análoga reglamentación para el mismo arroyo.

La pesca con embarcaciones, en los ríos navegables, se relaciona á la vez con el tránsito y el comercio. Debido á esta relación, es que en los asuntos de pesca fluvial en nuestros ríos fronterizos debemos tener en cuenta y aplicar el artículo 18 del Tratado definitivo de paz con el Paraguay (1876) que dice:

« Los gobiernos contratantes propenderán á establecer un régimen »  
» uniforme de navegación y policía para los ríos Paraná, Paraguay y »  
» Uruguay, siendo los reglamentos hechos de común acuerdo entre los »  
» dos estados ribereños y bajo las bases más favorables al libre tránsito »  
» y al desarrollo de las transacciones comerciales».

Y así como en los tratados (1853) y convenciones internacionales se ha declarado la libre navegación de los ríos Paraná y Uruguay, creo que también debiera declararse libre la pesca en los ríos fronterizos, por los ribereños de ambas orillas.

En Mayo 6 de 1882, las naciones ribereñas de Mar del Norte resolvieron constituir la vigilancia colectiva para el aprovechamiento común y racional de la pesca de los arenques. Allí mantienen el orden, Inglaterra, Alemania, Bélgica, Dinamarca, Francia y Holanda, con igual derecho de represión, y cualquiera que sea la nacionalidad de los delinquentes.

El Bidassoa, río navegable, constituye durante unos 14 kilómetros la frontera franco-española, considerándosele como de propiedad común. El derecho de pescar allí pertenece exclusivamente á los habitantes de tres comunas de Francia y á dos de España. Es un recuerdo de antiguas costumbres. El salmón, por ejemplo, se pesca de 12 á 12 m. alternativa-

mente por franceses y españoles, y cada año se sortea á qué nación corresponderá la primera jornada.

El ejercicio del derecho de pesca en el Bidassoa, ha sido reglamentado por la convención franco-española de Febrero 18 de 1886, modificada por dos protocolos, que han sido ratificados por decretos de Octubre 1.º de 1888 y de Diciembre 25 de 1898.

Pero entre Francia y Suiza la reglamentación de la pesca fluvial ha sido más laboriosa. El convenio internacional se sometió á estudio en 1868, fué sancionado en 1880, más tarde se modificó, y el 27 de Diciembre de 1899 se llegó á otra convención diplomática. El proyecto de ley autorizando al Presidente de la República para ratificarla, fué sometido en Octubre 26 de 1902 al Senado francés.

Hay que tener en cuenta no sólo siete kilómetros del Ródano, sino también 40 kilómetros del Doubs y 23394 hectáreas del lago de Ginebra, cuya superficie total alcanza á 58236 hectáreas.

También hay que tener presente que á más de las aguas fronterizas, hay las que *atraviesan* los dos países. En este caso no basta prevenir la destrucción de los peces, hay que tomar disposiciones adecuadas para oponerse á la contaminación de las aguas y no impedir las migraciones de los peces.

Si reflexionamos sobre el trayecto enorme que recorren las aguas fronterizas con la República Oriental, las que ~~no~~ se avalúan por decenas de kilómetros sino por centenares de leguas (más de 1500 kilómetros) y miles de hectáreas; si agregamos al río Uruguay y Estuario del Plata los ríos limítrofes con el Paraguay y nuestras aguas fronterizas con el Brasil y Chile; comprenderemos toda la importancia que reviste para nosotros el estudio de un reglamento internacional de Pesca fluvial, el cual deberá también completarse por un reglamento de explotación del mar territorial, situado frente á la desembocadura del Río de la Plata, frente á la entrada del canal Beagle, etc.

Será, pues, de conveniencia mayor, abarcar de una vez el conjunto del problema y no tener que insertar á cada momento, agregados ó modificaciones parciales, resolviendo casos particulares, etc., etc.

Cuanto más general y más sencilla sea la reglamentación, más fácil y provechosa será su aplicación, tanto para los intereses de los pescadores como para las especies que debemos proteger.

En el estudio de las legislaciones se habla siempre de igualdad de las naciones, de igualdad humana, de la justicia, del respeto de la justicia ó del derecho; pero los biólogos no pueden ver en todo eso sino simples convenciones utilitarias, que no descansan en nada absoluto.

Por doquiera miremos, la Naturaleza no nos muestra sino un solo derecho: el del más fuerte, ó más bien el del más apto en la lucha por la vida. Pero esto mismo no es un derecho, pues es la simple comprobación de los hechos, es un mero resultado de la desigualdad, que se encuentra en la base del mundo inorgánico y que impera en el reino orgánico no sólo en todos los seres vivientes en general, sino aún en los hombres y en las naciones en particular.

Por consiguiente, en vez de invocar principios de derecho, para establecer leyes internacionales, es mucho más científico y más franco sentar los reglamentos sobre la verdadera base de lo que llamamos: derecho, es decir, el respeto del egoísmo de cada uno tratando de favorecer el trabajo útil para la colectividad entera.

Las discusiones, las enemistades, las luchas, y las guerras representan para las colectividades verdaderas pérdidas de energía que debería ser reservada para el aumento del bienestar general.

Las leyes y los reglamentos internacionales serán tanto mejores, cuanto más permitan reducir al minimum posible, las causas de discordias ulteriores.

Si en tesis general es de desear que esto suceda, lo es aún más cuando se trata de reglamentos de pesca.

Bien se sabe que por lo común, los pescadores no han cursado filosofía ni tenido ocasión de aprender en la escuela de Sócrates la moderación en el pensamiento ó en el lenguaje; y como en el estado actual y transitorio de las sociedades, un conflicto suscitado entre pescadores ó marineros de nacionalidad diversa es susceptible de acarrear á los Estados, trastornos tan serios como los que causan otros agravios cualesquiera á la bandera, símbolo querido de la Patria de origen ó de elección, se debe hacer todo lo posible para colocar en un mismo pie de igualdad á los pescadores de países limítrofes,—quienes tienen un campo común de acción, en el cual el instinto de conservación se presenta bajo el aspecto de un egoísmo atávico personal, casi sin freno.

En efecto, no existen allí títulos de propiedad que limiten el dominio, ni las necesidades de sembrar y cuidar los cultivos que limiten la explotación.

Las repúblicas Argentina y Oriental, deben congratularse de no tener aún leyes ó reglamentos internacionales de pesca.

Debido á ello, no se hallan encadenadas por ordenanzas, costumbres ó preceptos anticuados, amén de lo que es simple rutina y que impide en otros países la adopción de medidas verdaderamente modernas y progresistas.

No hay que olvidar que las mismas riquezas naturales son las que debemos defender contra la codicia exagerada de nuestros pescadores comunes. Los habitantes de las aguas no conocen divisiones nacionales ó administrativas.

Figura, sin embargo, en las estadísticas del municipio y de la Prefectura marítima, un renglón para el pescado extranjero. Que esta denominación se reserve en adelante para el pescado que viene de Inglaterra, de Francia ó de Vigo, pero que no se aplique más al pescado del Estuario del Plata, sea que llegue directamente ó que se trasborde en Montevideo.

El ante-proyecto, ó más bien dicho la base de la reglamentación que propongo para regir la pesca en nuestras aguas limítrofes con la República del Uruguay es la siguiente:

Artículo 1.º En toda la parte del curso del río Uruguay, limítrofe entre la República Argentina y la Oriental, en toda la extensión del es-

tuario del Plata, y en el mar territorial correspondiente á éste,—los pescadores de ambas nacionalidades quedarán sometidos á las mismas disposiciones, tendrán los mismos derechos, y en caso de infracciones sufrirán las mismas penas.

Art. 2.º Los dos Estados se comunicarán en tiempos determinados la lista ó nómina de los pescadores y de las embarcaciones matriculadas así como de las personas encargadas de la vigilancia de la pesca. Estas podrán comprobar los delitos cometidos por los pescadores radicados en uno ú otro país, levantar sumarios y apoderarse en ciertas circunstancias, que serán previstas por los reglamentos, de las redes ó aparatos prohibidos ó del producto de una pesca prohibida. Los sumarios serán remitidos á las autoridades de los Estados respectivos para que se impongan á los delincuentes, las penas que hayan de merecer.

Art. 3.º Cada Estado nombrará un delegado técnico y un jurisconsulto quienes podrán hacerse asesorar de las personas que juzguen conveniente.

Art. 4.º Los delegados someterán á sus respectivos gobiernos y á la brevedad posible, un proyecto internacional de *reglamentación provisoria*, y el delegado técnico el plan de trabajos que es indispensable realizar, para el conocimiento de la fauna acuática del río Uruguay, río de la Plata y mar territorial correspondiente, con el objeto de establecer sobre una base verdaderamente científica, el *reglamento definitivo* que habrá de conciliar el interés de los pescadores y la conservación de las especies comestibles ó industriales.

\*  
\* \*

La ley de pesca es ya de imprescindible necesidad, pero no conviene hacerse ilusiones, pues tanto la parte técnica como la jurídica presentarán no pocas dificultades, para armonizar la explotación con la diversidad de las condiciones locales; y para implantar los procedimientos modernos de pesca, (únicos medios de fomentar esta industria tan importante) sin lastimar los legítimos intereses de los pescadores en pequeña escala.

Habrá también que organizar una estadística seria y exacta de la explotación, para poder establecer oportunamente zonas reservadas ó tiempos accesorios de veda, que son indispensables cuando una especie útil, por un motivo ú otro, disminuye en notable proporción; pues, como dice Beccaria (Elementi de economía publica LXXXIX) «il nostro interesse ci consiglia, che noi diamo una tregua agli animali nel tempo che la natura risvegliasi e si rissentte per rianimarsi e per rientrare nel vortice della vita e dell'azione».

*Una legislación sencilla y práctica sentada sobre una base científica, y, por lo tanto, fija, debe ser el único objetivo de todos los que aunen estudios y esfuerzos para asegurar á los pescadores la mayor libertad de acción, y á los peces la mayor protección compatible con su aprovechamiento.*

La mejor conclusión de las consideraciones anteriores, será la siguiente cita del tratado de derecho internacional del señor E. de Martens.

La necesidad de una vida internacional pacífica y organizada se deduce de la necesidad de las relaciones internacionales. El orden y el derecho en esta esfera, son fundados sobre la *comunidad internacional* y no sobre la *soberanía de los Estados*.

La comunidad internacional es la unión libre de los Estados en vista de llegar, gracias á esfuerzos comunes, al entero desarrollo de sus fuerzas y dar satisfacción á sus necesidades razonables...

La regla suprema de la administración internacional tiene que ser la *utilidad práctica*....

En ninguna otra circunstancia es más necesario ayudarse entre sí y hacerse concesiones mútuas, como lo es en el dominio internacional de las relaciones económicas.

\*  
\* \*

En Julio 6 de 1899 el Señor Ministro de Agricultura Dr. Emilio Frers había ya llamado la atención del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre la necesidad de un convenio con la República Oriental del Uruguay, relativo á la pesca en el Río de la Plata. (1)

Creo que aún no se ha discutido este asunto y opino que habría ventaja en estudiar esta cuestión, no solo bajo el punto de vista de la pesca sinó bajo el punto de vista general, teniendo en cuenta los medios de allanar futuras dificultades tales como los propuso el Sr. Capitán de Navío G. Albarracín, bajo forma de conclusiones de sus artículos sobre la «Jurisdicción Argentina en el Río de la Plata, publicados en el Bole-tín del Centro Naval. (2)

---

(1) A. S. E., el Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

Doctor A. Alcorta.

Señor Ministro: Con motivo de varios permisos de pesca en el Río de la Plata y el Océano Atlántico, acordados recientemente por el Poder Ejecutivo, se ha suscitado la cuestión de la jurisdicción de nuestro país y de la República Oriental del Uruguay sobre las aguas del primero. Una de las empresas concesionarias en particular, la de los señores Pedro Galcerán y Cía. fundándose en que las autoridades orientales le han hostilizado, llegando hasta apresarle sus vapores, se ha presentado al Ministerio á mi cargo, manifestando que consideran indispensable para la seguridad de sus derechos y el desarrollo consiguiente de la industria á que se dedican, que se lleve á cabo un acuerdo entre los gobiernos de ambos países, sea para determinar su deslinde definitivo en las aguas del Río de la Plata, sea para establecer un *modus vivendi* provisorio, análogo al convenio sobre prácticos lemanes aprobado por la ley núm. 2839, de 15 de Octubre de 1891.

Como la indecisión que reina en esta materia constituye, en efecto, un obstáculo de consideración para llevar adelante la idea de fomentar la industria de la pesca en grande escala, de que se preocupa actualmente el Gobierno, he creído oportuno llamar la atención de V. E. como tengo el honor de hacerlo, sobre la conveniencia de iniciar negociaciones conducentes á la remoción de las dificultades apuntadas, dentro del más breve plazo posible.

Adjunta hallará V. E. copia autorizada de los documentos que se refieren á este asunto, que he creído útil remitirle, para que puedan servirle de antecedente.

Me es grato, con tal motivo, reiterarle á V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración.

EMILIO FRERS

(2) « Todo tratado ó convenio que se haga con el Uruguay, debe contener, según lo que ya hemos visto, los puntos siguientes:

1.º Determinación de un límite de jurisdicción en las aguas territoriales del Río de la Plata, hasta cabos exteriores y para tiempo de paz.

2.º Declaración del Gobierno Oriental de que en caso de guerra de cualquiera de las dos naciones con una potencia marítima, el Río de la Plata, á los efectos de la defensa, está comple-

De cualquier modo se debe entregar á la meditación de los que pensarían en redactar de prisa un reglamento de pesca, las siguientes consideraciones generales:

1.º Las disposiciones que se dictan sobre asuntos, mal definidos, ó con conocimientos imperfectos, suelen acarrear un daño quizás infinitamente mayor que la ausencia total de leyes. Antes de toda *reglamentación definitiva* de la pesca es absolutamente indispensable hacer un estudio completo de las condiciones biológicas de nuestras costas, precisar la posición é importancia de los bancos de moluscos comestibles (ostras, mejillones), la variedad y abundancia de peces que se encuentra en cada punto y según cada estación del año, las épocas del desove, el tamaño de los adultos, etc. etc.

Todas estas observaciones no se pueden practicar sinó zona por zona, según lo he explicado en publicaciones anteriores, dotando á la comisión de estudios de todos los elementos suficientes, sin olvidar en primer lugar la libertad de acción en lo que se refiere á las investigaciones que ella juzgara necesarias.

2.º Al dictar una ley es indispensable asegurar los medios de verificar de un modo suficiente y permanente su aplicación para reprimir eficazmente toda infracción posible. En cuanto á las multas ó confiscaciones incurridas, deberían ingresar, creo á una caja especial para los pescadores (jubilaciones ó socorros), deduciendo en ciertos casos una parte para los denunciadores de los delitos.

La indigencia de los pescadores justifica la exoneración de gastos de sellos en todos los actos judiciales concernientes á los delitos de pesca.

Esos delitos exigen una represión inmediata y se deberían prescribir en los dos meses, debiéndose juzgarlos en la localidad en que han sido cometidos ó en el puerto de llegada. En caso de reincidencia, antes de dos años, el máximun de las penas se podría elevar al doble; y, teniendo en cuenta la falta de recursos de los pescadores, las multas, algunas veces enormes para ellos, deberían siempre tener una equivalencia por encarcelaciones.

3.º Un problema á resolver en lo que se refiere á la pesca industrial en los territorios nacionales, que facilitaría el reclutamiento de verdaderos hombres de mar para la defensa nacional, es de conciliar la libertad de profesion concedida á los extranjeros por la Constitución, con las necesidades de la armada y de la colonización costanera.

---

tamente bajo el dominio de la República Argentina, de orilla á orilla, pudiendo ésta en tiempo de paz, ejecutar trabajos que respondan á ese fin.

3.º Que en cuanto á trabajos hidrográficos que beneficien la navegación, deben estar á cargo de la potencia dentro de cuyas aguas sean llevados á cabo, y en caso de comunidad de dominio por estar en el límite ó contacto de ambas jurisdicciones, los planos y desembolsos deben hacerse de comun acuerdo.

4.º Que la industria de la pesca marítima puede declararse comun para ambos estados en las aguas territoriales del Río de la Plata, reglamentándola de acuerdo y con derecho de represión dentro de las respectivas jurisdicciones.» (*La jurisdicción argentina en el Río de la Plata* Boletín Centro Naval, 1904, T. XXII, pág. 189).

4.º No se debe olvidar que la variedad de condiciones biológicas en costas tan extensas como las nuestras, como también las clases tan variadas de productos marítimos, exigirán sin duda, á más de la reglamentación general y común, reglamentos distintos, según las localidades. Es casi imposible, preveer en una ley todos los casos particulares, y, por consiguiente, es mucho mejor limitarla solamente en vista de la obtención de fines generales.

5.º *Un laboratorio marítimo* instalado en un centro de pesca y organizado debidamente *es una necesidad*, si queremos fomentar la explotación racional é intensiva del mar.

En el tomo VIII de la Revista del Museo de La Plata, he publicado hace años un estudio sobre esta cuestión (1), insistiendo aún más en otra publicación (2) y tengo motivos de pensar que tocamos por fin á la realización de este proyecto.

---

(1) Una estación marítima provincial. (47 pág. con un plano y ocho láminas. 1898).

(2) La industria de la pesca en la cuenca del Río Salado y el aprovechamiento de las aguas hoy sin valor. 1900.

ANEXOS

---

## Anexo: A

### NOTA (\*) SOBRE VAPORES Y VELEROS

El propósito que tienen los señores Galceran y C.<sup>a</sup> de establecer y radicar en el país por primera vez una empresa de pesca con vapores me induce á someter á su ilustrado criterio algunas opiniones y algunos datos que no necesitan de comentario.

Entre los variadisimos gremios de los modestos obreros, ninguno merece tanto interés como el de los pescadores. Estos alejados casi siempre de sus familias y de la sociedad, expuestos á perpetuos peligros, no tienen sin embargo en perspectiva sino provechos aleatorios.

Por otro lado constituyen en caso necesario las más valiosas reservas para el reclutamiento de la armada y es preciso que los poderes los protejan, demostrandoles una benéfica solicitud proporcionada justamente con la suma importancia que tienen para la defensa nacional y para la población de los territorios, es decir, para la pacífica conquista de nuestras zonas costaneras, aún casi desiertas.

Hace pocos años, y casi en el mundo entero, la retribución del trabajo de cada pescador estaba en relación directa con sus esfuerzos. El beneficio de las ventas se dividía entre todos los tripulantes de la embarcación, se dejaba á la empresa las partes que le correspondían, pero no había un patrón quien pagando un sueldo fijo fuese dueño de toda la cosecha y pudiese venderla como le pareciese mejor. Es decir, que para los pescadores no existía la lucha entre el capital y el trabajo. Cada familia era, si no rica, á lo menos estaba en una posición desahogada.

Algunos capitalistas fijándose en lo provechoso de la pesca marítima, la cual se había puesto más difícil por la creciente escasez del pescado, ofrecieron á los pescadores conchavarlos, pagandoles un sueldo bastante elevado igual al promedio de lo que ganaban.

Para colocarse al abrigo de las grandes fluctuaciones, la mayoría de los pescadores vendió sus partes de material y la pesca que se podría llamar asalariada fué instituida. Poco á poco bajo pretexto de riesgos nuevos, de pérdidas, de ventas hechas en malas condiciones, etc., etc. los sueldos bajaron; y tal pescador de Boulogne (Francia) que ganaba antes

(\*) Elevada al Director de comercio é industrias, Dr. F. R. Cibils. (Diciembre 14 de 1898).

150 á 200 francos al mes, no recibió más que 75! Entre tanto los capitalistas armadores consagrando á la pesca sumas mayores, perfeccionaban sus medios de trabajos y la zona de alcance de las embarcaciones de tal modo que el beneficio mínimo de la pesca actual con vapores, se calcula del 10 al 15 % del capital empleado.

Hoy en día es muy difícil que la pesca *en alta mar* se pueda efectuar por asociaciones de simples pescadores, con retribución verdaderamente proporcional á sus trabajos.

La lucha entre los veleros y los vapores de pesca no duró mucho y los datos siguientes que he leído en un informe del señor Capdeville de Ostenda, muestra con que rapidez se efectua la transformación moderna de las condiciones de pesca.

En 1890, apareció en Ostenda el primer chalutero á vapor. En 1897 eran ya catorce. Los demás chaluteros, en número de 131 usaban velas.

Esos veleros han producido en este año una suma de 1.130.631 francos y los 14 vapores 1.237.104 francos! Es decir, que *el producto de un vapor más ó menos es igual al de 10 veleros*. Se puede calcular con los pedidos hechos en los astilleros, que al fin de año ppdo. (1897) habrá en Ostenda 30 chaluteros á vapor; ó sea el doble del año pasado.

La Inglaterra tiene una flotilla de más de 600 chaluteros á vapor.

Alemania que antes de 1870 no tenía ningún chalutero, dedicado exclusivamente á la pesca costanera, tiene hoy, 80 vapores, y lo que pasa en este país merece bien la pena, bajo muchos conceptos, que nos detengamos un momento.

En el presupuesto de 1898 la subvención ofrecida por el gobierno alemán á la pesca marítima ha sido de 400.000 marcos, cuando los años anteriores no era sino de 200.000. En 1872 el producto de la pesca en alta mar fué de 3.800 barriles y alcanzó en 1896 á 60.000 barriles! En 1886 no había en Alemania más que 1341 marinos pescadores, en 1896 llegaban al número de 3703 y el producto de la pesca en los puertos de Altona, Bremerhaven, Hamburgo y Geestemünde se ha elevado en el período de la última década de 1 millón de marcos á 6.500.000 marcos!

En 1895, Inglaterra con 27.000 embarcaciones y 144.320 marinos ha sacado del mar 7.500.000 libras esterlinas. Francia con 27.535 embarcaciones: 117 millones 138.144 francos.

En Holanda la pesca de los arenques solos han producido 10 millones.

La pesca en Noruega, siempre en 1895, ha producido 22 millones de coronas, en Italia 40 millones, en Canadá 100 millones, en Estados Unidos 180 millones y en Rusia 800 millones!

El primer chalutero á vapor alemán fué construído en 1884. En 1887 esta potencia no tenía más que otros 3 vapores de pesca; en 1890 había 16. Hoy en día hay 117 de capacidad total de 18.027 metros cúbicos empleando 1185 marinos y representando un capital de 12 millones de marcos. Estos vapores son de acero y sus buenas cualidades náuticas son excepcionales.

Hacen viajes de ocho días y caminan siempre pescando. Casi todos

(115) usan redes de arrastre de 30 metros de largo, pudiendo contener cada uno 150 centners (1 centner pesa 50 kilos) de pescado. Cada ocho horas se levantan las redes, se limpian los peces, aislandolos según las especies y acondicionándolos.

El gobierno ha ayudado esa clase de pesca no solamente con primas, y reducciones ferroviarias excepcionales, sino principalmente con la construcción de puertos de pesca, gastando á ese solo fin de 1889 á 1897, 13 millones de marcos.

Si uno se fija en el valor comercial de los pescados, nota que el kilo de cada especie aun con la progresión de una producción intensa, ha ido, con pocas fluctuaciones subiendo. Es que la población se va acostumbrando todos los días más á esa clase de alimentaeión y el gobierno hace todo lo posible para desarrollar el consumo del pescado, protejiendo así una industria tan importante como la pesca bajo el punto de vista de la economía política y de la fuerza nacional. Las autoridades militares, los establecimientos penitenciarios, las grandes administraciones del Estado han sido invitadas para hacer figurar cada semana el pescado en la alimentación de sus empleados.

Los chaluteros á vapor adoptados en Bélgica son de 10 á 20 toneladas, de 35 á 40 metros de largo, nunca más de 3 metros 50 de agua, y la potencia de la máquina dá una velocidad media de 11 á 12 millas.

Los astilleros principales belgas son: Sociedad Cockerill y Cia. (Hoboken) y Sociedad Aciéries (Bruges).

El costo de cada vapor con su armamento, es más ó menos de 125.000 francos y los gastos anuales (carbón, sueldos, seguros etc.) de 85.000. Como el producto anual es cerca de 100.000 francos, se vé que el interés anual de las empresas es más ó menos de 12 %.

La tripulación de un chalutero á vapor es constituida por 10 hombres.

El capitán recibe 300 francos mensuales y 5 % del beneficio anual; el maquinista recibe lo mismo, pero sin participación al producto de la pesca.

Hay dos foguistas á 150 francos, cinco marineros á 125 francos mensuales y el rancho; en fin, un grumete que recibe 30 francos. Cada marinero por cada viaje recibe un pequeño lote de peces comunes.

En un año, cada chalutero á vapor con esos diez hombres, efectúa tantos viajes cuantos efectúan 10 chaluteros á vela, con un mínimum de 60 hombres; hay par consiguiente una gran disminución de los gastos generales.

No es extraño pues, que todos los días se organicen nuevas sociedades.

En Febrero de este año, se ha constituido en Dusseldorf una sociedad con un capital de 1.500.000 marcos para pescar el arenque en verano (Mayo hasta Noviembre) y ocuparse en invierno del comercio del pescado fresco. Empleará 10 vapores.

Hasta ahora no había en Alemania nada más que un sólo vapor destinado á la pesca del arenque, el primer año de su campaña dió un

interés del 18 %. Sería del todo imposible que los veleros de un puerto pudieran sostener la competencia que les harían (si no hubiera reglamentos protectores), los vapores de pesca del mismo puerto, y se concibe perfectamente que los pescadores de Montevideo hayan empezado de quejarse de la empresa Galcerán y Cía., solicitando contra ella la interdicción de pescar en aguas orientales.

En las costas de Porto (Portugal), los veleros trabajan hoy en fondos de 30 á 50 metros y dos vapores de acero y de gran potencia: «Hércules» y «Galgo, en fondos de 80, 260 y 300 metros. Estos vapores pagan cada uno al Estado un derecho de 2777 francos y 5 % del producto bruto. No pueden pescar sino de día solamente y á una distancia de 12 á 20 millas de la costa. Un empleado del gobierno se queda á bordo para cuidar la observancia del reglamento.

Si nos preguntamos cuáles son las medidas que nos conviene tomar, ó más bien cuáles principios nos deben guiar en el exámen de los pedidos de concesiones ó permisos, creo que se podrán adoptar las conclusiones siguientes:

1.º Del momento que la pesca en alta mar *con veleros* necesita un personal mucho mayor, habría para la colonización y *población* de las costas ventajas en favorecer esa clase de pesca.

2.º Es principalmente ella que forma y desarrolla las cualidades náuticas de los marinos de verdad.

La pesca con vapores es casi automática, sólo para el comandante se requiere una preparación mucho mayor, relacionada con los grandes intereses comerciales que representa.

3.º En todas las industrias las reivindicaciones socialistas principales, consisten en pedir una retribución proporcional al trabajo de cada obrero y al capital.

Se puede conseguir ese desideratum en la pesca con veleros; es más difícil obtenerlo, en la pesca con vapores. El primer modo de pesca favorece á la mayoría de los pescadores: el segundo, á algunos empresarios solamente.

Pero es indudable también:

1.º Que las necesidades futuras de la alimentación reclamaran pronto en nuestro país el desarrollo de la pesca con vapores.

2.º Que los métodos intensivos de pesca con vapores realizan un *verdadero progreso, que tenemos el deber de fomentar*, exigiendo sólo una observación tanto más estricta de los reglamentos que se dicten, cuanto más grandes son los daños que la pesca intensiva ha de acarrear para la conservación y el porvenir de los fondos de pesca.

3.º Que una reglamentación adecuada y un sistema proteccionista bien estudiado pueden atenuar y aún suprimir el antagonismo entre veleros y vapores, conciliando los intereses de las grandes empresas y los intereses de los capitales módicos.

Como consecuencia de esas observaciones, tengo el agrado, señor Director, de someter á Vd. las bases que deberían guiarnos en el exámen de las solicitudes de permisos de pesca con chaluteros á vapor.

1.º En ninguna estación del año los vapores podrán pescar á una distancia menor de diez millas de toda costa (continente ó islas, bancos ó arrecifes) ó de las líneas convencionales que estableciera el P. E. y en fondos menores de quince metros.

2.º La división de caza y pesca estará facultada para mandar á bordo, cuando juzgara conveniente, un empleado para realizar estudios que se le encomiende ó vigilar el cumplimiento del artículo anterior y del reglamento, *entretanto* la vigilancia marítima general se haga con vapores especiales del Estado.

3.º Se podrá prohibir toda pesca nocturna, menos la pesca con anzuelos, con redes verticales ó con trampas móviles.

4.º Las primas y préstamos para la construcción de embarcaciones y compra de redes y aparatos se *otorgarán sólo* á los pescadores que usaran exclusivamente embarcaciones veleras.

5.º La pesca con vapores estará prohibida frente á Mar del Plata, entre Mar Chiquita y Miramar, como también en el Rincón de Bahía Blanca dentro de una línea pasando por el pontón faro y la desembocadura del Río Colorado; considerando á esa línea como costa.

Creo señor Director que con esas medidas los intereses del público, de las empresas de vapores y de los pescadores costaneros, serán resguardados y suficientemente protegidos, hasta tanto nuevos hechos aconsejan la adopción de nuevas medidas.

---

## Anexo: B

---

### ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE PESCA

---

La primera repartición oficial que tuvo á cargo los estudios de Caza y de Pesca en los mares y ríos del dominio federal, fué creada en el Ministerio de Agricultura en su Dirección de Comercio é Industrias; en virtud de la ley de 11 de Octubre de 1898, al erijirse los dos nuevos Ministerios de Agricultura y de Marina.

Estos estudios fueron considerados, con mucha razón, de suma importancia, siendo por eso sin duda que la caza y pesca marítima se incluyó también entre las atribuciones del Ministerio de Marina.

Apesar de que de vez en cuando, se hable del traslado de la Oficina correspondiente á ese último Ministerio, en realidad, y hasta la fecha, todos los estudios referentes á la pesca y á la caza siguen realizados por el Ministerio de Agricultura, juzgando quizás que el de Marina debe atender solamente las cuestiones de índole militar.

La División de Caza y Pesca tuvo siempre un personal sumamente

reducido, pues no contaba además de su jefe sino con un ayudante y un escribiente y en esas condiciones la tarea tenía que limitarse á la exploración de algunas regiones costaneras y á la reunión de datos biológicos sobre los animales allí encontrados.

Para efectuar estas expediciones, el Ministerio de Marina facilitó algún tiempo el aviso «Azopardo». Con él se hizo un estudio del Golfo de San Matías. En otra ocasión el mismo Ministerio incorporó á una de sus comisiones hidrográficas al ayudante de la Oficina, para que ejecutase observaciones en el Río Santa Cruz; así como también facilitó varias veces pasajes á bordo de sus buques para que los empleados de la repartición, pudieran trasladarse á los confines australes de la República, para realizar investigaciones relacionadas con la pesca.

A raíz de un cambio de Ministro se suprimió del presupuesto la Oficina de Caza y Pesca, dejando á sus empleados comisionados para efectuar los mismos estudios, y trasladándolos luego á la División de Ganadería. A sus tareas, ya numerosas, se agregaron así los trabajos de entomología agrícola y de parasitología animal *sin que por eso se aumentara su personal técnico.*

Actualmente los estudios de pesca se encuentran, dentro de la misma División de Ganadería, á cargo de dos oficinas distintas.

La primera, bajo el nombre de Zoología aplicada, sigue ocupándose de ictiología y Oceanografía, de legislación de la pesca y estadística de sus productos, así como de la ostricultura, de los estudios de caza, de la entomología agrícola, de la sericultura, apicultura y en fin de la parasitología animal.

Su presupuesto para el año actual es el siguiente:

	Al mes \$ m/n
Zoologo .....	600
Dos naturalistas á 250 \$ c/u .....	500
Dibujante .....	200
Preparador .....	100
Dos escribientes á \$ 100 c/u .....	200
Pescador .....	70
Para peones .....	120
	1.790

La segunda oficina se ocupa *exclusivamente* de la piscicultura, y tiene instalados, laboratorios de crianza y multiplicación en Nahuel-Huapí y en Santa Cruz, siendo su presupuesto para el año 1906, el siguiente:

Jefe piscicultor \$ o/s. 250 al tipo de 0.44..	568.18
Director de sección, 2.º Jefe.....	350
Ayudante \$ o/s. 125 al tipo de 0.44.....	284.09
Dos ayudantes á \$ o/s. 100 c/u al tipo de 0.44.....	444.44

Cuatro piscicultores encargados de los viveros de Alta Gracia, Río Colorado, Nahuel-Huapí y Santa Cruz á 150 \$ c/u.....	600
Cuatro peones á \$ 50 c/u.....	200
Total mensual.....	<u>2.446.71</u>

Además, figuran en los primeros incisos del Ministerio, partidas especiales para viáticos y pasajes de sus empleados.

Como las cuestiones de biología marítima y fluvial, no se pueden estudiar sino con embarcaciones adecuadas y dentro de un laboratorio instalado esencialmente con ese objeto, no dudo que se arbitrarán pronto los recursos necesarios para organizarlo y mantenerlo.

En el curso del año ppdo. el Ministerio de Agricultura compró al Dr. Charcot, que regresaba de su atrevida expedición á las tierras antárticas, el ballenero «Le Français», y ahora tengo la esperanza de que cuando este buque, ahora denominado «El Austral», regrese de su viaje al Sud donde fué á relevar una comisión de meteorólogos, se equipe y tripule por *pescadores de oficio* con el fin de inaugurar un servicio metódico y permanente de exploración de nuestras dilatadísimas costas.

Se le podrá encargar al mismo tiempo de la vigilancia de la pesca con vapores que felizmente van á multiplicarse.

Los estudios científicos son la única base sólida, para el aprovechamiento racional de la *ganadería de las aguas*.

---

## Anexo: C

---

### INTRODUCCIÓN DE PECES EXTRANJEROS

---

La Naturaleza, en la distribución geográfica de los peces de agua dulce, de valor culinario, no ha olvidado el sud del continente americano.

Los grandes ríos Paraná y Uruguay ofrecen abundantes siluridos entre los cuales el Surubí y el Manduvi serían sin duda alguna más apreciados si fuesen más escasos.

Entre los Characinidos tenemos al pacú (Myletes) y al Dorado (Salminus) que pueden equipararse con los mejores pescados.

En los ríos que bajan de la Cordillera de los Andes, viven varias especies de peces (Percichthys) vulgarmente llamadas en el país: truchas, que tienen bajo el punto de vista gastronómico todas las calidades que se pueden exigir de un pescado de mesa y que es también—cuando vivo—un pez de sport.

En fin, poseemos numerosas especies y variedades de *Atherinichthys* que merecen en realidad el nombre de pez real (Pejerrey) que se les dá.

A pesar de todo, algunas personas sentían la ausencia de los salmonidos, relegados hasta estos últimos años, por la Naturaleza al hemisferio norte.

Por eso fué, con verdadera satisfacción, que el año pasado, después de un rápido viaje que hizo el Sr. F. W. Titcomb, el competente Jefe del servicio de piscicultura de la comisión «fish and fisheries», se introdujo en uno de los más grandes lagos de la Cordillera, en el Nahuel Huapí (Territorio del Neuquén) una primera remesa de salmonidos, ofrecidos por la Comisión Norte-americana.

Constaba de los huevos embrionados siguientes:

- Coregono común (*Coregonus clupeiformis*) 1.000.000
- Omblea de arroyo (*Salvelinus fontinalis*) 100.000
- Namaycush (*Cristivomer namaycush*) 50.000
- Salmón de agua dulce (*Salmo salar sebago*) 50.000

Estos huevos que acompañaba el Sr. Tulián piscicultor de la Comisión, «fish and fisheries» contratado por el Gobierno Argentino, salieron de Nueva York el 20 de Enero de 1904 y llegaron á Buenos Aires (Vía Liverpool Southampton), el 21 de Febrero; á Nahuel Huapí, el 4 de Marzo y fueron puestos en los aparatos de eclosión el 7 de Marzo.

A pesar de las peripecias de un viaje tan largo, las pérdidas fueron se puede decir insignificantes, sobre todo para los huevos que al salir de los Estados Unidos no estaban en un estado de desarrollo demasiado adelantado.

Este experimento es muy interesante, pues demuestra la gran facilidad con la cual las especies indicadas resisten á los más grandes trayectos. Pero hay que agregar también que entre las manos de personas menos expertas que el Sr. Tulián, los resultados habrían podido quizás ser muy distintos.

En el mes de Junio se hizo venir, también por la vía de Southampton 60.000 huevos de trucha arco-iris (*Salmo irideus*) y 20.000 de trucha de Gairdner (*Salmo Gairdneri*).

En fin, el 4 de Febrero de este año hemos recibido los huevos siguientes:

- Omblea de arroyo (*Salvelinus fontinalis*) 300.000
- Namaycush (*Cristivomer namaycush*) 224.000
- Quinnat (*Oncorhynchus tshawytscha*) 100.000
- Trucha arco-iris (*Salmo irideus*) 92.000
- Salmón de agua dulce (*Salmo salar sebago*) 30.000

Todo me induce á creer que algunas de las especies transportadas al lago de Nahuel Huapí se aclimatarán y podrán servir quizás de plantel para poblar las demás aguas que presentarán condiciones análogas.

Al mismo tiempo que se procede á ensayos de aclimatación de peces extranjeros, se va tratar de multiplicar nuestros mejores peces indígenas de agua dulce, en particular el pejerrey, y se repartirán gratuitamente á

todas las personas que desearan poblar con ellos las aguas de su propiedad, cuando ellas fuesen convenientes para estos peces.

Para mayores datos sobre estas cuestiones señalo la conferencia que he leído en el Centro Naval en Diciembre 21 de 1905: «Aclimatación y pisciculturas. Sus primeros pasos en el país y su porvenir»; (53 págs. con planos y figuras).

---

## Anexo: D

---

### LAGUNAS FISCALES EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

---

Para darme cuenta de la importancia que podría tener el desarrollo futuro de la industria de la pesca en las lagunas de la provincia de Buenos Aires, hice presente en 1902, al ministerio la conveniencia de solicitar los datos que á continuación se expresan:

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1902.

*A S. E. el señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires*

Señor Gobernador:

Para completar un estudio sobre la industria de la pesca en nuestro país, que actualmente confecciona la oficina del ramo, dependiente de este Departamento, tengo el honor de dirigirme á V. E., solicitando me sean suministrados por donde corresponda los siguientes datos:

- 1.º Cuáles son los dueños actuales de las grandes lagunas de la provincia de Buenos Aires.
- 2.º Cuáles son las lagunas fiscales y en este caso, que autoridades se encuentran actualmente encargadas de su vigilancia.
- 3.º Cuáles son los derechos de los propietarios ribereños á las lagunas fiscales.
- 4.º Cuáles son las concesiones de pesca otorgadas por el Gobierno de la Provincia.
- 5.º Si es posible indicarlo, cuáles son las condiciones de los contratos de estas concesiones.
- 6.º Si las Municipalidades de los Partidos en los cuales se encuentran las lagunas, tienen ó no facultades para reglamentar la pesca é imponer impuestos á la misma.

Renuevo á V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración.

Firmado: W. ESCALANTE.

Señor Oficial Mayor:

El señor Ministro de Agricultura de la Nación, doctor Wenceslao Escalante, solicita en la nota precedente, que se suministren los datos que detalla, á efecto de completar así los estudios que sobre la industria de la pesca realiza actualmente aquel Ministerio.

En consecuencia, y con respecto al dato sobre «cuáles son los actuales dueños de las grandes lagunas de la Provincia», creo que debe pedirse ese informe al Departamento de Ingenieros, porque es allí donde se encuentran los antecedentes del caso.

En cuanto á «cuales son las lagunas fiscales» esta Oficina puede responder que, según sus antecedentes é informes, son las siguientes: «Huncal Grande», «Mar Chiquita», (Partido de Junín), «Chascomús», «Vitel», «Manantial», «Chis-Chis», «Tablada», «Tigra», «Esquivel», «Boca», Camarones Grandes», «Tordillo», «Las Chilcas», «Salada», «Mar Chiquita», (Partido Coronel Vidal), «Las Tunas», «Epecuen», «Venado», «Monte», «Colchico» y «Alsina».

En cuanto á «qué autoridades se encuentran actualmente encargadas de la vigilancia» de esas lagunas, entiendo que, son las autoridades comunales de cada localidad, debiendo hacer notar de entre estas á la Municipalidad de Chascomús, pero, también conviene que se oiga sobre este punto al Departamento de Ingenieros.

En cuanto á los datos tercero y sexto de la nota en cuestión, se podría mandar transcribir un dictámen muy luminoso del Señor Asesor de Gobierno, recaído en el expediente, y varios agregados, que se encuentra en el ministerio de Hacienda, pues, en el se hace un estudio minucioso de cuales son los derechos de los propietarios ribereños de las lagunas fiscales, y también, sobre las facultades que tienen las Municipalidades para reglamentar la pesca, imponer impuestos, etc.

Finalmente, en cuanto á los datos cuarto y quinto, debo informar que aunque se han presentado solicitudes de arrendamiento de lagunas fiscales, fueron ellas desestimadas por el P. E.; debiendo hacer notar de entre estas la solicitud del señor don Juan B. Frugoni, sobre la laguna «Alsina», que, por decreto 27 de Septiembre de 1901 se resolvió no hacer lugar, en virtud de considerar que esa laguna constituye un bien público de la Provincia, y que su uso y goce corresponde á los particulares, de acuerdo con el artículo 2341 del Código Civil, debiendo someterse en el caso de que se trata á las disposiciones de las autoridades locales.

Pero, en Febrero del año 1902 el señor García Cortina, se presentó al Superior Gobierno solicitando el arrendamiento de las lagunas «Alsina» y «Colchicó» y el P. E. por decreto de Abril 30 del mismo año, concedió lo solicitado. Como el contrato fué extendido por ante el Escribano Mayor de Gobierno, debería pasarse este expediente á dicha oficina, á efecto de que agregue una copia en simple. En este contrato están establecidas las condiciones de la concesión á que me refiero.

Enero 7 de 1904.

Firmado: J. AYESTARAN.

La Plata, Febrero 18 de 1904.

A S. E. el señor Ministro de Agricultura,

*Dr. Wenceslao Escalante:*

Contestando la nota de V. E. de fecha 10 de Diciembre del año ppdo. referentes á las grandes lagunas de esta Provincia, tengo el honor de dirigirme á V. E. suministrando los datos pedidos en la forma más completa que ha sido posible adquirirlos en los archivos de las oficinas respectivas y los que encontrará V. E. en los expedientes acompañados.

1.º Las grandes lagunas de la Provincia de Buenos Aires de propiedad fiscal son las que se indican en la lista adjunta. Las que haya de propiedad particular no es posible determinarlas por falta de datos.

2.º Las autoridades encargadas de su vigilancia hasta ahora han sido las Municipalidades.

3.º Los derechos de los propietarios ribereños son los que consagra el Código Civil, libro 3.º, título 1.º

4.º Existe la concesión hecha á don Francisco García Cortina en las lagunas de Alsina y Coichicó cuyo contrato se acompaña en copia.

5.º Las condiciones del contrato están establecidas en la expresada concesión.

6.º Las facultades de reglamentar la pesca é imponer impuestos á la misma, el P. E. entiende que es atributivo de la Legislatura de los Estados. En esta Provincia no se ha legislado aun sobre esta materia.

Dejando así contestada la nota de V. E. tengo el agrado de saludar á V. E. con mi consideración distinguida.

(Firmado): JUAN ORTIZ DE ROZAS.

*Señor Presidente:*

Me limito en este informe á dar los datos: 1.º y parte del segundo pedido por el señor Ministro de Agricultura, las lagunas de propiedad fiscal según los datos de esta Oficina son las siguientes:

LAGUNAS	PARTIDOS
Laguna Los Chilenos (parte).....	Saavedra
» Chascomús.....	Chascomús
» Puan.....	Puan
» Vitel.....	Chascomús
» Manantiales.....	»
» Chis Chis (mayor parte).....	»
» La Tablada.....	»
» Tordillo.....	Dolores
» Las Saladas.....	Tuyú y Ajó
» Lobos.....	Lobos
» Monte (parte).....	Monte
» Flores Chicas.....	»
» » Grandes.....	»

Laguna Displayado.....	Monte
» La Tablada.....	Belgrano
» Cerrillos.....	»
» Navarro (parte).....	Navarro
» Camarones Grandes.....	Pila
» Cacique.....	»
» Mar Chiquita.....	Junin
» de Gómez.....	»
» Carpincho.....	»
» La Tigra.....	Castelli
» Las Tunas.....	Trenque Lauquén
» del Monte.....	Guamini
» Colchico.....	»
» Alsina.....	»
» Sauce Grande.....	Dorrego

En esta lista aparecen algunas que no están indicadas por la O. F. y se han suprimido otras que no son fiscales sino de propiedad particular como ser: Huncal Grande, Esquivel, Venado y Mar Chiquita (Vidal).

Las lagunas de alguna importancia de propiedad particular son las siguientes: (E. S. O.),

LAGUNAS	PROPIETARIOS	PARTIDOS
Laguna Venado.....	Saturnino Unzué.....	Guamini
» Monte (parte).....	» » .....	»
» Esquivel.....	Fair, Echeopar y Arrotea...	Chascomús
» Arenas.....	Enrique Perizena.....	«
» Espartillar.....	Fair, Perizena y Girado.....	»
» del Medio.....	Fair, Perizena y Nieto.....	»
» La Leña.....	} Herederos de Vivot.....	»
» San José.....		
» La Limpia.....	Eloisa P, de Frias.....	»
» Las Mechas.....	Nicanor Newton.....	»
» Potrerito.....	» » .....	»
» Abrazadora.....	» » .....	»
» Martín García.....	» » .....	»
» Juancho.....	» » .....	»
» Viedma.....	Jose Miguens.....	»
» Los Chilenos(part.)	F. Garcia Fernández.....	Saavedra
» Altos de Troncoso.	Federico Martínez de Hoz	Castelli
» Araza.....	y testamentaría de José Mar-	»
» Villanueva.....	tínez de Hoz .....	»
» Salada.....	» » » » .....	»
» Campamento.....	» » » » .....	»
» Los Peludos.....	Federico Martínez de Hoz	»
» Zapallar.....	y testamentaría de José Mar-	»

Laguna	María Antonio.....	tínez de Hoz.....	Castelli
»	Almirón.....	C. Guerrero.....	»
»	La Viuda.....	C. Guerrero y vda. de Alvarez	»
»	Sauce.....	Herrera y Vivot.....	Vecino
»	María Antonia.....	» » .....	»
»	Cascallares.....	José Ayerza .....	»
»	Palenque .....	Ponce de León.. .....	»
»	San Julián.....	Cuadri y Qurcade... ..	»
»	Los Hongos.....	A. Serantes Solano y Dufour.	Dolores
»	Vecino.....	Herederos Parravicini.....	»
»	Chajá.....	Manuel Aguirre.....	Tuyú
»	Góngora .....	Herederos de Anchorena...	»
»	Juancho.....	Cárlos Guerrero .....	»
»	Vacalínco.....	Herederos de Herrera.....	»
»	Martín García.....	» » .....	»
»	Rodeo.....	» » .....	»
»	Huncal Grande....	M. Olivera y Fernández....	Colón
»	Mar Chiquita.....	(Ezeisa, Enrique y Emilia   Anchorena.....	Mar Chiquita
»	Culu-Culu.....	R. Urquiza, Nieves y Burgos	Lobos
»	Monte (parte)....	Z. Videla Dorna.....	Monte
»	Las Perdices.....	(Z. Videla Dorna, Romero y   R. de López.....	»
»	Siasgo.....	Espinosa, Cárdenas y Brison	»
»	Seco.....	Z Videla Dorna.....	»
»	Maypú.....	» » .....	»
»	Kaquel Huineul....	M. R. de Elía, F. y E. Madero	Maipú
»	Llamoida .....	F. y E. Madero.....	»
»	Marihuincul.....	M. Ramos Mejía.....	»
»	Monsalvo.....	Francisco Acosta.....	»
»	Contreras.....	Lastra y Acosta.....	»
»	Chacabuco.....	F. y E. Madero.....	»
»	Navarro (parte)....	Almera y Ana Carthy.....	Navarro
»	Los Padres.....	E. Zubiaurre.....	Pueyrredon
»	La Brava.....	A. Molina.....	Balcarce
»	Capalafquen.....	(Herederos de R. Anchorena   de Ibañes.....	Pila
»	Salada .....	Testamentaría de Stegman.	»
»	Camarones .....	Hered. de Juan Anchorena.	»
»	China Muerta.....	» » » .....	»
»	Carancho.....	» » » .....	»
»	Sermón .....	» » » .....	»
»	Sarten .....	» » » .....	»
»	Pila.....	Pedro Anchorena.....	»
»	Hinojal.....	Sra. Miguens de Bosch....	»
»	Tortuga.....	» » » .....	»
»	La Boca.....	Herederos de E. Torres....	»

» Camarones Grandes (parte).....	Daley.....	Pila
» Vichahuel.....	Arrache y Prado de la Torre.....	»
» Poringuitos.....	Claudio y C. Stegman.....	Belgrano
» Villanueva.....	Rosa A. de Ibañes.....	»
» Las Chilcas.....	Test. Josefa L. de Cobo.....	Ajó
» Blanca Grande.....	Rafael Herrera Vegas.....	Olavarria
» del Potrillo.....	M. Cánepa, E. Burgos y A. Cascallares.....	Saladillo

(Firmado): J. LAGOS.

Indico ahora la forma dada á algunas concesiones de pesca en lagunas para demostrar una vez más la urgencia que habría en hacer reglamentar por quienes corresponde, la explotación de esta industria.

*Propuesta*—Número trescientos cuarenta y seis. En La Plata Capital de la Provincia de Buenos Aires á veintidos de Octubre de mil novecientos tres, estando en el despacho el Señor Gobernador de la Provincia doctor don Marcelino Ugarte, acompañado de su Ministro de Hacienda Señor Juan Ortiz de Rozas, á quienes conozco doy fé; Ante mí Escribano Mayor de Gobierno y testigos que firmaran, su excelencia espuso: Que con fecha catorce de Febrero de mil novecientos dos, se presentó al Ministerio de Hacienda don Francisco García Cortina, solicitando se le concediera la exclusiva explotación de la caza y la pesca por el término de diez años en lagunas fiscales «Alsina» y «Cochico», en el Partido de Guaminí, con autorización para establecer las construcciones necesarias en terrenos fiscales de la ribera de dichas lagunas, ó en los albardones ó isletas,—comprometiéndose por su parte á abonar al fisco por esa concesión, diez mil pesos moneda nacional, y pagaderos, mil pesos al firmar el contrato y los otro nueve mil, por entregas de mil pesos cada año, firmando letras á satisfacción del Gobierno.

*Departamento Ingenieros*—Formado con esa solicitud el expediente número diez y siete, letra G, de la Escribanía de Gobierno, y pasado á informe del Departamento de Ingenieros, esta repartición lo expidió á fojas tres, diciendo: que las lagunas «Alsina» y «Colchico» eran fiscales, según constancias que existían en la sección Geodesia, y que consideraba aceptable la propuesta del señor García Cortina, de acuerdo con las bases propuestas. Que expedido por el Señor Asesor de Gobierno el dictámen de fojas cuatro y por la Oficina de Tierras Públicas en informe de fojas siete, el Poder Ejecutivo dictó á fojas ocho la siguiente resolución:

*Aceptación*—«La Plata, Abril treinta de mil novecientos dos. Vista la proposición formulada por el señor Francisco García Cortina, y teniendo en cuenta las observaciones hechas por el señor Asesor de Gobierno y el señor Jefe de la Oficina de Tierras, el P. E.

DECRETA :

Artículo 1º Acéptase la propuesta hecha por el señor don Francisco García Cortina, bajo las siguientes condiciones: 1ª Esta concesión no importa monopolio ni privilegio en favor del concesionario, 2ª Quedan á salvo los derechos que las leyes generales acuerdan á los propietarios ribeños á los lagos á que se refiere la concesión. 3ª Toda controversia que se suscite por los particulares, con motivo de esta concesión se ventilará con y á cargo del concesionario.

Art. 2º Pase á la Escribanía Mayor del Gobierno á fin de que se extienda el respectivo contrato, previo depósito de la suma de mil pesos moneda nacional.

Art. 3º Comuníquese, etc.

IRIGOYEN.

*Emilio Carranza.*

Esta resolución fué notificada al señor Fiscal de Estado, el veintidos de Enero próximo pasado, quedando consentida. Que posteriormente se dictó por el Señor Ministro de Hacienda, á fojas 10 el siguiente decreto:

Agosto 24 de 1903.

Antes de reducirse á escritura pública, la concesión de que trata este expediente, debe previamente cumplirse por el concesionario, las siguientes condiciones:

1º Hacer conocer del Gobierno, las garantías que ofrezca para el pago de las nuevas anualidades de que trata la concesión.

2º Determinar con precisión la ubicación y extensión del terreno que el concesionario necesite para las instalaciones sobre las márgenes de las lagunas destinadas á la pesquería. Vuelva á la escribanía de Gobierno para que notifique en forma al concesionario.

ORTIZ DE ROZAS.

Notificado el señor García Cortina de este decreto, presentó el escrito corriente á fojas 11, manifestando, que en garantía del pago de las nueve anualidades que debía efectuar con arreglo á las condiciones de la concesión, ofrecía la fianza de don Manuel Novas, y que las instalaciones ó poblaciones que iba á establecer eran las siguientes:

En la laguna «Cochico» una en la ribera Oeste y otra en la ribera Este; y en la laguna «Alsina» una en la ribera Oeste y otra frente á la estación «Bonifacio», otra frente á la estación «La Larga» y otra en el medio de estas estaciones, con el derecho de establecer carpas volantes para la pesca y la caza en cualquier punto de la ribera de las dos lagunas; y que el terreno que ocuparía con todas esas poblaciones en las dos lagunas, sería de veinte cinco metros de ancho desde la orilla del agua, por cien metros de frente, ó sea en total para las seis poblaciones

una y media hectárea. Dictándose por el Poder Ejecutivo la resolución que se registra á fojas 12 y dice así.

La Plata, Octubre 6 de 1903.

Visto lo manifestado por el recurrente, el P. E. resuelve:

Que el arrendamiento que debe pagar el señor Francisco García Cortina, en virtud de lo dispuesto en la resolución de fojas 8, se efectúe de acuerdo con las condiciones que se imponen en los remates de arrendamientos de tierra pública; esto es, por anualidades anticipadas cuyo pago deberá efectuarse, tres meses antes de vencerse cada anualidad, so pena de declarar sin más trámite, caduca la concesión.

2º Acéptase como garantía, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto corriente á fojas 10, al señor Manuel Novas, como también la ubicación y extensión del terreno que el concesionario necesita, para la instalación de las construcciones destinadas á la pesquería.

3º A su efecto pase á la Escribanía Mayor de Gobierno.

UGARTE.

*J. Ortiz de Rozas.*

Según consta del recibo que obra á fojas 13 expedido por la Contaduría General con fecha 16 del corriente mes, bajo el número 926, el señor García Cortina entregó en Tesorería General en la fecha indicada, la suma de mil pesos moneda nacional, importe de la primera anualidad. Lo relacionado y transcrito consta del expediente sitado doy fé.

Por tanto el Señor Gobernador declara:

Que á nombre de la Provincia concede autorización á don Francisco García Cortina para que pueda explotar por el término de diez años á contar de la fecha del presente contrato, la pesca y la caza en las lagunas fiscales «Alsina» y «Cochico», ubicadas en el partido de Guaminí, bajo las siguientes condiciones:

*Construcciones.*—1º El señor García Cortina podrá construir dos poblaciones en la laguna «Cochico», una en la ribera Oeste y otra en la ribera Este, y cuatro en la laguna Alsina», á saber: Una en la ribera Oeste, otra frente á la estación «Bonifacio», otra frente á la Estación «La Larga» y otra en medio de estas estaciones, y ocupar para cada una de esas construcciones, una fracción de terreno fiscal, compuesta de veinte y cinco metros de ancho desde la orilla del agua, por cien metros de frente, con derecho ha establecer carpas volantes para la pesca y la caza, en cualquier punto de las riberas de las dos lagunas.

2º El señor García Cortina, abolará como precio de esta concesión la suma de diez mil pesos moneda nacional, pagaderos en diez cuotas de mil pesos, la primera anticipada, que ha sido ya satisfecha como queda dicho, y las otras nueve en anualidades también anticipadas, es decir, tres meses antes del vencimiento de cada una, bajo pena de declararse caduca sin más trámite la presente concesión.

3º Es entendido que esta concesión, no importa monopolio ni pri-

vilegio en favor del concesionario, quedando á salvo los derechos que las leyes generales acuerdan á los propietarios ribereños de las lagunas sobre que versa esta concesión.

4.º Toda controversia que se suscite por los particulares con motivo de esta concesión, se ventilará con y á cargo del concesionario. Presente á este acto don Francisco García Cortina, de este vecindario, casado, mayor de edad, y al que igualmente doy fé conocer, enterado del contenido de esta escritura, dijo: que la aceptaba en todas sus partes, obligándose al fiel cumplimiento de las condiciones, bajo las cuales se le hace la presente concesión.

Presente también don Manuel Novas de estado casado, vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle 9, número 1269, mayor de edad y de mi conocimiento, dijo, que se constituye fiador solidario de don Francisco García Cortina por el importe de las nueve anualidades de mil pesos moneda nacional cada una, que debe este satisfacer, y á cuyo pago sa obliga en forma legal. Leída que les fué la firmaron con los testigos presentes al acto, Don Roque Lozada y don Julio Villamayor, vecinos y hábiles de que certifico.

Sigue á la número 345 otorgada hoy.

M. UGARTE.  
*F. García Cortina.*

JUAN ORTIZ DE ROZAS.  
*Manuel Novas.*

Testigo: *Roque Lozada*—Testigo: *Julio Villamayor*

Hay un sello. Ante mí.

GERÓNIMO P. BARROS.

Concuerda con su matriz, doy fé. Para el concesionario expido el presente testimonio en La Plata á 23 de Octubre, año del sello.

(Firmado): GERÓNIMO P. BARROS.

---

La Plata, Marzo 2 de 1904.

*Al señor Ministro de Obras Públicas, Ingeniero Angel Elcheverry:*

Para su conocimiento y demás efectos transcribo á Vd la siguiente resolución:

La Plata, Febrero 6 de 1904.

CONSIDERANDO:

1.º Que la cuestión á resolver en este expediente tiene origen en la pretensión manifestada por la Intendencia Municipal de Guaminí de tener exclusivamente el derecho, dicha Municipalidad para reglamentar la pesca en las lagunas denominadas «Cochilco» y «Alsina» y cobrar impuesto á los que en ellas se dediquen á la pesca.

2.º Que no existiendo ley alguna que declare de propiedad munici-

pal del distrito el derecho de usufructuarlas, es evidente que dicha corporación carece de las facultades que invoca, correspondiendo estos derechos exclusivamente al Gobierno, ya sea que las lagunas expresadas se consideran como bienes públicos ó como bienes privados del Estado.

3.º Que tampoco es fundada la pretensión de reglamentar la pesca en las lagunas navegables, existentes en el municipio pues la disposición del Código Civil al hablar de los reglamentos generales ó locales debe entenderse que se refiere á los generales de la Nación ó á los locales de las provincias (C. C. 2341).

*Por las consideraciones expuestas el P. E.*

RESUELVE:

1.º La Municipalidad de Guaminí carece de facultades para impedir á D. Francisco García Cortina, el ejercicio de la pesca en las lagunas de «Cochilco» y «Alsina».

2.º Que se mantenga á dicho García Cortina en la posesión de la isla de propiedad pública que le fué concedida por resolución de fecha 17 de Diciembre de 1903 sin perjuicio de permitirle hacer construcciones en los terrenos de la ribera siempre que el interesado compruebe, que existen allí terrenos de propiedad pública.

3.º Que se comunique la presente resolución á la Intendencia Municipal de Guaminí y al señor Jefe de Policía á los efectos que haya lugar.

4.ª Que se dirija nota al señor Ministro de Obras Públicas indicándole la conveniencia de proyectar una reglamentación de la pesca, aplicable á todas las lagunas ó lagos navegables, existentes en la Provincia, para evitar la extinción de las especies como ya se ha producido en la gran laguna de Chascomús, por la falta de esa reglamentación

5.º Comuníquese á la Oficina de Tierras, publíquese y dese al R. O.

(Firmado): UGARTE.

*Juan Ortiz de Rozas.*

Saluda á Vd. atte.

*Juan Ortiz de Rozas.*

---

La Plata, Marzo 9 de 1904.

Pase á la Dirección del Museo de La Plata para que proyecte y eleve á la consideración del Ministerio, un reglamento de la pesca, teniendo en cuenta la fecha en que pueda autorizarse su ejercicio, la clase de red á emplearse y todos los datos y antecedentes necesarios para mejor resultado del propósito que informa la presente nota.

(Firmado): *Elcheverry.*

---

**Anexo: E**

NOMBRES VULGARES DE LOS PECES

Desde que el Dr. E. L. Holmberg publicó (1888) una lista de los «Nombres vulgares de peces argentinos con sus equivalencias científicas,» el número de las especies recogidas en las aguas argentinas se ha aumentado mucho. Muy numerosos también han sido los cambios de nombres científicos que los taxonomistas de profesión han efectuado.

Además, se ha importado de Norte América, toda una serie de peces que aumentarán si prosperan —la lista de nuestra fauna acuática.

Por todas estas razones creo que no estará de más revisar los trabajos anteriores y publicar aquí una enumeración de la sinonimia científica de los nombres vulgares de nuestros peces. Es claro, que la mayoría de las especies que no son comestibles no tienen aun un nombre castellano propio con el cual se las designe en el país. Por eso mismo la lista siguiente no puede dar ni siquiera una idea remota de la abundancia y variedad de la fauna ictiológica argentina. No he indicado los nombres guaraníes, yaghanes y oonas porque estarán más en su lugar, en los trabajos descriptivos y biológicos que se preparan sobre los varios géneros.

Abadejo.....	<i>Genypterus blacodes</i> , (Bl. Schn.) Gthr.
» .....	<i>Penguipés fasciatus</i> , C. V.
Aguja (pez).....	<i>Syngnathus acicularis</i> , Jen.
» .....	<i>Tylosurus marinus</i> , (Walb.) Jord. Ford.
Amarillito.....	<i>Corydoras paleatus</i> , (Jen.) E. E.
» .....	<i>Callichthys callichthys</i> , (L.) E. E.
Anchoa.....	<i>Pomatomus saltatrix</i> , (L.) Jord. Gilb.
.....	<i>Stolephorus olidus</i> , (Gthr.) E. E.
Anchoíta.....	<i>Stolephorus olidus</i> , (Gthr.) E. E.
Angel.....	<i>Squatina squatina</i> , (L.) Donov.
Anguila.....	<i>Symbranchus marmoratus</i> , Bloch.
Arenque .....	<i>Clupea maderensis</i> , Lowe.
Armado.....	<i>Doras granulatus</i> , Val.
» blanco.....	<i>Oxydoras Orbignyi</i> , (Kröyer) E. E.
Atun Argentino.....	<i>Chenogaster Holmbergi</i> , Lah.
Babosa.....	<i>Myxine olivacea</i> , Lacép.
Bacalao.....	<i>Pogonias chromis</i> , (V.) Cuv.
Bagre de mar.....	<i>Tachyurus barbatus</i> , (Lacép.) E. E.
» amarillo.....	<i>Pimelodus clarias</i> , (Bloch.) Lac.
» blanco.....	<i>Pimelodus albicans</i> , (Val.) E. E.
» sapo (de mar).....	<i>Porichthys porosissimus</i> , (C. V.) Gthr.
» (de agua dulce).....	<i>Rhamdia sapo</i> , (Val.) E. E.
» pintado.....	<i>Pimelodus clarias</i> , (Bloch.) Lacép.
» aterciopelado.....	<i>Diplomystes papillosus</i> , (C. V.) E. E.
» .....	<i>Pygidium Burmeisteri</i> , Berg
» .....	<i>Rhamdia quelen</i> , (Q. G.) Bleek.

» .....	<i>Heptapterus mustelinus</i> , (C. V. Gthr.
Bandera argentina.....	<i>Dionisia patagonica</i> , Lah.
Barbillo.....	<i>Mullus barbatus</i> , L.
Barbo.....	<i>Mullus barbatus</i> , L.
Besugo.....	<i>Pagrus pagrus</i> , (L.)
» blanco.....	<i>Chilodactylus macropterus</i> , (Bl. Schn.) Rich.
Boga.....	<i>Anostomus platai</i> , Garm.
Boga.....	<i>Leporinus obtusidens</i> , Val.
Boga.....	<i>Leporinus Frederici</i> , (Bloch.) E. E.
Bonito.....	<i>Sarda sarda</i> , (Bloch.) Cuv.
Brota.....	<i>Urophycis brasiliensis</i> , (Kaup.) Lah.
Brótula.....	<i>Urophycis brasiliensis</i> , (Kaup.) Lah.
Burel.....	<i>Pomatomus saltatrix</i> , (L.) Jord. (joven)
Burriqueta.....	<i>Sciaena adusta</i> , Ag.
Burro.....	<i>Lobotes surinamensis</i> , Bl.) Holbrook.
Caballa.....	<i>Scomber scombrus</i> , L.
Caballito marino.....	<i>Hippocampus guttulatus</i> , Cuv.
Cabeza amarga.....	<i>Crenicichla saxatilis</i> , (L.) Heck.
Cagavino.....	<i>Stromateus maculatus</i> , C. V.
Carajo real.....	<i>Percophis brasiliensis</i> , Q, G.
Castañeta.....	<i>Astronotus vittatus</i> , (Heck.) E. E.
Cazón.....	<i>Galeus canis</i> , (Mitch) Jord.
Chafalote.....	<i>Cynodon vulpinus</i> , Spix.
Chancho.....	<i>Crenicichla saxatilis</i> , (L.) Heck.
» .....	<i>Astronotus vittatus</i> , (Heck.) E. E.
» de mar.....	<i>Pinguipes fasciatus</i> , Jen.
» de agua dulce.....	<i>Astronotus facetus</i> , (Jen).
» » » .....	<i>Geophagus brasiliensis</i> , Q, G.
Chucho.....	<i>Dasyatis pastinaca</i> , (L.) Raf.
» de agua dulce.....	<i>Potamotrygon motoro</i> , (M. H.) Garm.
Chucho.....	<i>Myliobatis aquila</i> , (L.) Cuv.
Cochero.....	<i>Dules auriga</i> , C. V.
Congrio.....	<i>Leptocephalus conger</i> , (L.) Jord. Gilb.
Congrio real.....	<i>Percophis brasiliensis</i> , Q, G.
Corégono.....	<i>Coregonus clupeiformis</i> , (Mitch.) Jord. Gilb.
Córvalo.....	<i>Paralanchurus brasiliensis</i> , (Steind.)
Cornuda.....	<i>Sphyrna tudes</i> , (Cuv.) M. H.
Criolla.....	<i>Pogonias chromis</i> , (L.) Cuv. (joven).
Cura.....	<i>Thalassothia montevidensis</i> , Berg.
Curbina blanca ó común.....	<i>Micropogon opercularis</i> (Q. G.) J. E.
» negra.....	<i>Pogonias chromis</i> , (L.) Cuv.
Dentado.....	<i>Xiphorhamphus hepsetus</i> , (Cuv.)
» .....	<i>Xiphorhamphus oligolepis</i> , Steind.
» .....	<i>Macrodon malabaricus</i> , (Bloch.)
» .....	<i>Rhaeboides bonaerensis</i> , Steind.
» .....	» <i>prognathus</i> , Blgr.
Dorado.....	<i>Salminus brevidens</i> , (Cuv.) Gthr.

» .....	» <i>platensis</i> , Holmb.
» .....	» <i>paranensis</i> , Holmb.
» .....	» <i>maxillosus</i> , C. V.
Elefante (pez).....	<i>Callorhynchus callorhynchus</i> , (L.) Berg.
Escribano.....	<i>Hemirhamphus unifasciatus</i> , Ranz.
Espada (pez).....	<i>Trichiurus lepturus</i> , L.
Fraile.....	<i>Thalassothia montevidensis</i> , Berg.
Gallo (pez).....	<i>Callorhynchus callorhynchus</i> , (L.) Berg.
Gatufe.....	<i>Galeus canis</i> , (Mitch.) Jord.
Guitarra.....	<i>Rhinobatus percellens</i> , (Walb.) Jord.
Juanita.....	<i>Acharnes Niederleini</i> , Holmb.
Lacha.....	<i>Clupea pectinata</i> , (Jen.) Gthr.
» .....	<i>Brevoortia tyrannus</i> , (Latrobe) Goode.
» .....	<i>Pellona flavipinnis</i> , (Val.) Gthr.
Lenguado.....	<i>Hippoglossina notata</i> , Berg.
» de agua dulce.....	<i>Achirus Jenynsi</i> , (Gthr.)
» dientudo.....	<i>Paratichthys brasiliensis</i> , (Ranz.) Jord. Goss.
» .....	<i>Paralichthys patagonicus</i> , Jord. Goss.
Lenguado.....	<i>Achirus trichospilus</i> , Berg.
» ganchudo.....	<i>Oncopterus Darwini</i> , Steind.
Lenguíta.....	<i>Symphurus plagusia</i> , (Bl. Schn.) Jord. Goss.
Lisa.....	<i>Mugil brasiliensis</i> , Ag.
» .....	» <i>platanus</i> , Gthr.
Lucerna.....	<i>Porichthys porosissimus</i> , (C. V.) Gthr.
Luna (pez).....	<i>Mola mola</i> , (L.) Jord. Ever.
Machete.....	<i>Cynodon vulpinus</i> , Spix.
Mandolín.....	<i>Rhinobatus percellens</i> , (Walb.) Jord.
Manguruyú.....	<i>Pseudopimelodus zúngaro</i> , (Humb.) E. E.
Mandubí.....	<i>Agenciosus Valenciennesi</i> , (Val.) Blecker
Martillo (pez).....	<i>Sphyrna tudes</i> , (Cuv.) M. H.
Merlo.....	<i>Merluccius Gayi</i> , (Guich.) Kaup.
Merluza.....	<i>Merluccius Gayi</i> , (Guich.) Kaup.
» (que viene de España).....	<i>Merluccius merluccius</i> , (L.) Jord. Everm.
Merluza.....	<i>Genypterus capensis</i> , Gthr.
Mero.....	<i>Acanthisthius patagonicus</i> , (Jen.) J. E.
» .....	» <i>brasilianus</i> , (C. V.) J. E.
» .....	<i>Polyprion americanus</i> , (Bl. Schn.) Costa.
» .....	<i>Epinephelus guaza</i> , (L.) Jord. Everm.
Mochuelo.....	<i>Tachyurus barbatus</i> , (Lacép.) E. E.
Mojarra.....	<i>Tetragonopterus rufipes</i> , Val.
» .....	» <i>abramis</i> , Jenyns.
Morena.....	<i>Rhamphichthys marmoratus</i> , Castel.
» manchada.....	<i>Lycodontis ocellatus</i> , (Ag.) Jord. Everm.
» pintada.....	<i>Giton fasciatus</i> , (Pall.) Kaup.
Morenita.....	<i>Rhamphichthys marmoratus</i> , Castel.
Morralla.....	<i>Pachypops furcatus</i> , (Lacép.) Steind.
» .....	Cría pequeña de los peces de río.

Namaycush.....	<i>Cristivomer namaycush</i> , (Walb.) Jord. Everm.
Ñata.....	<i>Rhombus paru</i> , (L.) Jord. Everm.
Omblea de arroyo.....	<i>Salvelinus fontinalis</i> , (Mitch) Jord.
Palo (pez).....	<i>Percophis brasiliensis</i> , Q. G.
Pacú.....	<i>Myletes orbignyannus</i> , C. V.
».....	» <i>duriventris</i> , Cuv.
».....	» <i>trachypomus</i> , Cuv.
».....	» <i>maculatus</i> , Kner.
».....	» <i>Mitrei</i> , Berg.
Palometa (de mar).....	<i>Parona signata</i> , (Jen.) Berg.
» (de agua dulce).....	<i>Pygocentrus Nattereri</i> , Kner.
» » » ».....	<i>Serrasalmus marginatus</i> , Val.
» » » ».....	<i>Astronotus facetus</i> , (Jen.)
Pámpano.....	<i>Trachinotus glaucus</i> , (Bl.) C. V.
Patí.....	<i>Luciopmelodus pati</i> , (Val.) E. E.
Pargo blanco.....	<i>Umbrina Canosai</i> , Berg.
» colorado.....	<i>Pagrus pagrus</i> , (L.) Jord. Everm.
Pega-pega.....	<i>Ancistrus cirrhosus</i> , (Val.) Kner.
Pejerrey (de agua dulce)	<i>Atherinichthys bonariensis</i> , (C. V.) Gthr. y otros.
Pejerrey (de agua salada)	<i>Atherinichthys vomerina</i> , (C. V.) Per. y otras especies.
Pejerrey de Malvinas.....	<i>Atherinichthys microlepidotus</i> , (Jen.) Gthr.
Pescadilla común.....	<i>Cynoscion striatus</i> , (Cuv.) J. E.
Pescadilla de red.....	<i>Sagenichthys ancyodon</i> , (Bl. Schn.) Berg.
».....	Reunión de peces pequeños, especialmente de anchoas, pejerreyes, sardinas, etc.
Pintarrojo.....	<i>Scylliorhinus chilensis</i> , (Guich.) Lah.
Piquí ó piquirí.....	<i>Acharnes Niederleini</i> , Holmb.
Piraña ó Piraya.....	<i>Pygocentrus Nattereri</i> , Kner.
Quinnat.....	<i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , (Walb.) Jord. Everm.
Ratón ó ratona.....	<i>Eigenmannia virescens</i> , (Val.) Eig. Norris.
Raya (de agua dulce)....	<i>Potamotrygon brachyurus</i> , (Gthr.) Garm.
» » » ».....	» <i>reticulatus</i> , Gthr.
» » » ».....	» <i>hystrix</i> , M. H.
Raya.....	<i>Raja Agassizi</i> , (M. H.) Gthr. y otras especies.
Raya común.....	<i>Raja platana</i> , Gthr.
Raya eléctrica.....	<i>Discopyge Tschudii</i> , Heck.
Remo.....	<i>Oncopterus Darwini</i> , Steind.
Rémora.....	<i>Remora remora</i> , (L.) Gill.
Resbalosa.....	<i>Heptapterus mustelinus</i> , (C. V.) Gthr.
Róbalo.....	<i>Eleginops maclovinus</i> , (C. V.)
Rodaballo.....	<i>Paralichthys brasiliensis</i> , (Ranz.) Jord. Gass.
».....	<i>Mola mola</i> , (L.) Jord. Everm.
Roncadera.....	<i>Micropogon opercularis</i> , (Q. G.) J. E. (jóven).
Rubio.....	<i>Prionotus punctatus</i> , (Bl.) Cuv.
Sábalo.....	<i>Prochilodus platensis</i> , Holmb.
».....	» <i>lineatus</i> , Val.
Sable (pez).....	<i>Trichiurus lepturus</i> , L.

Salmón « criollo ».....	<i>Brycon orbignyana</i> , (C. V.) Gthr.
» (del atlántico).....	<i>Salmo salar</i> , L.
Salmón de lomo azul.....	<i>Oncorhynchus Nerka</i> , (Walb.) Jord. Everm.
Salmón de agua dulce.....	<i>Salmo salar sebago</i> , (Girard) Jord. Everm.
Salmón plateado.....	<i>Oncorhynchus Kisutsh</i> , (Walb.) Jord. Gilb.
Sarda.....	<i>Carcharias americanus</i> , (Shaw).
Sardina.....	<i>Lycengraulis grossidens</i> , (Ag.) Gthr.
» (importada de Europa)	<i>Clupanodon pilchardus</i> , (L.) Lac.
Sargo.....	<i>Diplodus argenteus</i> , (C. V.) Eig. Hughes.
San Pedro.....	<i>Zeus macrolepis</i> , Lah.
Serrucho (pez).....	<i>Pristis pectinatus</i> , Lath.
Tambor.....	<i>Lagocephalus laevigatus</i> , (L.) Jord. Gilb.
Tapaculo.....	<i>Symphurus plagusia</i> , (Bloch. Schn.) Jord. Goss.
Tararira.....	<i>Macrodon malabaricus</i> , (Bloch).
Tiburón.....	<i>Echinorhinus spinosus</i> , (Gm.) Gthr.
» (común del atlántico)	<i>Galeorhinus galeus</i> , (L.) Blain.
» verdadero.....	<i>Carcharias americanus</i> , (Shaw.)
Tiburón.....	<i>Hexanchus cinereus</i> , Lah.
Torito.....	<i>Bovichtys diacanthus</i> , (Garm.) C. V.
Trémola.....	<i>Discopyge Tschudi</i> , Heck.
Trucha (criolla).....	<i>Percichthys trucha</i> , (C. V.) Gir.
Trucha arco-iris.....	<i>Salmo irideus</i> , Gibbons.
Trucha de Gairdner.....	<i>Salmo Gairdneri</i> , Richardson.
Trucha de Europa.....	<i>Salmo fario</i> , L.
Trompudo.....	<i>Pimelodus albicans</i> , (Val.) E. E.
Vieja.....	<i>Plecostomus Commerisoni</i> , (C. V.) Gthr.
» .....	» <i>Robini</i> , (C. V.) Steind.
» .....	<i>Loricaria anus</i> , Val.
» de cola.....	» <i>vetula</i> , (C. V.)
Vieja.....	<i>Pterygoplichthys pardalis</i> , (Cast.) E. E.
» .....	<i>Ancistrus cirrhosus</i> , (Val.) Kner.
» .....	<i>Loricaria catamarcensis</i> , Berg.
Viejo.....	<i>Ipsilonphorus sexspinosus</i> , Steind.
Volador (pez).....	<i>Exocoetus orbignyana</i> , C. V.
Yuska.....	<i>Pygidium Spegazzinii</i> , Berg.
» .....	<i>Heptapterus mustelinus</i> , (C. V.) Gthr.

## Anexo: F

### EXPLOTACIÓN DE LAS ALGAS (1)

Hasta la fecha—por lo menos á mi conocimiento—es la primera vez que se presenta al Ministerio una solicitud de explotación de las algas de mar y

(1) Informe elevado á la superioridad en Junio 4 de 1903.

como la resolución que se dictará, sentará un antecedente en la reglamentación de las explotaciones costaneras, es necesario estudiar, con la detención que merece, esta cuestión importante de la *cosecha de las plantas marinas*.

En un trabajo anterior (Los pescadores y la municipalidad de Mar del Plata, p. 17. Mayo 19 de 1902), he indicado como se podía definir la *ribera del mar*, nunca barrida por las más altas altamares y que puede ser de *propiedad particular* en oposición á las playas que son siempre, así como el fondo mismo del mar en la zona que corresponde á las aguas territoriales, bienes públicos, es decir, *propiedades del Estado general*.

Ahora bien; las algas—ó mejor dicho las plantas marinas en general—pueden ser clasificadas en cuanto á su situación, en tres grupos:

1.º Las plantas marinas *arrancadas por el mar mismo* y arrojadas diariamente á la costa por las olas.

2.º Las plantas marinas que viven y crecen *radicadas en las playas*, tales como las define el Código Civil, es decir, «en la extensión de tierra que las olas bañan y desocupan en las más altas mareas.»

El límite inferior de la zona en que viven las plantas de esta categoría, puede ser alcanzado, en las mareas del equinoccio, por un hombre que camine en seco.

3.º Las plantas marinas que viven en el *fondo del mar* siempre fuera del alcance de la mano de un hombre que camine en la *playa*.

Para abreviar, llamaré á estas tres clases, respectivamente: algas *arrojadas*, algas de *playa* y algas de *fondo*.

Como todas estas plantas son un producto espontáneo de un suelo de propiedad pública inalienable, pertenecen en principio al primero que las recoge.

Creo por consiguiente que su cosecha no puede ser el objeto de un monopolio, sobre todo de una duración de quince años, como se solicita.

Lo que considero conveniente, es declarar libre la cosecha de las plantas marinas, reglamentándola de tal modo que: 1º La pesca, tanto de playa como la del litoral, no sufra perjuicio. 2º Los intereses de la Nación y de los ribereños sean amparados.

Para obtener el primer resultado, es decir, amparar los intereses de la pesca y de los pescadores:

1.º Se prohibirá la recolección de las algas durante la noche para evitar posibles abusos.

2.º Se prohibirá terminantemente y en todos los casos el uso de rastrillos ó de dragas.

3.º La cosecha de las *algas arrojadas* en las playas, así como la de las *algas de fondo* se hará con horcas ó con un palo armado de un solo garfio.

4.º La cosecha de las *algas arrojadas* y de las *algas de fondo* se permitirá todo el año.

5.º La cosecha de las *algas de playa* se hará con la mano, ó á mano con un cuchillo ó una hoz.

6.º La cosecha de las *algas de playa* se hará una sola vez al año,

entre el 1.º de Abril y el 30 de Septiembre, según las latitudes. Las autoridades regionales determinarán la fecha.

7.º No se cosecharán las algas que crecen á lo largo de las riberas de las desembocaduras de los ríos, arroyos ó lagunas.

Para amparar los intereses generales.

8.º Nunca se cosecharán las algas que crecen á lo largo de los muelles ó de las construcciones establecidas en el mar ó en las playas.

Para amparar derechos adquiridos por los ribereños cuyos títulos de propiedad indiquen el mar como límite.

9.º Las algas que se encuentran en una zona de playa ó de fondo de mar ya reservada, ó que se reservará para pesquería ú otro establecimiento, pertenecerán á los concesionarios de la pesquería ó del establecimiento.

10. Las algas *arrojadas* que el viento podrá llevar hasta la *ribera* del mar, pertenecen, exclusivamente, á los propietarios del terreno.

11. La explotación de las *algas de playa* podría ser reservada á los ribereños.

Basándose sobre estos principios y estas necesidades, opino que se puede autorizar á los solicitantes, á cosechar á título igual al de los demás habitantes, y durante todo el año, las *algas de fondo* y las *algas arrojadas* bajo la condición de no usar ni dragas ni rastrillos.

Con esta restricción se les podrá acordar también por un período de cinco años, por ejemplo, y en vista de fomentar las industrias derivadas de las algas marinas, el derecho exclusivo de la cosecha de *algas de playa*, en la zona que señalan en su solicitud, pero solamente *frente á los terrenos aún fiscales*. Cuando los terrenos de ribera fuesen ya enagenados por el Estado, los concesionarios deberían solicitar de los ribereños (propietarios ó arrendatarios) el correspondiente permiso.

En el canal Beagle, la cosecha de las *algas de playa* podría ser autorizada durante los tres meses de invierno.

F. LAHILLE.

# INDICE

## LA PESCA EN LA REPÚBLICA ARGENTINA

### PRIMERA PARTE

#### Estadística—Transportes—Proyectos de ley

	Páginas
CAPÍTULO I.—Estadística de la pesca .....	5
La pesca en el estuario del Plata .....	9
Estuario del Plata (zona marítima) .....	17
Pesca marítima—Mar del Plata .....	27
»       »       —Región de Bahía Blanca .....	40
La pesca en los Ríos y las Lagunas de la Pro- vincia de Buenos Aires .....	56
Pesca fresca de procedencia extranjera .....	103
Importación de crustáceos y mariscos frescos ..	105
Ostras frescas .....	106
Consumo de pescado fresco .....	107
Importación .....	113
Pesca conservada .....	113
Derechos de importación para el año 1906 .....	114
Cuadro general de la producción y de la impor- tación de productos de pesca introducidos en Buenos Aires durante el año 1905 .....	121
CAPÍTULO II.—Transporte de pescado fresco .....	122
Envases para el transporte de pescados .....	138
CAPÍTULO III.—Estado de la legislación sobre la pesca .....	141
Proyecto de la División de Caza y Pesca.—Ley de pesca .....	145
Proyecto presentado por el señor Diputado E. Gouchón .....	149
Ley de pesca y caza.—Proyecto del Dr. W. Es- calante, Ministro de Agricultura .....	153
Proyecto de ley de la Comisión de Agricultura de la H. Cámara de Diputados .....	157
Proyecto del despacho de la Comisión, redactado por el señor Diputado E. A. Pérez .....	160
Proyecto presentado por el señor Diputado Dr. Vocos Gimenez .....	162
Reglamentación de la pesca en nuestras aguas límitrofes .....	165

ANEXOS

	<u>Páginas</u>
Anexo A.—Nota sobre vapores y veleros.....	179
B.—Organización de los estudios de pesca.....	183
»    C.—Introducción de peces extranjeros.....	185
»    D.—Lagunas fiscales en la provincia de Buenos Aires.....	187
»    E.—Nombres vulgares de los peces.....	197
»    F.—Explotación de las algas.....	201

---

ÍNDICE DE LOS DIAGRAMAS

---

1. Diagrama de las cantidades de Sábalo, Pejerreyes, Bagres y Anchoas.....	14
2. Diagrama de las cantidades de Paties, Dorados y Surubies.....	14
3. Curbinas del Estuario del Plata—Cantidades enviadas á Buenos Aires.....	21
3. Curbinas del Estuario del Plata—Promedio mensual (1895 á 1904).....	22
5. Cuadro de las cantidades mensuales de pescado en Mar del Plata.....	28
6. Cuadro anual de la variación de pesca despachada por Mar del Plata.....	31
7. Promedio de las remesas despachadas por las estaciones Bahía Blanca é Ingeniero White durante los años 1901 á 1905.....	41
8. Promedio de cuatro años de pesca en Maipú (1902-1905)....	60
9 y 10.—Diagramas de la producción anual en Monasterio, Adela, Guerrero, Lezama, Chascomús, Bonifacio, Guaminí y la Larga.....	100
11. Promedio anual (1895-1905) de la importación de los productos de pesca, ó resumen de los cuadros anteriores.....	118
12. Flete de la tonelada kilométrica en el país y en el extranjero.....	135

---

## INDICE ALFABÉTICO

	<u>Páginas</u>
<b>A</b>	
Adela—Cantidades diarias de pescado en 1903.....	83
» — » » » » 1904.....	84
» — » » » » 1905.....	85
» —Resumen mensual de 1902 á 1905.....	86
Anchoas (Estadística de las).....	11
Arana (Ernesto) (Resultado de la empresa del Sr.).....	24
<b>B</b>	
Bagres (Estadística de los).....	11
Bahía Blanca—(Cantidades anuales de pescado despachadas de).....	42
» — » diarias » » en 1900.....	49
» — » » » » » 1901.....	50
» — » » » » » 1902.....	51
» — » » » » » 1903.....	52
» — » » » » » 1904.....	53
» — » » » » » 1905.....	54
» —(Condiciones de pesca en).....	27
» —(La pesca marítima en).....	40
» —Resumen quinquenal (1900 á 1905).....	55
Bonifacio—Cantidades diarias de pescado en 1903.....	92
» — » » » » » 1904.....	93
» — » » » » » 1905.....	94
» —Resumen mensual de 1903 á 1905.....	95
<i>Brevoortia tyrannus</i> .....	18
Brótula—(Importación de) á Buenos Aires en 1905.....	23
<b>C</b>	
Canal San Fernando—(Tráfico del) con Buenos Aires.....	16
Chascomús—Cantidades diarias de pescado en 1901.....	63
» — » » » » » 1902.....	64
» — » » » » » 1903.....	65
» — » » » » » 1904.....	66
» — » » » » » 1905.....	67
» —(Región de)—Cuadro decenal (1895 á 1905).....	87
» —Resumen quinquenal de 1901 á 1905.....	68
Condiciones generales para redactar un reglamento de pesca.....	174
Congreso de París (Votos del) relativo á la pesca marítima.....	7
Consideraciones sobre las condiciones de flete que se deberían pedir á las compañías de F. F. C. C. Argentinos.....	134

	Páginas
Consumo de pescado en Buenos Aires .....	111
» » » fresco .....	107
Convenio de pesca entre España y Portugal .....	167
Crustáceos frescos—(Importación de) .....	105
Cuadro general de la producción y de la importación de productos de pesca introducidos en Buenos Aires durante el año de 1905 .....	121
Curbinas en Buenos Aires—(Importación de) .....	23
Curbinas en colleras—(Importación de) .....	19

### D

Datos de la Prefectura General de Puertos durante los últimos siete años (1898 1904) .....	26
Decretos y leyes ahora vigentes .....	143
Derechos de importación para el año 1906 .....	114
Distancia kilométrica entre Buenos Aires y las principales esta- ciones que despachan pescado .....	128
Distancias supuestas por los ferrocarriles en sus cálculos de precio .....	129
División de los peces del Río de la Plata .....	13
Dorados en 1904 y 1905 (Importación de) .....	12

### E

Envases para el transporte de pescados .....	138
Estación Retiro—(Expedición de pescado en la) .....	17
Estadística .....	3, 5
Estadística de las Anchoas para 1904 y 1905 .....	11
» » » Bagres » » » .....	11
» » » Dorados » » » .....	12
» » » Patíes » » » .....	12
» » » Pejerreyes » » » .....	11
» » » Sábalo » » » .....	11
» » » Surubíes » » » .....	12
Estado de la legislación sobre la pesca .....	141
Estuario del Plata .....	17

### F

Ferrocarril B. A. y R.—Cuadro quinquenal mensual del pescado despachado de Rosario á Buenos Aires .....	103
Ferrocarril Sud—(Cantidades de pescado despachado por las esta- ciones del) .....	102
Formularios de la Oficina de Zoología Aplicada para la pesca .....	9

### G

Guaminí—Cantidades diarias de pescado en 1904 .....	89
» — » » » » » 1905 .....	90

	Páginas
Guaminí—(Región de)—Cuadro quinquenal de 1901 á 1905.....	99
» —Resumen quinquenal (1901-1905).....	91
Guerrero—Cantidades diarias de pescado en 1901.....	73
» — » » » » 1902.....	74
» — » » » » 1903.....	75
» — » » » » 1904.....	76
» — » » » » 1905.....	77
» —Resumen quinquenal de 1901 á 1905.....	78

### I

Ingeniero White—(Cantidades anuales de pescado despachado de)..	42
» —Cantidades diarias de pescado en 1901.....	43
» — » » » » 1902.....	44
» — » » » » 1903.....	45
» — » » » » 1904.....	46
» — » » » » 1905.....	47
» —Resumen quinquenal (1901-1905).....	48
Importación de Aceite de hígado de bacalao.....	121
» » Anchoas en salmuera.....	116
» » Arenques ahumados.....	116
» » Bacalao y pez palo.....	116
» » Caviar.....	117
» » Crustáceos y mariscos frescos (Vigo).....	105
» » Curbinas—Estadística en colleras.....	19
» » (Derechos de) para el año 1906.....	114
» » Ostras.....	117
» » Ostras frescas.....	106
» » Pesca conservada.....	113
» » » » en latas.....	117
» » » » en salmuera.....	117
» » Pescado fresco (Vigo).....	104 y 105
» » Sal de 1895 á 1905.....	115
» » Sardinias.....	117
» por países en 1900.....	119 y 120
» y producción de productos de pesca introducidos en Buenos Aires durante el año de 1905, cuadro general	121

### J

Juan Anchorena (Tráfico de) con Buenos Aires.....	15
Jurisprudencia actual en la Argentina.....	141

### L

Lacha (La).....	18
Larga (La)—Cantidades diarias de pescado en 1903.....	96
» » » » 1904.....	97

	<u>Páginas</u>
Larga (La)—Cantidades diarias de pescado en 1905.....	98
» —Resumen mensual de 1902 á 1905.....	99
Legislación sobre la pesca (Estado de la).....	141
Ley de caza y pesca (Proyecto de la División de Caza y Pesca)..	153
Lezama—Cantidades diarias de pescado en 1901.....	79
»           »           »           »           1903.....	80
»           »           »           »           1905.....	81
» —Resumen quinquenal mensual de 1901 á 1905.....	82
Lobos—Cuadro quinquenal mensual de la pesca (1901-1905).....	101

**M**

Maipú (La pesca en)—de 1902 á 1905.....	61
»           »           —en 1904.....	58
»           »           —en 1905.....	59
»           »           —Remesas diarias máximas.....	61
Mar del Plata (Cantidades despachadas por la estación de).....	38
»           Días de máximum de las remesas, promedio de cinco años: 1901-1905).....	29
»           (La pesca en).....	27
»           »           de 1899 á 1905.....	39
»           »           en Agosto de 1902.....	30
»           »           en 1901.....	33
»           »           en 1902.....	34
»           »           en 1903.....	35
»           »           en 1904.....	36
»           »           en 1905.....	37
»           »           en Octubre de 1902.....	32
»           »           en Septiembre de 1902.....	30
Mariscos frescos (Importación de).....	105
Mercados de Buenos Aires (El pescado de los).....	108
»           »           (Pescado inutilizado en los).....	112
Mihanovich (Carta del Sr.) sobre las tarifas y condiciones del transporte fluvial.....	124
Monasterio—Cantidades diarias de pescado en 1903.....	69
»           »           »           »           1904.....	70
»           »           »           »           1905.....	71
»           —Resumen de la pesca de 1903 á 1905.....	73

**N**

Necochea (La pesca en) de 1901 á 1905.....	40
--	----

**O**

Ostras frescas (Importación de).....	106
--------------------------------------	-----

**P**

Patés (Importación de) en 1904 y 1905.....	12
--	----

	Páginas
Pejerreyes (Importación de) en 1904 y 1905.....	11
<i>Percichthys trucha</i> (trucha indígena).....	101
Penalidades previstas por el C. Rural para infracciones á la legis- lación sobre la pesca.....	142
Pesca conservada (Importación de).....	113
Pesca conservada y derivados (División de la).....	6
Pescado (el) de los mercados de Buenos Aires.....	108
Pescado en Buenos Aires (consumo del).....	111
Pescado fresco (transporte del).....	122
Pescado inutilizado en los mercados de Buenos Aires.....	112
Pesca (Estadística de la).....	5
Pesca extranjera conservada.....	6
» » fresca.....	6 y 103
Pesca fresca (subdivisión de la).....	6
Pesca indígena conservada.....	6
» » fresca.....	6
Pesca (La) en el estuario del Plata.....	5 y 17
Pesca (La) en la República Argentina.....	3
Pesca (La) en los ríos y las lagunas de la provincia de Bs. Aires.....	56
Pesca (La) en Mar del Plata en 1901.....	33
» » » 1902.....	34
» » » 1903.....	35
» » » 1904.....	36
» » » 1905.....	37
» » » de 1899 á 1905.....	39
Pesca (La) en Necochea de 1901 á 1905.....	40
Pesca marítima (La).....	27 y 40
Pescas marítimas—Votos del Congreso de París.....	7
Precios cobrados actualmente (\$ oro) por 1000 kilos y fracciones en la República.....	136
Promedio anual (1895-1905) de los productos de pesca y su valor.....	118
Proyecto de convenio con la República Oriental del Uruguay, relativo á la pesca en el Río de la Plata.....	173
Proyecto de ley.....	3
Proyecto de ley de la Comisión de Agricultura de la H. Cámara de Diputados.....	157
Proyecto del despacho de la Comisión.....	160
Proyecto de ley de pesca de la División de Caza y pesca.....	145
Proyecto de ley del Sr. Diputado Dr. E. Gouchón.....	149
Proyecto de ley del Dr. W. Escalante.....	153
Proyecto de ley del señor Diputado Dr. Vocos Gimenez.....	162
Puerto militar (La pesca en) en 1904 y 1905.....	56
Punta Chica (Tráfico de) con Buenos Aires.....	16

## R

Región de Chascomús—Cuadro decenal de pesca (1901-1905).....	87
--	----

	Páginas
Región de Guaminí—Cuadro quinquenal de pesca (1901-1905) .....	99
Reglamentación de la pesca en Europa .....	169
Reglamentación de la pesca en las aguas limítrofes .....	165
Reglamento general de los Ferrocarriles Nacionales (Ley 2873)..	127
Reoglón de la Prefectura Marítima para el pescado extranjero....	171
Resultado de siete días de pesca durante el mes de Agosto de 1906 .....	23
Retiro (Expedición de pescado en la estación de).....	17
Río Colorado—Cuadro quinquenal mensual de la pesca (1901 á 1905) .....	102
Río de la Plata (División de los peces del).....	13
Rosario (Estación B. A. y R.)—Cantidades quinquenales mensua- les despachadas en Buenos Aires.....	103

### S

Sábalos (Importación de) en 1904 y 1905.....	11
Sal (Importación de la) de 1895 á 1905 .....	115
San Isidro (F. C. B. A. y R.) (Tráfico de) con Buenos Aires.....	15
Surubíes (Importación de) en 1904 y 1905 .....	11

### T

Tarifa de flete del F. C. Sud.....	131
»           »           » para transportes superiores á 200 k.	139
Tarifa del F. C. B. A. y R.....	127
Tarifa del transporte fluvial.....	124
Tarifa de los F. F. C. C. Oeste, Rosario, Central Argentino y Pa- cífico .....	126
Tarifa de transporte del pescado por ferrocarriles.....	125
Tarifas de flete por ferrocarriles de las potencias extranjeras .....	131
Tráfico mensual de Juan Anchorena con Buenos Aires .....	15
»           » San Isidro           »           » .....	15
»           » Punta Chica           »           » .....	16
»           » Canal S. Fernando           »           » .....	16
Transportes.....	3
Tratado definitivo de paz con el Paraguay (1876); artículos sobre la pesca.....	169
Trucha indígena.....	101

### V

Valor del flete de la tonelada kilométrica por envíos superiores á 50 kilos cada uno .....	130
Valor del flete por ferrocarril por cada 5 kilos (ó fracción de 5 kilos) de pescado fresco enviado.....	129
Vivoratá (La pesca en) de 1901 á 1905.....	62
Votos del Congreso de París relativos á las pescas marítimas.....	7

